

La Implementación del Sistema Penal Acusatorio en los Estados de la República

La implementación del nuevo sistema de justicia penal en el estado de Baja California

La reforma al sistema penal en Chihuahua. Algunas reflexiones sobre sus aciertos y retos

La implementación del sistema acusatorio y oral en el Primer Distrito Judicial del estado de Durango

El sistema penal adversarial acusatorio y oral. Su enseñanza y capacitación en el Estado de México

La reforma procesal penal en Oaxaca: experiencias y perspectivas

La implementación del sistema de justicia penal acusatorio y oral en el estado de Yucatán

Sistema acusatorio en el estado de Zacatecas

Nova Iustitia

Revista digital de la Reforma Penal

Año I, No. 3, Mayo 2013



Nova Iustitia

Revista digital de la Reforma Penal

Director Fundador

Israel Alvarado Martínez

Director General

Rafael Santa Ana Solano

Directora Editorial

Paola Arízaga Castro

Comité Editorial

Dra. Beatríz Eugenia Ramírez Saavedra

Mtro. Gabriel Calvillo Díaz

Dr. Gerardo García Silva

Dr. Germán Guillén López

Dr. Israel Alvarado Martínez

Dr. Raúl Guillén López

Mtro. Ricardo López Ruíz

Directora de Diseño

Rosa Estela Gómez Huerta

Corrección

David Meneses Monroy

Paola Arízaga Castro

Colaboradores

María de los Ángeles Fromow Rangel

José Ramón Amieva Gálvez

Jorge Ignacio Pérez Castañeda

María del Sol Vázquez Broca

Pablo Héctor González Villalobos

Manuel Valadez Díaz

Miguel Ángel Rodríguez Vázquez

Baruch Delgado Carbajal

Manuel Vidaurri Aréchiga

Carlos Vicente Muñoz Jiménez

Imelda Carbajal Cervantes

Jesús Martínez Garnelo

Luis Jorge Gamboa Olea

Carlos Emilio Arenas Bátiz

José Luis Pecina Alcalá

Gerardo Adelfo Carmona Castillo

Ligia Aurora Cortés Ortega

Germán Guillén López

J. Jesús Ricardo Santos Hernández

Revista *Nova Iustitia*, Año 1. No. 3, Mayo 2013, es una publicación trimestral editada, por la Unidad Especial para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia Penal, Poder Judicial del Distrito Federal, Tels: 5130 4903 y 5130 4922, correo electrónico: unesirp.revista@gmail.com. Reserva de derechos al uso exclusivo No. En trámite. ISSN: En trámite. Certificado de Licitud de Título y Contenido: En trámite; ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del editor.

CONTENIDO

	Página
Editorial.....	6
Las entidades federativas en proceso de implementación a la reforma penal..... María de los Ángeles Fromow Rangel	8
La implementación del sistema de justicia penal en el Distrito Federal, un reto que habrá de cumplirse..... José Ramón Amieva Gálvez	16
La implementación del nuevo sistema de justicia penal en el estado de Baja California..... Jorge Ignacio Pérez Castañeda	23
La reforma al sistema penal en Chihuahua. Algunas reflexiones sobre sus aciertos y retos..... María del Sol Vázquez Broca y Pablo Héctor González Villalobos	34
La implementación del sistema acusatorio y oral en el primer distrito judicial del estado de Durango..... Manuel Valadez Díaz	47
El sistema acusatorio en Durango..... Miguel Ángel Rodríguez Vázquez	67
El sistema penal adversarial acusatorio y oral. Su enseñanza y capacitación en el Estado de México..... Baruch Delgado Carbajal	82
La Ley del Proceso Penal del estado de Guanajuato. Un informe breve sobre su contenido..... Manuel Vidaurri Aréchiga	99
El desarrollo del sistema penal en el estado de Guanajuato..... Carlos Vicente Muñoz Jiménez	108

Las prácticas interinstitucionales con simulación de audiencias: Una experiencia exitosa en el eje de capacitación en el proceso de implementación del nuevo sistema de justicia penal, en el estado de Guanajuato.....	117
Imelda Carbajal Cervantes	
La implementación de la Justicia para Adolescentes en el Poder Judicial del estado de Guerrero. Avances y Retos.....	129
Jesús Martínez Garnelo	
La difícil convivencia: La verdad para descubrir y la verdad para construir el Código Procesal Penal. El caso del estado de Morelos.....	141
Luis Jorge Gamboa Olea	
Notas sobre la implementación del proceso oral penal en el Poder Judicial de Nuevo León.....	155
Carlos Emilio Arenas Bátiz y José Luis Pecina Alcalá	
La reforma procesal penal en Oaxaca: Experiencias y Perspectivas.....	185
Gerardo Adelfo Carmona Castillo	
La implementación del sistema de justicia penal, acusatorio y oral en el estado de Yucatán.....	194
Ligia Aurora Cortés Ortega	
Sistema Acusatorio en el estado de Zacatecas. Especial referencia a los primeros cinco años de la actividad jurisdiccional en materia penal (2007-2011).....	209
Germán Guillén López y J. Jesús Ricardo Santos Hernández	

EDITORIAL

A casi cinco años desde la publicación de la reforma constitucional en materia penal, su implementación ha sido insuficiente dado el poco tiempo que nos queda para que se cumpla el plazo otorgado por el constituyente permanente y que el nuevo sistema de justicia penal quede instaurado en toda la República.

Al día de hoy, solo tres estados de nuestra República la aplican en su totalidad siendo estos: Chihuahua, Estado de México y Morelos y 11 más que se encuentran en una etapa de operación parcial: Baja California, Chiapas, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

La problemática que afronta nuestro país es realmente seria para los grandes retos que aún quedan por cumplir, y es por ello, que queremos empezar por agradecer a la Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Secretaria Técnica del *Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal* (Setec), quien asumiera la titularidad de la Secretaría a principios de este año, por su participación en este número y compartir con nuestros lectores el diagnóstico realizado por la Setec respecto de los avances y retos de la implementación a nivel nacional.

Asimismo, en este tercer número de nuestra Revista Digital *Nova Iustitia*, queremos agradecer la participación de presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, magistrados, jueces, investigadores, catedráticos y especialistas en el tema de la implementación de la reforma penal, de los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas, quienes han compartido con nosotros las experiencias que han afrontado en sus respectivos estados durante el proceso de implementación.

Por otra parte, el hecho de que este número lo estemos dedicando a compartir las experiencias de los estados de la República que llevan un avance significativo en la implementación, no impide que aprovechemos la ocasión para difundir entre

nuestros lectores, lo que el Gobierno de la Ciudad de México está realizando.

El pasado 29 de abril el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, convocó a la primera sesión ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, y dar así cumplimiento a las Bases de Colaboración para constituir el *Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal*. En dicha reunión, se dieron a conocer los nombramientos del Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, como Presidente Suplente del Consejo y del Mtro. Juan José Olea Valencia como Secretario Ejecutivo del mismo, a quienes desde este espacio, mandamos felicitar.

Es por ello, y por la gran trascendencia que este acto representa en nuestra gran capital, que se incluye un artículo sobre dicho acontecimiento dentro de este número.

Consideramos que éste número, será muy significativo porque nos permite dejar constancia de lo que en breve, será la historia de nuestro Derecho Procesal Penal mexicano, deseando que las experiencias que nos han compartido nuestros colaboradores tengan un gran alcance.

No olvidemos que todavía hay mucho camino por recorrer y que un buen paso hacia el logro de una adecuada implementación, será la voluntad de los representantes de los Órganos de Gobierno, una voluntad con la que apoyen con verdadera responsabilidad y atiendan de inmediato las necesidades de la sociedad y, le garanticen seguridad y justicia.

El Consejero

Rafael Santa Ana Solano
Mayo de 2013

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN A LA REFORMA PENAL

María de los Ángeles FROMOW RANGEL*

La reforma constitucional que da una *vacatio legis* de 8 años para la implementación del nuevo sistema penal acusatorio vence en el año 2016, cinco años han ya casi transcurrido y el país se encuentra ahora dividido en solo tres de los cuatro grandes bloques originales, respecto del grado de avance que registra cada una en el proceso de implementación de la reforma penal, considerando factores claves en cada etapa, con base en 8 ejes estratégicos:

1. Planeación;
2. Normatividad;
3. Gestión y Reorganización Institucional;
4. Capacitación;
5. Difusión y Transparencia;
6. Infraestructura;
7. Tecnología de la Información y Equipamiento, y
8. Seguimiento y Evaluación.

La manera en que se determinan los avances de cada entidad garantiza conocer de primera mano datos actualizados, debido a que el seguimiento de los avances tiene como principal fuente de información los propios organismos implementadores de las entidades federativas.

Sin embargo, este método de recolección de información tiene ciertas limitaciones. Por un lado, la información que las entidades federativas envían, a solicitud de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, (Setec) para conocer sus avances, generalmente es incompleta; no todas las entidades han hecho llegar la mayor parte de la información solicitada. Por el otro, la calidad de la información es heterogénea

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México, Diplomado en *Derecho Constitucional y Ciencia Política* por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, España; Maestría en *Tributación Fiscal* por el Centro de Estudios Financieros de Madrid y Doctora en *Derecho Administrativo* por la Universidad Complutense de Madrid. En el sector público se ha desempeñado como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal y como Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Actualmente, es Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, (Setec).

en el sentido de la elaboración de la misma. Es posible que cada entidad construya su información de manera imprecisa o con algunas carencias involuntarias.

Otro aspecto al que se enfrenta la metodología de recolección de datos es la asimetría en la información disponible de cada entidad federativa, ya que no todas las instituciones involucradas en el proceso de implementación envían sus datos e información correspondientes a través de cada organismo implementador estatal de forma homogénea.

Por estas razones, esta metodología contempla hipótesis de trabajo construidas a partir de las salvedades antes referidas, y de esta forma realizar una aproximación objetiva del grado de avance obtenido en el proceso. Bajo este panorama, la evaluación de los niveles de implementación pueden tener inexactitudes e imprecisiones; no obstante, estos representan en buena medida, y con todas sus limitaciones, un acercamiento válido para conocer el estado de cada entidad en el camino que se ha recorrido en el proceso de implementación, y su posterior operación del nuevo sistema de justicia penal.

El primer cuadrante, donde las entidades federativas estaban en una «etapa inicial de implementación» está vacío, éste implicaba no tener acuerdo político entre los poderes estatales para iniciar la implementación, no tienen un órgano o instancia política, ni avance sustancial en ningún eje; no cuentan

con organismo implementador, o si existe, es solo en forma nominal, o bien, carecen de estructura administrativa suficiente; no cuentan con un proyecto de Código de Procedimientos Penales o Código Procesal Penal, o solamente tiene un proyecto preliminar.

Las entidades federativas en «etapa de planeación» son aquellas que se encuentran con los siguientes supuestos:

- Tienen acuerdo político y órgano o instancia política;
- Cuentan con un organismo implementador nominal o con estructura administrativa y presupuesto;
- Han realizado acciones primarias en los ejes de Normatividad, Capacitación, Difusión y Transparencia, y
- Cuentan con proyectos de la normativa básica para la operación.

Al momento, se encuentran nueve entidades federativas en esta etapa de planeación: Aguascalientes, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit y Querétaro.

Las entidades federativas en «etapa entrada en vigencia» son aquellas que se encuentran en los siguientes supuestos:

- Tienen acuerdo político y órgano o instancia política;
- Cuentan con un órgano implementador funcionando con estructura administrativa y presupuesto;

- Tienen un plan integral de la implementación del sistema de justicia penal en la entidad y planes de inversión;
- Realizan acciones en los ejes de Normatividad, Capacitación, Gestión y Reorganización Institucional, Infraestructura y Equipamiento, Difusión y Transparencia y Tecnologías de la Información y Equipamiento;
- Cuentan con la normatividad básica aprobada con fecha de entrada en vigencia del sistema penal acusatorio y con normatividad intermedia en proceso de aprobación por el Poder Legislativo.

En esta etapa de entrada en vigencia se encuentran clasificadas nueve entidades federativas: Baja California Sur, Coahuila, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, y Quintana Roo.

Por su parte, las entidades federativas en «etapa en operación» se dividen a su vez en dos niveles de implementación: entidades en operación parcial y entidades en operación total.

Las entidades federativas en «operación parcial» son aquellas que se encuentran en los siguientes supuestos:

- Tienen acuerdo político y órgano o instancia política;
- Cuentan con un organismo implementador funcionando con estructura administrativa y presupuesto;

- Tienen un plan integral de la implementación de la reforma y planes de inversión;
- Realizan acciones en los ejes de Normatividad, Capacitación, Gestión y Reorganización Institucional, Infraestructura, Difusión y Transparencia, y Tecnología de la Información y Equipamiento;
- Cuentan con la normatividad básica e intermedia en vigencia, y
- Se encuentran en operación parcial del nuevo sistema de acuerdo a la estrategia de gradualidad aprobada.

En esta etapa de operación parcial se tienen registradas 11 entidades: Baja California, Chiapas, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Las entidades federativas en «operación total» son aquellas que cuentan con los siguientes supuestos:

- Instancia encargada de coordinar, evaluar y dar seguimiento a la operación del nuevo sistema;
- Tienen la normatividad básica e intermedia en vigencia, y
- Se encuentran en operación total del nuevo Sistema Penal Acusatorio en todo el territorio y en todos los tipos de delitos.

A la fecha, en la cuarta y última etapa en donde está en operación el nuevo sistema de justicia penal se

identifican tres entidades: Chihuahua, Estado de México y Morelos.

Si la implementación fuera solo cuestión matemática, la traducción lógica sería que de los 31 estados y el Distrito Federal, solo se cuenta con el 12% totalmente implementado (tres estados), que el trabajo por hacer está en un porcentaje del 88% total y por tanto el reto a realizar es que en tres años se implemente el sistema penal acusatorio adversarial.

La realidad jurídica no es muy diferente, pero no tan claramente entendible: La estratificación dentro de los niveles es importante para conocer los avances en el proceso de implementación de cada entidad federativa en comparación con otras que se encuentran en el mismo nivel de avance. Para ello, se definieron tres estratos o grados de avance para cada nivel: inicial, intermedio y avanzado.

Antes de iniciar con los aspectos metodológicos, es necesario tomar en cuenta dos supuestos principales.

Primero, los ejes estratégicos no pueden tener el mismo peso para cada nivel, debido a que el tipo de actividades que se espera que cada entidad realice dependerá del progreso registrado en el proceso de

implementación. Por ejemplo, la expectativa de avance de una entidad clasificada en Nivel I será enfocar sus esfuerzos en los ejes de Planeación y Normatividad; mientras que para otra ubicada en el Nivel III, se esperaría que sus acciones se dirijan en mayor medida hacia los ejes de Capacitación, Infraestructura, Tecnologías de la Información y Equipamiento, en lugar de enfocarlas al eje de Planeación.

El segundo supuesto que se debe considerar, es que el nivel de cumplimiento se medirá a través de la información proporcionada por las entidades federativas, al igual que en el primer momento cuando se clasifican por niveles, por lo que la calidad y oportunidad de ésta depende de las respuestas a los indicadores de primer nivel antes mencionado y de los distintos ejercicios de validación que ha realizado la Setec con la información proporcionada por las entidades. De esta forma, para poder medir el nivel de avance de cada entidad en cada nivel se utiliza la siguiente ponderación y correspondencia de los ejes estratégicos de implementación.

“La estratificación dentro de los niveles es importante para conocer los avances en el proceso de implementación de cada entidad federativa...”

Ponderación para poder medir el nivel de avance de cada entidad en cada nivel¹.

NIVEL I ETAPA INICIAL (1)		NIVEL II ETAPA DE PLANEACIÓN (2)	
1. Planeación:	40%	1. Planeación:	30%
2. Normatividad:	30%	2. Normatividad:	15%
3. Capacitación:	10%	3. Capacitación:	15%
4. Reorganización institucional:	10%	4. Reorganización Institucional:	15%
5. Difusión y transparencia:	10%	5. Difusión, y Transparencia:	10%
Total: 100%		6. Infraestructura y equipamiento:	5%
		7. Tecnologías de la Información:	10%
		Total: 100%	
NIVEL IV ETAPA EN OPERACIÓN (4)		NIVEL III ETAPA DE ENTRADA EN VIGENCIA (3)	
<u>Operación Total</u>	<u>Operación Parcial</u>	1. Planeación:	5%
1. Normatividad: 5%	1. Planeación: 5%	2. Normatividad:	5%
2. Capacitación: 15%	2. Normatividad: 5%	3. Capacitación:	20%
3. Reorganización Institucional: 20%	3. Capacitación: 20%	4. Reorganización Institucional:	20%
4. Difusión y transparencia: 15%	4. Reorganización Institucional: 15%	5. Difusión y transparencia:	20%
5. Infraestructura y Equipamiento: 10%	5. Difusión y transparencia: 20%	6. Infraestructura y equipamiento:	15%
6. Tecnologías de la Información: 15%	6. Infraestructura y Equipamiento: 10%	7. Tecnologías de la Información:	15%
7. Evaluación y seguimiento: 20%	7. Tecnologías de la Información: 10%	Total: 100%	
Total: 100%	8. Evaluación y seguimiento: 15%		
	Total: 100%		

¹ Cabe subrayar, que para poder valorar de mejor manera el avance en cada eje estratégico se tomó la decisión de desagregar el eje de Tecnologías de la Información y Equipamiento, y adicionarlo al eje de Infraestructura. No obstante, se mantienen los ejes definidos en la *Estrategia de Implementación de la Reforma de Constitucional en las Entidades Federativas*, aprobada por el Consejo de Coordinación el 18 de marzo de 2010.

El procedimiento para la medición del avance en el proceso de implementación se detalla en las siguientes líneas:

1. Cada eje estratégico tiene un número de variables específicas cuyas respuestas se obtienen del instrumento de recolección de información para indicadores de primer nivel y que son las mismas para cada nivel dentro del cuadrante;
2. Cada elemento es “parametrizado” de forma binaria (1 en caso afirmativo y 0 en caso negativo) y posteriormente se hace una sumatoria por cada eje estratégico en cada nivel;
3. Esta suma es dividida entre el número total de variables “parametrizadas” de cada eje estratégico;
4. El cociente anterior (punto 3) de cada eje estratégico es multiplicado por su ponderador correspondiente; y,
5. Por último, la suma de todos los ejes da como resultado el valor que permite hacer la medición del avance del proceso de implementación de cada entidad federativa dentro de su nivel correspondiente.

Una vez que se han medido los avances de todas las entidades, se procede a sub clasificar o estratificar a las entidades dentro de cada nivel de avance conforme al grado de avance en cada eje. De tal forma que, para cada nivel, haya tres grados distintos de

avance: inicial, intermedio y avanzado. Esto, al considerar que si bien las entidades clasificadas dentro de un mismo nivel comparten la misma etapa de implementación, cada una registra avances diferentes en esa etapa que las hace más cercanas al siguiente, o en su caso, situarlas al inicio o parte más baja.

Ahora bien, la estratificación de los niveles en sus etapas inicial, intermedia y avanzada, es marcada por el avance en conjunto de todas las entidades en ese nivel. Es decir, se ordenan y agrupan por terciles² de rango según el avance que se presente en cada nivel.

Es importante señalar que, como parte de los criterios de estratificación, una entidad federativa no puede disminuir su grado de avance respecto de la última medición realizada. Esto significa que una entidad federativa ubicada, en un periodo de tiempo, en el nivel “intermedio” no podría disminuir su nivel a un nivel “inicial” en el siguiente periodo de tiempo,

² Tomando en cuenta que el “rango de un nivel” es la diferencia entre el máximo y el mínimo resultado obtenido por las entidades en el mismo nivel, se define como “tercil del rango” a la división del “rango de un nivel” en tres partes iguales y donde al menos en cada una de esas tres partes se encuentre una Entidad Federativa. De forma tal, que el grupo de entidades que integran cada “tercil del rango” corresponde a las entidades cuyo resultado de avance se encuentre en cualquiera de estas divisiones.

derivado de una actualización de la información.

En este segundo nivel, las entidades federativas se encuentran en fase de operatividad de su planeación, en la cual, deben contar con un organismo implementador y tienen que empezar a vislumbrar propuestas de modificación o elaboración de su normatividad básica en materia penal, además de involucrar a los recursos humanos en el nuevo sistema de justicia mediante capacitación o foros de sensibilización.

Para estos elementos mencionados, los ejes estratégicos de Planeación, Normatividad y Capacitación representan el 70% del peso específico de todos los ejes estratégicos del Nivel II. Cuando las entidades cuentan con organismo implementador, se encuentran realizando acciones en la fase de planeación y presentan avances en la adecuación normativa. Éste será un signo claro de que la entidad ha prosperado en el proceso de implementación.

Por lo que hace al Nivel III, las entidades federativas se encuentran en fase de discusión, pre-aprobación, aprobación o discusión de todo el marco normativo básico en materia penal, así como en la creación de las condiciones físicas y materiales para su operación, y el fortalecimiento del capital humano para la implementación de la reforma judicial a nivel institucional con acciones de capacitación. En este sentido, se

priorizan aspectos relevantes como Normatividad, Capacitación, Gestión y Reorganización Institucional, Infraestructura, Tecnologías de la Información y Equipamiento, los cuales representan el 85% del peso específico de todos los ejes estratégicos del Nivel III.

En este nivel se clasifican aquellas entidades cuya normatividad ha sido aprobada y en *vacatio legis*, por lo que sus principales esfuerzos deberán concentrarse en los ejes de Capacitación, Gestión y Reorganización Institucional, Difusión y Transparencia, Infraestructura y Equipamiento. Esto, para estar en condiciones de comenzar a operar el nuevo sistema de justicia penal y con ello avanzar al Nivel IV.

En el Nivel IV, las entidades federativas se encuentran en operación del nuevo sistema de justicia penal en algunos delitos o en cierta parte de su territorio. Sus prioridades se concentran en actividades como el fortalecimiento y especialización de la capacitación del capital humano, la gestión y reorganización institucional, el fortalecimiento de la infraestructura, el equipamiento y los sistemas de información institucionales, así como la difusión y transparencia. En su conjunto, estos elementos tienen un peso específico del 90% de todos los ejes estratégicos. En suma, el proceso de implementación se consolida en esta fase en aquellas entidades en las que el nuevo sistema de justicia penal

ya opera de manera parcial o en su totalidad.

Cabe resaltar que el Nivel IV, tiene dos subdivisiones Niveles IV-A y IV B. El primero comprende las Entidades Federativas en «etapa de operación parcial», es decir, aquellas que no operan bajo el nuevo sistema en la totalidad de su territorio, o bien, que no todos los delitos están considerados dentro de éste; situación que obedece al esquema de gradualidad adoptado por cada entidad. Además de esa característica, son entidades que han logrado avances sustantivos en cada uno de los ejes estratégicos de implementación. No obstante, presentan rezagos que atender asociados con la operación total del nuevo sistema.

Finalmente, las entidades que han implementado en su totalidad la reforma penal de 2008, se clasifican como entidades en las cuales la consideración será consolidar la implementación e impulsar un proceso

de mejora continua de la operación y funcionamiento del nuevo sistema de justicia. En este sentido, para realizar un ejercicio de análisis sobre el avance en la implementación, por un lado se toma en cuenta la transversalidad e integralidad de las acciones de mejora en cada institución para medir el grado de avance en ese nivel, y por el otro, se observa la simetría en el avance de las acciones y desarrollo institucional de cada operador con respecto a los ejes temáticos.

Con todo lo expuesto hasta aquí, queda comprendida en su totalidad la metodología utilizada y desarrollada por la Setec para dar cuenta del seguimiento al proceso de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como de los avances registrados hasta el momento por cada Entidad Federativa.

El reto pendiente, difícil, pero posible, es la implementación del sistema acusatorio adversarial para el año 2016 en todo el país.

LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, UN RETO QUE HABRÁ DE CUMPLIRSE

José Ramón AMIEVA GÁLVEZ*

La implementación del nuevo Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el mes de junio de 2008, constituye un cambio de paradigma para los operadores del mismo y más aún para la Ciudad de México, si tomamos en cuenta que es un territorio complejo y sumamente poblado.

Bajo esa perspectiva, en mayo de 2010 se instaló formalmente el *Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal*, (CCISJPDF); por lo que el pasado 29 de abril de 2013 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Consejo y se estableció que el 1º de enero de 2015, será la fecha en la que entre en operación en nuestra Ciudad Capital el sistema penal de corte acusatorio.

Lo anterior, representa un gran reto y una gran responsabilidad, ya que se trabajará con una metodología en materia de implementación y en atención a una fecha o plazo para comenzar su funcionamiento, lo que implica que cada uno de los actores deberá cumplir, en tiempo y forma, con las tareas encomendadas.

Precisamente, el pasado 29 de abril el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, presidió la Primera Sesión Ordinaria de este cuerpo colegiado, donde se dieron a conocer los nombramientos del suscrito como Presidente Suplente, y del Mtro. Juan José Olea Valencia, como Secretario Ejecutivo del citado organismo.

Dichos nombramientos fueron hechos por el Presidente del Consejo el pasado 22 de abril, con fundamento en la Base Segunda antepenúltimo párrafo de las Bases de Colaboración para constituir el *Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal*¹.

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad del Valle de México, Maestría en *Administración Pública* por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. Actualmente, cursa el Doctorado en *Derecho* en la Universidad Marista. Se ha desempeñado como Coordinador General Jurídico del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; Coordinador de Asesores del Subprocurador de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Subprocurador Jurídico, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos de la PGJDF; entre otros. Actualmente, ocupa el cargo de Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal y Presidente Suplente del CCISJPDF.

¹ Publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de Febrero de 2010.

En esa Primera Sesión Ordinaria del Consejo, que tuvo como sede el salón “Benito Juárez” del Antiguo Palacio del Ayuntamiento, el Doctor Mancera Espinosa, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, entregó formalmente al Mtro. Manuel Granados

Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, los proyectos de Iniciativa del Código de Procedimientos Penales, de la Ley de Defensoría de Oficio y de la Ley de Justicia para Adolescentes, todas del Distrito Federal.



Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal.

Estos ordenamientos contienen y tocan temas sensibles para la sociedad capitalina, los cuales han sido ajustados al sistema de justicia penal de corte acusatorio, y de los que dependerá la procuración e impartición de justicia durante los próximos años. Estos temas están estrechamente vinculados con el respeto y protección de los Derechos Humanos, aspecto toral de la reforma constitucional en materia penal de junio de 2008 y la de junio de 2011.

En su mensaje a los integrantes del Consejo e invitados, el Jefe de Gobierno Capitalino subrayó que, la Ciudad de México tiene interlocución favorable de continuidad y trabajo con la federación, con la academia y con el sector civil. Reconoció la labor que han hecho las áreas de análisis jurídico del Gobierno del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (TSJDF) que se vieron traducidas en las tres iniciativas entregadas a la Asamblea Legislativa, lo que representa un avance en esta Ciudad de vanguardia y de derechos.

En este acto, se presentó un modelo de gestión para la implementación del sistema acusatorio adversarial con un cronograma, acciones y fechas específicas, una planeación fundamental para saber hacia dónde vamos y qué es lo que queremos para la Ciudad de México. Como complemento de lo anterior, el Jefe de Gobierno señaló que es necesario aprovechar las experiencias de los estados que ya operan dicho modelo y por lo tanto, perfeccionar lo que ha dejado como resultado, la práctica y el ejercicio de dicho sistema.

Al respecto, cabe recordar que en noviembre del año pasado, la Procuraduría capitalina y el TSJDF llevaron a cabo el Congreso Nacional *La Nueva Justicia Penal en México: Avances, Retos, Experiencias y Perspectivas en la Implementación de un Sistema Acusatorio*, donde se analizó la aplicación del citado sistema en México, para impulsar su adecuado proceso de implementación en la capital del país.

Sin duda, fue de la mayor trascendencia que se abordaran los diferentes retos que enfrentaron las entidades federativas en las que ya se ha implementado el sistema, con la finalidad de armonizar criterios en la aplicación del modelo acusatorio, de donde se obtuvieron experiencias exitosas y se mencionaron situaciones que pueden ser sujetas a perfeccionamiento, mismas que se han tomado en cuenta para no repetir los errores y, por tanto, adecuar nuestra

normatividad al contexto histórico social de la Ciudad de México, especialmente cuando el plazo para que opere es corto.

No hay que quitar el dedo del renglón, respecto de aprender de las entidades federativas que nos comparten sus experiencias, en un ejercicio federalista, igualitario y respetuoso que debemos mantener.

Ahora que ya se ha fijado una fecha cierta, el 1 de enero de 2015, para que opere el sistema de justicia de corte acusatorio, cuyo cumplimiento es un compromiso que deberá distinguir a la Ciudad de México, hay muchas acciones por realizar en un trabajo conjunto de los poderes locales, de la academia y de la sociedad civil.

El principio fundamental de la implementación es el mecanismo para cumplir con las metas planteadas, es decir, cómo se va a realizar. Para ello, en esa primera sesión del Consejo, el Secretario Ejecutivo del CCISJPDF presentó el modelo de gestión que acompañará los trabajos de implementación de dicho Sistema, que se sumarán a los avances con los que a la fecha se cuentan, mismos que fueron presentados a través de un informe entregado por el Coordinador de la Unidad de Implementación del Sistema de Justicia Penal del Distrito Federal al Presidente del Consejo, con el objeto de otorgar certeza al desempeño de las diversas acciones y estar en posibilidad de cumplir con el compromiso adoptado; es decir, que el

1 de enero de 2015 el sistema estará entrando en vigor en su primera etapa.

Asimismo, quedaron puntualizados los siguientes ejes temáticos de la implementación: marco jurídico, organización institucional, infraestructura y equipamiento, capacitación, difusión y coordinación intra e interinstitucional; ejes que deberán apoyarse en el modelo de gestión presentado, el cual contempla diversas fases, desde la preparación, planeación, diseño y construcción, así como el despliegue, consolidación, seguimiento y evaluación.

Cabe puntualizar que las iniciativas con proyecto de reforma mencionadas, darán la pauta para la implementación, modificación y adecuación de la normatividad que rige la vida interna de las instituciones operadoras del sistema de justicia penal adversarial, tales como leyes orgánicas y sus respectivos reglamentos, acuerdos, circulares, protocolos de investigación, manuales de organización y de procedimientos, entre otros.

Es de destacar que existe consenso y voluntad política de los diversos sectores que participan en esta implementación del sistema, por lo que cada institución ha nombrado a un coordinador que, de forma permanente, será el enlace con el Consejo, para informar de los avances puntuales que cada dependencia se encuentre desarrollando y por ende, se fortalezca la coordinación con las instancias federales y se arribe con éxito a una reforma adecuada,

operable y eficaz del sistema de justicia procesal penal en el Distrito Federal, la cual se merecen los ciudadanos de esta ciudad capital.

Sin embargo, para que esta implementación sea una realidad, se requiere una gran inversión, pues se trata de estructurar un sistema de justicia acusatorio adversarial, que deberá atender a más de 14 millones de personas.

En este sentido, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal instó, de manera atenta y respetuosa, al Gobierno Federal para que ambos encontremos una fórmula financiera que permita enfrentar dicha responsabilidad. De la misma forma, convocó a la sociedad y al sector empresarial a participar en esta tarea, que permitirá desarrollar las mejores condiciones e instalaciones para cumplir con eficacia la implementación.

Acerca de la implementación del sistema de justicia penal de corte acusatorio, es de la mayor trascendencia que se considere el sistema de justicia especializado para adolescentes², ya que para el gobierno capitalino es determinante que cualquier estrategia impulsada, considere el interés superior de las y los adolescentes, de acuerdo con lo

² El artículo 1º. De la Convención sobre los Derechos del Niño establece que "Se entiende por niño todo ser humano meno de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que México es parte³.

En este campo aún hay mucho por hacer, como migrar hacia la oralidad total en todos los juicios para adolescentes; además, proporcionar más capacitación a las autoridades que conforman el sistema y obtener una mayor asignación de recursos para que el sistema cumpla con su finalidad de reintegración social y familiar de los y las adolescentes en conflicto con la ley.

También debemos trabajar en los nuevos proyectos de programas de capacitación para el sistema de justicia penal en el Distrito Federal, lo que implica la necesidad de homologar la capacitación y preparar, de acuerdo a cada perfil, a funcionarios, legisladores locales, operadores del sistema en la capital del país y, muy importante, a la propia sociedad civil, que debe conocer la manera rápida y eficaz de cómo se resolverán los diferentes conflictos penales. Por ello, debemos comunicar y difundir a la ciudadanía en qué consistirá dicha implementación, es importante que la sociedad conozca los alcances y cuáles serán los efectos del sistema acusatorio.

³ México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas y de cualquier índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Con el evento de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo, se demostró que hay voluntad, convocatoria y visión de trabajo en conjunto, para ocuparnos del cambio a un sistema de justicia penal que será más cercano a los ciudadanos, más eficiente, más eficaz y más transparente, lo que convertirá a la Ciudad de México en referente nacional en materia de avances legislativos, de políticas públicas de nueva generación y de acciones coordinadas que sumen las capacidades de las instituciones de gobierno.

*“hay voluntad,
convocatoria y visión
de trabajo en
conjunto, para
ocuparnos del cambio
a un sistema de
justicia penal que
será más cercano a
los ciudadanos...”*

En dicha sesión, se encontraron presentes el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Presidente de este Consejo; el Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Diputado Mtro. Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno del Distrito Federal y la Dra. María de los Ángeles

Fromow Rangel, Titular de la Secretaría Técnica, Setec.

De la misma forma, los miembros del Consejo, el Lic. Rodolfo Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Secretario Técnico del Consejo; el Lic. Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno; el Dr. Jesús Rodríguez Almeida, Secretario de Seguridad Pública; el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales y Presidente Suplente del Consejo; el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Diputado Santiago Taboada Cortina, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la ALDF; por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Magistrado Ramón Alejandro Senties Carriles, el Magistrado Raúl Javier Ayala Casillas y el Consejero de la Judicatura Rafael Santa Ana Solano; el Dr. Jorge Antonio Mirón Reyes, Titular de la Unidad de Implementación del Sistema de Justicia Penal y el Mtro. Juan José Olea Valencia, Secretario Ejecutivo.

Además, contamos con la presencia de la Lic. Paula Ramírez España en representación de la Sra. Isabel Crowley, representante de la UNICEF en México, quien resaltó la importancia de la colaboración de esta instancia en materia de justicia para adolescentes; la Magistrada Yazmín Esquivel Mossa, Presidenta del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Distrito Federal, y el Lic. Carlos Vargas Martínez, Oficial Mayor del TSJDF.

A este Consejo se invitó a reconocidos representantes del Sector Académico como la Dra. Diana Cristal González Obregón, el Dr. Julio Hernández Pliego, la Dra. Olga Islas de González Mariscal, el Dr. Alfredo Rodríguez Banda, el Dr. Ricardo Franco Guzmán, el Lic. Rafael Heredia Rubio y el Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco.

También, se convocó a organismos que promueven los Derechos Humanos, como el Lic. Luis Miguel Campos Díaz de la Vega, en representación de C. Luis Wertman Zaslav del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal; el Dr. Fernando Coronado Franco, en representación de Dr. Luis Armando González Plascencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a la Sra. Josefina Ricaño de Nava, Presidenta de México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Así mismo, el sector civil se encuentra participando a través de diversos representantes como el Dr. Francisco Rivas Rodríguez, Director del Observatorio Nacional Ciudadano; la Mtra. Valentina Peralta, en representación del C. Javier Sicilia Zardain, fundador del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad; la C. Rocío Culebro Bahena, del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C. y el Lic. Luis A.

Madrigal Pereyra, de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados.

Esta suma de esfuerzos debe de robustecer el trabajo que realiza este Consejo, ya que el tránsito al modelo acusatorio es un enorme reto, no solo en cuanto a recursos, sino también a factores de carácter cultural, debido a que las iniciativas que entregó el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa marcaran, sin duda, una nueva época, con la cual en este nuevo sistema penal se evitará el predominio de la parte acusadora sobre la defensa y el juzgador.

De esta manera, el sistema acusatorio permitirá hacer efectivo el principio de división de poderes en el ámbito penal.

En la implementación no deben eludirse esfuerzos; debemos mantener un paso constante y atender todas las vertientes que nos mandata la reforma constitucional, con un pleno respeto a los Derechos Humanos, que contemos con la justicia y los tribunales que merece la sociedad capitalina, así como con servidores públicos altamente capacitados y calificados, que exista un sistema más racional, transparente y expedito en la procuración, impartición y administración de justicia, que sea moderno, respetuoso de los derechos de las víctimas y de los procesados, y en consecuencia, que otorgue a la ciudadanía confianza, certeza y seguridad en el quehacer de sus autoridades.

LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Jorge Ignacio PÉREZ CASTAÑEDA*

Antecedentes

El 19 de octubre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Baja California, un Código de Procedimientos Penales basado en los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración¹. Entro en vigor el día 10 de agosto de 2010².

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma en materia penal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin duda, la reforma en materia penal más importante desde la promulgación y publicación de la Constitución misma. Se establece lo que coloquialmente se conoce como juicios orales, más técnicamente sistema acusatorio adversarial basado en la oralidad. El Poder Revisor fijó como fecha límite para la operación del nuevo sistema, el 18 de junio de 2016.

En esa virtud, instituciones del estado de Baja California se fijaron como objetivo la implementación de los juicios orales, trabajo que realizaron a través de una comisión interinstitucional y comités de cada institución participante.

El presente artículo es más propiamente una reseña de la experiencia del Poder Judicial del estado de Baja California en la implementación del nuevo modelo procesal, y en particular de la propia como coordinador del respectivo comité de implementación, acompañado de algunas reflexiones sobre el impacto de la reforma. Por ende, no se ajusta a los rigores metodológicos de un trabajo de investigación.

* Licenciado en *Derecho* por la Universidad Autónoma de Baja California. Actualmente, ocupa el cargo de Magistrado Unitario Especializado en Justicia para Adolescentes y es Coordinador del Comité del Poder Judicial del Estado, para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

¹ Artículo 3 del Código de Procedimientos Penales publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Baja California del 19 de octubre de 2007.

² Artículo primero transitorio reformado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Baja California del 23 de abril de 2010.

Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

La implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal constituyó un desafío para todas las instituciones involucradas en el proceso, por supuesto incluido el Poder Judicial del estado de Baja California.

El proceso duró algunos años, pues empezó en 2007 e inició su operación, en su primera etapa, que corresponde al Partido Judicial de Mexicali, en agosto de 2010.

No fue fácil en un principio, pues se contaba con un solo referente a nivel nacional, Chihuahua, y conocíamos recién la operación del modelo acusatorio adversarial en Chile y Colombia. Por supuesto, nuestras realidades eran y son diferentes. Sin embargo, era necesario tomar en cuenta experiencias foráneas.

En el Poder Judicial, como en el resto de las instituciones involucradas, se integró un comité de implementación que me tocó coordinar. Y como quedaba claro que era necesario establecer un rumbo, su primera actividad consistió en la elaboración de un programa de implementación, entendido como una propuesta de los rubros y acciones concretas que tenían que llevarse a cabo para establecer el nuevo modelo procesal.

La elaboración del programa se realizó con un grupo de trabajo interno, es decir, con personal de

diversas áreas del Poder Judicial del Estado, realmente comprometido y motivado con esta tarea. A ellos expreso por este medio mi agradecimiento, pues su intervención fue decisiva en la generación de nuestro primer objetivo: saber dónde, quiénes, cuántos, cuándo, cómo y por qué.

Definir temas como el número de jueces requeridos para enfrentar con responsabilidad y sin riesgos una impartición de justicia realmente pública, transparente y con un sólido conocimiento jurídico; determinar el número de salas de audiencia requeridas; definir la nueva estructura organizacional; obtener capacitación de instructores que dominaran un tema de incipiente desarrollo a nivel nacional; determinar el tipo de equipo tecnológico y el diseño de las aplicaciones informáticas; la infraestructura civil; el perfil del personal administrativo, este último un aspecto importante pues se trataba de generar una nueva y mejor imagen del servidor público; los imprescindibles cambios normativos; los procesos de selección del personal jurisdiccional y administrativo; y la administración judicial, un área novedosa y trascendental, en resumidas cuentas clave para la operación del nuevo sistema.

*“Nuestra prospectiva
estaba limitada por
nuestra capacidad para
imaginar lo que podía
ocurrir. Por ello, varias
de las acciones
propuestas contaban con
plan B...”*

El programa al final del día fue materializado con los ajustes propios de los imponderables, y lo sucedido en el proceso de implementación, visto en retrospectiva, raya entre la anécdota y lo relevante. Nuestra prospectiva estaba limitada por nuestra capacidad para imaginar lo que podía ocurrir. Por ello, varias de las acciones propuestas contaban con plan “B”, pues quedaba claro que si alguien no debía fallar en la puesta en operación del nuevo sistema, era el Poder Judicial del Estado.

Es conveniente mencionar que el nuevo Código de Procedimientos Penales de Baja California se publicó antes de la reforma constitucional que estableció el nuevo modelo a nivel nacional —el código se publicó oficialmente el 19 de octubre de 2007— y es importante porque al principio el foro expresó dudas sobre su constitucionalidad. Imaginen la dimensión y trascendencia del debate, pues cuestionado el modelo desde su base misma, abordar los temas

subsiguientes sencillamente carecía de sentido

No obstante, el proceso siguió adelante, pues independientemente de que se tenían noticias de que en Chihuahua el nuevo sistema había aprobado los escrutinios del juicio de amparo, estaba en ciernes el cambio constitucional.

El debate terminó súbitamente, cuando se publicó la reforma a la Constitución Federal el 18 de junio de 2008, lo que además fortaleció la implementación. Sencillamente, el legislador federal había decretado que en el nuevo debido proceso debían imperar, destacadamente, los principios de publicidad, inmediación y contradicción, que eran precisamente los principios vigentes en el nuevo Código de Procedimientos Penales para el estado de Baja California.

Ahora, en un principio solo en Chihuahua operaba el nuevo sistema (operó antes de la reforma constitucional que lo instituyó a nivel nacional) y nos dimos a la tarea de conocer su implementación y funcionamiento. Y, si bien conocimos la experiencia chilena y colombiana, el modelo chihuahuense seguía siendo un importante referente porque regionalizaba el tema, lo que nos permitía obviar aspectos inaplicables en México. Después vino la reforma constitucional de 2008, lo que aportó lineamientos más claros del nuevo modelo, que en su momento, fueron incorporados al

recién promulgado Código de Procedimientos Penales.

Adicionalmente, se acopiaron las experiencias que nos fueron transmitidas por los asesores externos y que se ponderaron para ser incorporadas, sobre todo en el aspecto normativo.

Por supuesto, el nuevo sistema implica desafíos, dentro de los cuales destaca la resistencia al cambio, sobre todo en relación con la prisión preventiva y el procedimiento abreviado.

“el nuevo sistema implica desafíos, dentro de los cuales destaca la resistencia al cambio, sobre todo en relación con la prisión preventiva y el procedimiento abreviado”

La prisión sin declaración de culpabilidad, es decir el preso que aún no es declarado delincuente, el preso “por si acaso”, es un fenómeno que igual se condena o se exige por la sociedad mexicana. La condena cuando percibe que es injusta la prisión y la reclama cuando sin previo juicio exige castigo.

Nuestro modelo procesal penal, antes de la reforma, determinaba que siempre que se cometía un delito grave debía imponerse prisión preventiva. Y como los congresos locales son especialmente sensibles a la reacción social, o a veces más mediática que social —tema aparte—

se dieron a la tarea de ampliar indiscriminadamente el catálogo de delitos graves, al grado de convertirse en regla y dejar de ser excepción. Ahí no valían, ni valen aún, los equilibrios entre la presunción de inocencia y la facultad estatal de aplicar el *ius puniendi*, percibido como tema académicamente atractivo pero indefendible en la realidad. Signos pues, del denominado populismo punitivo. Las excepciones —los casos en que se percibía injusta la prisión preventiva y existía suficiente presión social y/o mediática— debían solucionarse de diversas maneras, dada la inflexibilidad del modelo.

El nuevo sistema basa la imposición de la prisión preventiva en dos categorías: una, en la que se aplica prácticamente en automático, es decir, por la sola razón de ubicarse el sujeto o el hecho que se le atribuye en una serie de supuestos establecidos por el legislador en la Constitución Federal y reflejados en el nuevo Código de Procedimientos Penales³; y otra, donde el juez debe de aplicar criterios de razonabilidad en la imposición de medidas cautelares, lo que permite flexibilidad en la

³ Artículos 19, párrafo segundo *in fine*, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; y 155 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Baja California.

aplicación de medidas restrictivas de la libertad personal⁴.

Ahora, la prisión preventiva que como norma general y de manera expansiva se ha impuesto en el sistema tradicional, ha permeado en nuestra idiosincrasia y, por supuesto, nuestra sociedad no concibe que una persona no esté en prisión a pesar de que no exista peligro de fuga, riesgo para la investigación o para la víctima, lo que revela, al final de cuentas, una exigencia social de castigo sin sentencia, lo que en una época en la que deben de privilegiarse los derechos humanos es simplemente inadmisibile.

Debe reconocerse, por otra parte, la complejidad del tema y la consecuente polémica al respecto, pues vivimos una época de extrema violencia, una crisis de seguridad ciudadana, en donde la respuesta políticamente atractiva estriba en una radicalización de la posición estatal. Sin embargo, no debe de establecerse a costa de los derechos fundamentales. Es decir, toda la fuerza del Estado en contra de los que delinquen, sin víctimas colaterales por un exceso en la reacción de la autoridad.

⁴ Artículos 19, segundo párrafo *ab initio*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 168, 169, 171 y 172 del Código del Procedimientos Penales para el estado de Baja California.

En lo referente al procedimiento abreviado, es importante señalar que el objetivo del nuevo sistema no es generar juicios orales, sino determinar si un hecho es delictivo; quién es penalmente responsable y quién no lo es; y decretar la reparación del daño a la víctima (artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal). Y si a esos objetivos se arriba por una ruta acelerada y, a la par, existen datos que soportan la acusación, el procedimiento abreviado incentivado por una reducción de la pena constituye una vía eficiente y eficaz para substanciar los procedimientos penales.

Tema diferente es que el Código Penal estatal deba ser íntegramente revisado, al menos en cuanto a la proporcionalidad de las penas entre delitos que protegen distintos bienes jurídicos (una especie de proporcionalidad relacional) y además en cuanto al límite mínimo de las penas, tomando en cuenta la posible reducción que se permite en el caso de los procedimientos abreviados que, por cierto, tiene su fundamento en la propia Constitución Federal, cuando dice que: «la ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.»

(Artículo 20, apartado A, fracción VII, *in fine*).

“El avance que implica la instrumentación de los juicios orales es evidente, para comprobarlo basta la comparación entre la forma en que se imparte justicia penal en el Partido Judicial de Mexicali y la manera en que se imparte en los restantes distritos judiciales”

El avance que implica la instrumentación de los juicios orales es evidente, para comprobarlo basta la comparación entre la forma en que se imparte justicia penal en el Partido Judicial de Mexicali y la manera en que se imparte en los restantes distritos judiciales.

Los principios de publicidad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración, imprimen una dinámica a la intervención judicial, que la dignifica y tienen importantes subproductos, pues, por ejemplo, la transparencia

incentiva el manejo debido de los asuntos, así como la intermediación no deja lugar a duda de que efectivamente las partes son escuchadas por un juez; la contradicción permite el debate y, con ello, la defensa real de los intereses en juego; y, finalmente, la concentración y continuidad tornan eficaz y eficiente el proceso.

En contraste, debe reconocerse, en principio, que la reforma constitucional tiene una dosis contracultural. Años de funcionamiento de un sistema inquisitivo, después atemperado y ahora sustituido por un sistema acusatorio adversarial basado en la oralidad, anticipaban una especie de colisión entre un modelo de modernidad engastado en la corriente de los derechos humanos y la idiosincrasia nacional acostumbrada a un sistema autoritario en el que predomina aún la fuerza institucional del Ministerio Público, así como la prisión preventiva como norma general.

En ese sentido, la aceptación social no puede ser inmediata sino gradual, máxime si, además, es ralentizada por actores sociales o particulares con agenda propia.

Resulta así, que el nuevo sistema se encuentra en un periodo de exposición que debe sobrevivir para consolidarse sin distorsiones.



Vista panorámica del Centro de Justicia Penal, zona Río Nuevo de la Ciudad de Mexicali.

Ahora, el impacto al Poder Judicial, de la reforma en ciernes, es extraordinario y para concretarse requiere definiciones en diversos aspectos, como los siguientes:

Número de operadores jurisdiccionales

Definición del número de operadores jurisdiccionales que se requieren sobre una carga media de trabajo. Los parámetros del sistema tradicional son inaplicables. La medida de la carga de trabajo, ahora, es la audiencia judicial y el despacho (este en menor medida), aunque se atisba una correlación entre el número de causas penales y número de jueces que requiere el nuevo sistema, para lo cual debe tomarse en cuenta el número de audiencias y el despacho promedio que genere cada causa.

Además del número probable de audiencias, debe considerarse:

- Duración promedio de las audiencias y tiempo de intervalo entre ellas;
- Número anual de días laborables (solo como referente toda vez que en algunos casos todos los días son hábiles); y
- Horario de oficinas (también como referente, en razón de los casos que requieren atención inmediata por cuestiones de hecho o disposición constitucional o legal).

Determinación del número de salas de audiencia

Debe tomarse en cuenta el número de jueces y número de audiencias probable, más un margen de seguridad justificado.

Definición de la estructura organizacional de los nuevos tribunales

Ciertamente, el cambio es substancial en este aspecto. La nueva estructura requiere de un administrador judicial que debe realizar las tareas

administrativas que antes efectuaba el juez (la agenda de audiencias; la preparación de las mismas; la comparecencia de los intervinientes; la gestión tramitológica de los asuntos, entre otros). Se trata de liberar al juez de todas las tareas administrativas o de ejecución administrativa, o incluso técnicas como la operación de audio y video, para que se aboque exclusivamente a la actividad jurisdiccional que en efecto le corresponde.

Este cambio implica la creación de áreas administrativas especializadas, como la Unidad de Salas, la Unidad de Causas, y la Unidad de Servicios e Informática.

Diseño de los modelos de gestión basados en la tecnología informática

Nunca como antes la tecnología digital y la interconectividad están en condiciones de facilitar el trabajo de los tribunales. Reflexiónese tan solo en estas posibilidades: las notificaciones electrónicas, el intercambio de información, la promoción y acuerdo electrónicos, la automatización de la gestión administrativa; y la grabación del audio y video de las audiencias, como componente o, en su caso, substitutivo, del tradicional expediente judicial.



Cuarto de monitoreo y vigilancia.

Selección y capacitación del administrador judicial

Funcionario de nueva incorporación y de capital importancia. Baste decir que sin él, el tribunal no funcionaría. Expertos en la materia sugieren que el perfil ideal para este cargo es el de las ciencias administrativas o de flujo de procesos y no el del licenciado en Derecho, pues los abogados hemos sido entrenados para desarrollar un pensamiento eminentemente valorativo-cualitativo y no cuantitativo, como lo requiere el cargo de nueva creación.

Selección, capacitación e incorporación del personal administrativo

En el nuevo sistema son necesarios transcritores, para que consten por escrito los actos privativos o de molestia emitidos por el juzgador; notificadores (la denominación del cargo explica su función); asistentes de audiencia para la captura de los datos substantivos de lo acontecido en la audiencia; encargados de sala para el normal desarrollo de éstas; operadores de video para verificar la grabación de las audiencias judiciales; y oficiales ocupados de la tramitología administrativa de amparos, apelaciones y recursos de nulidad, entre otros.

Emisión de una nueva Ley Orgánica
Ciertamente, la ley que establece y organiza el funcionamiento del Poder Judicial debe adecuarse para sustentar normativamente la existencia, estructura y funcionamiento de los juzgados de garantía y de juicio oral. En el caso de Baja California, la magnitud del cambio justifica la emisión de una nueva ley.

“la ley que establece y organiza el funcionamiento del Poder Judicial debe adecuarse para sustentar normativamente la existencia, estructura y funcionamiento de los juzgados de garantía y de juicio oral”

Conectividad interinstitucional, definición de información compartible y definición de contenidos de la intercomunicación

Es conveniente partir de una premisa diferente. Para la eficiencia del sistema y acorde con la actuación institucional transparente, todo lo que no requiera reserva de información debe de ser compartible y comunicable de forma inalterable.



Sala de audiencia del Centro de Justicia Penal, zona Río Nuevo de la Ciudad de Mexicali.

Por otra parte, existen otros aspectos, más operativos que fundacionales o de diseño del modelo. Por ejemplo, el riesgo de prácticas o interpretaciones jurídicas contrarias al nuevo sistema debe atenderse continuamente, fundamentalmente a través de capacitación, de pasantías o de retroalimentación con todos los operadores jurisdiccionales del nuevo sistema, punto en el que debe considerarse seriamente la realización periódica de conversatorios, con el fin de evitar o suprimir vicios, mejorar aspectos operativos como la coordinación interinstitucional, y fortalecer los protocolos de actuación en las audiencias.

Igualmente, debe perfeccionarse constantemente la operación de la administración judicial, tema en el

que Baja California se ha posicionado bien a nivel nacional.

Sin duda, el nuevo sistema de justicia penal significa un paso adelante, precisamente porque racionaliza el proceso a través del cual el Estado aplica la ley penal, como también la respuesta del mismo a los eventos delictivos. El sistema dista de ser perfecto, aún más imperfecta será su aplicación, pero vale el esfuerzo si se lleva a cabo por las razones correctas: cambiar para avanzar.

En efecto, tomará tiempo generar criterios firmes, homogéneos, en una gran cantidad de temas que surgen ya y seguramente surgirán por la normatividad que aspira a concretar los principios del modelo acusatorio adversarial. Algo normal en la modalidad del derecho aplicado, donde la argumentación genera un día postulados cuestionados el siguiente, y así como el sistema tradicional produjo una reconocible riqueza de criterios, a través del tiempo y del debate el nuevo sistema generará los propios.

En otro aspecto, debe reconocerse que existe inmenso trabajo por realizar, sobre todo en la capacitación policiaca en general y, en especial, la investigación policial científica. Tema esencial, que de no acometerse con éxito y prontitud podría afectar gravemente, más que al nuevo modelo, a una sociedad que espera respuestas contundentes e

inmediatas que reduzcan drásticamente la impunidad.

Por lo pronto, la mayor satisfacción en la implementación del nuevo sistema reside en la demostración de que el Poder Judicial puede construir, materializar, proyectos de nueva generación que benefician a la sociedad bajacaliforniana. Probar que transitamos de las palabras y las ideas a los hechos que las reflejan.

Finalmente, desde un particular punto de vista existe un tema que tomará más tiempo entender y concretar, en cuanto a la actuación de los juzgadores del nuevo sistema, pues he observado una tendencia a conservar el formalismo propio del sistema tradicional y que creo incompatible con el nuevo sistema.

El nuevo sistema exige una desformalización, en el sentido de que en las audiencias el juzgador debe ser práctico, directo y preciso sin dejar de ser exhaustivo, a manera de fundamentar y motivar solo los actos privativos y de molestia; debe abandonar el circunloquio, el ritualismo y la reiteración tediosa e innecesaria, dejar de ser formalista sin sentido y no dar cabida a tecnicismos que en realidad constituyen una defensa abstracta de la legalidad, privilegiar el sentido común y no convertir al proceso en un conflicto adicional al que le dio origen. La substancia sobre la forma, a condición de que se respeten los principios

generales del proceso y los derechos fundamentales, es decir, la prevalencia del derecho sustancial, como lo prevé el artículo 228 de la Constitución de Colombia, o como lo expresa el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito: «flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo.» (Tesis de jurisprudencia I. 3º.C. J/1; *ius* 2002388).

Fuentes consultadas

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código de Procedimientos Penales para el estado de Baja California.

Otros documentos

Periódico Oficial del Gobierno del estado de Baja California del 19 de octubre de 2007.
Periódico Oficial del Gobierno estado de Baja California del 23 de abril de 2010.

LA REFORMA AL SISTEMA PENAL EN CHIHUAHUA ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE SUS ACIERTOS Y RETOS

María del Sol VÁZQUEZ BROCA*
Pablo Héctor GONZÁLEZ VILLALOBOS**

I. Introducción

El presente trabajo tiene por objeto dar cuenta, de manera breve, de algunas de las implicaciones del proceso de implementación del nuevo sistema de justicia penal en Chihuahua.

De acuerdo con ello, la exposición se dividirá en cuatro etapas. Primero, se hará un pequeño esbozo sobre los diferentes sistemas de justicia para proporcionar al lector los rasgos generales del sistema que entró en vigor en Chihuahua a partir de 2007, como del que existía previamente, y se destacarán, por tanto, las razones que originaron la reforma. A continuación, se explicarán los que, a nuestro juicio, fueron los principales problemas que enfrentó la implementación del sistema de tipo acusatorio. En tercer lugar, se dará cuenta de los aciertos que se han logrado con la operación del sistema, los que, cabe adelantar, eran de esperarse a mediano y largo plazo. Y, por último, los retos que consideramos aún no están resueltos en la operación del sistema que, de acuerdo a la Constitución de la República, deberá regir en todo el país en poco más de tres años, es decir, en junio de 2016.

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Veracruzana; Diplomado sobre el Nuevo Proceso Penal (acusatorio y adversarial), impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Diplomado de Temas de Derecho Penal y una Especialidad en *Sistema Penal Acusatorio*, ambos en el Centro de Formación y Actualización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, el Curso-Taller de capacitación "Técnicas para el Litigio Oral Penal" impartido por ABA ROLI México en Monterrey, Nuevo León. Actualmente, es Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua. mariadelsol.vazquez@yahoo.com.mx

** Licenciatura en *Derecho* y Maestría en *Derecho Corporativo* por el Tecnológico de Monterrey, Campus Chihuahua. Cursó y acreditó los períodos de docencia e investigación del programa de Doctorado en *Derecho* de la Universidad de Navarra. Es capacitador Certificado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y ha participado, como expositor, en los programas de capacitación para operadores del nuevo sistema de justicia penal en los estados de Morelos, Hidalgo, Nuevo León, Yucatán, Michoacán, Guanajuato, y Baja California. Actualmente, es Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua. pablohector2001@yahoo.com.mx

II. Razones de la reforma

Con la reforma al sistema de justicia penal de Chihuahua de 2006 se pasó de un modelo formalmente mixto, a otro de tipo acusatorio. El cambio de produjo como respuesta a diversos problemas de procuración y administración de justicia, como el uso excesivo del medio escrito y el culto a las formas procesales sin la intermediación del juez¹. Sin embargo, antes de exponer los argumentos que originaron la reforma, es pertinente dejar en claro de qué se tratan cada uno de los sistemas, ahora llamados penales (antiguamente no había distinción entre infracciones civiles o penales), que han marcado pauta en la historia de las comunidades humanas y, para realizar tal tarea, tomaremos como base la clasificación que hace MAIER² de los tres grandes sistemas de justicia: sistema acusatorio puro, sistema inquisitivo y sistema mixto.

1.- Sistema acusatorio puro

Este sistema se gestó en los pueblos germánicos, antes de su contacto con la cultura romana. Su esencia consiste

¹ Iniciativa de Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal en el estado de Chihuahua. Disponible en [\[http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/juisticiapenal/uploads/RefConst595-06Iniciativa.PDF\]](http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/juisticiapenal/uploads/RefConst595-06Iniciativa.PDF)

² MAIER, Julio, *Derecho Procesal Penal*. Tomo I, Parágrafo Quinto, Editores del Puerto, Buenos Aires 2002.

en que las agresiones graves (que son las que nos interesan pues las menores se dirimían mediante composición privada) de los individuos en contra de otros individuos y que además ponían en riesgo la paz de la propia comunidad, eran resueltas por un tribunal popular formado por miembros de la misma sociedad. Para esto únicamente la víctima o su familia tenían el derecho de acusar.

El acusador y el acusado se encontraban en un plano de igualdad y tenían, ambos, el carácter de sujetos de derecho. Existe, por tanto, una estructura triangular, con separación de funciones, entre un acusador privado, el acusado y el tribunal que resuelve el conflicto.

El fin fundamental del proceso era la solución del conflicto y para ello el juicio se desarrollaba en una audiencia pública, oral y contradictoria, en presencia de los miembros del tribunal (intermediación). Al concluir el debate, el tribunal resolvía y la decisión era inimpugnable. Naturalmente no había registro de lo ocurrido en la audiencia.

2.- Sistema inquisitivo

Propio de Europa, este sistema, que se corresponde con regímenes autoritarios tiene su origen, sin embargo, en una pretensión civilizadora: introducir dos principios que buscaban corregir las injusticias

que se generaban en el sistema acusatorio puro, el que, al poner el énfasis en la solución del conflicto, generaba desventaja en alguna de las partes cuando era débil frente a la otra y así resultaban soluciones injustas. Así, la inquisición introdujo, por una parte, el principio de acusación pública, y de esta manera desechaba la posibilidad de que la víctima pudiera ser presionada por su contraparte para que no ejerciera su derecho de pedir justicia al Tribunal. Y, por la otra, postuló la verdad histórica como fin, prácticamente absoluto, del proceso. Por tanto, si alguien, con independencia de su estatus social, cometía un delito, sería sancionado o, si era acusado de un hecho que no había cometido, esa averiguación de la verdad conduciría a su absolución.

El problema, sin embargo, se originó porque, en el afán de la búsqueda de la verdad histórica, se llegaron a cometer excesos en la investigación y enjuiciamiento de los acusados, pues estas tareas estaban delegadas en una sola persona, el inquisidor. El que, para llegar a la verdad (que si se ve desde el punto de vista ontológico es una sola), acudía a mecanismos de tortura, porque nadie mejor para decir cómo ocurrió el ilícito que la persona que lo cometió. Y, en este contexto, el inquisidor llevaba a cabo su tarea en secreto, la cual tenía que documentar porque sus decisiones eran impugnables y,

mediante la documentación de sus actos, era posible verificar el trabajo que realizaba.

3.- Sistema mixto

A partir de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, era imposible sostener un sistema penal que privilegia la tortura. Por ello, se diseñó un proceso semejante al acusatorio, con división de funciones, publicidad, contradicción e inmediatez, pues era el único sistema compatible con el ideal de los derechos humanos.

MAIER afirma que el sistema mixto que nace con el código napoleónico es fruto de un compromiso político, pues cuando Napoleón llegó al poder, al término de la Revolución Francesa, se encontró con un ambiente de inseguridad, por lo que, por una parte, los nostálgicos de la Inquisición trataban de recuperar este sistema para enfrentar la crisis de seguridad, en tanto que los ilustrados, defensores de los derechos humanos, pugnaban por la conservación del sistema acusatorio que había sido implantado en Francia inmediatamente después de la Revolución.

En ese contexto, Napoleón encomendó al Consejo de Estado la elaboración del Código de Instrucción Criminal de 1808, que en palabras del propio MAIER intenta responder a la pregunta de “¿cómo conciliar una

persecución penal eficiente, meta de la Inquisición; con el respeto a la dignidad y libertad humanas?"³.

Por tanto, en el sistema mixto se mezclan elementos inquisitivos (acusación penal pública, búsqueda de la verdad histórica, averiguación previa escrita y secreta) con características del sistema acusatorio (audiencia de juicio con división de funciones, pública, contradictoria, oral). Sin embargo, esto no quiere decir que un sistema mixto siempre tiene que tener, exactamente en la misma proporción, las características mencionadas, con independencia del lugar y la época en la que se opere, pues existen diversos modelos que son todos formalmente mixtos y que, pese a ello, conservan más o menos características de los sistemas acusatorio e inquisitivo.

Así, se puede decir que un sistema de justicia mixto era el que preveía el Código de Procedimientos Penales de Chihuahua hasta 2006, pues tenía una averiguación previa de corte inquisitivo y una etapa de juicio en la que se pretendía acoger los principios propios de un sistema acusatorio. Y también, que el sistema que se comenzó a implementar a partir de 2007, puede calificarse igualmente como formalmente mixto, ya que, aunque contiene más rasgos de corte acusatorio, aún prevé la acusación pública y la verdad

histórica como uno de los fines del proceso, características propias del sistema inquisitivo⁴.

Al hablar del sistema que regía en Chihuahua, hay que hacer notar que, pese a su carácter formalmente mixto, el uso excesivo del medio escrito generaba expedientes enormes y a veces ilegibles que hacían que el trámite se tornara lento, lo que evidentemente hacía nulo el derecho, establecido en la Constitución de la República, a una justicia pronta y expedita. Además de que se llegó al extremo de que la etapa en donde se pretendía materializar el aspecto acusatorio del sistema, se llevaba a cabo sin la presencia del juez, es decir, la audiencia final, que formaba parte de la etapa de juicio, terminó siendo solo un espejismo, pues lo que en realidad ocurría era que personal administrativo (escribiente) levantaba un acta en la que se asentaba que el Ministerio Público ratificaba sus conclusiones (obviamente acusatorias), que la defensa de igual

³ *Ídem*, p. 352.

⁴ Al efecto, el primer párrafo del artículo 1 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua, vigente desde 2007, establece: «El proceso penal tiene por objeto establecer la verdad histórica, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.»

manera ratificaba su escrito de conclusiones absolutorias o a falta de haberlo presentado, se anotaba que en ese momento pedía que únicamente se le tuvieran por formuladas conclusiones absolutorias y, por último, se agregaba que el acusado se adhería a las peticiones de su defensor. Acta que solo pasaba por las manos de las partes para ser firmada y se incluía en el cúmulo de papeles que formaban el expediente, para mucho tiempo después, ser estudiado por el funcionario judicial que materialmente confeccionaría la sentencia.

Circunstancias, las referidas, que enfatizan el aspecto inquisitivo del sistema anterior y que explican la necesidad de transitar de un sistema de justicia que se encontraba colapsado y en decadencia por los vicios creados en el mismo, a un sistema de tipo acusatorio en el que la expectativa era llevar una justicia eficiente, transparente, accesible y acorde al estándar internacional del debido proceso en particular y de los derechos humanos en general.

En esta tesitura se presentó, ante el Congreso del Estado, la iniciativa de *Reforma Integral de Sistema de Justicia Penal en el estado de Chihuahua*, la que, cabe hacer notar, fue promovida por el entonces Gobernador del Estado, con el impulso de la Procuradora General del Estado, y apoyada por quienes en esa época ocupaban el puesto de

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y de Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, éste último con el apoyo unánime de todos los partidos. Y la que, según la exposición de motivos, implicaba una nueva forma de llevar a cabo todo el procedimiento, con metodologías precisas para la investigación de los delitos, diferentes esquemas de defensa, un lugar preponderante para las víctimas y una nueva estructura de litigación, con lo que se evitaría la morosidad en el procedimiento penal y se rescatarían los principios de certeza, seguridad y celeridad jurídica.

“implicaba una nueva forma de llevar a cabo todo el procedimiento, con metodologías precisas para la investigación de los delitos, diferentes

“un lugar preponderante para las víctimas y una nueva estructura de litigación, con lo que se evitaría la morosidad en el procedimiento penal y se rescatarían los principios de certeza, seguridad y celeridad jurídica.”

III. Problemática enfrentada durante el proceso de implementación

El contexto en el que se materializó la implementación del sistema de corte acusatorio en Chihuahua no fue muy benigno, pues en ese entonces el Estado se encontraba a inicios de una crisis de seguridad pública, lo que desgraciadamente originó opiniones negativas sobre el cambio generado y muchas de ellas concluyeron en que la ejecución del sistema era la causante de la ola de eventos delictivos generados por organizaciones criminales que, tiempo después, se extendieron por varios estados del país.

En este punto hay que decir que no fue un acierto la manera en la que se publicitó el cambio de sistema en el estado, pues mientras se hablaba del alto grado de impunidad generado por la lentitud del sistema de justicia, preponderantemente escrito, que estaba vigente, se enaltecían las bondades del sistema de corte acusatorio, el cual se presentó como la panacea para lograr la baja en el índice delictivo, pues los procesos se desarrollarían, entre otras cosas, de una manera rápida y eficaz, lo que daría como consecuencia una política criminal preventiva. Y no es que la operación del sistema no pueda lograr que se cumplan esas expectativas, sino que los resultados no se pueden reflejar de la manera inmediata que se esperaba. Y en este sentido, aunque fue muy sonado el

cambio de sistema penal en el estado, la mayoría de los ciudadanos no tenían conocimiento, por supuesto con razón pues no son expertos en derecho, de lo que significaba un cambio de este tipo, pues no hubo una correcta comunicación de la esencia del cambio.

En efecto, no debe perderse de vista que la reforma penal, en su aspecto procesal, no debe confundirse con la reforma al sistema de seguridad, aunque se trata de dos cuestiones complementarias. La seguridad pública es una tarea que corresponde primordialmente a la policía y al desarrollo de políticas públicas adecuadas para la prevención del delito. En cambio, el proceso penal acusatorio tiene como función, fundamentalmente, la legitimación del poder del Estado manifestado en la imposición de la pena. Esto significa que el proceso penal, aunque puede producir algún margen de impunidad (piénsese en la opción política criminal de un Estado Democrático de Derecho de absolver en caso de duda), al final es el garante de que los ciudadanos confíen en sus instituciones de policía, de procuración y de administración de justicia. Y este no es un tema menor porque no hay policía, por muy eficaces y honrados que sean sus integrantes, que sea capaz de producir resultados sin la colaboración de la ciudadanía. Pero para que los gobernados

proporcionen información a la policía tienen que confiar en ella. Lo que solo es posible cuando existe garantía de que nadie será juzgado de manera opaca y en definitiva injusta.

A lo anterior, hay que sumarle que, en Chihuahua, no se generó, junto con la reforma procesal, un sistema de vigilancia, seguimiento e información de medidas cautelares, ya que, a pesar del amplio catálogo de opciones que se abrió con la reforma, en contraposición con las únicas modalidades que existían anteriormente, libertad bajo caución o prisión preventiva, no se contaba con la infraestructura necesaria para ejecutar las diversas medidas cautelares y para vigilar el cumplimiento de las condiciones de la suspensión del proceso a prueba. En este punto cabe destacar que, con la reforma a la Constitución de la República de mayo de 2011, se creó un catálogo de delitos en los que, aún si quedaban en grado de tentativa, necesariamente el proceso se debe desarrollar bajo la medida de prisión preventiva, lo que implica que la autoridad judicial está obligada a imponerla por disposición constitucional cuando está en presencia de alguna de las hipótesis. Esto, con independencia del riesgo que represente el imputado para la víctima, para la sociedad o para el cumplimiento de los fines del proceso. Esto, naturalmente, abre la posibilidad de que la prisión

preventiva sea desproporcionada a las características del imputado. Pero además genera costos económicos porque propicia que permanezcan detenidas personas que no representan riesgo. Lo que satura las cárceles e incentiva la actualización de la tristemente célebre caracterización de las prisiones como universidades del crimen. Sobre este particular, es pertinente destacar la opinión de ZEPEDA LECUONA de que:

«la aplicación excesiva de la prisión sin sentencia, tiene cuando menos dos implicaciones negativas: i) constituye una violación del derecho al debido proceso de los inculcados, lo cual contraviene la Constitución, los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por México y, en general, la doctrina desarrollada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y ii) representa un uso ineficiente de los recursos destinados al sistema penal y la seguridad ciudadana, en el sentido de que acarrea costos considerables sin que su aplicación, en muchos casos, proporcione beneficios evidentes»⁵.

Sin embargo, la obligación constitucional de aplicar la prisión preventiva necesaria es ineludible para los jueces, ya que la propia

⁵ ZEPEDA LECUONA, Guillermo, *¿Cuánto cuesta la prisión sin condena? Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México*, Open Society Justice Initiative, Nueva York 2009 p. 15.

Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que no puede dejarse de aplicar la Constitución de la República por considerarla incompatible con los tratados internacionales⁶.

⁶ Ello se implica, por ejemplo, en la tesis siguiente: *Supremacía constitucional. La reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, respeta este principio.* La reforma al artículo 1o. de la Carta Magna, publicada el 10 de junio de 2011, en modo alguno contraviene el principio de supremacía constitucional consagrado desde 1917 en el artículo 133 del propio ordenamiento, que no ha sufrido reforma desde el 18 de enero de 1934, y en cuyo texto sigue determinando que «Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión», lo cual implica que las leyes y los tratados internacionales se encuentran en un plano jerárquicamente inferior al de la Constitución, pues en el caso de las leyes claramente se establece que «de ella emanan» y en el de los tratados «que estén de acuerdo con la misma». Por otra parte, la reforma de 2011 no modificó los artículos 103, 105 y 107 constitucionales, en la parte en que permiten someter al control constitucional tanto el derecho interno, como los tratados internacionales, a través de la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional y el juicio de amparo.

En todo caso, existe evidencia empírica que revela que es más barato y eficaz vigilar que detener. Por ello es indispensable que, junto con la reforma procesal, se genere un sistema de servicios previos al juicio que genere información oportuna para tomar decisiones respecto de providencias precautorias y medidas cautelares, y que controle la imposición de medidas judiciales

Además, el propio artículo 1o. reformado dispone que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, pero categóricamente ordena que las limitaciones y restricciones a su ejercicio solo pueden establecerse en la Constitución, no en los tratados; disposición que resulta acorde con el principio de supremacía constitucional. Principio que también es reconocido en el ámbito internacional, en el texto del artículo 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, al prever la posibilidad de aducir como vicio en el consentimiento la existencia de una violación manifiesta que afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. Clave: 2a., Núm.: LXXV/2012 (10a.) Amparo directo 30/2012. Gustavo Janett Zúñiga. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos; votó con salvedades Sergio A. Valls Hernández. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carral.

durante el procedimiento.

Otro problema que enfrentó la implementación del sistema acusatorio, y que aún existe, es el derivado del combate al crimen organizado que ha aquejado al estado desde hace ya algunos años.

Para entenderlo, hay que recordar que la piedra angular del sistema acusatorio es la norma que, haciendo efectivo el principio de inmediación, exige que los jueces solo pueden otorgar valor probatorio a las informaciones recibidas en su presencia directamente del órgano de prueba (testigo o perito) que corresponda.

“la piedra angular del sistema acusatorio es la norma que, haciendo efectivo el principio de inmediación, exige que los jueces solo pueden otorgar valor probatorio a las informaciones recibidas en su presencia directamente del órgano de prueba (testigo o perito) que corresponda.”

Así, en el diseño procesal original de Chihuahua, se prohibió la introducción mediante lectura de declaraciones previas, con excepciones razonables (por ejemplo el testigo que muere). Sin embargo,

aunque la Constitución de la República, desde la reforma de 2008, atribuye a la federación la competencia exclusiva para hacerse cargo de los asuntos relativos a crimen organizado, esta obligación está sujeta a la expedición de la ley secundaria correspondiente, que aún no se ha emitido. Y esto es problemático porque, en tanto que la propia Constitución establece que, en tales asuntos, es válido dar valor probatorio a informaciones documentadas en etapas tempranas de la investigación, ello no se permite en un sistema que está pensado para delincuencia común y que es el que, de acuerdo con la propia Constitución, es el que corresponde a los estados.



Representación de los tres poderes en la presentación de la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en el estado de Chihuahua.

En estas condiciones, los tribunales del estado se vieron obligados a conocer de este tipo de asuntos, en los que el problema principal es el desahogo de la prueba en juicio oral, ya que el temor propio

de quienes tienen que declarar en contra de imputados peligrosos se vio incrementado por la proliferación de amenazas, muchas de ellas cumplidas. Y es precisamente esta razón la que generó que el Código de Procedimientos Penales de Chihuahua, en dos mil diez, se reformará para ampliar los supuestos en los que se permite la introducción, mediante lectura, de declaraciones anteriores al juicio. Lo que, aunque se explica por las razones destacadas, sin embargo implica un sacrificio al principio de contradicción que rige el sistema, pues es difícil controvertir información contenida en un documento y ello es problemático, además, si se tiene presente que el artículo 8.2, inciso f, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo conducente establece que:

8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

IV. Aciertos

Pese a la problemática que implica el cambio de un sistema a otro, de la que

se han destacado algunos aspectos en este breve trabajo, es necesario enfatizar que no existe sistema penal que constituya una alternativa mejor al sistema acusatorio, que es el que recogió la Constitución de la República a partir de 2008. Ello, porque si se tiene presente que el proceso penal es el garante de la legitimidad del poder del Estado, no hay mejor garantía para ello que un sistema en el que, con publicidad, contradicción, inmediación, concentración y continuidad, se tomen las decisiones que potencialmente afectan los bienes más preciados de las personas. Además de que, la oralidad es el medio idóneo para que puedan concurrir estas características y así cumplir con un debido proceso. Por ello, cabe destacar que el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que un proceso escrito y no oral violenta el debido proceso porque imposibilita una cabal evaluación de las pruebas y los argumentos de las partes⁷. Y aun en contextos difíciles, como el de Chihuahua, los beneficios en términos de celeridad, transparencia y eficiencia en la administración de justicia son palpables y no tienen parangón con lo que ocurría en el sistema anterior.

⁷ Comité de Derechos Humanos, caso Karttunen contra Finlandia, párr. 7.3 (1993).



Sala de audiencia del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Chihuahua.

V. Retos

En función de lo expuesto, los que a nuestro juicio constituyen los principales retos que aún tiene que enfrentar el proceso de implementación del sistema penal acusatorio, son los siguientes:

1.- Contribuir a la generación de un Código Único de Procedimientos Penales que, con base en el aprendizaje de los estados que ya han avanzado en la operación de un sistema acusatorio, permita generar procesos penales que correspondan con las exigencias del debido proceso, pero que al mismo tiempo generen incentivos para abatir la impunidad y fortalecer a las instituciones del Estado. En este sentido, la regulación de un sistema eficaz de servicios previos al juicio es imprescindible.

2.- Crimen organizado. Es necesario que el código único de referencia distribuya competencias de manera clara, para que la Federación, en los términos de la obligación constitucional que le corresponde, se

haga cargo de los asuntos relativos al crimen organizado, en los que válidamente se pueden usar los instrumentos de excepción que la propia Constitución de la República establece para tales casos. De manera que, paralelamente, el proceso penal ordinario conserve o recupere, según sea el caso, la primacía del principio de inmediación restringiendo al máximo la posibilidad de introducción por lectura de declaraciones previas.

3.- Policía. La experiencia de países que han logrado transitar con éxito de sistemas preponderantemente inquisitivos a sistemas preponderantemente acusatorios revela una constante: en ellos la reforma se apoyó en instituciones policíacas sólidas. Ello supone el que, para nosotros, constituye uno de los retos mayores para una reforma penal exitosa. Ya se está trabajando en ello pero la importancia de esta cuestión es de tal magnitud que no debe dejar de mencionarse.

Además, este último punto hace pertinente introducir una reflexión adicional. Ya hemos adelantado que el proceso penal no tiene como fin combatir la delincuencia, sino legitimar la intervención del Estado en contra de los gobernados. Pero sí hay un efecto aparente en la reforma penal que puede llegar a ser problemático en términos de presión social y política. En efecto, el sistema

escrito es un sistema que, aunque en realidad no generara menor impunidad que el nuevo sistema porque la policía no era una policía sólida, sí daba, en cambio, la apariencia de ser eficaz porque generaba condenas, muchas veces sobre la base de confesiones de dudosa espontaneidad. Esto significa que, en tales casos, el asunto estaba formalmente resuelto, aunque la probabilidad de que el condenado fuere inocente dejaba cuentas pendientes en términos de legitimidad y de verdadero combate a la impunidad. En cambio, el sistema acusatorio, por su publicidad y transparencia, reduce el margen de maniobra para resolver los asuntos de esa manera, lo que a su vez hace visibles las deficiencias de las instituciones del Estado para perseguir y sancionar a los delincuentes. Y esto, naturalmente, genera la sensación de una mayor impunidad, aunque en realidad sea solamente una cuestión de percepción.

4.- Finalmente, es imperativo contar con una política de comunicación social que logre transmitir de manera clara el sentido de un sistema procesal acusatorio. Sin ella, será prácticamente imposible generar el cambio cultural que la reforma implica. Porque para que ésta funcione se requiere de una ciudadanía que valore el debido proceso como un derecho humano

fundamental y que, consecuentemente, esté dispuesta a exigir de sus autoridades que sean capaces de combatir a la delincuencia y de sancionar a quienes cometen delitos, sin comprometer, al hacerlo, los derechos fundamentales de los gobernados.

“el proceso penal no tiene como fin combatir la delincuencia, sino legitimar la intervención del Estado en contra de los gobernados.”

Fuentes consultadas

Bibliografía

- MAIER, Julio, *Derecho Procesal Penal*. Tomo I, Editores del Puerto, Buenos Aires 2002.
- ZEPEDA LECUONA, Guillermo. *¿Cuánto cuesta la prisión sin condena? Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México*, Open Society Justice Initiative, Nueva York 2009.

Legislación

Código de Procedimientos Penales
del estado de Chihuahua.

Iniciativa de Reforma Integral al
Sistema de Justicia Penal en el
estado de Chihuahua.

Tesis Jurisprudencial bajo el rubro:
*Supremacía constitucional. La
reforma al artículo 1o. de la
Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, de 10 de junio
de 2011, respeta este principio.*

LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Manuel VALADEZ DÍAZ*

Sumario: Introducción; I. La planeación en Durango del sistema acusatorio y oral; A. Colaboración institucional y creación del organismo implementador de la reforma penal; B. Estructura normativa; C. Infraestructura y equipamiento; D. Selección de operadores y capacitación; E. Inicio del sistema. II. Operación del sistema; A. Difusión; B. Primeros datos a evaluar; C. Defensoría pública; D. Sistema administrativo. III. Condiciones posteriores a la implementación. IV. Logros alcanzados y retos actuales. V. Consideraciones finales; Fuentes consultadas.

Resumen

Este artículo tiene por objeto explicar el proceso de planeación que para la implementación del sistema acusatorio se llevó a cabo en el estado de Durango, así como las condiciones y retos que han existido desde su entrada en vigor dentro del Primer Distrito Judicial de la entidad, así como los logros que se han alcanzado en su operación.

Abstract

This article is intended to explain the planning process for implementing that adversarial system which was performed in the State of Durango and the conditions and challenges that have existed since its entry into force in the First Judicial District of the state, and the achievements that have been made in its operation.

Palabras clave

Durango, reforma constitucional, implementación sistema acusatorio, organismo implementador, universidad judicial.

* Licenciado, Maestro y Doctor en *Derecho* por la Universidad Juárez del estado de Durango. Docente certificado mediante examen en el Sistema Acusatorio por la Secretaría Técnica del consejo de coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec), de la Secretaría de Gobernación, ha sido capacitador en diversas entidades federativas de jueces, ministerios públicos y defensores y docente a nivel posgrado en varias instituciones educativas del país, como el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM). Desde el año 2009 a la fecha se desempeña como Juez de Control y Oralidad en el estado de Durango. valadezdiaz@hotmail.com

Introducción

El presente trabajo tiene por objeto describir el proceso que fue llevado a cabo para la implementación y operación del sistema acusatorio y oral en el estado de Durango, entidad federativa que desde hace más de tres años, se distingue por ser la primera que a nivel nacional logró implementar los juicios orales en términos totalmente congruentes a lo estipulado en la reforma constitucional que en materia de seguridad y justicia se realizó en nuestro país el pasado día 18 de junio de 2008, esto desde el 14 de diciembre del año 2009 y hasta ahora exclusivamente dentro del territorio que corresponde a su Primer Distrito Judicial¹.

Es así que para lograr adecuadamente lo anterior, en esta colaboración además de explicarse la metodología que se siguió para la planeación y posterior implementación del nuevo proceso penal oral por parte de los tres Poderes del Estado, se explicará que dicha metodología incluye tanto la firma de un acuerdo estatal de colaboración, la publicación de una

ley específica para ello², como la creación por vez primera en nuestro país de un organismo que aglutinando todo el esfuerzo e intención del estado, así como las distintas necesidades de difusión, infraestructura, capacitación, equipo y perfiles de todos los involucrados, se encargará de implementar la reforma penal, por último y como una consecuencia de la problemática enfrentada para la operación, se señalarán los retos que de forma natural han surgido a partir de la misma, se explicarán las acciones implementadas para su atención, así como los logros que se han alcanzado en ello.

I. La planeación en Durango del sistema acusatorio y oral

En cuanto a la planeación del nuevo sistema de justicia penal en el estado de Durango, se reconoce que el primer paso en ese sentido, se dio en el año 2007 en virtud de las acciones implementadas por el entonces Gobernador Constitucional del estado, el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, quien de forma totalmente comprometida con la democracia y con una mejor procuración e impartición de justicia al reconocer que “la tarea fundamental del Estado democrático

¹ Este distrito de conformidad al artículo transitorio octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comprende los municipios de Durango, el de Mezquital, así como diversas poblaciones del Municipio de San Dimas.

² Dicha legislación se denominó Ley para la Reforma Penal en el estado de Durango.

consiste en garantizar el desarrollo de los ciudadanos en un marco de seguridad y libertades”³, impulso que el 20 de noviembre de 2007, los representantes de los tres Poderes del Estado suscribieran un acuerdo que reconocía la necesidad de implementar el sistema acusatorio, ello incluso antes de que a nivel constitucional se reflejara cualquier obligación en ese sentido.

*“la tarea
fundamental del
Estado democrático
consiste en
garantizar el
desarrollo de los
ciudadanos en un
marco de seguridad
y libertades”*

A. Colaboración institucional y creación del Organismo Implementador de la Reforma Penal

Como una consecuencia de dicho convenio al cual se denominó *Acuerdo para la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal en el estado de Durango*, se conformó una comisión encargada de dirigir todas las acciones que fueran necesarias para lograr la

implementación en la entidad, a la cual se denominó *Comisión para la Reforma Integral del Sistema Penal* en adelante «Comisión», misma que estaba integrada por representantes de los tres Poderes del Estado y en la que como resultado de sus trabajos se arribó a la decisión de que en el término de dos años se tendría que generar la estructura normativa, de infraestructura y de capacitación necesarias para la puesta en marcha de los juicios orales en materia penal.

Es así que como resultado de los trabajos de dicha Comisión, en el estado de Durango, se tomó la decisión, en ese momento única a nivel nacional, de crear un organismo dependiente del Poder Ejecutivo estatal, que se dedicara de forma exclusiva a planear y ejecutar todas las acciones que fueran necesarias para lograr la implementación del sistema acusatorio dentro de un contexto lo más favorable posible y en consecuencia se creó un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se dedicara exclusivamente a trabajar como auxiliar de apoyo de la Comisión y al cual se le denominó Organismo Implementador para la Reforma Penal⁴.

³ BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, *Litigación penal, juicio oral y prueba*, Fondo de Cultura Económica e Instituto Nacional de Ciencias Penales, Segunda Re-impresión México 2009, p.16.

⁴ Dicho organismo fue creado por decreto número 232.

B. Estructura normativa

Así mismo, resultando destacable que como fruto del trabajo conjunto de la Comisión y del organismo implementador y después de la realización de numerosas mesas de trabajo con académicos, magistrados, jueces, agentes del Ministerio Público, defensores públicos y privados, colegios de profesionistas, estudiosos del derecho y mediante la participación de especialistas en el sistema acusatorio como el juez de oralidad del estado de Chihuahua, el licenciado Héctor Talamantes Abe, el día 4 de diciembre de 2008, se llevó a cabo la aprobación del Código Procesal Penal que fue elaborado expresamente para el sistema acusatorio, mismo que se consideró la piedra angular para el estudio, difusión y futura puesta en marcha del mismo⁵, pues su publicación permitió que todos los operadores contaran con una estructura normativa adecuada para entender el sentido y alcance que en la entidad se pretendía otorgar al nuevo proceso penal, mismo que como ya se expuso, entró en vigor a las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, situación que permitió que en Durango se contara con más de un año para su análisis

⁵ Esto mediante decreto número 232, por la LXIV Legislatura, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado, número 11, de fecha 5 de diciembre de 2008.

dentro de las capacitaciones que se programaron para la formación de quienes operarían el sistema.

Con relación a lo anterior, no se omite señalar que si bien es cierto en la entidad se consideró un gran avance la aprobación del Código Procesal Penal, también lo es que no se incurrió en la denominada falacia normativa, es decir, en considerar a la reforma penal como un simple cambio de estructura normativa para erradicar todos los males del sistema de justicia, de ahí que de forma coordinada a la creación legislativa, se haya trabajado fuertemente en la difusión, capacitación, infraestructura y equipamiento de todas las instituciones y operadores involucrados para su operación⁶.

En adición a lo ya relatado, se tiene que dicho instrumento normativo se caracteriza por ser armónico tanto con la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, como con los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, lo cual facilitó de forma inmediata que los operadores comprendieran más fácilmente los nuevos conceptos del sistema acusatorio, así como su implicación constitucional.

De forma congruente con la labor realizada con el Código Procesal

⁶ INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, *Desafíos de la implementación de la reforma penal en México*, México 2010, p. 24.

Penal ya publicado y al tenerlo como punto de referencia, al mismo tiempo se siguió trabajando con toda aquella legislación que requería ser modificada para la adecuada implementación del sistema acusatorio, entre la cual se destacan la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, el Código Penal, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, la Ley de Seguridad Pública, la Ley de Justicia Alternativa, la Ley de Defensoría Pública y el Código de Justicia para Menores Infractores.

C. Infraestructura y equipamiento

En relación a la infraestructura necesaria para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, se tiene que desde el año 2005, los tres Poderes del Estado comenzaron a destinar recursos para la construcción de un edificio que albergara cuatro salas de juicio oral, lo cual permitió que dichas instalaciones se inauguraran el día 20 de noviembre de 2009⁷, esta infraestructura se encuentra ubicada en la ciudad de Durango frente a los juzgados penales tradicionales del Centro de Reinserción Social número Uno

⁷ En relación a ello se debe tomar en cuenta que el sistema entró en vigor hasta el día 14 de diciembre de 2009.

(CERESO), dicha instalación ocupa cerca de 1,500 metros cuadrados en los cuales se ubican además de las cuatro salas ya indicadas, el área administrativa para el sistema acusatorio que incluye un administrador y las áreas de informática, causas, amparo, actuaría y toma de acta, así como espacios físicos para jueces y defensores⁸.



Vista frontal del edificio donde se encuentran ubicadas las Salas de Juicio Oral en el Primer Distrito Judicial del estado de Durango.

En cuanto a las cuatro salas inauguradas en un inicio⁹, se tiene que éstas fueron construidas al tomar como referencia para ello a las salas

⁸ Como consecuencia de la reforma penal y buscando fortalecer la defensoría pública, así como establecer un servicio civil de carrera, los defensores públicos pasaron a formar parte del Poder Judicial del Estado.

⁹ Actualmente se cuenta con siete salas en razón de haberse aprovechado para ello los espacios físicos otorgados por el cierre de los juzgados primero y segundo en materia penal tradicional.

de oralidad de los estados de Chihuahua y Oaxaca, las cuales desde su inauguración hasta la fecha, mantienen su operación las 24 horas del día y los 365 días del año, espacios que han resultado altamente funcionales para el trabajo diario pues cada una de ellas cuenta con lugares para el público y medios de comunicación, equipamiento de audio y video con cuatro cámaras de video con visión de 360°, pantalla de plasma y servidores con una alta capacidad de almacenamiento de datos.

D. Selección de operadores y capacitación

Respecto de la selección de los futuros operadores del sistema y como una actividad indispensable en los trabajos previos a la implementación del nuevo procedimiento penal, en el mes de mayo de 2009, el Organismo Implementador, lanzó la convocatoria para la selección de jueces, agentes del Ministerio Público, mediadores, peritos y defensores públicos, todo esto bajo condiciones en las cuales se permitió el libre acceso a cualquier ciudadano interesado en aspirar a dichos cargos, todo esto a través de concursos de oposición, situación que permitió que todo aquel estudioso del derecho que se interesara en participar en el sistema acusatorio como operador, esto indistintamente del cargo o responsabilidad que



Sala número uno de Juicio Oral en Durango.

deseara ocupar, lo pudiera buscar libremente sobre la única limitante de las aptitudes, destrezas y conocimientos que éste tuviera para ello, situación que provocó a final de cuentas se eligieran a los mejores perfiles para cada cargo y que así, se incrementaran las posibilidades de obtener una mejor operación del sistema y a quienes con todo el apoyo de la entidad, se les brindó por casi un año una extenso programa de capacitación que incluyó cursos, talleres, conferencias, seminarios y diplomados sobre el sistema acusatorio y oral, así como de materias tales como teoría del delito, de la norma penal y de la pena, argumentación jurídica, expresión oral, derechos humanos, amparo y legislación internacional. Espacios de academia que fueron impartidos por destacados expositores tanto

nacionales como internacionales y entre los que destacan Carlos Natarén Nandayapa, Héctor Talamantes Abe, Diana Cristal González Obregón, Carlos Ríos Espinosa de PRODERECHO, Iker Ibarreche Pereda, Enrique Díaz Aranda y Rubén Quintino Zepeda, entre otros.

E. Inicio del sistema

Por último se señala que un mes antes del 14 de diciembre de 2009, el Tribunal Superior de Justicia del estado de Durango, envió al Congreso Local de la entidad, la solicitud para que éste declarara formalmente la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal, situación que se aprobó por dicho órgano legislativo para que esto ocurriera a las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, fecha y hora en las que mediante ceremonia solemne y después de dos años de arduo trabajo entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el entonces Gobernador del estado de Durango, C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Durango, Dr. J. Apolonio Betancourt Ruiz y el Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Ing. Jorge Herrera Delgado, dieron el golpe de mallete que simbólicamente reflejaba el inicio del nuevo sistema de justicia penal, evento que representando la unión de todo el poder del estado para la implementación y puesta en

marcha de esta nueva forma de impartir justicia, tuvo lugar en una esquina de la plaza IV Centenario de la ciudad de Durango, misma que emblemáticamente se ubica frente a los edificios que albergaban en ese momento a los tres Poderes del Estado¹⁰.

II. Operación del Sistema

A. Difusión

Dentro de los factores que caracterizan al proceso de implementación de cualquier actividad socialmente novedosa, se tiene que uno de los más significativos lo es sin lugar a dudas la adecuada difusión que de las bondades del mismo se realice a la sociedad a la cual va dirigida, hipótesis que no es ajena al sistema acusatorio y oral, el cual al ser totalmente novedoso y por implicar de forma natural un cambio de paradigma en cuanto a la forma de procurar e impartir justicia en México, resulta necesario que se apoye en un plan bien diseñado para su difusión entre la ciudadanía, extremo que en el estado de Durango se vislumbró adecuadamente tanto antes como durante el proceso de implementación, ya que se aceptó que

¹⁰ Actualmente aún se ubican en dicho sitio los Poderes Legislativo y Judicial, no así el Poder Ejecutivo en razón a que el edificio en donde este se encontraba ahora es la sede del Museo Francisco Villa.

de forma independiente a lo democrático y protector de derechos humanos que resulta el nuevo sistema de justicia penal, era indispensable informar de ello al ciudadano común, es decir, a ese hombre de la calle que por lo general no tiene contacto con el derecho y mucho menos con las normas penales o con las figuras procesales que caracterizan a un sistema acusatorio y oral, de ahí que de forma conjunta con la implementación se haya creado todo un programa de difusión diseñado para lograr convertir el lenguaje técnico-formal característico del derecho en un lenguaje sencillo y entendible para la población¹¹, labor para la cual se generaron trípticos que mediante dibujos animados y en palabras sencillas explicaban las características implicaciones de los juicios orales, material que se hizo acompañar además de carteles, pendones, *spots* en radio y televisión, así como en medios electrónicos, lo anterior siempre buscando explicar a la población en pocas y sencillas palabras en qué consistían los juicios

orales y porqué debía de considerarse la implementación y operación de los mismos como algo benéfico.

Como parte de esta actividad de difusión y en los primeros meses de operación del sistema, se llevaron a cabo un buen número de entrevistas en radio y televisión por parte de operadores del nuevo sistema como Magistrados y Jueces, agentes del Ministerio Público y Defensores, quienes siempre en términos amigables para la ciudadanía explicaban el sistema acusatorio y oral, así como las ventajas que éste representa como verdadero protector de derechos humanos. Este esfuerzo para lograr la difusión del sistema incluso se acompañó de una gran cantidad de conferencias, cursos, seminarios, diplomados y talleres impartidos por los propios operadores a sectores clave de la población como lo son: medios de comunicación, colegios de profesionistas, dependencias estatales y municipales, asociaciones empresariales, instituciones educativas, asociaciones civiles y público en general.

¹¹ Sin duda alguna se afirma que este criterio en cuanto a la sencillez de la ley, no solo es aplicable en cuanto a su difusión para la sociedad, sino necesariamente observable al momento de su aplicación al caso concreto y posterior explicación al justiciable, pues éste es a quien se dirige toda la actividad jurisdiccional.

“...gracias a la adecuada difusión de las ventajas que el sistema acusatorio representaba, prácticamente no existió voz u opinión alguna que se opusiera al mismo...”

Todas estas acciones permitieron que gracias a la adecuada difusión de las ventajas que el sistema acusatorio representaba, prácticamente no existió voz u opinión alguna que se opusiera al mismo, ya que a diferencia de otras entidades o puntos del país en donde aún se discute respecto a si el sistema acusatorio resulta o no conveniente para nuestro país en contraste al sistema inquisitivo mixto, en el estado de Durango fue unánime el reconocimiento hacía lo democrático y protector de derechos fundamentales que éste resulta, situación que permitió a esta entidad dejar de lado pugnas estériles y así concentrarse en generar las acciones que provocaran la mejor aplicación del mismo, ya que se aceptó sin reticencias que el modelo acusatorio presentaba ventajas claras, tales como un mayor nivel de transparencia, equilibrio procesal, una mayor legitimación de las decisiones judiciales, mejor manejo de recursos,

así como la creación de espacios naturalmente ajenos a la corrupción¹².

En relación a esto, es importante señalar que el estado de Durango se destaca a nivel nacional en cuanto a su programa de difusión al ser la primera entidad que implementó un diplomado dirigido exclusivamente a medios de comunicación en relación al sistema acusatorio, lo cual encuentra su justificación al considerar que la participación de tales actores en el proceso penal puede producir una actividad que va más allá de los procesos penales, pues los medios de comunicación en los juicios orales, se convierten en el instrumento a través del cual se produce una vía de comunicación entre el Estado y los ciudadanos para el envío de mensajes mutuos¹³.

De ahí que la propuesta de ésta entidad le haya permitido impartir un diplomado reconocido en cuanto a valor curricular por parte de la Secretaria de Educación del Estado, con una duración de seis meses y con la presencia ininterrumpida de periodistas y comunicólogos de los

¹² GUILLÉN LÓPEZ, Raúl, *Breve estudio sobre los intentos por establecer en México juicios orales en materia penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, número 1, México 2012, p. 65.

¹³ BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, *Litigación penal juicio oral y prueba*, Fondo de Cultura Económica e Instituto Nacional de Ciencias Penales, Segunda Re-impresión México 2009, p.27.

principales medios de comunicación de la entidad. De tal forma este diplomado permitió que estos conocieran a detalle las figuras procesales que caracterizan al nuevo sistema y, por tanto, que los propios comunicadores o reporteros se encontraran en condiciones de interpretar adecuadamente ante la sociedad una nota informativa que tuviera alguna relación con el sistema acusatorio, lo cual ha generado en varias ocasiones que ante el reclamo o inconformidad social por alguna cuestión procesal, como lo puede ser el monto de una medida cautelar de garantía económica, el reportero o comunicador aclare la situación y le haga ver a la sociedad que lo resuelto si es justo y apegado a derecho en razón del propio esquema del nuevo proceso penal, lo cual ha permitido que los medios de comunicación en Durango, estén altamente capacitados para interpretar las decisiones que se toman al interior del sistema acusatorio y de tal forma las puedan explicar antes de que crezca la inconformidad de la sociedad, pues como bien señala GUILLÉN LÓPEZ¹⁴ se afirma que todo proceso puede presentar resistencias en algún momento, esto a pesar de las ventajas que ofrezca en razón de su simple desconocimiento.

B. Primeros datos a evaluar

¹⁴ *Ibidem.*, p. 63.

Una vez que se implementó el sistema acusatorio y oral en el Primer Distrito Judicial del estado de Durango a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, la perspectiva en la entidad en cuanto al mismo se trasladó hacia un diferente punto de análisis, pues mientras hasta antes de esa fecha todo se había enfocado a generar las condiciones idóneas para su operación, esto tanto de difusión, infraestructura, equipo tecnológico, mobiliario, capacitación y cambio de cultura sobre el mismo, a partir de su puesta en marcha, la observación se dirigió al estudio detallado de las incidencias que de forma natural provoca un sistema nuevo por su simple operación, pues por lo general la práctica puede mostrar vertientes no contempladas en la planeación¹⁵.

Es así, que de forma independiente al tema que aquí nos ocupa, se puede afirmar que cualquier proceso u objeto que sea novedoso, o bien, que se utilice por primera vez por determinada persona u organización, ciertamente puede provocar sorpresas o eventos no contemplados hasta antes de su puesta en operación, situación que no resultó ajena al sistema acusatorio en el estado de Durango, pues se

¹⁵ Esta revisión resulta necesaria a efecto de evitar que lo obtenido en la práctica resulte distorsionado o diferente de lo planeado antes del inicio de operación del sistema.

reconoce que si bien es cierto la norma puede dar una expectativa de la situación en análisis y de la forma adecuada para resolverla, en la práctica y bajo el caso específico, pueden generarse situaciones no contempladas.

Lo anterior se vio reflejado en cuanto a la forma de intervenir en las audiencias por las partes, así como por la propia autoridad jurisdiccional, pues si bien es cierto se contaba con el Código Procesal Penal desde el día 5 de diciembre de 2008, también lo era que cada audiencia o acto procesal representaba una actuación novedosa y de la cual a pesar de tener ciertas referencias en cuanto al manejo de las mismas mediante el ejemplo de estados pioneros en el sistema acusatorio como lo era el vecino estado de Chihuahua, también lo era que cada legislación tiene especificaciones que la distinguen y que, por tanto, su consecuencia práctica también lo será, esto aún y cuando entre las legislaciones puedan existir puntos de contacto, de ahí que por la implicación de la exacta aplicación de la ley y por tratarse de figuras procesales novedosas, al arranque del sistema era común que cada audiencia representara un reto a vencer para cada uno de los intervinientes, pues prácticamente la implementación conllevaba la creación de momento a momento de las bases interpretativas y de comportamiento procesal para un

procedimiento completamente novedoso para los operadores jurídicos de la entidad, de tal forma que en el estado de Durango, agentes del Ministerio Público, Defensores y Jueces, fueron creando las bases respecto de cómo llevar a cabo o intervenir de forma adecuada, al tener como ejes interpretativos tanto a la Constitución Federal como a la legislación procesal duranguense, en audiencias tales como de control de detención, formulación de imputación, imposición de medidas cautelares, procedimiento abreviado, suspensión del proceso a prueba, así como en la manera idónea de solicitar y tramitar una orden ya fuera de cateo, aprehensión o de embargo precautorio.

C. Defensoría pública

En similar sentido se observa que al inicio del nuevo proceso penal, era común observar que las audiencias en una amplia mayoría y en lo que toca a la defensa, fueran asumidas por defensores penales públicos, quienes al formar parte de la estructura del Poder Judicial de la entidad, habían sido capacitados exhaustivamente por casi un año de la misma forma que los propios juzgadores del sistema y, por tanto, contaban con una excelente capacitación que incluía cursos, seminarios, talleres y diplomados sobre el sistema acusatorio, teoría del delito, teoría de la norma penal, de la pena, argumentación jurídica y

derechos humanos, situación que les permitió contar con una capacitación especializada, misma que se veía reflejada en cuanto a que la población que se veía inmiscuida en un hecho criminal, por lo general los elegía como la primera opción para su defensa, esto sin dejar de mencionar que también al inicio del sistema era poco usual la participación de defensores particulares en virtud a que se considera que los mismos también se encontraban en un proceso de adaptación y aprendizaje del nuevo sistema, pues de forma indistinta a contar igualmente con varios cursos impartidos por parte del organismo implementador de la reforma penal para su participación dentro de los juicios orales, la simple transición del sistema inquisitivo mixto hacia el acusatorio y oral requirió algo de tiempo para la intervención de los defensores particulares, quienes comenzaron a participar de forma más activa una vez que fueron transcurriendo las audiencias y que se fueron creando ejemplos prácticos y claros para los sujetos procesales en cuanto a la manera de desahogar cada una de las audiencias que caracterizan al sistema acusatorio.

Lo cual nos lleva a referir que en un inicio de cada diez audiencias de control de detención, en prácticamente nueve o incluso en la totalidad de ellas participaba un

defensor penal público, situación que ha variado en la actualidad, esto a más de tres años de la implementación de los juicios orales en la entidad, pues ahora se observa que en el mismo número de audiencias se cuenta con la intervención de abogados particulares en aproximadamente un 40% de ellas.

D. Sistema administrativo

De igual manera, se encuentra que al inicio del nuevo proceso penal, prácticamente se fue formando y actualizando de momento a momento, un sistema administrativo de gestión hacia el interior del propio Tribunal Superior de Justicia, ya que, aún y cuando en Durango se contaba con el ejemplo administrativo de otras entidades como Chihuahua, Zacatecas o el Estado de México, fue la operación práctica la que fue moldeando el sistema administrativo que resultaba propio para el estado de Durango, pues ahora se afirma que todo sistema administrativo que se utilice en esta nueva forma de impartir de justicia tendrá que estar conformado en atención a las propias necesidades del lugar en el que se va a implementar, así como en proporción a la capacidad de infraestructura, personal y estructura normativa con los que se cuente.

En atención a lo anterior, se señala que al inicio del sistema, el estado de Durango contaba en su

Primer Distrito Judicial únicamente con cuatro salas de audiencia, así como con dos jueces de ejecución y trece jueces de control y oralidad, mismos que realizaban indistintamente, tanto funciones de un juez de control como de juicio oral, esto en virtud de una distinción administrativa en cuanto al manejo de las distintas causas penales a través de números pares e impares, de tal manera que si una causa impar llegaba procesalmente hasta la etapa de juicio oral, dicho juicio solo podría ser conocido por jueces pares, quienes necesariamente no habrían tenido contacto previo con dicha causa en las etapas de investigación e intermedia.

Este escenario permitía a la administración del Tribunal de Control y Juicio Oral, la distribución de la carga de trabajo entre trece jueces de control, así como contar con un grupo de jueces que no hubieran conocido de la causa en cuestión en caso de que ésta llegara hasta la etapa de juicio oral.

III. Condiciones posteriores a la implementación

Una vez que se puso en operación el sistema acusatorio en el Primer Distrito Judicial del estado de Durango y que el mismo se fue consolidando a través de su diaria operación mediante la útil comparativa resultante entre lo que se había planeado al momento previo a la implementación y los resultados

obtenidos en su operación, se observó que por la adecuada planeación y el buen manejo por todos los operadores de las distintas audiencias en virtud de la capacitación realizada y el éxito obtenido en cuanto al cambio de cultura¹⁶ sobre las principales figuras jurídicas del nuevo sistema de justicia penal, el número de causas que éste atendía se fueron incrementando, así como también la eficacia de sus operadores para lograr su atención, prueba de esto se observa estadísticamente en el hecho de que al tomar en cuenta que el sistema inició a las 00:00 horas del día catorce de diciembre del año 2009 y que prácticamente fue el año 2010 en el cual se aplicó de forma completa dicho sistema, en éste se tramitaron un total de 301 causas con la intervención de trece jueces de control, para en el año 2011 tramitarse 605 causas con la intervención de doce jueces, en tanto que en el año 2012 se verificaron un total de 1,046 causas con la intervención de once jueces de control, lo cual denota el incremento dado en el número de causas atendidas, así como la disminución incluso en el número de jueces que las presiden, lo cual arroja una clara eficiencia de los jueces de

¹⁶ Algunos capacitadores lo denominan el «cambio de chip» necesario para la transición por los operadores y estudiosos del derecho en general de un sistema inquisitivo mixto hacia otro de corte acusatorio y oral.

control que las desahogaron¹⁷ como resultado vinculado a una adecuada capacitación.

De igual manera, resulta importante resaltar que por la propia maduración del sistema y la mayor experiencia de sus operadores, se ha logrado que las audiencias tengan una duración mucho menor a la que en promedio se presentaba al inicio su operación, lo cual se observa de forma común en las audiencias de término constitucional, en las cuales el juez de control tiene que resolver sobre la vinculación o no a proceso de un imputado a proceso y en donde actualmente se encuentra que las mismas se desarrollan en promedio en un término escasamente superior a una hora.

“el fortalecimiento de un nuevo proceso implica tomar conciencia de lo que esto significa a efecto de lograr desterrar de la mente de los operadores un universo de prácticas, métodos, formas y lenguajes fuertemente arraigados por el manejo en nuestro país durante décadas del sistema” inquisitivo mixto.”

Dado el dinamismo que caracteriza a la ciencia jurídica y de manera particular al Derecho Penal, se ha reconocido en la entidad la necesidad de generar una segunda ola de capacitación para todos los operadores del sistema, así como para todo aquel que se interese en participar como tal en el proceso penal, pues se acepta que con el paso del tiempo pudiesen darse distorsiones indeseables entre lo que se busca y lo que la práctica diaria va creando, ya que el fortalecimiento de un nuevo proceso implica tomar conciencia de lo que esto significa a efecto de lograr desterrar de la mente

¹⁷ En precisión de lo anterior se tiene que desde el mes de febrero del año 2012, ya no se cuenta con trece jueces de control y oralidad que conozcan tanto de las labores propias de un juez de control, como de uno de juicio oral, esto en razón a que se creó un tribunal especializado en juicio oral, y en consecuencia, actualmente son once jueces de control los que atienden inicialmente todas las causas.

de los operadores un universo de prácticas, métodos, formas y lenguajes fuertemente arraigados por el manejo en nuestro país durante décadas del sistema inquisitivo mixto¹⁸.

A lo anterior se debe sumar el hecho innegable de que en nuestro país la estructura normativa a utilizar en la materia penal ha vivido cambios históricos que han logrado romper o fracturar paradigmas establecidos fuertemente en la conciencia jurídica de México durante el siglo pasado, siendo ejemplo de esto la reforma constitucional que en materia de derechos humanos se verificó el día 10 de junio de 2011 y a través de la cual se reconoció en nuestra Carta Magna la obligación *ex officio* para la autoridad de tutelar derechos humanos bajo el principio *pro personae*, esto indistintamente del instrumento normativo en el cual se encuentren; así como el inicio de la vigencia a partir del pasado 3 de abril de la nueva Ley de Amparo, extremos que han provocado que todos los operadores del sistema acusatorio reciban como ya se expuso una segunda gran ola o programa de capacitación que los prepare no solamente para manejar el nuevo procedimiento penal, sino que los habilite para llevarlo a cabo mediante

¹⁸ BINDER, Alberto, al Prologar a LORENZO, Leticia, *Manual de Litigación*, ediciones Didot, Argentina 2012, p. 16.

el manejo armónico de la normativa nacional y supranacional existentes para ello¹⁹, situación que en Durango se ha estado atendiendo mediante la implementación de cursos dirigidos a Magistrados, Jueces, agentes del Ministerio Público, así como Defensores Públicos y Privados sobre Derechos Humanos, Tratados Internacionales, Control Difuso, Amparo y Argumentación Jurídica, entre otros.

Lo anterior sin omitir expresar en este espacio de reflexión, la imperiosa necesidad en cuanto a los cambios legislativos que ha vivido nuestro país, respecto de la necesidad de alcanzar de igual manera la unificación de los Códigos Penales y Procesales de la República Mexicana, situación que permitirá a todos los habitantes de nuestra Nación, el ser juzgados bajo los mismos criterios normativos y, por ende, en condiciones de igualdad, así como facilitar un crecimiento acelerado del sistema acusatorio, esto al dirigirse todos los esfuerzos de operadores

¹⁹ Tal conocimiento o manejo de la normativa y criterios supranacionales resultan inexcusable, esto tal y como lo expone Eduardo Ferrer MAC GREGOR en la obra que coordinó denominada: *El Control Difuso de Convencionalidad Dialogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., México 2012.

jurídicos y académicos, hacía la interpretación, manejo y enseñanza de la misma estructura normativa, lo cual, sin duda produciría en breve plazo, un sólido sistema de procuración e impartición de justicia.

“los resultados obtenidos son aceptables y en su conjunto permiten ubicar a esta entidad como un modelo a seguir para la implementación exitosa del sistema acusatorio y oral en México...”

IV. Logros alcanzados y retos actuales

En cuanto a los logros alcanzados en el nuevo procedimiento penal por el estado de Durango, esto a más de tres años de su operación, se considera que como resultado del trabajo diario en sus ahora siete salas de juicio oral y con la participación de 11 jueces de control y un tribunal especializado, los resultados obtenidos son aceptables y en su conjunto permiten ubicar a esta entidad como un modelo a seguir para la implementación

exitosa del sistema acusatorio y oral en México, pues entre otras cosas se tiene que se distingue por:

- a) Ser la primera entidad a nivel nacional que implementó el sistema acusatorio y oral en términos ajustados a la reforma constitucional que en materia de seguridad y justicia se realizó a la Constitución Federal, el día 18 de junio de 2008, pues a pesar de que otras entidades comenzaron previamente con los juicios orales en materia penal, solo ésta entidad fue quien lo hizo al tomar como base a la normativa constitucional.
- b) Ser la primera entidad a nivel nacional en crear un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que al ser dependiente del Poder Ejecutivo, tuvo como principal objeto dedicarse a conjuntar todos los esfuerzos que la Comisión de la Reforma Penal integrada por los tres Poderes del Estado considerara necesarios para una implementación exitosa.
- c) Ser la primera entidad a nivel nacional en diseñar e implementar un plan de difusión y socialización del sistema acusatorio que incluyera un diplomado con

reconocimiento de validez oficial que fuera dirigido exclusivamente a reporteros y comunicadores, situación que le ha permitido obtener un alto grado de comprensión social hacia el sistema, así como contar con una opinión pública bien informada y debidamente enterada del alcance y significado de las figuras procesales que caracterizan al sistema acusatorio.

- d) Ser la primera entidad en el país que comprometida con la capacitación y actualización constante de la comunidad jurídica para el adecuado funcionamiento del sistema acusatorio y bajo la visión del Presidente del Poder Judicial en el Estado, el Dr. J. Apolonio Betancourt Ruíz, haya creado en este año 2013, la «Primera Universidad Judicial» del país, institución educativa que mediante la participación de destacados catedráticos²⁰ y a través de cursos de especialidad, maestría y doctorado, todos ellos con una

²⁰ En su gran mayoría, docentes e investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como impartidores de justicia a nivel federal y expositores de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional.

notoria vertiente profesionalizante, busca impulsar el estudio del derecho en la entidad y sobre todo provocar la especialización en la materia penal, civil y familiar de su alumnado, mismo que no solo se integra por miembros del propio Tribunal Superior de Justicia, sino de la comunidad jurídica en general, todos ellos seleccionados en razón del resultado obtenido mediante un examen de conocimientos.

- e) Ser un estado que ha sido reconocido por otras entidades federativas en cuanto a la forma, eficacia y eficiencia con que se desahogan las distintas audiencias por parte de sus operadores, así como de su conocimiento y manejo experto del sistema, lo cual ha provocado que Durango a través de Magistrados, Jueces, Defensores y agentes del Ministerio Público haya colaborado en la capacitación de estados tales como: Zacatecas, Sonora, Sinaloa, Guanajuato, Michoacán, Tabasco, Yucatán, Tabasco, Guerrero, Tlaxcala, Coahuila y el Distrito Federal, entre otros.
- f) Ser un estado que ha logrado desahogar un número creciente de audiencias cada año, esto sin necesidad de incrementar el

personal que atiende las mismas, lo cual se ha logrado en virtud del grado de especialización alcanzado por sus operadores en casi tres años y medio de la implementación del sistema acusatorio.

- g) Ser un estado que ha logrado generar en sus salas de audiencia, un espacio idóneo para la enseñanza del sistema, ya que es común encontrar en las mismas, la presencia de estudiantes, abogados que desean convertirse en operadores e incluso de estudiosos del derecho tanto de la localidad como de otras entidades que acuden a observar la distintas audiencias con la intención de lograr un aprendizaje práctico y, por ende, significativo de la operación del nuevo procedimiento penal.

Ahora bien, en cuanto a los retos que enfrenta el estado de Durango en cuanto al sistema acusatorio y oral, en virtud de la condición actual de la entidad, donde únicamente se encuentra en vigor dentro del Primer Distrito Judicial de esta entidad, el reto asumido de forma seria y comprometida por el estado consiste principalmente en alcanzar la implementación en todo el territorio estatal de los juicios orales, para lo

cual se han estado generando por el organismo implementador un sinnúmero de cursos en los distintos municipios, lo cuales han sido dirigidos a abogados, agentes del Ministerio Público, peritos, alumnos de las Facultades de Derecho y estudiosos del derecho en general, esto además de estarse avanzando en la construcción de la infraestructura necesaria para ello, siendo ejemplo de lo anterior el edificio Durango que se encuentra ubicado en la ciudad de Gómez Palacio, sitio en donde se ubicaran las salas de juicio oral para la región lagunera conformada por los municipios de Gómez Palacio y Lerdo.

De igual manera se ha reconocido como un reto a vencer por el estado de Durango, que el Poder Judicial continúe generando esquemas administrativos lo suficientemente flexibles para seguir atendiendo un posible incremento del número de causas en función de los recursos materiales y humanos disponibles, pues por el resultado obtenido en los primeros tres años de operación se ha observado un incremento de forma natural y paulatina, lo cual podría implicar que en este año 2013 se terminara el año con cerca de 1,200 causas, de ahí que la generación de mejoras e ideas innovadoras a los sistemas de gestión judicial resulten indispensables para el adecuado funcionamiento del

sistema, espacio donde sin duda alguna seguirán haciendo la diferencia favorable como hasta ahora, la creatividad de la administración del tribunal para hacer un uso óptimo de todos los recursos materiales y humanos a su alcance, así como para continuar obteniendo el mejor resultado del área informática a través de software y paquetes informáticos creados específicamente para hacer más eficiente la labor del Tribunal y de sus operadores.

V. Consideraciones finales

La implementación y operación del sistema acusatorio y oral representa un gran esfuerzo de coordinación para los tres Poderes del Estado, pues solo a través de una labor conjunta resulta posible generar los cambios necesarios en cuanto a difusión, infraestructura, equipamiento, selección de personal y capacitación que éste requiere.

Se afirma que el sistema acusatorio aún estando en operación, debe ser evaluado constantemente a efecto de lograr que lo planeado sea equivalente a lo que se obtenga en la praxis, ya que en caso contrario se correría el riesgo de que el modelo de sistema implementado se muestre como una indeseable distorsión de aquél al cual se pretendía acceder.

Así mismo se reconoce que como en todo proceso de implementación y operación de

cualquier proyecto novedoso, resulta útil el aprendizaje de las experiencias exitosas ya obtenidas por otros implementadores.

Por último se expone que el estado de Durango, en virtud de las experiencias exitosas aquí plasmadas, como haber sido la primera entidad en iniciar el sistema acusatorio y oral de manera armónica con la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, el creador del primer órgano dedicado exclusivamente a implementar la reforma penal, el iniciador del primer diplomado dirigido a medios de comunicación sobre juicio oral y quien alberga la primera Universidad Judicial del país para el desarrollo y capacitación constante de los juristas duranguenses, se ubica como un modelo a observar por aquellas entidades que deseen iniciar con éxito la transición del sistema inquisitivo mixto hacía uno de corte acusatorio y oral.

“La implementación y operación del sistema acusatorio y oral representa un gran esfuerzo de coordinación para los tres Poderes del Estado, pues solo a través de una labor conjunta resulta posible generar los cambios necesarios...”

Fuentes consultadas

Bibliografía

- BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, *Litigación penal juicio oral y prueba*, Fondo de Cultura Económica e Instituto Nacional de Ciencias Penales, Segunda Re-impresión, México 2009.
- BINDER, Alberto, al Prologar a LORENZO, Leticia, *Manual de Litigación*, ediciones Didot, Argentina 2012.
- FERRER, Eduardo, *El control difuso de convencionalidad, Dialogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., México 2012.
- GUILLÉN, Raúl, *Breve estudio sobre los intentos por establecer en México juicios orales en materia penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, número 1, México 2012.
- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, *Desafíos de la implementación de la reforma penal en México*, México 2010.

Legislación

- Código Procesal Penal del estado de Durango.
- Ley para la Reforma Penal del estado de Durango.

Otros documentos

Acuerdo de Colaboración suscrito el 20 de noviembre de 2007 por los tres Poderes del estado de Durango.

EL SISTEMA ACUSATORIO EN DURANGO

Miguel Ángel RODRÍGUEZ VÁZQUEZ*

Resumen

El artículo tiene como objetivo describir el proceso de implementación del sistema acusatorio en el estado de Durango. Para lograr lo anterior, se divide en tres partes: la primera, trata sobre los antecedentes, por los cuales entendemos el conjunto de actividades previas al acuerdo político que suscribieron los órganos depositarios de los poderes públicos estatales, entre las que sobresale la creación del Centro Estatal de Justicia Alternativa; la segunda que corresponde propiamente a la implementación y algunas de las consecuencias que se han generado; finalmente, la tercera se refiere a los retos que se deben enfrentar para terminar su implementación en todo el territorio estatal y vigilar su funcionamiento donde ya está en vigor.

Palabras clave: Sistema acusatorio, implementación, Durango, justicia alternativa, retos.

Abstract:

This article aims to describe the implementation process of the adversarial system in the state of Durango. To achieve this, it is divided into three parts: the first discusses the background, by which we mean the set of activities prior to the political agreement signed depositories organs of state government, among which the creation of the Center Alternative State Fair, the second corresponding to the implementation itself and some of the consequences that have arisen, and finally, the third refers to the challenges that must be addressed to complete its implementation throughout the state and monitor its operation where already in force.

Keywords: adversarial system, implementation, Durango, alternative justice, challenges.

* Doctor en *Derecho* y maestro en *Administración Pública*. Es magistrado del Tribunal Superior de Justicia del estado de Durango desde 1998, en donde fue también presidente. Es catedrático de Derecho Constitucional y ha escrito tres libros en materia constitucional así como diversos ensayos.

I. Introducción

Uno de los grandes retos que afronta el Estado mexicano, consiste en lograr la implementación del sistema acusatorio en los ámbitos federal, estatal y del Distrito Federal, para junio de 2016, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la reforma de junio de 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, en el artículo segundo transitorio del decreto de reformas se fijó que el sistema acusatorio entraría en vigor cuando así lo determinara la legislación secundaria correspondiente, pero sin exceder del plazo de ocho años, a partir del día siguiente de la publicación del mismo¹.

Pero, más allá de cumplir con el aspecto formal de una fecha determinada, nos debe preocupar el problema de fondo que es satisfacer el requerimiento social de que se tenga un sistema de justicia que privilegie la transparencia, que respete los derechos humanos y, en general, que termine con los resabios autoritarios que están presentes en el proceso penal.

Ahora bien, quienes primero han realizado los esfuerzos por cambiar su sistema de justicia, fueron los estados de la Federación

mexicana, incluso algunos lo hicieron antes de la reforma constitucional citada, por eso se ha calificado a dicho proceso como una “reforma federalista”, de ahí que sea importante que los mismos compartan sus experiencias, a través de quienes de alguna manera tuvieron o han tenido participación en la planificación, implementación o evaluación del sistema acusatorio².

Las experiencias que se compartan no solamente deben centrarse en los aspectos problemáticos que se presentaron en cada una de las etapas de la realización de la política pública que se comenta, sino también sobre las buenas prácticas que se han ido

² Me atrevo a escribir este artículo, habida cuenta que al momento de enviar este trabajo para su publicación, como magistrado de la Primera Sala Penal Unitaria “B”, todavía continúo siendo miembro de la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal en el estado de Durango, en la que participé desde su creación, aunado a lo anterior, durante el lapso que fui presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Durango (15 de septiembre de 2004 al 15 de septiembre de 2007), se creó el Centro Estatal de Justicia Alternativa, se comenzó con la capacitación previa para instaurar el sistema acusatorio en Durango y se inició, en su primera etapa, la construcción de cuatro salas de audiencias en el Primer Distrito Judicial.

¹ Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008.

desarrollando durante el tiempo de operación.

En tal virtud, se tratarán los aspectos más relevantes sobre la implementación del sistema acusatorio en el estado de Durango³, con la aclaración que es un trabajo meramente descriptivo y de ninguna manera pretende convertirse en una evaluación de su funcionamiento, pues para realizar esa tarea sería menester utilizar una metodología especial, empero ese no es el objetivo, sino, básicamente, compartir la experiencia acumulada en el tiempo que lleva en funcionamiento en una porción del territorio estatal.

Para abordar el tema, en la primera parte, se hace mención de los antecedentes de su implementación, por los cuales entendemos el conjunto de actividades realizadas en el

³ Es el cuarto estado con mayor extensión territorial, ya que tiene una superficie de 123,181 kilómetros cuadrados. Colinda en la zona norte con Chihuahua, al este con Coahuila y Zacatecas, en la porción sur con Zacatecas que continúa rodeando a Durango y también Nayarit y al oeste está Sinaloa. Se localiza entre las coordenadas geográficas 26° 48' y 22° 19' latitud norte del trópico de cáncer y 102° 28' y 107° 11' longitud oeste del meridiano de Greenwich. Se encuentra situado a una altura promedio de aproximadamente 3,340 metros sobre el nivel del mar (msnm) por "Cerro Gordo", mientras que la ciudad capital a 1,880 msnm. Véase *Municipios.mx*

periodo anterior al en que formalmente los órganos depositarios de los tres poderes públicos del Estado acordaron llevar a cabo el proceso de reformas; en la segunda parte, se trata propiamente, sobre la implementación y algunas de sus repercusiones, principalmente, sobre el Poder Judicial estatal, y, en la tercera, se ponen de manifiesto algunos de los desafíos que aún se tienen en lo relativo a la implantación total del sistema en los restantes distritos judiciales diferentes al primero, así como vigilar el funcionamiento donde opera actualmente.

“El funcionamiento del sistema acusatorio en Durango, se concibió años antes de que entrara en vigor, por tal motivo se introdujeron los mecanismos alternativos de solución de controversias mediante la expedición de la Ley de Justicia Alternativa”

II. Antecedentes

1. Justicia Alternativa

El funcionamiento del sistema acusatorio en Durango, se concibió años antes de que entrara en vigor, por tal motivo se introdujeron los mecanismos alternativos de solución de controversias mediante la expedición de la *Ley de Justicia*

*Alternativa*⁴, pues se previó que existieran salidas alternas en el proceso penal o incluso que ni siquiera llegaran a judicializarse cierto tipo de problemas que podían ser resueltos mediante el diálogo.

Lo anterior, sin pasar por alto que la llamada “justicia alternativa”, no es una característica del sistema acusatorio⁵ (no obstante que así lo determina el artículo segundo transitorio de la citada reforma constitucional), ya que aquélla tiene sus propios fundamentos y su propia lógica, de manera que, aclaramos, cuando se introdujo en Durango, el objetivo primario era para fomentar la cultura de la paz, independientemente, de que llegara a adoptarse el sistema acusatorio o no, debido a que aún no se había

realizado la reforma a la Constitución federal.

Los pasos que se dieron para que se creara una institución, en sede judicial, con especialistas que aplicaran los mecanismos alternativos de solución de controversias, a continuación los mencionamos:

El 27 de enero de 2005, el Consejo de la Judicatura y su Instituto de Especialización Judicial emitieron la convocatoria para cursar el diplomado en formación de mediadores y conciliadores, el cual tuvo una duración de 300 horas⁶. El diplomado fue impartido por el Instituto de Mediación de México, S. C.⁷.

El proceso de selección de los aspirantes a ser especialistas en los mecanismos alternativos de solución de controversias se llevó a cabo en dos etapas: la primera consistió en un examen de habilidades y después se realizó una entrevista con los preseleccionados, todo lo cual estuvo a cargo exclusivamente del propio Instituto.

Se inscribieron 166 personas, pero solo 147 presentaron el examen de habilidades, y de ellas se

⁴ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 14 de julio de 2005. Posteriormente, se realizaron reformas, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango de 26 de febrero de 2009.

⁵ Al respecto, Luigi FERRAJOLI considera lo siguiente: “... sí forman parte del modelo teórico como de la tradición histórica del proceso acusatorio la rígida separación entre juez y acusación, la igualdad entre acusación y defensa, la publicidad y la oralidad del juicio”. FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (trad. Andrés Ibáñez, Perfecto et al), 8^a ed., Trotta, Madrid 2006, p. 563.

⁶ Se pueden consultar los antecedentes en Revista del Poder Judicial del estado de Durango, *Acceso a la Judicatura*, número 1, año I, Abril-Junio de 2005, pp. 44-49.

⁷ Presidía el Dr. Jorge Pesqueira Leal al Instituto de Mediación de México, S. C.

seleccionaron 50, al ser quienes tenían las cualidades requeridas para ser mediadores. Luego, fueron entrevistadas por una psicoterapeuta familiar del Instituto mencionado⁸, quien eligió únicamente a 35 para que cursaran el diplomado.

Previo al inicio de los estudios correspondientes, se trató de sensibilizar a los líderes de opinión así como a los propios magistrados y jueces a través de conferencias impartidas referentes a la Justicia Alternativa por quien presidía el Instituto de Mediación de México, las que se efectuaron el 4 y 17 de febrero del citado año en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia.

El diplomado constó de 18 módulos que comprendieron las materias necesarias para que sus egresados pudieran aplicar los medios alternativos de solución de controversias. Una vez que concluyó, fueron seleccionados los especialistas para laborar en el Poder Judicial, dos de ellos estarían en el nivel directivo, el director y el subdirector, y cuatro en la realización de las sesiones con los usuarios de la institución.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa inició sus labores el 10 de octubre de 2005, pero, previamente, fue inaugurado su edificio en septiembre de dicho año, el día que

⁸ Silvia Sallard López fue la psicoterapeuta familiar que hizo las entrevistas y la selección de los especialistas.

rindió el informe el entonces magistrado presidente⁹.

Luego, se promovió que hubiera especialistas independientes, para ello también deberían ser certificados, autorizados y registrados para poder aplicar los medios alternativos de solución de controversias. Las dos primeras especialistas que lograron su objetivo fue el 15 de mayo de 2006¹⁰ y el 27 de noviembre de ese mismo año¹¹.

Después de estar varios años en funcionamiento el Centro Estatal de Justicia Alternativa, ha aumentado gradualmente su planta de especialistas debido al éxito que ha tenido en la sociedad duranguense, en total, ahora son nueve servidores públicos, un director, un subdirector y siete especialistas que celebran las sesiones.

⁹ El C. P. Ismael Hernández Deras, era gobernador, el diputado Ricardo López Pescador, presidente de la Gran Comisión del Congreso, y el Dr. Miguel Ángel Rodríguez Vázquez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia.

¹⁰ Revista del Poder Judicial del estado de Durango, *Acceso a la Judicatura*, números 4 y 5, año II, Enero-Junio de 2006, p. 23.

¹¹ 3er. Informe de Actividades 2006-2007 del Magistrado Miguel Ángel Rodríguez Vázquez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Durango, de septiembre de 2007, p. 11.

*“Después de estar
varios años en
funcionamiento el
Centro Estatal de
Justicia Alternativa, ha
aumentado
gradualmente su planta
de especialistas debido
al éxito que ha tenido en
la sociedad
duranguense”*

2. Capacitación previa al acuerdo político entre los órganos depositarios de los poderes públicos estatales

Más de tres años antes de que entrara en vigor el sistema acusatorio en Durango, se comenzó con la capacitación de los profesionales del Derecho.

El primer curso lo organizó el Tribunal Superior de Justicia, los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2005, y fue impartido por especialistas del Programa de Apoyo al Estado de Derecho en México (PRODERECHO), en el que participaron más de 140 personas, entre magistrados, jueces, agentes del Ministerio Público, defensores públicos y privados, asesores del Congreso del Estado y catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del estado de Durango, (UJED) y del Centro Universitario PROMEDAC.

Las cátedras impartidas se complementaron con conferencias, sesiones audiovisuales y de discusión, así como trabajo en equipos. Al final, se realizó una representación de un juicio oral. Fue vital el apoyo que brindó para que se llevaran a cabo, el Programa de Apoyo para el Estado de Derecho en México (PRODERECHO)¹².

Posteriormente, el año entrante, partió a Santiago de Chile una delegación de servidores públicos judiciales encabezados por el entonces magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Durango, a realizar un curso intensivo en el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, (CEJA), de la Organización de Estados Americanos, del 17 al 21 de junio de 2006, sobre el sistema acusatorio, en donde se celebró un convenio marco de colaboración entre ambas instituciones.

El curso tuvo una duración de 40 horas, en las que se analizó la Reforma Procesal en América Latina. Se complementó la enseñanza con conferencias, entrevistas, talleres, visitas a las salas de audiencias de los juzgados de garantía y de los tribunales de juicios orales, con la

¹² Revista del Poder Judicial del estado de Durango, *Acceso a la Judicatura*, números 6 y 7 año II, Julio-Diciembre de 2006, pp. 31 y 32.

finalidad de presenciar el desarrollo de los procesos penales.

3. Infraestructura

En esta etapa, el 13 de noviembre de 2006, se colocó la primera piedra y se comenzó la construcción de lo que en lo futuro serían cuatro salas de audiencias del Primer Distrito Judicial, las cuales están ubicadas a un costado de donde se encuentran todavía los juzgados penales del sistema mixto, fuera de las instalaciones del Centro de Reinserción Social número uno de la ciudad de Durango¹³.

III. Implementación

El 20 de noviembre de 2007, el gobernador constitucional, el presidente de la Gran Comisión del Congreso y el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia¹⁴, emitieron el acuerdo denominado *Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal en el estado de Durango*, mediante el cual, formalmente, se inició el proceso, precisamente, de reforma al sistema de justicia penal en Durango.

¹³ *Ibidem*, p. 20.

¹⁴ En aquel momento el C. P. Ismael Hernández Deras era el gobernador, el diputado Jorge Herrera Delgado, el presidente de la Gran Comisión del Congreso, y el magistrado J. Apolonio Betancourt Ruiz, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien actualmente continúa en el cargo.

Un elemento fundamental para dar orden y dirección al proceso de reforma, fue la instauración de la *Comisión para la Implementación de la Reforma Penal en el estado de Durango*, la cual se integró de la siguiente manera: por el Poder Ejecutivo, su titular, el gobernador del estado, el secretario general de gobierno, el procurador general de justicia, el secretario de seguridad pública y el secretario técnico del gabinete; por el Poder Legislativo, el presidente de la Gran Comisión y cuatro diputados, y, por el Poder Judicial, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, tres magistrados y un consejero. Además, se creó un Organismo Implementador de la Reforma Penal. La base jurídica para la integración y el funcionamiento de dicha Comisión, fue la Ley para la Reforma Penal del estado de Durango¹⁵. El inicio de sus trabajos se efectuó el 15 de enero de 2008.

Un paso necesario para poder comenzar con el sistema acusatorio, fue la realización de reformas a la Constitución Política local¹⁶, así como la expedición y modificación de algunas leyes, a saber: Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Justicia para Menores Infractores, Ley

¹⁵ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 13 de julio de 2008.

¹⁶ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 12 de febrero de 2009.

de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Procuraduría, Ley de Justicia Penal Restaurativa, Ley de Seguridad Pública, Ley de Justicia Alternativa y Ley del Instituto de Defensoría Pública. Cabe resaltar que Durango fue el primer estado en adecuar su legislación al mandato constitucional de junio de 2008.

“Un paso necesario para poder comenzar con el sistema acusatorio, fue la realización de reformas a la Constitución Política local”

Posteriormente, mediante reforma constitucional de 1º de septiembre de 2009¹⁷, se incorporó el Tribunal para Menores Infractores al Poder Judicial del Estado, cuya estructura orgánica, en lo jurisdiccional, quedó integrado por un magistrado presidente y cuatro jueces, dos especializados y dos de ejecución.

En cuanto al reclutamiento, por lo que respecta a los defensores públicos y al personal de la Procuraduría de Justicia (hoy Fiscalía), la convocatoria la emitió el

¹⁷ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 1º de septiembre de 2009.

Organismo Implementador de la Reforma Penal, mientras que para hacer lo propio con los jueces, el encargado fue el Consejo de la Judicatura, tal como lo marca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Como resultado del proceso de selección, quedaron 25 defensores públicos, 14 mediadores para justicia restaurativa (que se ubicaron en la Procuraduría de Justicia) y 15 jueces, de los cuales 13 se desempeñarían como jueces de control y de juicio oral y dos como jueces de ejecución.

Por lo que respecta a los magistrados, se consideró necesario aumentar su número en seis, de tal manera que de los 13 que había, se incrementó a 19¹⁸. Resulta ineludible resaltar que es cuando más se incrementó el número de magistrados, así nos lo demuestran los antecedentes históricos, tal como se relata a continuación.

En efecto, en 1917 el entonces Supremo Tribunal de Justicia se componía de seis magistrados numerarios y seis supernumerarios, pero en 1933 disminuyó el número de magistrados numerarios a tres, luego en 1945 se volvió a la cifra inicial, hasta que en 1980 se aumentó a siete,

¹⁸ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 16 de junio de 2009. El aumento de magistrados fue durante el periodo del magistrado presidente J. Apolonio Betancourt Ruiz.

después en 1997 a ocho y en 2000 a 13. Hasta que quedó conformado el Tribunal Superior de Justicia como lo acabamos de describir¹⁹.

En la capacitación fue clave el acuerdo celebrado entre los gobernadores de Durango y Chihuahua²⁰, estado este último que brindó un gran apoyo en ese rubro y en otros, todos necesarios para que diera inicio el sistema acusatorio, pues tenían experiencia acumulada al respecto²¹. Además, en ese tema tuvo un papel muy importante la Universidad Juárez del estado de Durango a través de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y al interior del Poder Judicial su Instituto de Especialización Judicial, además de otras instituciones y personajes que en lo individual participaron.

Todo el año se realizaron intensas capacitaciones de los servidores públicos, y el 5 de diciembre de 2009, se celebró el

¹⁹ Véanse los antecedentes históricos en RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *Durango. Historia de las instituciones jurídicas*, UNAM/Senado, México 2010, pp. 181-183.

²⁰ Por Durango, era gobernador el C. P. Ismael Hernández Deras, y por Chihuahua, José Reyes Baeza Terrazas.

²¹ Quien jugó un papel importante en la capacitación y en otras actividades fue el juez chihuahuense Héctor Javier Talamantes Abe.

siguiente evento: el *Congreso Internacional de Juicios Orales, el Rostro Humano de la Justicia*, en el que participaron ponentes locales, nacionales y extranjeros, que sirvió como marco para el inicio del sistema acusatorio en Durango.

En cuanto a la infraestructura, se trabajó intensamente para que estuviera lista para su funcionamiento al entrar en vigor el sistema acusatorio, lo cual así sucedió y fue inaugurado el edificio respectivo, el 20 de noviembre de 2009. Mismo que tiene alta tecnología, entre la que se encuentra pantallas de plasma, equipo de audio y vídeo para que quede constancia de las audiencias celebradas y dar cumplimiento a la ley.

La entrada en vigor del sistema acusatorio en el Primer Distrito Judicial²² fue el 14 de diciembre de 2009, de acuerdo a la declaratoria emitida por el Congreso estatal²³, luego que el Tribunal Superior de Justicia le formuló solicitud expresa para que ello sucediera.

A partir de ese acontecimiento, comenzó la actividad en el nuevo

²² El Primer Distrito Judicial comprende los municipios de Durango y Mezquital, así como las poblaciones de Tayoltita, San Dimas, Rafael Buelna, Guarizamey y Carboneras del Municipio de San Dimas.

²³ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango número 47, del 10 de diciembre de 2009.

sistema, se empezaron a desahogar las primeras audiencias, hasta que se llevó a cabo el primer juicio oral, el 19 de abril de 2010²⁴.

Durante el proceso de implementación en el Primer Distrito Judicial, se tomaron decisiones muy importantes que ameritaron intensas discusiones, ya que definían algunas particularidades del sistema acusatorio en Durango, por ejemplo, cuál sería la ubicación orgánica de la Defensoría Pública, si los juzgadores fungirían a la vez como jueces de control y jueces de juicio oral o si estarían especializados en uno de los dos, así como quién pediría que se hiciera la declaratoria por parte del Congreso para que entrara en vigor el nuevo sistema.

Respecto al primer planteamiento se optó porque la Defensoría Pública estuviera en la estructura orgánica del Poder Judicial, a semejanza del modelo federal. Referente al mismo, el actual magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia argumentó lo siguiente: “en aras de fortalecerlo, continuar con su profesionalización, impulsar el servicio civil de carrera y aportarle un respaldo de especialización al incorporarlo a un poder cuya finalidad y misión es la de impartir justicia, materia que es el

²⁴ Acta de la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 20 abril de 2010.

campo de acción de los defensores públicos, por supuesto, respetando en todo momento la autonomía que dichos servidores deben tener”²⁵.

En relación con el rol de los juzgadores, se tomó la decisión de que jugaran ambos papeles, obviamente, cuidando que nadie conociera dos veces del mismo proceso para evitar perder la imparcialidad, la medida se adoptó con el fin de hacer más eficientes los recursos humanos de que se disponía. La petición de la declaratoria se haría por parte del Poder Judicial.

En ese sentido, algunos diferimos de dichos puntos de vista, pues consideramos que la Defensoría Pública debería ser un órgano autónomo, pues la lógica del sistema acusatorio implica la división de funciones, además de que haya control horizontal dentro del proceso penal para lograr un equilibrio, pero eso no se logra al cobijarse bajo el manto de lo que se ha denominado la “familia judicial”. Además, la conveniencia de constituirse en un órgano constitucional autónomo sería para que pudiera denunciar el abuso del poder y las violaciones a los

²⁵ El argumento se puede encontrar en la tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho presentó J. Apolonio Betancourt Ruiz, misma que se denominó: *La implantación del nuevo sistema de justicia penal en Durango*.

derechos humanos, es decir, jugar un papel más crítico.

En lo relativo al rol de los jueces, consideramos que deberían estar especializados (recientemente se adoptó esa medida) para aprovechar las ventajas de la especialización e incluso que se hiciera un escalafón que los diferenciara y, por último, que quien debería realizar la petición al Congreso para que éste hiciera la declaratoria de entrada en vigor del nuevo sistema, fuera el organismo implementador, al que ya nos referimos.

A pesar de su entrada en vigor, no se ha descuidado la capacitación de los servidores públicos, sino que continúa la misma, incluso se organizó un curso especial, para conocer al nuevo proceso penal, dirigido a quienes tienen la tarea de informar a la sociedad duranguense, a través de radio, televisión y prensa.

Asimismo se ha tenido el acierto de cuidar la preparación de los futuros profesionales del Derecho, por eso se han revisado en las universidades duranguenses los contenidos temáticos de la materia de derecho procesal penal con el fin de introducir lo propio del sistema acusatorio, además, se han organizado cursos ex profeso para capacitar en técnicas de litigación a

quienes van a egresar de sus estudios universitarios²⁶.

Con base en dicha experiencia, los operadores duranguenses del sistema acusatorio y los especialistas del Centro Estatal de Justicia Alternativa en Durango han cooperado con otras entidades federativas en sus procesos de implementación, básicamente, en lo que se refiere a capacitación.

Con el paso del tiempo, luego de haber entrado en vigor el sistema acusatorio en el Primer Distrito Judicial, ha habido repercusiones en sus juzgados penales, consistentes, básicamente, en la disminución de las cargas de trabajo, motivo por el cual se comenzó el proceso de extinción de algunos de ellos, para canalizar los recursos humanos, materiales y presupuestales a los requerimientos del nuevo sistema.

El encargado de gestionar ese proceso ha sido el Consejo de la Judicatura, mediante la expedición de acuerdos, con la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tal como lo marca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

²⁶ Al momento de escribir este artículo, está en marcha un concurso interuniversitario sobre litigación en juicios orales organizado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, en el que Durango será sede de la final.

Los acuerdos respectivos se han fundamentado en el artículo 102 párrafo octavo de la Constitución Política local, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que el Consejo de la Judicatura presentará los planteamientos que acrediten a su juicio variar el número de juzgados, cambiar la división del número de distritos judiciales, así como la competencia y la especialización de los tribunales de primera instancia, adjuntando al efecto el dictamen que para ello se emita, acompañando las documentales y las investigaciones de campo que se realizaren, así como el artículo 87 fracción VI de la referida Ley Orgánica que faculta al Consejo de la Judicatura a proponer para su aprobación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el número de juzgados, su especialización, ubicación y los límites geográficos de los distritos judiciales en que se divida el territorio del estado.

Para dar soporte a los acuerdos respectivos se acompañaron dictámenes de las direcciones de Visitaduría Judicial y de Estadística del Consejo de la Judicatura, para conocer el estado en que se encontraban los juzgados penales del Primer Distrito Judicial.

Con base en lo anterior, se determinó extinguir los juzgados siguientes:

a) Juzgado Primero de lo Penal: el Pleno del Tribunal Superior de

Justicia aprobó la propuesta del Consejo de la Judicatura de extinguirlo, el 1º de noviembre de 2011 y entró en vigor el día 10 de ese mismo mes y año. Sus asuntos pasaron al conocimiento de los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Penales del Primer Distrito Judicial.

b) Juzgado Segundo de lo Penal: el Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó la propuesta del Consejo de la Judicatura de extinguirlo, el 3 de octubre de 2012 y entró en vigor el día 10 de ese mismo mes y año. Sus asuntos pasaron al conocimiento del Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial²⁷.

c) Juzgador Auxiliar de lo Penal: el Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó la propuesta del Consejo de la Judicatura de extinguirlo, el 16 de enero de 2013 y entró en vigor ese mismo día. La jurisdicción auxiliar se asignó al Juzgado Quinto de lo Penal del Primer Distrito Judicial, por lo que le tocó conocer de todos los asuntos respectivos²⁸.

Algo muy importante que se debe comentar, es que se hizo énfasis en que se respetarían los derechos

²⁷ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango número 30 del 11 de octubre de 2012.

²⁸ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango número 6 del 20 de enero de 2013.

adquiridos por los trabajadores, por tal motivo, el Consejo de la Judicatura determinaría su readscripción.

IV. Retos

No obstante que el sistema acusatorio ya se implementó en el Primer Distrito Judicial que es el que concentra a la mayor parte de la población, al comprender al municipio de Durango²⁹, falta llevarlo a los demás distritos judiciales dentro del plazo señalado por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de junio de 2008.

Por tal motivo se deberá intensificar el trabajo por parte de las autoridades actuales³⁰, de ahí que en algunos distritos judiciales ya se ha

²⁹ De acuerdo con INEGI, en 2010, Durango contaba con 1'632,934 habitantes, 829,044 mujeres y 803,890 hombres. El municipio de Durango tenía 582,267 habitantes y Mezquital 33,396 (ambos junto con algunas poblaciones de San Dimas forman el Primer Distrito Judicial). Los municipios que después de Durango contaban (y siguen contando) con más habitantes son Gómez Palacio con 327,985 habitantes y Lerdo con 141,043.

³⁰ Las autoridades actuales que encabezan los tres poderes del estado de Durango, son las siguientes: C. P. Jorge Herrera Caldera, gobernador constitucional, Prof. Adrián Valles Martínez, presidente de la Gran Comisión del Congreso, y J. Apolonio Betancourt Ruiz, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia.

empezado con la capacitación y con obras de infraestructura, por ejemplo, se trabaja en el llamado Edificio Durango de la ciudad de Gómez Palacio.

Existen algunas ventajas para su implementación en los demás distritos judiciales, verbigracia, ya está expedida la legislación correspondiente, mientras que para hacerlo en el Primer Distrito Judicial, se tuvo que iniciar desde la preparación de la misma, luego consensarla y lograr su aprobación en el Congreso del estado, el cual la llevó a cabo con el voto unánime de todos los diputados; por otra parte, ya se tienen profesionales del Derecho duranguenses preparados para impartir la capacitación y el entrenamiento correspondiente a los que serán los nuevos operadores y, en general, ya se cuenta con experiencia para resolver los problemas que se presenten.

Pues bien, a pesar de lo anterior, se deben tomar en cuenta otros factores para llegar a buen puerto: la mentalidad no es la misma que se tiene en la ciudad capital, hay algunos distritos que tienen municipios rurales alejados de la misma en donde hay algunas costumbres muy diferentes a las existentes en el municipio de Durango, con una idea de justicia que no va con el principio de presunción de inocencia.

Sin duda, se tiene que trabajar mucho en cuanto a la divulgación de

los principios del sistema acusatorio y relacionarlos con los derechos humanos, con el fin de erradicar algunas prácticas inquisitivas que se han mantenido a través de los años.

De ahí que se debe emplear una estrategia que tome en cuenta las diferencias existentes en cada Distrito Judicial, pues, indiscutiblemente que ello repercutirá tanto en su implementación como en su operación, obviamente, sin pasar por alto los problemas que tienen que ver con recursos económicos para adquirir la infraestructura necesaria o adecuar la ya existente, la adquisición de la tecnología a utilizar para equipar a las salas de audiencias, el reclutamiento del personal que se requiera y su capacitación, entre otros aspectos.

Entonces, el reto es enorme, máxime que hay zonas que han sido fuertemente azotadas por la violencia, como sucede con la región de La Laguna de Durango, por tal motivo, al implementarlo en dicha zona se deberá privilegiar la vida y la integridad corporal de las personas, a quienes se les debe garantizar la protección necesaria para que gocen y ejerzan a plenitud los derechos humanos sin discriminación de ninguna especie.

Aunado a lo anterior, en donde ya está en operación el sistema acusatorio, se presentarán nuevos retos, pues, mientras más aumente el trabajo, más habrá necesidad de

monitorear constantemente su funcionamiento, para detectar a tiempo los problemas que se presenten, por esta razón el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia rinde informe semanalmente al Pleno del mismo sobre lo que acontece en la operación del sistema acusatorio en Durango, y de ahí surgen comentarios e ideas para hacer frente a la situación.

Para concluir queremos hacer mención que, a nuestro juicio, el reto mayor que tienen todas las instituciones mexicanas y los operadores del sistema acusatorio es hacer realidad en el proceso penal los principios constitucionales, pues debemos recordar que "... la estructura del proceso penal de una nación no es sino el termómetro de los elementos corporativos o autoritarios de su Constitución"³¹.

Fuentes consultadas

Bibliografía

FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal (trad. Andrés Ibáñez, Perfecto et al), 8ª ed., Trotta, Madrid 2006.

³¹ GOLDSCHMIDT, James, *Problemas jurídicos políticos del proceso penal*, Bosch, Barcelona 1935, p. 67.

GOLDSCHMIDT, James, *Problemas jurídicos políticos del proceso penal*, Bosch, Barcelona 1935.

RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *Durango. Historia de las instituciones jurídicas*, UNAM/Senado, México 2010.

Legislación

Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008.

Otros documentos

Acta de la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del 20 de abril de 2010.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 14 de julio de 2005.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 13 de julio de 2008.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 12 de febrero de 2009.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 26 de febrero de 2009.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 16 de junio de 2009.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 1º de septiembre de 2009.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 10 de diciembre de 2009.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango del 11 de octubre de 2012.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango de 20 de enero de 2013.

Revista del Poder Judicial del estado de Durango, *Acceso a la Judicatura*, número 1, año I, Abril-Junio de 2005.

Revista del Poder Judicial del estado de Durango, *Acceso a la Judicatura*, números 4 y 5, año II, Enero-Junio de 2006.

Revista del Poder Judicial del estado de Durango, *Acceso a la Judicatura*, números 6 y 7, año II, Julio-Diciembre de 2006.

EL SISTEMA PENAL ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL SU ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Baruch DELGADO CARBAJAL*

Resumen

El Poder Judicial del Estado de México, ha llevado a cabo la transformación de su currícula escolar, en particular la que estudia el nuevo modelo de Derecho Penal. Para ello se analizaron y actualizaron los planes y programas de estudio. La intención de estos cambios fue la de revisar la impartición de justicia desde elementos teóricos y prácticos y aportar puntos de vista científicos que sean útiles para la formación profesional de los servidores judiciales. A su vez, el programa de enseñanza-aprendizaje se diseñó con la finalidad de lograr una lectura de abstracción, interpretación, argumentación y fundamentación desde el derecho penal y su aportación al debate académico desde una discusión abierta a todos los campos del conocimiento teórico y práctico.

Palabras clave: Aprendizaje, capacitación, docencia, educación, enseñanza.

Abstract

The State of Mexico judiciary carried out the transformation of their academic curriculum, particularly the one who studies the new model of criminal law. For this were analyzed and updated the study plans and programs. The intent of these changes was to review the justice delivery from theoretical and practical elements and provide scientific views which are useful for the professional training of judicial officers. At the same time, the teaching-learning program was designed with the aim to achieve an abstraction, interpretation, argumentation and reasoning reading from criminal law and its contribution to the scholarly discussion from an open argument to all fields of theoretical and practical knowledge.

Key words: Education, learning, learning environment, teaching, training.

*Licenciado en *Derecho* por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, Maestría en *Derecho Constitucional y Amparo* por la Universidad del Valle de Toluca, Especialidad en *Derecho Administrativo* por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Actualmente, ocupa el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Introducción

En este documento se reflexiona sobre los aspectos de la capacitación y la enseñanza que lleva a cabo el Poder Judicial del Estado de México respecto del sistema penal adversarial, acusatorio y oral; se hace una exposición sucinta de la preparación de los funcionarios judiciales en su formación profesional. También, se hacen algunos comentarios sobre la evolución y transformación de las instituciones académicas de la Escuela Judicial del Estado de México, se discute sobre la creación del modelo de enseñanza-aprendizaje diseñado para dar respuesta a las necesidades de capacitación mediante la revisión y actualización de los planes y programas que se producen en la materia a fin de crear nuevas herramientas intelectuales que aporten su punto de vista al debate académico de los aspectos estructurales de la justicia penal. En ese mismo orden de ideas, y mediante una lectura distintiva, se exponen los criterios centrales de la filosofía de la enseñanza-aprendizaje, de la sociología de la enseñanza que se imparte a los escolapios, de la filosofía formativa y humanista que le da sustento a la capacitación y formación de los cuadros del servicio profesional judicial. Se aborda la gramatología de la formulación del conocimiento penal, así mismo, se

hace referencia a la estrategia institucional en la ingeniería administrativa de la enseñanza y el programa escolar respectivo, se perfila a la academia, se aborda la estructura de los medios alternos de solución de conflictos, y finalmente se expone una panorámica de la carrera judicial y la divulgación del conocimiento.

Como es sabido, en el año 2004 tuvo inicio la conformación del nuevo sistema de justicia penal en México, la intención del ejecutivo y el legislativo federales era poner a tono la justicia con las corrientes internacionales que en la sociedad globalizada marcan la necesidad de unificar las normas nacionales a ciertos cartabones acordes con los llamados países emergentes a fin de estar en posibilidades de competir en la economía global.

México, como integrante de la Organización Mundial de Comercio (*World Trade Organization*) tenía que adaptarse a esas estructuras que demandaban sus socios. Para tales efectos, el gobierno de la República para cumplir con dichas pautas se abocó a realizar las reformas en cinco grandes apartados:

- A. Cambiar a un modelo penal acusatorio adversarial;
- B. Cambiar los procesos escritos por procesos orales;
- C. Reestructurar las instituciones de procuración de justicia;

D. Reestructurar las agencias de seguridad pública; y

E. La implantación e implementación de una defensa garantista.

Esta transformación del sistema judicial penal no solo está conformada por la elaboración de reformas constitucionales y legales sino por toda una ingeniería de administración e impartición de justicia cuya complejidad requiere de una visión crítica de los fenómenos judiciales.

Una de esas variables es la transformación radical de las instituciones que preparan a los cuadros profesionales que se encargarán de estos menesteres, llámense juristas, abogados postulantes, académicos, funcionarios judiciales, jueces, etc., y con ellos, todas las instituciones y las personas que inciden en los aspectos judiciales, tales como intelectuales, políticos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de derechos humanos, de medios alternos de solución de conflictos, y un largo etcétera. Todos ellos están inmersos en esta revolución del pensamiento judicial

Sin duda la sociedad en su conjunto no puede, ni debe sustraerse a esta transformación sin precedentes en la historia. Vivimos no una época de cambios sino un cambio de época.

La gestión pública de impartición de justicia penal requiere la actualización de todos aquellos

involucrados en estas tareas, pues de sus conocimientos y habilidades depende el éxito de una de las funciones más sensibles del Estado: la que realiza el Poder Judicial.

En esa virtud, la capacitación y la formación profesional continua de todos los servidores judiciales constituye una de las directrices primordiales de las acciones que de frente a la Reforma Judicial, lleva a cabo, en una constante actividad académica el Poder Judicial del Estado de México, a través de su Escuela Judicial. “La reforma al sistema de justicia penal es la más importante de los últimos ciento cincuenta años.”¹.

“la sociedad en su conjunto no puede, ni debe sustraerse a esta transformación sin precedentes en la historia. Vivimos no una época de cambios sino un cambio de época.”

La Escuela Judicial del Estado de México, durante más de veinticinco años ha venido configurando un importante trabajo al desplegar su oferta académica en los más diversos ámbitos de la actividad judicial. Como se expondrá

¹ Discurso del autor, en la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México 2012.

con mayor detalle más adelante. Actualmente oferta estudios en los tres niveles del posgrado: especialidad, maestría y doctorado; asimismo, imparte cursos extracurriculares, diplomados, cursos y cursillos sobre temas específicos (dando una especial atención al sistema penal adversarial acusatorio y oral). Junto con toda esa actividad, en un programa de extensión y actualización continua organiza e imparte seminarios, conferencias, simposios y congresos.

Para enfrentar y darle una respuesta institucional a dicha Reforma Judicial, la Escuela Judicial ha emprendido la tarea de establecer acciones de docencia e investigación especializadas, en los diversos ámbitos jurisdiccionales y en los diversos aspectos técnicos judiciales encaminados a abordar desde diferentes ópticas las cuestiones que se derivan del sistema penal adversarial acusatorio, así como las variables técnicas jurídicas desde donde es posible leer la oralidad jurídica. La intención de estos estudios críticos es construir elementos teóricos cuyos destinatarios son los magistrados, jueces, secretarios y proyectistas, principalmente.

“En el Derecho contemporáneo los jueces asumen una relevancia inusitada, se les pide una fundamentación y argumentación más profundas; un análisis de supra-

valores relacionados con los derechos fundamentales de las personas, por tanto su propósito al impartir justicia, no puede limitarse a la legalidad del precepto a aplicar, sino que debe ir más allá y buscar la compatibilidad con el derecho internacional y la jurisprudencia en la materia; principios, valores y directrices que emanan de nuestra Carta Magna.”².

Por su parte, el espectro intelectual de la docencia y la investigación tiene como propósito revisar el *pensum* que se ha producido en el foro a fin de crear nuevos conocimientos que aporten su punto de vista al debate académico en la estrategia de la enseñanza-aprendizaje. Para esos efectos en su momento se plantearon las directrices académicas que le sirven de continente a la enseñanza y la capacitación:

- A. La formulación de los aspectos teóricos de un modelo de justicia penal adversarial acusatorio;
- B. La elaboración de la ingeniería de la oralidad y su determinancia en el juicio concreto.
- C. El conocimiento del proceso de transformación del sistema mexicano de justicia;

² Tercer Informe de Labores del Autor, 2012.

- D. La constitucionalidad y los tratados internacionales *vis à vis* los derechos humanos;
- E. La independencia del Poder Judicial y la discrecionalidad y arbitrio individualizado en favor de los juzgadores;
- F. La utilización de escuelas, doctrinas y corrientes del pensamiento jurídico para la interpretación jurídica mediante la racionalidad del juzgador;
- G. El decisionismo del juzgador en el marco de la normatividad;
- H. La concurrencia de la aplicabilidad del conocimiento científico y técnico, multidisciplinario en el Derecho penal: la psicología, la antropología, el trabajo social, la sociología, la epistemología, las ciencias del lenguaje, etc.;
- I. Las modalidades alternativas de justicia (mediación, conciliación, justicia restaurativa, justicia para adolescentes, procesos abreviados, etc.).

En estos aspectos generales se fundamentan las políticas educativas, de capacitación y actualización como el marco referencial académico de la enseñanza-aprendizaje en la Escuela Judicial.

Filosofía de la enseñanza-aprendizaje

Esa propuesta estaría incompleta si a la misma no se le sumaran los aspectos filosóficos que son el continente al contenido de la política educacional. Si ello es plausible, luego, puede decirse que la enseñanza aprendizaje está impregnada fuertemente por el establecimiento de una relación ontológica entre los hechos sociales los principios y postulados de un orden social diseñado en los derechos humanos; de ahí que el acto de juzgar tengan el atributo esencial de lo intrínsecamente humanista y en el centro la persona en su específica existencia social.

Si esto es plausible, entonces, las acciones jurídicas de abstracción, interpretación, argumentación, fundamentación, decisión, en suma las acciones de juzgar, están comprendidas en el continente curricular que le da sentido y razón de ser a todos los contenidos de la enseñanza impartida por la Escuela Judicial, especialmente en lo que atañe al sistema penal adversarial acusatorio.

La currícula escolar impulsa a una conceptualización humanista del Derecho desde dos grandes estadios:

1. El Derecho postula un modelo de orden socialmente construido. Lo cual constituye su determinancia jurídica, y

2. El Derecho Penal adversarial y acusatorio, mediante las decisiones judiciales, maximiza el cumplimiento de la norma, por tanto, es la resolución judicial donde se materializa el orden y control social.

Ambos aspectos son enseñados y estudiados de manera concomitantemente, pues se implican mutuamente de manera inextricable; además son el punto de partida de la interactividad y el intercambio de ideas entre docentes y estudiantes, en un enriquecimiento mutuo.

Por ejemplo, la enseñanza y actualización sobre el sistema acusatorio penal, busca darle al modelo acusatorio y adversarial la necesaria profundidad y extensión que ello amerita, no solo en cuanto a los aspectos estructurales como la flexibilidad procesal, la celeridad procesal, la proporcionalidad, la racionalidad y la garantía del debido proceso legal, sino proponer un enfoque a los aspectos paradigmáticos de cómo entender e impartir la justicia desde esta nueva mirada jurídica.

En la enseñanza-aprendizaje se plantea al capacitando la formulación de una lectura crítica de los modelos tradicionales (clásicos) de la interpretación (exegético, silogístico, subsunción lógica o racional al legislador, etc.) evidenciando su agotamiento, por una parte y por la

otra, mostrando las alternativas de lectura científica, más allá de suplir las deficiencias de la norma (lagunas de la ley) y de la producción de jurisprudencia, esto es, el sistema de enseñanza-aprendizaje está diseñado para que el capacitando encuentre desde su propia lectura holística la transición teórica y metodológica que lo lleve a una diversa formulación interpretativa, mediante una lectura argumentativa en las decisiones judiciales.

“El problema de la actualización respecto del modelo de sistema penal acusatorio no solamente recae en la esfera de la función del Poder Judicial, es un asunto que atañe a los otros Poderes”

El problema de la actualización respecto del modelo de sistema penal acusatorio no solamente recae en la esfera de la función del Poder Judicial, es un asunto que atañe a los otros Poderes (el Legislativo y el Judicial) pues la producción de reformas y leyes, en muchos casos obedecen a intereses de grupo o particulares y en algunos casos a meras coyunturas políticas que nada tienen que ver con la situación real de la sociedad o de los grupos sociales

que la integran, lo cual viene a sesgar el marco normativo con las consecuencias de la deficiencia y nula integración de las leyes. De ahí que el Poder Judicial, ya sea el federal o los locales se encuentren frente a situaciones de antinomias o aporías sobre las que tiene que resolver.

Lo anterior lleva al estudio en este caso del Derecho Penal, a la necesidad de adentrarse en la lectura de la sociología política y de la filosofía política, buscando desentrañar las distorsiones y contradicciones de una legislación, que en la mayoría de los casos produce normas con una evidente deficiencia en la técnica legislativa.

Sociología de la enseñanza

Los vertiginosos cambios que experimentan las distintas sociedades en la posmodernidad, tales como la globalización económica, la migración a escala mundial, el deterioro del medio ambiente, el crimen organizado (nacional e internacional) la explosión tecnológica, el crecimiento poblacional, el armamentismo mundial, los poderes económicos de facto (FMI, BM, las transnacionales) las geometrías ideológicas, la Internet y su colonización y uniformidad del pensamiento total, de una u otra manera inciden en los sistemas judiciales de todos los países, México no podría ser la excepción, por lo que esos asuntos no le deben ser ajenos al

juzgador pues se vuelven temas de lectura obligada para todos los involucrados en la impartición de justicia.

Es por ello que los juzgadores, desde el modelo de sistema penal adversarial acusatorio y oral, requieren obtener nuevas herramientas jurídicas desde un continente de carácter historicista, sin que ello implique o vaya en detrimento de los aspectos eminentemente técnicos de los actos jurisdiccionales.

La enseñanza formativa y humanista

La enseñanza que imparte la Escuela Judicial tiene siempre presente que en el contexto del modelo de sistema adversarial, acusatorio y oral, particularmente por lo que se refiere a los aspectos procesales, la presencia del juzgador es de una importancia categórica, toda vez que su actuación es preponderante en la decisión judicial.

Si esto es así, la decisión judicial no se agota en la resolución de la controversia, sino que va más allá: es un acto eminentemente estatal (HELLER) en su función de juzgar. Y esa función estatal la pronuncia un individuo con una investidura de funcionario del Poder Judicial, pero, asimismo, lo hace como persona que no actúa mediante la aplicación automática de la ley, por lo contrario, su función-acción está inscrita en una posición de la filosofía política del

Derecho, lejana de la tesis de Charles-Louis de SECONDAT, Barón de Montesquieu, quien afirmaba que “los jueces de la nación... no son ni más ni menos que la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden mitigar las fuerzas y el rigor de la ley misma”, en *El Espíritu de las Leyes*.

De ahí que la enseñanza que se imparte busque formar jueces y funcionarios judiciales con una sólida estructura intelectual y humanista para la impartición de justicia, donde la exacta aplicación de la ley de paso a la justicia como acto fundamental de un Estado democrático, garantista, constitucional de Derecho.

Es desde ese universo que los docentes e investigadores de la Escuela Judicial reflexionan con los alumnos, no solo sobre los temas estrictamente jurídicos, sino, como ya antes apuntábamos, desde la complejidad del contexto histórico en donde está inmerso el Derecho Penal, de tal manera que el pensamiento de otras disciplinas y de otros especialistas es traído a la discusión, compenetrándose así de otros enfoques que miran la realidad social, mismos que no deben ser soslayados so pena de quedarse “contemplando el árbol en detrimento del bosque”. La justicia para adolescentes es un ejemplo incontrovertible de ello.

Esa justicia mira no solo al adolescente individualmente considerado sino atiende a su

contexto social, familiar y comunal. El individuo es un sujeto histórico, esto es, es producto de su medio, luego, es en ese medio donde están las causas de su conducta y la respuesta a las mismas (MARCUSE).

Ese ejercicio intelectual hace posible que los juzgadores obtengan mejores resoluciones, laudos, tesis, sentencias, etc., pues su formación institucional se estructura, no únicamente desde los aspectos jurisdiccionales, sino desde una mirada socialmente comprometida, conscientes que detrás de cada decisión judicial hay seres humanos, personas que ponen en las manos del juzgador su reclamo de justicia (SÁNCHEZ CORDERO).

Formulación del conocimiento

En el Poder Judicial estamos convencidos que la respuesta a las ingentes tareas en materia de justicia penal no solo es cuestión de acrecentar los recursos humanos y materiales (situación que de suyo es necesaria) sino estamos persuadidos que el incremento del número de leyes, así como la intensificación de los castigos y penas no pueden resolver el problema social, la historia y las estadísticas son contundentes (FOUCAULT, 2001). Se requieren de otros mecanismos, de políticas sociales que tengan en el centro de su acción a la persona reconociendo y vigilando sus derechos y de esa manera obtener la armonía en las

relaciones sociales para con ello “alcanzar la seguridad, la justicia y la paz.”³.

Es por ello que en una búsqueda metódica y sistematizada impulsamos en nuestros eventos académicos e intelectuales, nuevos derroteros que permitan encontrar y en su caso construir variables sustentables al conocimiento y a su aplicación jurisdiccional. Un ejercicio positivo de ello son las tesis recepcionales que presentan los egresados de la maestría y el doctorado.

En esa tesitura, mediante la planeación e implementación de la enseñanza y la capacitación se abre una amplia discusión entre la ortodoxia y el pensamiento posmoderno a fin de que a partir de presupuestos teóricos y empíricos propios de las ciencias sociales y de las disciplinas humanísticas y más aun de las llamadas ciencias duras, se enriquezca el conocimiento jurisdiccional y su aplicación al caso concreto.

Hoy más que nunca la enseñanza y la capacitación requieren de las ciencias exactas, de ahí que ha sido atención especial para la enseñanza-aprendizaje acudir a la ciencia (medicina forense, criminología, estadística, ingenierías, etc.) que refuercen los conocimientos

y sirvan de apoyo científico y técnico a los involucrados en la impartición y administración de justicia.

Es de reiterar que con el sistema penal adversarial acusatorio se edifica un paradigma que rompe de manera radical con el proceso penal inquisitivo, donde el proceso penal y las pruebas que lo sostenían: la confesional, la testimonial y la documental, eran insuficientes y por ende obsoletas. Con este nuevo paradigma se abre un abanico de posibilidades para otros medios de prueba (principalmente de orden científico) cuya aportación para la búsqueda de la verdad se vuelven idóneos.

Es por ello que la enseñanza y la capacitación en materia penal que imparte la Escuela Judicial se ubica a la vanguardia del conocimiento a fin de tener estándares óptimos y crecientes de operatividad. Para ello se ha hecho una revisión crítica de los programas académicos y sus enfoques filosóficos, pedagógicos, didácticos y de contenidos.

La enseñanza y capacitación abarca los aspectos teóricos, filosóficos y metodológicos, con los que desarrollan aspectos tan importantes como la interpretación, la aplicabilidad y la argumentación, en una incesante creatividad de “búsqueda efectiva de la realización de los valores supremos de la

³ Tercer Informe de Labores del Autor, 2012.

justicia”⁴; dicho de otra manera, lo que se pretende es superar el legalismo positivistas del cumplimiento formal del Derecho, para adentrarse en una labor creativa del Derecho.

Es por ello que en las asignaturas derecho penal, se atienden los aspectos operativos del juicio oral, con la finalidad de decantarlos en el sistema de justicia hoy vigente; para ello, se hace énfasis en el razonamiento judicial respecto de las variables dependientes de lo acusatorio y lo adversarial a fin de deducir las variables independientes que de ese modelo se desprenden.

Si esto es plausible, luego, esa situación abre un espectro de lectura muy importante para expandir el conocimiento del sistema penal adversarial y acusatorio, más allá de lo meramente técnico-judicial, adentrándose en el estudio de las creencias, valores, motivaciones, circunstancias, situaciones, realidades del universo, no solo individual sino colectivo que determina a los justiciables. El justiciable y su circunstancia (ORTEGA y GASSET).

Administración de la enseñanza

La entrada en vigor del nuevo sistema de justicia trajo como consecuencia su implementación mediante la creación

⁴ GÓNGORA, Genaro, Tesis aislada, *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo III, segunda parte-1, enero-junio 1989, p. 419.

de los órganos jurisdiccionales: Juzgados de Control, Juzgados de Juicio Oral, Tribunales de Juicio Oral y Juzgados de Ejecución de Sentencias.

De manera paralela se fueron dando las acciones correspondientes: nombramiento de jueces de Control, de Juicio Oral, jueces de Ejecución de Sentencias, nombramiento de administradores y de personal de apoyo. Asimismo, se ejecutaron las acciones administrativas correspondientes entre otras, la construcción de salas de oralidad, adquisición de equipo informático y de comunicaciones, así como el equipo para grabación de audio y video. La Escuela Judicial fue equipada con “simuladores” para las prácticas de juicios orales.

Para cumplir con ese cometido, se implementó un programa de capacitación en todos los niveles del Poder Judicial involucrados con esa función.

El programa escolar

La característica distintiva del programa de capacitación es la de ser un espacio académico de discusión holística, abierta a todo el acontecer teórico y empírico que se suscita en el ámbito judicial. La idea que lo anima es la de escudriñar todas las corrientes y doctrinas que dan sustento al sistema judicial adversarial acusatorio y su ejercicio desde la oralidad.

Dicho espacio escolar impulsa la creación, impartición y difusión del conocimiento Constitucional, sin que ello sea impedimento para el estudio acucioso de las otras materias de Derecho que conoce el Poder Judicial, como son lo familiar, lo civil y mercantil. Esa triada institucional: de creación, impartición y difusión, tiene como su principal foro de difusión a *Ex Legibus*, la Revista oficial de la Escuela Judicial.

En ese orden de ideas, la diversificación de la enseñanza y capacitación ha sido un compromiso del Poder Judicial. Esa diversificación responde de manera directa y efectiva no solo a los servidores de la institución, sino a todos aquellos interesados en los cursos que oferta la Escuela Judicial.

Es por ello que se han abierto cursos, diplomados, amén de la maestría y el doctorado, a fin de dar cabida a todos aquellos interesados en actualizar sus conocimientos en el derecho judicial, acrecentando de esa manera su profesionalización, trátese del servicio profesional de carrera o de otros entes como ministerios públicos, colegios, barras y asociaciones de abogados del Estado de México.

Mediante convenio celebrado con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, (Setec) se ha capacitado a defensores privados, defensores de

oficio, periodistas, y otros profesionales interesados, sobre el sistema penal adversarial y acusatorio.

La academia

Como antes se señalaba, el sistema de oralidad en los juicios alcanzó a los planes y programas de la Escuela Judicial y con ello al claustro de docentes quienes revisaron sus cátedras para ponerse al día en todas las corrientes, escuelas y doctrinas que se dan en la discusión académica, poniéndose al frente del pensamiento jurídico de vanguardia.

Para dar respuesta formal a los retos que presentaba la capacitación y actualización de los profesionales de la judicatura, se rediseñaron las currículas de los posgrados (maestría, doctorado) así como la de especialidades, por ejemplo, se actualizaron los criterios metodológicos en la impartición de los cursos con la intención de dotar a los alumnos de herramientas e instrumentos epistemológicos que les permitan abordar el conocimiento con un espíritu crítico, alejado del *magister dixit*.

Con la finalidad de fortalecer esa plataforma escolar, se está elaborando un modelo educativo con un nuevo paradigma, que no solo atiende los contenidos de los programas curriculares así como los aspectos propios de la transmisión y la creación eficaz del conocimiento

sino que se enfoque de manera eficiente en la evaluación y la aplicación de competencias que propicie la formación integral del capacitando (saber conocer, saber hacer, saber ser).

La evaluación es un instrumento total de medición integral de los conocimientos y habilidades del alumno. Para los efectos auto-evaluativos hoy es posible conocer con qué nivel y universo de conocimientos ingresan los estudiantes y por consecuencia con qué nivel egresan.

El año antepasado (2011) mediante la colaboración del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) por primera vez en la convocatoria para el ingreso a la Maestría en Derecho Judicial, se aplicaron instrumentos de evaluación con criterios estandarizados y apegados a normas internacionales que permitieron conocer el perfil de los aspirantes; dando como resultado, la aceptación de aquellos que alcanzaron los mejores promedios, tanto en el examen escrito como en la entrevista, la cual ésta diseñada desde un perfil curricular profesional idóneo.

Para reforzar esas acciones escolares, se hace uso de los recursos tecnológicos virtuales de la enseñanza-aprendizaje, tecnología que ha venido a coadyuvaren la actualización de los enfoques de la enseñanza, centrándolos en el

aprendizaje participativo y propositivo del estudiante.

El alumno de la Escuela Judicial, llega a ella con un bagaje muy importante de conocimientos adquiridos en su trayectoria profesional. Cada quien en el ámbito de sus quehaceres y su competencia tiene una formación jurídica y judicial que aporta a la discusión, enriqueciendo la misma.

Los medios alternos de solución de conflictos

La actividad de la enseñanza e investigación de la Escuela Judicial, no se detiene en el universo de lo meramente judicial, sino que extiende su interés científico hacia otros quehaceres institucionales que le devienen del mandato constitucional (párrafo cuarto del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El susodicho artículo diecisiete constitucional establece la obligación para las entidades federativas y el Distrito Federal de prever en su legislación mecanismos alternativos de solución de controversias; asimismo el artículo dieciocho de ese máximo ordenamiento prevé el sistema de justicia para adolescentes, desde las diversas formas de la justicia alternativa.

En el Estado de México los medios alternativos de solución de conflictos se encuentran en sede judicial y atienden en las materias

familiar, civil, mercantil, penal y en justicia para adolescentes.

Esta situación requería formar especialistas y profesionales en mediación, conciliación y justicia restaurativa. Para ello se elaboraron los planes y programas de enseñanza aprendizaje que hicieron posible formar cuadros que pudiesen implementar y aplicar esas nuevas acciones de atención a la víctima y al victimario, que conociesen las técnicas para la restauración del tejido social, así como la creación de técnica para la aplicación de la justicia restaurativa en sede judicial y en otros ámbitos especializados, además de construir un foro interdisciplinario para promoción de la cultura de la

paz. Una vez creados los programas y los contenidos de las asignaturas, se realizó la impartición de cursos de capacitación y diplomados en materia de justicia restaurativa y de medios alternos de solución de conflictos.

Por otra parte, y en ese mismo orden de ideas, se diseñaron los sistemas de enseñanza aprendizaje a fin de capacitar y certificar a servidores públicos de procuradurías, de ayuntamientos y mediadores privados. Esa certificación, por ministerio de ley, se efectúa a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa.



Sala de audiencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

“se elaboraron los planes y programas de enseñanza aprendizaje que hicieron posible formar cuadros que pudiesen implementar y aplicar esas nuevas acciones de atención a la víctima y al victimario...”

La carrera judicial

Las reformas constitucionales y legales impactan en la impartición y administración de justicia: la observancia de los derechos humanos, el reconocimiento de los tratados internacionales, los controles de constitucionalidad y de convencionalidad, además de la especificidad de las implementaciones de los juicios orales (familiar, civil, penal mercantil) y con ello la atención al principio *pro persona*, han requerido de manera ingente la actualización de los conocimientos jurídicos de los servidores judiciales en sus respectivos ámbitos de competencia, para adecuar y perfeccionar sus conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes en el nuevo sistema.

El propósito de la capacitación es la de preparar de manera eficiente

y eficaz a los servidores judiciales, así como a quienes aspiran a ingresar al Poder Judicial en funciones jurisdiccionales, a fin de contar con un cuerpo de servidores altamente calificados para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Para tal efecto, se imparten (convocatoria de por medio) una diversidad de cursos con la finalidad de cubrir el espectro de la función jurisdiccional. Entre los cursos que se imparten destacan los cursos de formación y los concursos de oposición para las categorías siguientes:

- a) Juez en Materia Civil;
- b) Juez de Control en materia Penal;
- c) Juez de Ejecución de Sentencias;
- d) Secretario Judicial en Materia Civil;
- e) Secretarios Judicial en Materia Penal;
- f) Ejecutor Judicial;
- g) Notificador Judicial;
- h) Mediadores-Conciliadores.

Tanto para los concursos de oposición como para los cursos de formación en la carrera judicial se formulan procesos de filtros formales de selectividad, como son, el registro en línea de aspirantes, cotejo de documentos e inscripción, revisión de expedientes, todo con la finalidad institucional de darle el rigor que ello amerita.

La Escuela Judicial del Estado de México, tuvo su origen en 1985 como Instituto de capacitación y actualización judicial, desde entonces su finalidad primordial es la de ser una instancia académica donde se prepararen cuadros de servidores públicos altamente calificados. Desde entonces la Escuela ha sido el bastión intelectual, académico y educacional donde se preparan y capacitan a todos los servidores del Poder Judicial.

Dicha preparación y capacitación ha contado con un claustro de profesores constituido por jueces y magistrados de acendrada experiencia institucional, conocedores todos del sistema judicial dada su trayectoria profesional dentro del mismo; todos ellos son maestros con una marcada formación académica y docente.

A esos profesores se han sumado prestigiados docentes de las mejores instituciones educativas tanto públicas como privadas, además se han seleccionado a profesionales que se distinguen por sus prestigiosos conocimientos con la finalidad de enriquecer la enseñanza en todos sus ámbitos.

Durante veintiocho años la enseñanza y capacitación oficial ha ampliado sus horizontes y expandido su universo de acción en todos los rubros del acontecer jurídico y judicial, no solo en el orden estatal sino nacional, esto es, ha estado

presente a través del estudio participativo en las grandes transformaciones y los históricos cambios que el mundo judicial ha tenido tanto en el ámbito federal como estatal. De ello, se destaca el impulso que se ha venido dando a los programas de capacitación tanto a nivel nacional como estatal.

Actualmente, la Escuela Judicial con sede en Toluca, cuenta con dos *campus*: uno en la Región Judicial de Tlalnepantla y el otro en la Región Judicial de Texcoco.

La enseñanza

La enseñanza y capacitación de los servidores judiciales, se lleva a cabo en tres grandes vertientes:

1. Cursos de Carrera Judicial: dirigido a los servidores públicos del Poder Judicial en sus diversas categorías.
2. Cursos de Educación Continua: dirigido a servidores públicos y particulares sobre tópicos las nuevas tendencias, sustantivas y procesales en las diversas materias.
3. Cursos de posgrado: Especialidad en derecho judicial, Especialidad en Derecho Familiar y Especialidad en Mediación y Conciliación; Maestría y Doctorado en Derecho Judicial.

Por lo que hace a la Educación Continua. En el marco de capacitación nacional de la Comisión

Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C. (CONATRIIB), se imparte, entre otros, el diplomado sobre el proceso acusatorio y oral, así como cursos sobre el proceso penal acusatorio, adversarial.

Por cuanto hace a los estudios de posgrado, el objetivo institucional es que los alumnos que desarrollen sólidos conocimientos y habilidades y sean capaces de aplicarlos en la práctica profesional,

En ese orden de ideas, es de resaltar que la enseñanza y capacitación están apoyadas en la investigación de frontera que se hace a través del Centro de Investigaciones Judiciales, donde además se forman cuadros de investigadores con la pretensión de generar conocimiento de punta, no solo en materia jurídica sino en otras disciplinas afines a la enseñanza (metodología, pedagogía, didáctica, semiótica, etc.).

Difusión

El Poder Judicial del Estado de México, a través de su Escuela Judicial, se ha convertido en el espacio académico por antonomasia no solo para los asuntos jurídicos sino para la cultura en todas sus manifestaciones. El jurista, cualesquiera que fuere su actividad debe abreviar en todos los campos de la creatividad y del saber humano.

Diccionarios Enciclopédicos de Oralidad Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos

Actualmente el Poder Judicial está elaborando dos Diccionarios Enciclopédicos, uno sobre Oralidad Jurídica y el otro sobre Medios Alternos de Solución de Conflictos. La convocatoria es abierta, participan en esta magna obra juristas, académicos, jueces, magistrados, abogados, intelectuales en las diversas ramas del conocimiento (ciencias políticas, derecho constitucional, procesal, filosofía, sociología, psicología, trabajo social, etc.) de México y el extranjero. La intención institucional es la de concentrar en un documento accesible los conocimientos producidos por la reflexión y la praxis; esto es, tener sendos Diccionarios donde converjan todas las voces, todos los criterios, todas las opiniones posibles (doctrinas, escuelas, corrientes de pensamiento) y aporten el nuevo conocimiento que se viene generando en estos campos, conocimientos que son determinantes para una cultura de la constitucionalidad, de los derechos humanos y de la solución pacífica de los conflictos.

Por otra parte, las tesis que presentan los egresados de la maestría y el doctorado mediante un programa editorial a propósito, en su oportunidad, se convierten en libros para que dicho conocimiento adquiera mayor difusión.

La Revista *Ex Legibus* es la publicación semestral de la Escuela Judicial cuya misión es dar a conocer el pensamiento de vanguardia en materia jurídica y de otras investigaciones, importantes y necesarias para la difusión del conocimiento que se genera desde la Escuela Judicial. Esta publicación fue indexada al catálogo de publicaciones *Latindex* el cual agrupa a las principales publicaciones científicas de Iberoamérica y el Caribe.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, México: Siglo XXI, México 2008.
- MARCUSE, Herbert, *El Hombre Unidimensional*, Ariel, Barcelona 2002.
- MEDINA PEÑALOZA, Sergio Javier, «Sistema de Justicia Penal en México y Derechos Humano», *Ex Legibus*, número 4, año II, México 2012.
- MORENO VARGAS, Mauricio, «Conflictos entre los Sistemas de Enjuiciamiento Penal», *Ex Legibus*, número 2, año I, México 2011.

Otros documentos

- DELGADO CARBAJAL, Baruch, *Segundo Informe de Labores*, Poder Judicial del Estado de México, México 2011.
- _____, *Tercer Informe de Labores*, Poder Judicial del Estado de México, México 2012.

LA LEY DEL PROCESO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO UN INFORME BREVE SOBRE SU CONTENIDO

Manuel VIDAURRI ARÉCHIGA*

Antecedentes

El 18 de junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, los representantes de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo del estado de Guanajuato pusieron en marcha un proyecto estratégico de cara a la implementación de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, conocida también como la reforma de los «juicios orales».

En consonancia con la reforma constitucional, en Guanajuato se tomó la decisión de crear e instalar la *Comisión Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Seguridad pública*, que cuenta con un estatuto de funcionamiento que establece las funciones, forma de integración y tareas específicas de las subcomisiones de trabajo. Esta Comisión tiene un propósito fundamental consistente en articular el buen funcionamiento de las instancias que tienen a su cargo la operación del llamado nuevo sistema procesal acusatorio.

La integración de la Comisión da prueba de la armoniosa y comprometida relación interinstitucional, pues la conforman, en representación del Poder ejecutivo: el Secretario de Seguridad Pública, el Coordinador General Jurídico y el Director de Servicios Sociales de la Secretaría de Gobierno, de quien dependen las oficinas de defensoría penal y de representación civil. El Poder legislativo está representado por tres diputados, designados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Y, al Poder judicial, lo representan tres Magistrados designados por el Presidente del Supremo Tribunal y del Consejo del Poder Judicial; también forman parte de la Comisión el Procurador de Justicia del Estado, el Director de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato y en representación de la sociedad civil el Presidente de uno de los

* Licenciado en *Derecho* por la Universidad de Guanajuato. Posee la Especialidad en *Derecho Penal* y en *Criminología*, ambas en la Universidad de Salamanca, España. Es Doctor en *Derecho* por la Universidad de Sevilla, España. Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y de la Sociedad Mexicana de Criminología. Fue miembro titular de la Comisión Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública. Profesor adscrito al Departamento de Derecho de la Universidad de Guanajuato. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores (Nivel II) y cuenta con el perfil PROMEP.

Colegios o Barras de Abogados del Estado, designado por la Comisión Estatal. Se contempla la posibilidad de tener invitados permanentes, y en la actualidad asisten con tal carácter el Procurador de los Derechos Humanos y el Secretario General de la Universidad de Guanajuato, entre otros. Los cargos de quienes integran la Comisión son honoríficos.

Proceso de implementación del nuevo sistema de justicia penal en el estado de Guanajuato

Para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Seguridad pública, se establecieron cuatro subcomisiones permanentes: de normatividad, de capacitación, de difusión y de finanzas. En el estatuto se determina quienes las conforman, aunque no existe impedimento para que los miembros participen en otra distinta a la que primariamente han sido incorporados. Del mismo modo, se deja abierta la posibilidad de que asistan especialistas o expertos de otras instituciones, quienes tendrán derecho a voz exclusivamente. El programa de trabajo de cada subcomisión se precisa por las mismas, debiendo informar al pleno. Cabe señalar que esta Comisión Estatal ha desarrollado un trabajo intenso y constante, y en ello ha sido determinante la voluntad política de

los representantes de los tres poderes a quienes, por norma, corresponde presidir este organismo.

La implementación del nuevo sistema de justicia penal pasa, necesariamente, por la revisión, actualización y creación de un amplio marco normativo. Entre otras, se produjeron reformas a la Constitución Política del Estado, a la ley de Seguridad Pública, las orgánicas del Ministerio Público, del Poder Judicial y Municipal. Igualmente, fueron dictadas nuevas leyes: la Ley del Proceso Penal y la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales.

De entre todas estas, la que representa ahora mayor interés es la Ley del Proceso Penal. Esta ley fue publicada en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato (PO), número 141, tercera época, de fecha 3 septiembre de 2010. Surge en el marco de la actualización normativa deriva de la reforma constitucional del 2008, misma que implanta en el país el sistema acusatorio. Su contenido fue el resultado de innumerables discusiones y análisis de distintos ordenamientos jurídicos del continente.

Junto a otras leyes, la del Proceso Penal en Guanajuato (LPP), muestra la forma en la que se ha interpretado en la entidad lo que se ha dado en llamar «nuevo sistema» de justicia, aludiendo al modelo de

corte acusatorio y oral. De hecho, el objeto declarado de esta ley consiste en regular el proceso penal acusatorio y oral, reconociendo que su finalidad consiste en el esclarecimiento de los hechos para determinar si se ha cometido un delito, además de proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito sean reparados. Más aun, busca garantizar la justicia en la aplicación y restaurar la armonía social¹.

La LPP hace una declaración clara de adhesión a las reglas del debido proceso, sustentado tanto en el orden jurídico interno, nacional y local, así como a las directrices propias de los instrumentos internacionales suscritos por la nación². Se establece que el proceso es acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación. Expresamente, además, establece que: “ningún juzgador puede tratar asuntos que estén sometidos a proceso con ninguno de los intervinientes sin que estén presentes los otros, respetando en todo

momento el principio de contradicción”³.

Aunque se prevén algunas excepciones, en términos generales las audiencias se desarrollaran oralmente, señalándose que los jueces no podrán suspender las audiencias para que se presenten por escrito las peticiones de las partes, siendo posible, en efecto, que ciertos actos puedan documentarse por escrito, aunque si es posible optar por la grabación de imágenes o sonidos, la diligencia se preservará de esta forma⁴.

Legalmente determinado, las audiencias serán públicas salvo algunas excepciones⁵, motivadas por lo perjudicial que puedan resultar para el proceso o existan razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas y menores de edad o se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos. Por lo demás, las audiencias deberán desarrollarse de manera continua, y siempre e inexcusablemente con la presencia del juez⁶.

Impera el principio de juez determinado por la ley⁷, el de justicia pronta⁸, y el de presunción de

¹ Artículos 1 y 2 de la Ley del Proceso Penal para el estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 141, tercera época, del 3 de septiembre de 2010.

² Artículos 3 y 4 LPP.

³ Artículo 5 LPP.

⁴ Artículo 6 LPP.

⁵ Artículo 7 LPP.

⁶ Artículo 8 LPP.

⁷ Artículo 10 LPP.

⁸ Artículo 11 LPP.

inocencia⁹, donde se establece que: “en la aplicación de la ley penal es inadmisibles la presunción de culpabilidad”; este mismo artículo impone una obligación de especial relevancia para la eficacia y prevalencia del principio de presunción de inocencia, de acuerdo con la cual: “hasta que se dicte sentencia firme, ningún servidor público podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido”¹⁰.

Otros principios fundamentales como los de la carga de la prueba, de libertad personal, de dignidad de la persona, derecho a la defensa, objetividad e independencia judicial, por citar algunos, también son consignados en la LPP¹¹. Destaca el señalamiento del respeto a la intimidad del inculcado¹² y la

consideración de la igualdad de todas las personas ante la ley¹³.

Muy importante es la disposición legal¹⁴, que se ocupa de la licitud probatoria, que reza: “los medios de prueba solo tienen valor si han sido hallados, obtenidos, procesados, trasladados, producidos, reproducidos y aportados por medios lícitos y desahogados en el proceso del modo que autoriza esta ley”, además de que no tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas, o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida a partir de información originada en un procedimiento o medio ilícito, salvo lo dispuesto por este ordenamiento.

Por lo que respecta a los actores procesales, se consideran al juez, al ministerio público o el acusador particular, el inculcado y su defensor, la víctima u ofendido —cuando no actúen como acusador particular—, el tercero civilmente responsable, y los demás intervinientes¹⁵, y en otro dispositivo de precisa que son partes procesales el ministerio público, el acusador particular, el inculcado y su defensor, y el tercero civilmente responsable¹⁶. Los intervinientes, se dice en la LPP, deberán actuar con “lealtad y buena fe, evitando los planteamientos dilatorios, engañosos,

⁹ Artículo 12 LPP.

¹⁰ Sobre el principio de presunción de inocencia, recomendamos la lectura de la recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emitida en el expediente número 328/03-O, relacionada con la información proporcionada a medios de comunicación sobre personas detenidas; probablemente una de las primeras recomendaciones en este sentido emitidas por algún organismo protector de derechos humanos.

¹¹ Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 LPP.

¹² Artículo 23 LPP.

¹³ Artículo 24 LPP.

¹⁴ Artículo 26 LPP.

¹⁵ Artículo 29 LPP.

¹⁶ Artículo 39 LPP.

meramente formales” además de cualquier abuso de las facultades que el propio ordenamiento les ha conferido¹⁷.

El Ministerio Público tendrá la carga de la prueba para demostrar la existencia de los hechos atribuidos al inculpado así como su culpabilidad¹⁸, deberá abstenerse de proporcionar información a terceros no legitimados con la investigación¹⁹.

La LPP impone una serie de obligaciones a la Policía tales como recibir noticias de los hechos presuntamente delictivos, prestar auxilio a las víctimas, proteger testigos y peritos y cuidar los rastros e instrumentos del delito, practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores del delito, realizar las detenciones, etc.²⁰, todo lo anterior siempre bajo las ordenes que les dirijan jueces y ministerios públicos. Los servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública serán considerados oficiales o agentes de la policía de investigación cuando cumplan las funciones que la ley establezca; y en estos casos estarán bajo la dirección y autoridad del Ministerio Público, con independencia de la autoridad administrativa a que estén sometidos²¹. Claramente se determina

que la policía “no podrá recibir declaración al inculpado, pero podrá entrevistarlo para constatar su identidad”.

Obviamente, la LPP establece los derechos de víctimas y ofendidos, entre otros recibir la asesoría jurídica, atención médica, psicológica y protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en el proceso penal. Por supuesto tiene derecho a la reparación del daño, a que se le reciban los datos o medios de prueba con los que cuente²², entre otras, en claro acatamiento a los instrumentos internacionales, especialmente la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas²³.

Desde una perspectiva garantista, los derechos del inculpado son determinados a lo largo de varios artículos, reconociéndole el derecho a la presunción de inocencia, a la comunicación inmediata y efectiva con persona, asociación o agrupación

¹⁷ Artículo 31 LPP.

¹⁸ Artículo 37 LPP.

¹⁹ Artículo 39 LPP.

²⁰ Artículo 43 LPP.

²¹ Artículo 45 LPP.

²² Artículo 49 LPP.

²³ Puede verse en VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel y VALADEZ REYES, Miguel, *Derechos Humanos y Justicia Penal*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, México 2002, p. 21 y siguientes.

que desee, ser asistido desde que haya sido señalado como posible autor o partícipe del hecho punible, reunirse con su defensor “en confidencialidad”, no ser sometido a técnicas ni métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad, ser juzgado en audiencia pública, por mencionar algunos de los más importantes derechos²⁴.

Para garantizar la defensa de calidad, se señala en la LPP que solo podrán ser defensores los abogados autorizados por las leyes respectivas para ejercer la profesión, incluyendo los abogados que intervengan como acusadores particulares; será obligación de los abogados contar con la correspondiente cédula profesional²⁵.

En congruencia con la reforma constitucional, se establecen los criterios de oportunidad, permitiendo que el Ministerio Público ejerza o no la acción penal en función de la presencia de algunos requisitos, tales como que no se trate de delitos graves, que a consecuencia del hecho el inculpado haya sufrido daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de la sanción, o cuando el inculpado colabore eficazmente con la investigación del hecho que se averigua; o bien que el inculpado tenga ochenta o más años de edad y

su estado de salud sea precario. Muy claramente se puntualiza que no podrá aplicarse un criterio de oportunidad en aquellos casos en que se perjudique gravemente el interés público.

La LPP contempla un capítulo dedicado a los «mecanismos alternos de solución de controversias», esto es, la mediación y la conciliación²⁶. Los acuerdos restaurativos deberán consignarse en un convenio escrito, y deberán celebrarse ante un agente del Ministerio Público y conciliador oficial adscrito al Centro Estatal de Justicia Alternativa²⁷. El efecto de estos convenios puede ser impedir el ejercicio de la acción penal, entre otros beneficios procesales²⁸.

En relación con la «prisión preventiva», en la LPP se menciona que solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a la misma²⁹; y para ciertos casos, tales como homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, delitos graves cometidos con medios violentos como armas y explosivos, además de trata de personas, corrupción de menores e incapaces, prostitución de menores y otros delitos contra la salud personal o pública —cuando estos últimos se consideren graves—, será el juez de control quien ordenará oficiosamente

²⁴ Artículo 51 LPP.

²⁵ Artículo 60 LPP.

²⁶ Artículo 160 LPP.

²⁷ Artículo 161 LPP.

²⁸ Artículo 164 LPP.

²⁹ Artículo 184 LPP.

la prisión preventiva³⁰. La duración de este tipo de prisión no podrá ser superior a dos años, debiendo tomarse en cuenta el plazo máximo de duración del proceso y su posible prolongación debido al ejercicio del derecho de defensa³¹.

Se prevé la «indemnización por condena injusta»³².

En el libro segundo de la LPP, se habla de «las etapas del procedimiento ordinario», siendo éstas la investigación —preliminar y complementaria—, la etapa intermedia y la de juicio oral³³. Como técnicas y medios de investigación son considerados los cateos³⁴; la inspección de personas³⁵, siendo posible la inspección corporal en casos de sospecha fundada³⁶, debiendo solicitar el consentimiento de la persona objeto de la inspección. Otras técnicas previstas en la LPP son la interceptación y aseguramiento de comunicaciones privadas³⁷, que deberán ajustarse al cumplimiento de ciertos requisitos, entre otros la solicitud que, por escrito, deba hacer el Procurador General de Justicia al Juez de Distrito correspondiente.

³⁰ *Ídem*.

³¹ Artículo 185 LPP.

³² Artículo 185 LPP.

³³ Artículo 211 LPP.

³⁴ Artículo 232 LPP.

³⁵ Artículo 240 LPP.

³⁶ Artículo 241 LPP.

³⁷ Artículo 255 LPP.

Se contempla la llamada prueba anticipada³⁸, se establecen requisitos para las órdenes de aprehensión³⁹. En la etapa de investigación complementaria se precisan los requisitos y formalidades indispensables para dictar el auto de vinculación a proceso⁴⁰. Más adelante se establecen una serie de reglas en torno a las pruebas, destacando ahora la concerniente a la inadmisibilidad de las pruebas ilícitas⁴¹, el deber de testificar⁴², la libertad probatoria⁴³.

La etapa intermedia o de «preparación del juicio oral» considera varios aspectos, desde los que se ocupan de la citación a audiencia⁴⁴, la actuación de la víctima u ofendido⁴⁵, los derechos del inculcado⁴⁶, la oralidad de la audiencia de preparación⁴⁷, la corrección de vicios⁴⁸, los acuerdos probatorios⁴⁹, por mencionar algunos aspectos. En el juicio oral propiamente, se determina que deberá ser sustanciado por un tribunal diferente al que haya

³⁸ Artículo 261 LPP.

³⁹ Artículo 270 LPP.

⁴⁰ Artículo 275 y siguientes.

⁴¹ Artículo 301 LPP.

⁴² Artículo 303 LPP.

⁴³ Artículo 302 LPP.

⁴⁴ Artículo 331 LPP.

⁴⁵ Artículo 332 LPP.

⁴⁶ Artículo 334 LPP.

⁴⁷ Artículo 335 LPP.

⁴⁸ Artículo 337 LPP.

⁴⁹ Artículo 339 LPP.

intervenido en las etapas anteriores⁵⁰; privará el principio de inmediación⁵¹.

Un libro tercero de la LPP, se ocupa de procedimientos especiales, entre los que se haya el de ejercicio de la acción penal particular⁵². El procedimiento abreviado⁵³; el procedimiento para inimputables y por incapacidad sobrevenida⁵⁴. Como es de suponer, se determinan los medios de impugnación — reclamación, aclaración de resoluciones, queja, revocación, apelación, casación y revisión de sentencia—⁵⁵. Y por supuesto, se integra esta LPP por un título específico sobre ejecución de sanciones, donde se precisan las funciones de los llamados jueces de ejecución⁵⁶.

Se ha hecho una revisión sumaria de los contenidos de la Ley Procesal de Guanajuato, con la única pretensión de aportar una mera noticia sobre su existencia y sus principales apartados. Cabe agregar que por disposiciones contenidas en los artículos transitorios, la LPP entró en vigencia el 1 de septiembre de 2011 en la región comprendida por los municipios de Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna

de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel Allende, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca y Xichú. Luego, el 1 de enero de 2013, en la región comprendida por los municipios de Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago. El resto de los municipios — en total son 46—, irán incorporándose progresivamente, dependiendo entre otras cuestiones, de los recursos disponibles.

“Podemos decir que el sistema acusatorio es una realidad en el estado de Guanajuato.

Se cuenta con instalaciones más que dignas, y el personal que opera este sistema ha recibido muchas horas de capacitación, con expertos nacionales y extranjeros.”

Podemos decir que el sistema acusatorio es una realidad en el estado de Guanajuato. Se cuenta con instalaciones más que dignas, y el personal que opera este sistema ha recibido muchas horas de capacitación, con expertos nacionales

⁵⁰ Artículo 346 LPP.

⁵¹ Artículo 349 LPP.

⁵² Artículo 398 y siguientes LPP.

⁵³ Artículo 408 LPP.

⁵⁴ Artículo 414 LPP.

⁵⁵ Artículo 424 LPP.

⁵⁶ Artículo 492 LPP.

y extranjeros. Las evidencias demuestran la confianza que la ciudadanía tiene en sus jueces. Ciertamente, hay muchos pendientes, entre los que se cuentan las necesidades de más capacitación a policías, aunque no es un sector que se haya descuidado. Los retos, en efecto, no son pocos, pero está probada la voluntad política de los tres poderes del Estado en consolidar este modelo de justicia penal.

Fuentes consultadas

Bibliografía

VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel y VALADEZ REYES, Miguel, *Derechos Humanos y Justicia Penal*, Procuraduría de los Derechos Humanos y Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, México 2002.

Legislación

Ley del Proceso Penal para el estado de Guanajuato.

EL DESARROLLO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Carlos Vicente MUÑOZ JIMÉNEZ*

Introducción

Latinoamérica se encuentra en un tránsito entre los viejos modelos de justicia inquisitiva, y el modelo anglosajón preeminentemente oral. Que se refleja no solo en el proceso penal acusatorio, ya que abarca la imposición del modelo oral en los procesos mercantiles, civiles y con una fuerte tendencia a expandirse a todas las ramas del derecho procesal.

El proceso inquisitivo adquiere sus connotaciones definitivas en la edad media y es la base del antiguo derecho canónico, modelo que heredamos en Latinoamérica de nuestro pasado colonial que se mantiene durante 300 años hasta la influencia liberal napoleónica impuesta por la invasión francesa a Europa a finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, que desembocaron en la Constitución de Cádiz de 1812, estableciendo nuevos paradigmas en la vida jurídica, pero preservando el modelo inquisitivo¹.

En el caso de México, desde las negociaciones del *Tratado de Libre Comercio con América del Norte*, tanto Estados Unidos como Canadá, mostraban preocupación por la lentitud y opacidad de los sistemas de justicia en México, los inversionistas manifestaban su incertidumbre para el caso de tener que resolver los conflictos comerciales ante un sistema de justicia que les resultaba desconocido, bizarro y poco transparente.

Con la reforma constitucional de 2008, se dio inicio a una nueva fase del sistema penal mexicano para transformarse del sistema inquisitivo tradicional, a un nuevo sistema acusatorio, adversarial, garantista y con un proceso

* Licenciado en *Derecho y Criminología*, Máster en *Derecho Constitucional y Amparo*, Ex director de la Escuela de Derecho de la Universidad del Bajío, ahora Lasalle Bajío. Coordinador de la licenciatura en Criminología de la Universidad Humani Mundial. Cuenta con 20 años de experiencia docente, 13 años de experiencia en Seguridad Pública. También ha publicado algunos libros sobre el dictamen pericial forense y sobre seguridad pública.

¹ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*, 5ª ed., Porrúa, México 1997, pp. 79 y siguientes.

predominantemente oral, siguiendo la tendencia y la experiencia de países latinoamericanos² como Colombia, Ecuador, Bolivia, Venezuela, Chile, Puerto Rico.

Sin embargo la tendencia en México no solo quedó en la materia penal, posteriormente se plantearon reformas en materia mercantil donde los juicios de menor cuantía, cuya tramitación en otras circunstancias fuere equivalente al juicio ordinario, ahora se deben tramitar por la vía oral mercantil, cuya praxis inició en el estado de Guanajuato precisamente este 15 de abril de 2013. Asimismo, en materia familiar para el estado de Guanajuato, se generaron las reformas necesarias para dar trámite en la vía oral ordinaria y la vía oral especial. Por lo que la oralidad trasciende a la materia penal.

I. Planeación y proceso de integración

Una vez que se publicó la reforma constitucional de 2008, los poderes gubernamentales del estado de Guanajuato se abocaron a integrar una *Comisión Estatal para la*

² ALTAMIRANO SANTIAGO, Mijael *et al*, *La Reforma Constitucional del Artículo 135. Una Política Pública que Funda el Juicio Penal Acusatorio Oral en el Entramado Nacional Mexicano*, Publicado en *Juicios Orales en México*, Tomo III, Flores Editor y Distribuidor, México 2012, p.40.

Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, integrada por representantes del Poder Ejecutivo: Coordinación jurídica del Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Estado; del Poder Judicial con participación del Magistrado Presidente, así como diversos magistrados; del poder Legislativo con participación de diputados al Congreso del estado de Guanajuato; la Universidad de Guanajuato; Colegios de Abogados; así como el Procurador de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, éste con carácter de invitado permanente. Asimismo, se cuenta con la participación de instituciones federales como la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Poder Judicial de la Federación, entre otros³.

En razón del grado de organización y concordancia de visiones, se puede concluir que la implementación en Guanajuato no ha tenido inconvenientes graves, quizá los puntos más discutidos se encontraron alrededor de la logística,

³ Los avances, estructura y seguimiento de las actividades se pueden consultar en [\[http://www.justiciapenalguanajuato.gob.mx\]](http://www.justiciapenalguanajuato.gob.mx)

con temas sobre la ubicación de las salas y la distribución de las competencias territoriales de cada una. En cuanto al aspecto económico, la comisión y las dependencias públicas han recibido con suficiencia los recursos necesarios para la implementación y operación, así el 23 de Agosto de 2010 se firmó el Convenio de Coordinación para el otorgamiento de subsidio⁴ por \$20,909,747.70 para proyectos generados en el año 2010, que se ejecutaron durante el resto del año 2010 y 2011, en tanto que para el 2012, la inversión ascendió⁵ a \$35,247,843.17, para destinarse a capacitación, Equipamiento, Modernización de tecnologías de la información y comunicación, infraestructura, capacitación y difusión. Creándose una revista virtual denominada FACTUM⁶.

Implementar el nuevo sistema requirió un gran esfuerzo de ajuste al marco legal del estado de Guanajuato,

⁴<http://www.justiciapenalguanajuato.gob.mx/index.php/construyendo-un-nuevo-sistema?id=27&phpMyAdmin=nRWjMuKo147kPhgfuWJeS9x6Pke>], consultada en 2013-04-04.

⁵ Informe de anual de labores 2012 del Poder Judicial del estado de Guanajuato, p. 12.

⁶ Disponible en <http://www.factumjusticiapenalguanajuato.gob.mx/>], consultada en 2013-04-04.

durante un proceso que duró tres años se presentaron las iniciativas tanto de reforma como de creación de nuevas leyes, para proporcionar el fundamento de la intervención de las autoridades en las figuras de nueva creación, como son los jueces de control o los jueces de ejecución; las nuevas formas del desarrollo del procedimiento y leyes complementarias para alcanzar los objetivos del nuevo sistema de justicia. Para tal efecto se modificaron o crearon las siguientes leyes del estado de Guanajuato:

“Implementar el nuevo sistema requirió un gran esfuerzo de ajuste al marco legal del estado de Guanajuato, durante un proceso que duró tres años se presentaron las iniciativas tanto de reforma como de creación de nuevas leyes, para proporcionar el fundamento de la intervención de las autoridades en las figuras de nueva creación...”

LEYES MODIFICADAS	LEYES DE NUEVA CREACIÓN
Constitución Política del Estado	Ley del Proceso Penal
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Ley Orgánica del Ministerio Público
Ley Orgánica del Poder Judicial	Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial
Código Penal	Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales
Ley de Justicia Alternativa	Ley de la Defensoría Pública Penal
Ley Orgánica Municipal	Ley de Extinción de Dominio
Ley de Atención y Apoyo a Víctimas y al Ofendido del Delito	Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos
Código de Procedimientos Penales	Declaratoria de Incorporación Plena del Sistema Penal Acusatorio
Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público	

II. Incorporación progresiva

En el estado de Guanajuato la incorporación al nuevo sistema de justicia se está realizando en cuatro fases, (Véase gráfico 1), la primera de ellas comprendió 15 municipios, que representan el 18% de la población total del estado, destacando en esta primera fase las ciudades de Guanajuato, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y San Felipe, como municipios con una población superior a los cien mil habitantes.

En esta primera etapa se construyeron salas de juicios orales en siete cabeceras de partido, con 10 salas construidas.

En la segunda etapa, que inició en el mes de enero del presente año, abarca 11 municipios y representa conjuntamente con la primer etapa, el 40% de la población del estado bajo el imperio del nuevo sistema de justicia penal. En esta etapa se constituyeron cinco sedes y 11 salas para el desahogo de las audiencias.

La tercera etapa comprende la parte sureste del estado, misma que de acuerdo con las cifras de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es la que tiene mayor incidencia delictiva en proporción al número de habitantes.

La cuarta etapa a iniciarse en enero de 2015 comprende la ciudad de León, así como otros cuatro

municipios. Guanajuato se encuentra en el octavo lugar nacional en la implementación del sistema de justicia penal acusatorio⁷.

Gráfico 1



Distribución de los municipios y año de inicio de las etapas del nuevo sistema penal.

Para la implementación del sistema se creó la Comisión Estatal para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, cuya misión consiste en instrumentar los mecanismos para la implementación y un esquema de coordinación interinstitucional entre los poderes del estado, en particular el poder ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia en el Estado, las comisiones de legisladores y el Poder Judicial, pero en dicha comisión intervienen

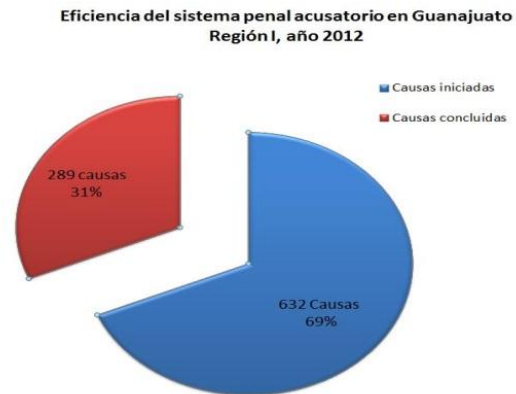
⁷ Disponible en: [\[http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/2012-17-Ago_1.pdf\]](http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/2012-17-Ago_1.pdf), consultada en 2013-04-04.

organismos académicos y de participación social.

III. Estadísticas del sistema penal acusatorio

Durante el año 2012, en la región I, que es en la que opera desde el mes de septiembre de 2011 el sistema penal acusatorio, se iniciaron 632 causas, de las cuales 289 se encuentran concluidas al mes de diciembre del año de referencia. (Véase gráfico 2). En el mismo periodo se celebraron 1,752 audiencias. El tiempo promedio transcurrido entre el auto de vinculación a proceso y la conclusión del procedimiento fue de 44 días.

Gráfico 2



Relación de eficiencia del nuevo sistema penal.

Fuente: Informe anual de labores 2012 del Poder Judicial del estado de Guanajuato.

Por su parte la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para

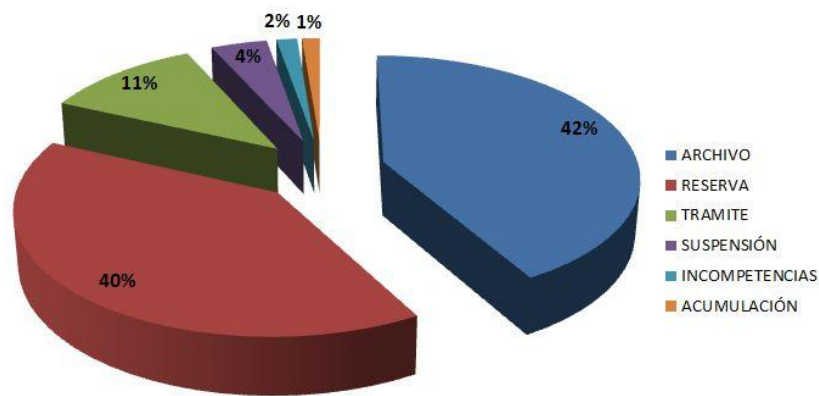
el mismo periodo reporta el inicio de un total de 9,668 carpetas de investigación, de las cuales solo 511 fueron judicializadas, El resto de las carpetas de investigación iniciadas concluyó con 3,826 resoluciones de archivo, 3,662 de reserva, en trámite 1,044, acuerdo de suspensión 372, incompetencia 137 y acumulación 116. (Véase Grafico 3).

La diferencia entre los datos deriva de que tanto la Procuraduría,

como el Tribunal hacen corte estadísticos en diversas fechas y no existe consistencia entre los indicadores que manejan ambas dependencias, lo que dificulta el contraste entre las cifras de cada una de las instancias involucradas de manera directa en el nuevo sistema penal.

Gráfico 3

Procuración de Justicia en el nuevo sistema penal en Guanajuato 2012



Distribución de las determinaciones en el nuevo sistema penal.

Fuente: [<http://portal.pgjguanajuato.gob.mx/WebPGJEG>]

IV. El impacto de la implementación del nuevo sistema penal acusatorio

Como todo nuevo paradigma, es natural que se generen inquietudes y resistencias, por una parte existe la resistencia al cambio, el nuevo sistema obliga a los litigantes al esfuerzo de retornar a las aulas para

capacitarse en el nuevo sistema penal acusatorio, deben abandonar los viejos hábitos y adaptarse a una forma diferente de actuación.

“Como todo nuevo paradigma, es natural que se generen inquietudes y resistencias, por una parte existe la resistencia al cambio...”

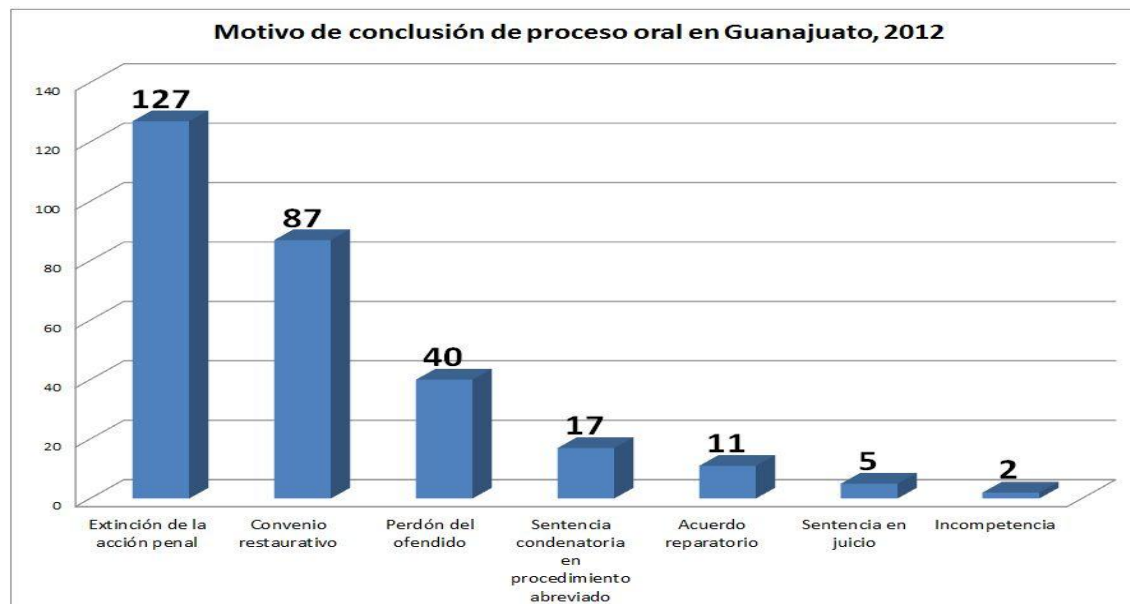
Desarrollar nuevos esquemas mentales para trabajar en la teoría del caso, adoptar los nuevos conceptos como el dato de prueba o investigación preliminar, que no constituyen simples sinonimias de conceptos jurídicos manejados en el sistema inquisitivo.

Este nuevo sistema para la comunidad es generador de la esperanza de que se derrote el sentimiento de injusticia e impunidad que priva en la mente de los mexicanos, aun cuando para el no letrado en la materia existan ciertas distorsiones influenciadas por los medios masivos de comunicación.

Desde una perspectiva de la psicología jurídica, representa una adecuación a un sistema al que no estamos acostumbrados, porque en el

sistema tradicional y en nuestra idiosincrasia no es frecuente asumir esquemas de autocomposición como son los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, los acuerdos restaurativos y los acuerdos reparatorios. Por el contrario, tenemos vocación por el litigio, por el aplazamiento de la solución, por la postergación del cumplimiento de las obligaciones, Motivos que generarán resistencia y desconfianza hacia el nuevo sistema, con mayor razón si la composición del conflicto se centra en un esquema de negociación, sin una sanción hacia el delincuente, especialmente en los delitos patrimoniales. (Véase el Gráfico 4).

Gráfico 4



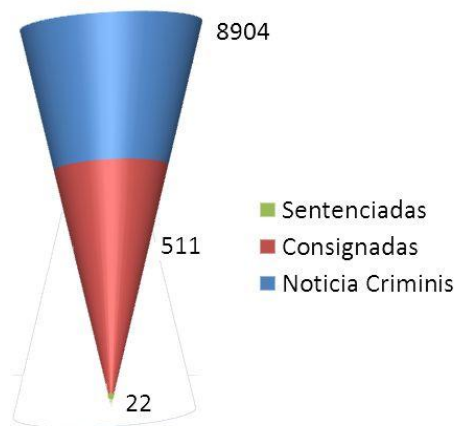
Distribución de los motivos de conclusión de proceso en el nuevo sistema penal.

Fuente: Informe de anual de labores 2012 del Poder Judicial del estado de Guanajuato.

Cabe preguntarse bajo estos criterios de oportunidad, ¿cuál es el mensaje que estamos enviando a la comunidad? Ya que una de las funciones del sistema penal, desde la óptica de una política criminológica, lo constituye el control social y el efecto de ejemplaridad de la pena como un factor de rechazo a la conducta delictiva, porque deja un sentimiento de frustración que habiendo sufrido la victimización de un delito, al delincuente le baste en una primera oportunidad el negociar un acuerdo reparatorio para eludir la

acción de la justicia. Persistiendo el llamado embudo de la impunidad. (Véase Gráfico 5), donde podemos apreciar que si restamos a las carpetas de investigación iniciadas por la procuraduría, así como las incompetencias y las carpetas acumuladas, por lo que tenemos que solamente el 5.73% son judicializadas, pero lo más grave es que solo un 0.24% concluyen en sentencia. De lo que se concluye el tamaño del reto del nuevo sistema de justicia penal en México.

Gráfico 5



Cono de la impunidad, donde se aprecia la relación entre delitos con *Notitia Criminis*, (no se considera la cifra negra) y los delitos que son procesados y sentenciados.

Fuente: Con datos de las páginas web de la Procuraduría de Justicia y el Poder Judicial, ambos del estado de Guanajuato.

No podemos dejar de reconocer el gran avance en materia de transparencia, ahora los jueces deben dar la cara al momento de emitir sus decisiones, el público presencia el desahogo de las pruebas y existe un

registro electrónico de las audiencias que permite obtener una reproducción fiel de lo acontecido y existe un escrutinio de la opinión pública. Otro avance importante es la duración de los procesos, reducir de

un año en promedio la duración del proceso a 44 días, constituye un gran avance sobre el viejo sistema inquisitivo.

Para Guanajuato, la prueba de fuego del nuevo sistema apenas comienza, en este año inició el sistema en ciudades importantes como Irapuato y Salamanca, con una vocación industrial y una visión más crítica de las acciones de gobierno, esta fase generará experiencias para afrontar de mejor manera el reto de la aplicación generalizada en toda la entidad.

Fuentes consultadas

Bibliografía

ISLAS COLÍN, Alfredo *et al.*, *Juicios Orales en México*, Tres tomos, Flores Editor y Distribuidor, (coord.), México 2012.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luís, *Historia del Derecho Mexicano*, Porrúa, México 1997.

Otros documentos

Informes de Gobierno, Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, años: 2010, 2011 y 2012.

Informe de Actividades, Poder Judicial del estado de Guanajuato. Años 2010, 2011 y 2012.

Páginas electrónicas

[www.factumjusticiapenalguanajuato.gob.mx]

[www.justiciapenalguanajuato.gob.mx]

[www.portal.pgjguanajuato.gob.mx]

[www.poderjudicial-gto.gob.mx]

[www.setec.gob.mx]

LAS PRÁCTICAS INTERINSTITUCIONALES CON SIMULACIÓN DE AUDIENCIAS: UNA EXPERIENCIA EXITOSA EN EL EJE DE CAPACITACIÓN EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Imelda CARBAJAL CERVANTES*

Introducción

La reforma constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXII del artículo 73, fracción VI del artículo 115 y fracción XII del Apartado B del artículo 123, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, pretende que el sistema de justicia penal, tanto a nivel Federal, como Estatal se reinvente, se transforme, se democratice, a fin de responder de manera más eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales, a los desafíos que impone la inseguridad, el crimen organizado, y un proceso penal obsoleto, lento, escrito, opaco, que no satisface ni cumple en muchos casos, la demanda de justicia de los que desafortunadamente se ven involucrados en él.

Dicha transformación implica que se juzgue bajo nuevas lógicas y metodologías, las cuales devienen de los principios que le dan vida: publicidad, concentración, continuidad, contradicción, intermediación, oralidad. De ahí que se abandone al expediente escrito en torno al cual gira toda la estructura judicial y se pase a un sistema de audiencias que conlleva un diseño de modelo judicial bajo los principios de: transparencia, imparcialidad y eficacia.

Asumir un sistema acusatorio en el ámbito penal después de una larga y arraigada tradición en cierta parte inquisitiva y escrita, impone una serie de retos que abarcan el cambio de creencias y paradigmas, la reforma a la legislación vigente, el desarrollo de nuevas destrezas y habilidades, la infraestructura, el rediseño de la organización y el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad de Guanajuato, Maestría en *Ciencias Jurídico-Penales* por la Universidad de Guanajuato, Maestría en *Impartición de Justicia* por la Universidad Iberoamericana. Actualmente ocupa el cargo de Magistrada de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guanajuato, es docente Certificada por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec), Asesora en materia de la Implementación del Supremo Tribunal de Justicia y docente en la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial, docente y formadora de formadores para el estado de Guanajuato en materia del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública.

De tal suerte que no es suficiente crear o reformar la legislación vigente para dar vida al nuevo sistema, es necesario que además de las acciones multidisciplinarias que deban llevarse a cabo y que involucran los ejes mencionados, se ponga especial acento en las personas que desempeñarán los roles que exige el procedimiento judicial, a saber: Jueces, Ministerios Públicos, Defensores, tanto públicos como privados, Policías Investigadora como Procesal, peritos, mediadores, así como demás personal encargado de la Gestión Judicial (como consecuencia de la separación de las funciones jurídicas de las administrativas, tanto de los tribunales, como del Ministerio Público y Defensoría Pública), personal técnico y de apoyo. Para ello, se requiere identificar las funciones que permitan diseñar los perfiles idóneos, para después efectuar un ejercicio de selección riguroso, objetivo y oportuno para atraer a quienes cuenten con las competencias, conocimientos, actitudes y aptitudes propicias para asegurar un cambio exitoso.

La preparación y capacitación de los operadores jurídicos, Administradores, técnicos y de apoyo, es de primordial importancia y merece dedicarle el tiempo necesario para sensibilizar, formar y profesionalizar a quienes tendrán a su cargo el ejercicio de las funciones de investigación de hechos, preservación de escenas y aseguramiento de cosas y personas, preparación de imputaciones y acusaciones, defensa y de los derechos

de las víctimas e inculpadados, solución alterna de conflictos, impartición de justicia y ejecución de sanciones penales.

“no es suficiente crear o reformar la legislación vigente para dar vida al nuevo sistema, es necesario que además de las acciones multidisciplinarias que deban llevarse a cabo y que involucran los ejes mencionados, se ponga especial acento en las personas que desempeñarán los roles que exige el procedimiento judicial...”

Por ello, es indudable que esta reforma es una de las más importantes que ha sufrido nuestro país, a decir de algunos en los últimos 50 años, por lo que tanto la Federación como los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben abordar de manera planificada, interinstitucional, comprometida, incluyente, coordinada y respetuosa, para acatar en el plazo fijado por el transitorio segundo del Decreto de Reforma, el imperativo constitucional, cuya fecha límite (17 de junio de 2016) cada vez está más cerca. Cumplimiento que se espera no solo sea en tiempo, sino de manera completa y exitosa.

Entendiéndose el calado y alcance de la reforma, en Guanajuato se asumió como un proyecto de Estado y de sociedad el tránsito al sistema penal acusatorio de corte adversarial y oral. Para ello, en un ejercicio inédito, desde el año 2008, se empezaron a desplegar acciones tendientes a la implementación del nuevo sistema en el Estado. Por ese motivo, los titulares de los tres poderes (Ejecutivo, Judicial y Legislativo), en conjunto con la sociedad civil, representantes de los medios de comunicación, organizaciones sociales, empresariales, sindicales, campesinas y religiosas, suscribieron el Acuerdo por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad del estado de Guanajuato, por el que se comprometen a establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional a efecto de implementar el sistema procesal penal acusatorio y los juicios orales en el Estado. Posteriormente, el 21 de noviembre de 2008, se suscribe el Convenio de Colaboración entre los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), el Sector Académico, la Sociedad Civil y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Como efecto de ello, y como estrategia inicial se crea la *Comisión Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública*, en la que participan activamente los poderes públicos, la academia y el foro. Dicha Comisión

quedó integrada con los siguientes representantes:

El Poder Judicial (tres magistrados), el Poder Ejecutivo (Secretario de Seguridad Pública, Coordinador Jurídico y Director de Servicios Sociales), el Poder Legislativo (tres Diputados), el Sector Académico (de la Universidad Autónoma de Guanajuato), la Sociedad Civil (representada por el Presidente del Colegio de Abogados de la ciudad de León, Guanajuato, por ser el que cuenta en el Estado con mayor número de agremiados); y el Procurador General de Justicia del Estado y como invitado permanente a las sesiones: el Procurador de los Derechos Humanos, pudiéndose incorporar a las sesiones, el Gobernador del Estado, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local, cuando lo consideren pertinente.

“como estrategia inicial se crea la Comisión Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública, en la que participan activamente los poderes públicos, la academia y el foro.”

La Comisión cuenta con un Presidente y un Secretario Técnico. La Presidencia de la Comisión, es rotativa

y se asume por periodos de 1 año, por el Presidente del Poder Judicial, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local y el Procurador General de Justicia del Estado.

De igual manera, para el efecto de lograr sus objetivos, se crearon las sub comisiones de:

- Normatividad
- Capacitación
- Difusión
- Finanzas

Y a partir del acuerdo asumido por la Comisión Estatal, de fecha 7 de octubre de 2011, se creó la Sub Comisión de Evaluación y Seguimiento.

De entre las funciones de la Comisión Estatal se encuentran:

I.- Elaborar un programa para la implementación de la reforma que contenga:

- a) Diagnostico de recursos humanos, materiales y financieros (infraestructura, equipamiento y tecnología del Poder Judicial, Procuraduría de Justicia, Seguridad Pública y Defensoría Pública).
- b) Determinación de metas, objetivos, necesidades, problemas de implementación y propuestas de soluciones.

II.- Planeación, elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura (construcción y adecuación de inmuebles) y tecnología.

III.- Planeación financiera, capacitación y difusión.

IV.- Calendario de implementación de acciones a corto, mediano y largo plazo.

V.- Propuesta de proyectos legislativos.

VI.- Informar y Consultar con la Sociedad a través de:

- a) Actividades de difusión;
- b) Reuniones de discusión con cuerpos, organizaciones y grupos especializados, y
- c) Encuestas e instrumentos para conocer la opinión ciudadana.

VII.- Establecer mecanismos de acercamiento con modelos vigentes.

VIII.- Identificar prácticas y experiencias exitosas y en su caso, asumirlas o adaptarlas.

A cada Sub comisión se le encomendó la realización de acciones específicas.

Sub comisión de Normatividad

Presidida por el Presidente del Poder Legislativo e integrada por representantes de los tres poderes y sociedad civil:

- a) Detección de ordenamientos legales y reglamentos en los que incida la reforma procesal penal constitucional, y
- b) Elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos.

A la fecha ha creado el marco normativo adecuado y necesario para el arranque del Sistema, ya que luego de elaborar el catálogo de leyes y reglamentos a crear o reformar, crearon y reformaron varios ordenamientos jurídicos, entre ellos, La Constitución Política del estado de Guanajuato, cuya reforma fue publicada el 28 de febrero de 2010 en el Periódico Oficial de

Gobierno del Estado; Se creó la Ley del Proceso Penal para el estado de Guanajuato; se reformó el Código Penal. Se emitieron nuevas leyes orgánicas del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública. Se emitió la Ley de Seguridad Pública, Ley de Extinción de Dominio, Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad; se reformó la Ley de Justicia Alternativa, la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito. Se creó la Ley de Policía Estatal, la Ley que Regula la Prestación de Servicios Periciales en el Estado, en materia penal; se reformó la Ley Orgánica Municipal para el Estado, la Ley de Justicia para Adolescentes; la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, la ley de Seguridad Pública y la Ley para la Protección de los Derechos Humanos.

Sub comisión de Finanzas

Integrada por representantes de los tres poderes y la sociedad, presidida por el Poder Ejecutivo, tiene a su cargo:

- a) La elaboración del programa general para la implementación de la reforma;
- b) La elaboración del diagnóstico general de recursos humanos, materiales y financieros;
- c) La planeación, elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura (construcción y

modificación de inmuebles) y tecnología;

- d) La planeación financiera (a corto, mediano y largo plazo);
- e) La detección y administración de recursos para implementación del nuevo sistema;
- f) La elaboración del calendario de implementación de acciones, y
- g) La detección de recursos financieros.

Sub comisión de Capacitación

Integrada por representantes de los tres poderes y de la sociedad, presidida por el Poder Judicial, le corresponde:

- a) Detectar necesidades de capacitación, y
- b) La elaboración de los programas de capacitación, considerando como destinatarios de la capacitación, a los siguientes: Ministerios Públicos, Jueces, Defensores Públicos, Peritos, Policía Investigadora, Policía Procesal, Abogados del Foro, Periodistas, Sociedad en General, Mediadores y Conciliadores, Personal del área de gestión, Personal del área informática y de apoyo; y Docentes.

Sub comisión de Difusión

Integrada por representantes de los tres Poderes y sociedad y presidida por el Poder Ejecutivo, tiene como funciones:

- a) Informar a la sociedad de manera veraz y oportuna todo lo

- relativo a la implementación del nuevo sistema procesal penal;
- b) Sensibilizar a la sociedad sobre los alcances de la reforma procesal penal;
 - c) Monitorear la información que se genere en torno al tema, y
 - d) El diseño de campañas publicitarias en torno al contenido de la reforma.

Por acuerdo de la Comisión Estatal se determinó que la implementación se llevara a cabo de manera gradual y progresiva por regiones, dividiéndose el Estado, para ese efecto en cuatro¹.

¹ Inicio de vigencia progresiva. Artículo Primero: La presente ley iniciará su vigencia previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la forma y fecha dispuestas en los párrafos y artículos transitorios siguientes. La incorporación del sistema procesal penal acusatorio en el estado de Guanajuato será regional, y en consecuencia la vigencia y aplicación de esta ley será progresiva, conforme a las siguientes fechas:

1. El 1 de septiembre del año 2011 en la Región comprendida por los municipios de: Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

2. El 1 de enero del año 2013 en la Región comprendida por los municipios de: Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo,

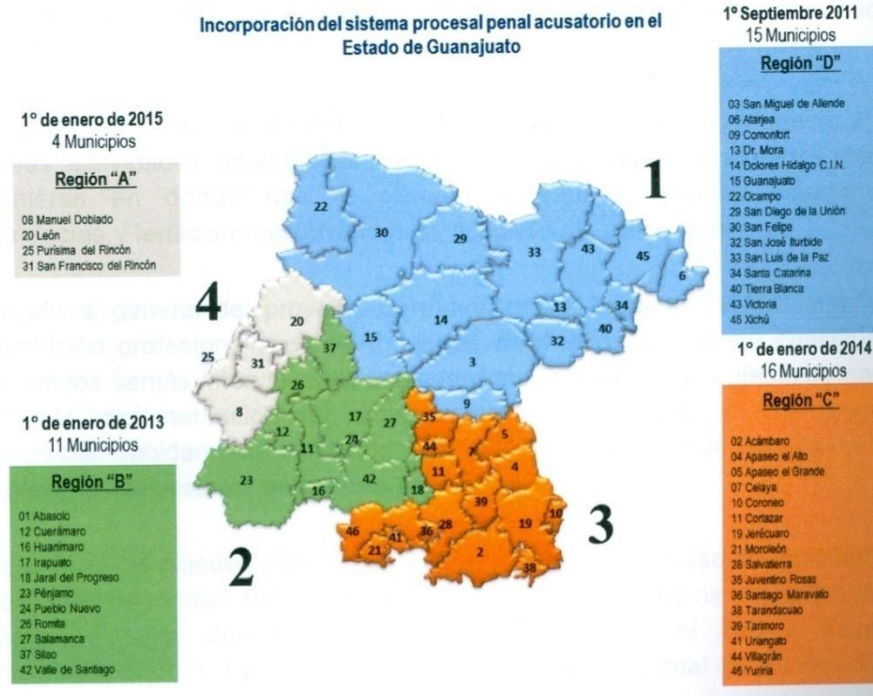
Esta estrategia asumida por parte de los tres Poderes del Estado y la Sociedad, ha permitido iniciar, sin tropiezos, en las fechas previstas, la operación del sistema en las dos primeras regiones, destacándose las mismas en la siguiente gráfica:

*“la
implementación se
llevara a cabo de manera
gradual y progresiva
por regiones,
dividiéndose el Estado,
para ese efecto en
cuatro.”*

Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago.

3. El 1 de enero del año 2014 en la Región comprendida por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria; y

4. El 1 de enero del año 2015 en la Región comprendida por los municipios de: León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón.



Gráfica de la incorporación por regiones del sistema procesal penal acusatorio en el estado de Guanajuato.

Habiéndose vislumbrado, por las experiencias de otros países que pasaron por un proceso reformador en sus sistemas de justicia penal, que para lograr un cambio de paradigma, era necesario contar con operadores altamente capacitados y formados en las nuevas destrezas y habilidades que exige el proceso penal que busca insertarse en todo nuestro país. Se determinó diseñar una estrategia de capacitación que lograra tal objetivo.

Tal tarea le correspondió a la Sub Comisión de Capacitación, en la que activamente participa hasta la fecha, el Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia, la Defensoría Pública, la Secretaría de Seguridad Pública y el representante del Sector Académico, se

ha desplegado hasta esta etapa, una intensa agenda que ha permitido compartir y desarrollar actividades conjuntas a las que asisten representantes de todas las instituciones que las conforman.

Las reuniones frecuentes han catalizado una sinergia que permite potenciar las capacidades de cada una de ellas y orientar esfuerzos coordinados para lograr los mejores resultados. Se trata de tener una visión común, preparación simultánea y coincidente, conocimientos afines y lenguaje unívoco, por ello se actúa de manera estrecha y concertada.

Por supuesto, la actividad conjunta no excluye la necesidad de realizar actividades propias de acuerdo

con los particulares perfiles que deben cubrirse por cada operador y las exigencias específicas que les demanda el modelo.

Así, trabajando bajo esta estrategia, al interior de la Sub comisión, se ideó un plan maestro de capacitación, que permitiera lograr los objetivos fijados.

Plan maestro de capacitación

El plan maestro de capacitación descansó en una estrategia de «cascada y romboide». Le llamamos de cascada, porque se partió de la realización de un Curso de Formación de Formadores, cuyos participantes se convirtieron posteriormente en formadores de los futuros operadores jurídicos y de apoyo que el sistema requiere, además, permitió que los propios operadores sigan a su vez desempeñando una labor capacitadora para otros operadores, para el foro, la academia, los estudiantes de licenciaturas relacionadas, líderes de opinión, periodistas, organizaciones sociales y otros colectivos interesados. Este primer grupo de formador de formadores, se integró por: Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público, Defensores Públicos, peritos, elementos de policía ministerial, personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Mediadores, Conciliadores, Abogados litigantes y profesores de diversas universidades del Estado. Este curso tuvo una duración de cuatro semanas, a jornada

completa. Permaneciendo juntos tres semanas más que se dedicaron al estudio individualizado, colectivo y profundización del conocimiento de la nueva ley procesal penal para el estado de Guanajuato, así como la realización de talleres con abogados de la ABA (*American Bar Association*) y otros instructores calificados tanto nacionales y extranjeros.



Modelo de la estrategia cascada.

Es romboidal en cuanto se partió de una formación conjunta y común, en los mismos espacios y en las mismas fechas, sin embargo, al término de la misma, cada grupo se separó para recibir formación complementaria de acuerdo con las especificidades de la función, —ampliando los vértices del polígono— para posteriormente volverse a encontrar para la realización de las prácticas interinstitucionales cimentadas en simulacros.



Modelo de la estrategia romboidal.

La estrategia piramidal o de cascada, ha dado excelentes resultados, pues a la fecha, los constantes cursos de inducción o capacitación que se han realizado en el Estado, dirigidos a los diversos colectivos, dentro de los proyectos anuales de capacitación, son impartidos por los formadores, quienes han adquirido la categoría de docentes certificados por la Setec².

Lo anterior ha permitido que el Estado cuente con su propia planta docente, lo que desde luego facilita la logística en la organización y realización de los cursos, si consideramos la enorme demanda a nivel nacional de los docentes certificados, que en muchas ocasiones imposibilitó que se pudieran llevar a cabo en las fechas programadas. Además permitió que se concretizaran proyectos conjuntos.

² Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Prácticas interinstitucionales

Una de las experiencias exitosas en el estado de Guanajuato, que hasta la fecha se realiza como parte primordial del programa de capacitación, son las prácticas interinstitucionales con simulación de audiencias. En ellas intervienen todo tipo de actores y sujetos procesales, desempeñando sus funciones, por varias semanas y sobre casos reales, lo cual se sustenta en la convicción de que las competencias que exige el nuevo sistema se desarrollan practicando. Siguiendo el modelo de capacitación como entrenamiento³.

A fin de arrancar con el nuevo sistema de justicia penal en la primera región del Estado, se realizaron más de 500 audiencias de distinta naturaleza, en las que intervinieron

³ BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*, Fondo de Cultura Económica, INACIPE, México 2008.

los Jueces, Agentes del Ministerio Público, Defensores Públicos, Mediadores, Conciliadores, Peritos y Policías Procesales, que actualmente cumplen esas funciones en esa Región. Este modelo ha sido replicado para la segunda región del Estado que entró en vigor el 1º de enero de 2013.

“A fin de arrancar con el nuevo Sistema de Justicia Penal en la primera región del Estado, se realizaron más de 500 audiencias de distinta naturaleza, en las que intervinieron los Jueces, Agentes del Ministerio Público, Defensores Públicos, Mediadores, Conciliadores, Peritos y Policías Procesales”

Es importante mencionar que para la realización de dichas prácticas, se tuvieron que superar, con una gran dosis de voluntad,

cooperación y creatividad, una serie de dificultades con que nos enfrentamos todas las instituciones involucradas: Era necesario en primer lugar, hacer la selección de los futuros operadores, de acuerdo al perfil previamente definido, para luego ser separados de su cargo. La experiencia nos ha demostrado que para que el futuro operador logre apropiarse del conocimiento del sistema, en sus principios, etapas, instituciones, funciones de acuerdo al rol y adquirir las destrezas y habilidades que este sistema de audiencias requiere, debe abandonar sus anteriores prácticas. No pueden obtenerse los mismos resultados si el futuro operador por la mañana realiza sus actividades en el sistema tradicional y por las tardes o fines de semana se capacita en el nuevo sistema. Por ello se convino que el personal previamente seleccionado fuera separado de su cargo, para al término de la capacitación insertarse al nuevo sistema.

Dicha decisión implicó que a su vez al interior de cada institución se tomaran otras decisiones de reorganización para no afectar la operación diaria. Sin embargo, con el esfuerzo y la voluntad de las partes involucradas, la capacitación y las prácticas interinstitucionales se pudieron llevar a cabo.

Desarrollo de las prácticas

En una primera etapa se elaboraron los casos por los jueces seleccionados

y se distribuyeron a los participantes de cada institución, se fijaron reglas generales para las prácticas y reglas especiales para las audiencias, entre ellas, como parte importante de su formación, el establecimiento de horarios rigurosos; se asignaron consensuadamente tipos de audiencias y se efectuaron reuniones de retroalimentación al término de cada audiencia. Las instalaciones fueron habilitadas.

En una segunda etapa, fueron los propios agentes del Ministerio Público quienes prepararon carpetas de investigación ajustadas lo más posible a casos reales; en este segundo ejercicio, tanto los agentes del ministerio público, como los defensores públicos fueron los encargados de solicitar sus audiencias, de acuerdo a los casos previamente proporcionados; estas audiencias solicitadas se programaron por los ya encargados de la gestión administrativa de los juzgados y los jueces asistían a las audiencias a ejercer su papel, teniendo la información esencial de cada caso, conforme a la ley. En importante destacar que en esa fase, los ejercicios interinstitucionales se desarrollaron simultáneamente en diez espacios que representaban el número de salas que se construyeron para la región I. Posteriormente, cuando ya quedaron terminadas las salas en el juzgado de Oralidad de la región I, las prácticas se realizaron

con todos los operadores *in situ*. Este ejercicio se replicó para el inicio de la segunda región.

A estos ejercicios conjuntos acudieron también observadores tanto nacionales como extranjeros, así como docentes certificados por la Setec, quienes desde su propia experiencia, con sus opiniones contribuyeron a enriquecer el conocimiento adquirido y a adoptar mejores prácticas.

No debe pasarse por alto que a fin de obtener los resultados que se esperan, es necesario que estas prácticas se lleven a cabo en un marco de respeto institucional, por lo que las reglas que se establezcan deben propiciar un ambiente de respeto a la persona, pero más importante a la función que a cada parte por ley le corresponde desarrollar.

Beneficios que aportan las prácticas institucionales

El valor que aportan las prácticas interinstitucionales de acuerdo a esta experiencia es:

- a) El conocimiento personal de los operadores jurídicos, que contribuye a generar confianza y respeto;
- b) La representación de los roles que corresponde desempeñar a cada interviniente, lo que les permite experimentar su propio papel;
- c) La identificación del sentido de las normas. Permite una

- interpretación homogénea y por tanto hablar un lenguaje común;
- d) La adaptación previa al tipo de instalaciones en las que materialmente se desarrollan las audiencias;
 - e) La previsión de situaciones que pueden presentarse en la práctica y que deben ser atendidas, corregidas o perfeccionadas;
 - f) Permite observar el compromiso institucional y el profesionalismo de los participantes;
 - g) Contribuye a la preparación de los casos y a la profundización en el estudio de la legislación;
 - h) Facilita, con todas las ventajas que ello supone, el intercambio de opiniones sobre el desarrollo de las prácticas en un ambiente de respeto, armonía y propuesta, y
 - i) Genera la aceptación y convicción de que en el sistema cada quien ejerce sus funciones en beneficio del Estado y la sociedad.

Conclusiones

Primera.- El cambio del Sistema de Justicia Penal requiere de la preparación de operadores jurídicos sin escatimar recursos ni tiempo para garantizar su eficacia.

Segunda.- Es importante que exista una instancia de coordinación y colaboración que armonice los esfuerzos y actividades de capacitación de las instituciones del sistema de justicia penal.

Tercera.- Es fundamental que se realicen actividades comunes y conjuntas entre los intervinientes del sistema penal acusatorio y oral.

Cuarta.- La realización de las prácticas interinstitucionales, si se llevan en un marco de respeto y colaboración, se convierte en una actividad de especial importancia para asegurar una implementación exitosa del sistema acusatorio y oral.

Fuentes consultadas

Bibliografía

BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*, Fondo de Cultura Económica, INACIPE, México 2008.

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AVANCES Y RETOS

Jesús MARTÍNEZ GARNELO*

I. Introducción

Como es del conocimiento general, el 12 de diciembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reformas y adiciones al artículo 18 Constitucional, para incorporar el sistema integral de justicia para adolescentes. Conforme a su artículo primero transitorio, este sistema debía entrar en vigor el 12 de marzo del año 2006.

A través de este nuevo sistema integral de justicia se busca que los adolescentes que, eventualmente, entren en conflicto con la ley penal, tengan acceso a un juicio justo, en el que se respeten sus derechos fundamentales, en tanto personas y como sujetos en vías de desarrollo; pero también que en caso de resultar responsables, asuman las consecuencias de sus actos. Se trata, pues, de un sistema de justicia diferenciado del sistema de adultos.

Con el propósito de cumplir –aunque tardíamente– con el mandato constitucional señalado, el 23 de agosto de 2011, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero*, la *Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del estado de Guerrero*, misma que, finalmente, entró en vigor el 30 de agosto de 2012. Esto obligó a todas las instancias operadoras a redoblar esfuerzos para poner en funcionamiento el sistema de justicia juvenil guerrerense.

Sin embargo, la implementación de este sistema especial de enjuiciamiento juvenil, bajo las reglas del modelo procesal penal que se incorpora a la ley de la materia, representó un importante desafío, particularmente en materia normativa, infraestructura, reorganización institucional, profesionalización y, como consecuencia, la operación del mismo sistema.

* Doctor en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México; pasante del Postdoctorado en *Derecho Procesal Penal* en la Terza Scuola de Sociologia Giuridica de Milán, Italia. Es autor de más de una docena de libros, todos publicados por la Editorial Porrúa. Catedrático y conferenciante a nivel de licenciatura, maestría y doctorado, en diversas universidades de México y el extranjero. Actualmente, y a partir del 01 de mayo de 2011, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero.

Por tanto, en este trabajo se pretende dejar constancia, aunque en pocas líneas, de los esfuerzos que se han hecho para tratar de cumplir con los mandatos constitucional y legal señalados, y, desde luego, de los desafíos que siguen.

II. El proceso de implementación

1. Marco normativo

La Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del estado de Guerrero, inicialmente debió entrar en vigor el 23 de febrero de 2012; sin embargo, como consecuencia de una reforma a su artículo primero transitorio, se «suspendió» su vigencia, para reiniciar ésta, el 30 de agosto de 2012¹.

Al respecto, es importante señalar que esta Ley no solo incorpora en su texto los principios y reglas emanadas del texto constitucional en lo que atañe, específicamente, al régimen jurídico de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sino que dota al proceso de justicia juvenil, de los principios y reglas propias del sistema procesal penal acusatorio, derivados de la diversa reforma constitucional en materia de seguridad y justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008. En este sentido, la Ley conjuga -o

pretende conjugar- sistemáticamente, el modelo de justicia juvenil con el nuevo sistema de enjuiciamiento penal acusatorio.

Esta propuesta legislativa impactó significativamente en los ejes de infraestructura, equipamiento informático y profesionalización. A ellos nos referiremos más adelante.

Pero una cuestión que es importante resaltar, por sus consecuencias prácticas, es el hecho de que en el diseño procesal contenido en la Ley señalada no se contempla la «etapa intermedia» o de preparación del juicio oral, que es propia del proceso penal acusatorio, sino que, de la fase de investigación judicializada, se pasa al auto de apertura a juicio oral. Por tanto, desde la vinculación a proceso o del dictado de las medidas cautelares, en su caso, se llega a la apertura del juicio oral, previa acusación del Ministerio Público; actos que tienen lugar en la propia audiencia concentrada.

Esta situación, desde nuestra perspectiva, contraviene o, al menos, dificulta la materialización de principios constitucionales que rigen el proceso, dado que dicha etapa constituye el momento procesal para el control formal y material de la acusación, para el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como para la celebración de acuerdos reparatorios y probatorios por las partes, entre otros actos; constituye,

¹ Cfr. Decreto número 1038, publicado el 29 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

pues, el marco normativo para la postulación de los actos procesales previos al juicio. Por tanto, su ausencia dificulta, al menos, la práctica de estos actos procesales, porque evidentemente la audiencia de vinculación a proceso es insuficiente, temporalmente hablando, para la realización de éstos, que las leyes y la técnica aconsejan se realicen, justamente, en la etapa intermedia.

Otra cuestión de orden normativo, que incide significativamente en el proceso de justicia juvenil, es el hecho de que la Ley de Justicia para Adolescentes no contempla el régimen de «medidas cautelares», motivado esto por la circunstancia de que, según se pensó en su momento, se aprobaría, a la par, el Código de Procedimientos Penales, que prevé el proceso penal acusatorio para adultos; sin embargo, esto no ocurrió así.

Por tanto, los operadores jurídicos han tenido que sortear estas omisiones legislativas mediante la aplicación de reglas supletorias derivadas de la propia Ley de la materia, y de los tratados internacionales, y ponderando, en su caso, los principios constitucionales que sustentan el régimen de justicia juvenil.

2. Infraestructura

Como ha quedado de manifiesto, el sistema de justicia para adolescentes

en el estado de Guerrero, debía operar, conforme a la Ley de la materia, bajo los principios y reglas del proceso penal acusatorio, lo que implicaba, lógicamente, construir o adecuar la infraestructura física e informática acorde con tales requerimientos específicos.

“el sistema de justicia para adolescentes en el estado de Guerrero, debía operar, conforme a la Ley de la materia, bajo los principios y reglas del proceso penal acusatorio, lo que implicaba, lógicamente, construir o adecuar la infraestructura física e informática acorde con tales requerimientos específicos.”

En este sentido, para dar cumplimiento a tales exigencias legales, el Poder Judicial del estado construyó, anexo al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, el edificio que actualmente alberga las instalaciones

del Juzgado en Materia de Justicia para Adolescentes. Esta edificación, si bien modesta, cuenta con los espacios y oficinas que demanda el nuevo sistema de justicia juvenil de tipo acusatorio, entre éstas, dos salas de juicio oral y cuatro salas de mediación, así como las áreas de apoyo administrativo e informático.

Sobre el equipamiento informático, es pertinente señalar que las salas de juicio oral cuentan con seis cámaras fijas, una cámara robótica, una pantalla de plasma, nueve micrófonos de escritorio, dos micrófonos ambientales, un lector de cuerpos opacos, todos operados bajo un sistema informático.



Sala de Juicio Oral del Juzgado en Materia de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero.

3. Reorganización institucional

Para dar cumplimiento a la *Ley de Justicia para Adolescentes del Estado*, mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2012², del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se creó el *Juzgado en Materia de*

Justicia para Adolescentes del estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, y jurisdicción en todo el territorio del estado de Guerrero.

Este juzgado está integrado por seis jueces especializados en materia de justicia para adolescentes, que pueden fungir, indistintamente, como jueces de control, jueces de juicio oral o jueces de ejecución, según las necesidades del servicio; así como con

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, número 84, alcance I, del 19 de octubre de 2012.

el personal de apoyo jurisdiccional, administrativo e informático necesario. Este juzgado comenzó a operar a partir del 30 de agosto de 2012.

Asimismo, para sustanciar los medios de impugnación que hiciesen valer las partes, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 27 de agosto de 2012, se crearon dos Salas Unitarias de Justicia para Adolescentes, con residencia en la propia capital de la entidad, y con competencia territorial en todo el estado de Guerrero; éstas se integraron con dos de los magistrados que ya integraban el Tribunal Superior de Justicia.

Los jueces del sistema de justicia juvenil fueron nombrados después de superar un riguroso proceso de selección, mediante examen de oposición interno.

Al efecto, se les aplicó una batería de exámenes escritos y prácticos a cargo de académicos de la Escuela Libre de Derecho, así como exámenes psicométricos que efectuó el grupo de psicólogos del Centro de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM) del Poder Judicial del Estado.

De esta manera, se privilegió la transparencia y la excelencia en la selección de los operadores judiciales, con muy buenos resultados hasta ahora.



Juzgado en Materia de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero.

4. Profesionalización

Sobre este aspecto, es de destacar que los actuales jueces han recibido y acreditado más de 700 horas de profesionalización en materia de proceso penal acusatorio, y más de 300 horas de especialización en materia de justicia para adolescentes; en tanto que el personal que integra el Área de Mediación en Materia de Justicia para Adolescentes ha recibido y acreditado más de 500 horas de profesionalización en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 300 horas sobre el nuevo sistema procesal penal acusatorio, y 144 horas de especialización en materia de justicia para adolescentes.

En este sentido, el Poder Judicial ha puesto especial interés en la capacitación de todos los operadores, consciente de que solo de esta manera se podrá aspirar a la excelencia en sus resultados.

III. La operación del Sistema de Justicia para Adolescentes

Si la implementación del sistema de justicia juvenil, con las características señaladas, ha sido complicada, más lo es la operación del mismo. En efecto, los jueces no solo han tenido que enfrentarse, por primera vez, a los propios retos que implica juzgar a los adolescentes, con sus características intrínsecas, bajo los principios y reglas de tal sistema especializado, sino también conforme a los

principios, reglas y técnicas del proceso acusatorio. A ello debe agregarse el hecho de que en la entidad todavía no se inicia la operación del sistema procesal penal acusatorio, situación que incide negativamente, por una parte, en la experiencia de los operadores en general, y, por otra, en la misma estructura organizacional e infraestructura apropiada de cada una de las instancias participantes en el sistema.

A continuación dejamos constancia de algunos de los problemas que se han sorteado, así como de algunas de las cifras más significativas relacionadas con la operación del sistema de justicia juvenil.

1. Problemas derivados del marco normativo

Como se dijo anteriormente, la Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Guerrero no contempla la etapa intermedia ni título o capítulo especial sobre medidas cautelares. Esta situación enfrentó a los jueces a un primer reto: cómo resolver los actos propios de la etapa intermedia sin la existencia de ésta, y cómo decretar las medidas cautelares sin su previsión en el marco normativo.

Esta problemática ha sido sorteada mediante esfuerzos de ponderación de los principios que sustentan el régimen de la justicia penal juvenil, para colmar los vacíos

normativos señalados. En este sentido, se ha recurrido a fuentes normativas subsidiarias, sin remisión de la Ley de la materia, pero respetando los principios sobre la materia, derivados de la Constitución Federal y los Tratados Internacionales; de tal manera que, privilegiando los principios de ambos sistemas en juego (de justicia para adolescentes y procesal acusatorio), se abone a las reglas del debido proceso y se garanticen tanto los derechos de los adolescentes imputados como de las víctimas del delito. Así, por ejemplo, la aplicación de la medida cautelar de privación de la libertad, ante la omisión de la Ley, se ha solventado con apoyo en el artículo 18 constitucional y las disposiciones relativas de la Ley de Justicia para Adolescentes que regulan las medidas privativas o restrictivas de libertad, pero considerando la provisionalidad de aquéllas, propia de su naturaleza.

2. Competencia auxiliar federal

Otra cuestión a la que se han enfrentado los jueces es la relativa al conocimiento de delitos que originariamente corresponden al fuero federal, pero que, ante la ausencia de una Ley Federal de Justicia para Adolescentes, por criterio sustentado en jurisprudencia por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación³, corresponde conocer a los jueces del fuero común.

³ A la vista de la Jurisprudencia emitida por SCJN, con los datos: Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 125, bajo el rubro de: «Delitos federales cometidos por adolescentes menores dieciocho y mayores de doce años de edad. Son competentes los juzgados del fuero común especializados en justicia integral de menores. (Régimen de transición constitucional).» Conforme a la reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, y atento a la interpretación del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la instauración de sistemas de justicia integral para adolescentes en cada orden de gobierno (federal y locales o doble fuero), el reconocimiento del carácter penal especial de la materia y particularmente su especialización, los menores que cometen delitos deben ser juzgados por una autoridad jurisdiccional facultada para actuar en esa específica materia, pues no basta tener competencia genérica en materia penal. Lo anterior debe relacionarse con los artículos 73, fracción XXI, y 104, fracción I, constitucionales, según los cuales los órganos de justicia federal son competentes para conocer de los delitos en los términos que establezcan las leyes federales, mientras que con base en el artículo 124 constitucional, lo no especificado será competencia del fuero común. Ahora

bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 48 y 50 otorga competencia penal genérica (no específica) a los jueces federales, por lo cual no es apta para adscribir competencia a los juzgados federales (mixtos o penales) tratándose de delitos federales cometidos por adolescentes y, por su parte, el artículo 4o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, no brinda una solución afín al texto y propósito de la indicada reforma constitucional. Sin embargo, el artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer expresamente, por regla general, competencia en favor de los tribunales de menores que haya en cada entidad federativa, otorga la solución más acorde con la mencionada reforma (y particularmente con su régimen transitorio), de manera que ha de estarse a esta regla que brinda más eficacia a la Constitución General de la República, en tanto que permite a los adolescentes ejercer su derecho constitucional a ser juzgados por jueces independientes y especializados en materia de justicia juvenil. Consecuentemente, son los juzgados del fuero común especializados en justicia integral de menores, y no los jueces de distrito mixtos o penales, los competentes para conocer de los delitos federales cometidos por adolescentes menores de dieciocho y mayores de doce años de edad, durante el periodo de transición derivado de la reforma constitucional del 12 de diciembre de 2005 y hasta que se implemente el

Nada de extraño o complicado sería para la justicia local atender estos asuntos, si no fuera porque tampoco la Federación ha puesto en marcha el sistema procesal penal acusatorio. Esto complica el trabajo de los operadores locales, particularmente de jueces y fiscales, porque el sistema procesal mixto y el acusatorio son incompatibles entre sí; de tal manera que las actuaciones practicadas conforme a las reglas de aquél no tienen cabida en el nuevo modelo procesal, por no haberse respetado, justamente, las reglas del proceso acusatorio. Esta situación, a la postre, pudiera generar impunidad, porque evidentemente no pueden homologarse o convalidarse las actuaciones de averiguación previa, sobre todo, si no se respetaron los principios y reglas básicas de tratamiento del imputado y las de preservación de las evidencias.

sistema integral de justicia para adolescentes en el orden federal.

Primera Sala

Contradicción de tesis 32/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Tercer Circuito. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. Tesis de jurisprudencia 113/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha 28 de octubre de 2009.

3. Los números

De conformidad con los registros del administrador del Juzgado en Materia de Justicia para Adolescentes, del 30 de agosto de 2012 al 18 de abril de 2013, dicho órgano jurisdiccional registra las siguientes cifras relevantes:

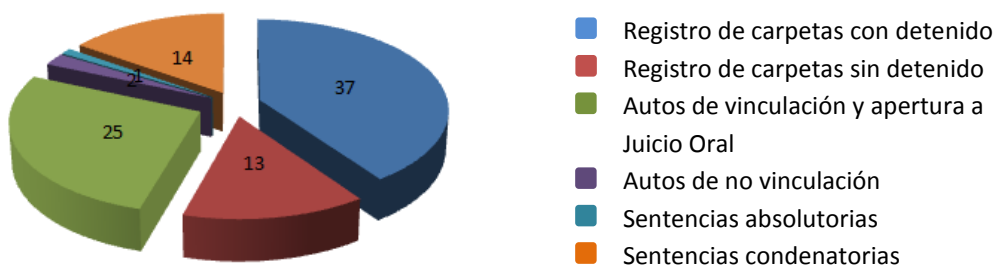
Se han registrado en total 50 carpetas judiciales, de las cuales 37 son con detenido y 13 sin detenido. Esta situación se explica si se tiene en cuenta que, conforme se muestra en la gráfica 2, el mayor número de delitos por los que el ministerio público imputó cargos son graves.

Asimismo, es de destacar el alto índice de casos en que a los imputados se les vinculó a proceso, pues del total de 37 adolescentes puestos detenidos a disposición de los jueces, a 24 se les dictó auto de vinculación a proceso, lo que podría reflejar, *prima facie*, una eficiente labor

del ministerio público, a lograr que al 65% de los adolescentes remitidos al juzgado se les decrete la vinculación a proceso. Sobre este mismo tópico, es pertinente señalar que se dictaron otros cuatro autos de vinculación a proceso a igual número de adolescentes que fueron puestos a disposición por ejecución de órdenes de aprehensión.

Otro dato que llama la atención es el relativo a las sentencias definitivas. Al respecto, como se muestra en la gráfica 1, de 15 sentencias dictadas, 14 han sido condenatorias. Esta situación podría reflejar un eficiente trabajo de una de las partes o un deficiente desempeño de la otra, o incluso de los jueces, dado que las sentencias de condena representa el 93.33% del total de asuntos. El análisis cualitativo correspondiente, sin embargo, tendría que ser objeto de otro trabajo.

Gráfica 1. Índice de procesos tramitados.



Asimismo, la gráfica 2 muestra el tipo de delitos por los que se han iniciado los procesos en el juzgado de Justicia para Adolescentes. Al

respecto, es de observarse que en la mayoría de los casos se trata de delitos graves. En efecto, si se suman

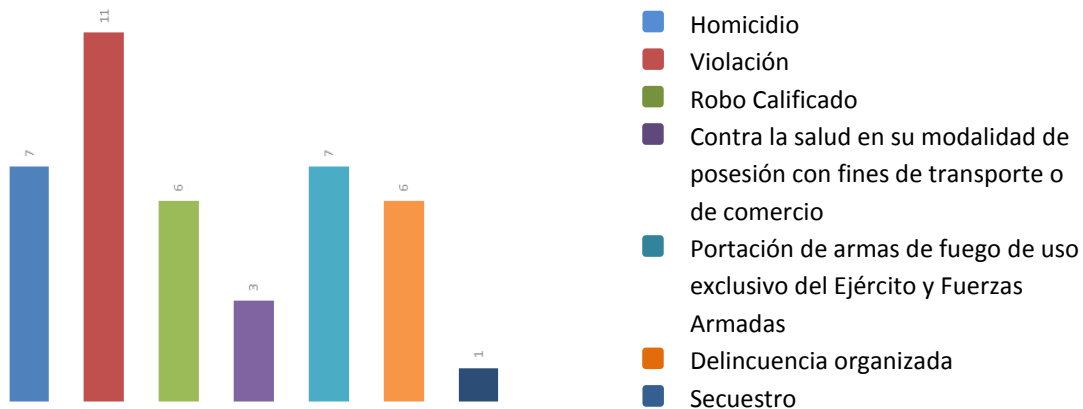
los delitos de homicidio (7), violación (11), robo calificado (6) contra la salud en su modalidad de posesión con fines de transporte o de comercio (3), portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y Fuerzas Armadas (7), delincuencia organizada (6) y secuestro (1), se tiene un total de 41 casos graves, contra 25 delitos no graves.

Otro dato que es digno de resaltar es que 26 de los asuntos recibidos en el juzgado para adolescentes son originariamente competencia del fuero federal, pero que, ante la ausencia de una ley de

adolescentes federal, conocen, en auxilio de aquella jurisdicción, los jueces especializados locales. Esta cifra representa el 39.4% del total de asuntos radicados en el juzgado de justicia juvenil.

En otro sentido, atendiendo al sexo de los adolescentes en conflicto con la ley penal que fueron remitidos al juzgado por el ministerio público, se tiene que 41 son hombres y 11 mujeres. En este sentido, se mantiene la tendencia nacional de que, por cada 4 hombres que delinquen, hay una mujer.

Gráfica 2. Delitos Graves.



Finalmente, de modo general, se puede decir que la labor del juzgado para adolescentes ha sido exitosa. Los jueces han realizado un trabajo sobresaliente; han resuelto, en tiempo y forma, todos los asuntos y planteamientos sometidos a su consideración por las partes. La justicia para adolescentes ha sido –y no podría ser de otra forma– mucho

más rápida y con absoluto respeto a los derechos de las partes conflictuadas. Evidentemente, por las propias características de los sujetos enjuiciados (menores de edad) las audiencias no son abiertas al público; no obstante, los familiares de éstos han sido testigos de la transparencia con que se juzga a los adolescentes

que han entrado en conflicto con la ley penal.

IV. Los retos

La consolidación del sistema de justicia juvenil en Guerrero, bajo el esquema del proceso penal acusatorio, no es, desde luego, tarea fácil; exige redoblar esfuerzos en torno a varias cuestiones, fundamentalmente en materia de normatividad y difusión del sistema.

*“La justicia para
adolescentes ha sido –y
no podría ser de otra
forma- mucho más
rápida y con absoluto
respeto a los derechos
de las partes
conflictuadas”*

Sobre el primer aspecto, el Poder Judicial ha preparado un proyecto de iniciativa de reformas a la Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Guerrero, mismo que, en los próximos días, será enviado al gobernador de la entidad para que, si lo considera pertinente, la remita como iniciativa al Congreso local. En este proyecto se incorpora la etapa intermedia al proceso, así como el capítulo relativo a las medidas cautelares, en el que se incluyen el catálogo de éstas y el procedimiento

para decretar las mismas, así como reglas en torno a la prueba y otras cuestiones relevantes de las que carece la ley citada. De convertirse en ley esta propuesta, se abonará mucho en la solución de los problemas de esta naturaleza que se han planteado en este trabajo.

Desde luego, mientras la federación no implemente el sistema de justicia juvenil, seguirán los jueces locales conociendo, en auxilio de aquélla, de los delitos del orden federal, con los problemas y consecuencias que ello pudiera significar.

Asimismo, se tendrán que redoblar esfuerzos en torno a la difusión del sistema de justicia juvenil y la sustanciación del proceso conforme al sistema acusatorio; sobre todo, destacar las características de este último, y las ventajas que tienen las salidas alternas, particularmente los mecanismos alternativos de solución de controversias.

V. Conclusiones

El estado de Guerrero, en cumplimiento a las reformas de 2005 y 2008, en materia de justicia para adolescentes y sistema procesal penal acusatorio, respectivamente, pone en funcionamiento su sistema de justicia para adolescentes, bajo el esquema del proceso penal de corte acusatorio, el día 30 de agosto de 2012. La implementación de este sistema especial de enjuiciamiento juvenil,

con las características señaladas, representó importantes desafíos para el Poder Judicial y sus operadores, particularmente en materia normativa, infraestructura, reorganización institucional, profesionalización y, como consecuencia, la operación del mismo sistema.

El Juzgado en Materia de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del estado de Guerrero cuenta con la infraestructura y equipamiento informático apropiados para dar cumplimiento a las exigencias constitucionales y legales que demandan los sistemas de justicia para adolescentes y procesal penal acusatorio.

Para atender este nuevo modelo de justicia juvenil, el Poder Judicial de Guerrero llevó a cabo un riguroso proceso de selección de los jueces, a través de exámenes teóricos, prácticos y psicométricos, practicados por personal externo especializado, lo que contribuyó a la selección de juzgadores altamente competentes y, por añadidura, evitó las naturales suspicacias. No obstante, una premisa fundamental para el éxito operacional de este en Guerrero fue, sin duda, la profesionalización al más alto nivel de los operadores judiciales, lo que implicó atender los aspectos del sistema de justicia para adolescentes propiamente, y el nuevo sistema de justicia penal de corte

acusatorio, tanto en lo que atañe a las cuestiones teóricas como prácticas.

La operación del sistema de justicia para adolescentes en el estado de Guerrero, en términos generales, ha sido exitosa; los procesos han sido rápidos y transparentes, lo que ha contribuido a generar más confianza de la sociedad hacia las instituciones de procuración e impartición de justicia. Sin embargo, también ha habido retos para los propios operadores. Por ejemplo, el hecho de que en el diseño procesal contenido en la Ley señalada no se contempla la «etapa intermedia» o de preparación del juicio oral, que es propia del proceso penal acusatorio, ha implicado esfuerzos importantes de interpretación y argumentación, ponderando los principios que sustentan ambos sistemas en juego (de justicia para adolescentes y procesal acusatorio), para abonar a las reglas del debido proceso y garantizar tanto los derechos de los adolescentes imputados como de las víctimas del delito. Por tanto, la regulación de la etapa intermedia es una condición para la correcta sustanciación del proceso de corte acusatorio.

Para dar mayor certeza jurídica a este proceso, en los próximos días se remitirá al gobernador del estado, un proyecto de reformas y adiciones a la Ley de Justicia para Adolescentes, para que, si lo estima pertinente, lo remita como iniciativa oficial al Congreso local.

LA DIFÍCIL CONVIVENCIA: LA VERDAD PARA DESCUBRIR Y LA VERDAD PARA CONSTRUIR EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EL CASO DEL ESTADO DE MORELOS

«Los tribunales no deben ser, por celo mal entendido, resorte del gobierno ni auxiliares de una política dada, sino espejo de la conciencia nacional y brazo impasible y firme de la justicia»
Tácito

Luis Jorge GAMBOA OLEA*

La tarea fundamental del Estado democrático consiste en garantizar el desarrollo de los ciudadanos en un marco de seguridad y libertades. Sin estas garantías, la legitimidad del Estado democrático se debilita. Para mantener la paz, los criterios de derecho y justicia se subordinan a los del orden y control. Los estados democráticos tienen la compleja tarea de encontrar un equilibrio entre ser eficaces para mantener la seguridad de los ciudadanos y al mismo tiempo actuar sometidos a la ley. En ese contexto la democracia mexicana tiene, todavía mucho por hacer.

En el caso del sistema de procuración y administración de justicia penal sigue cargando con los atavismos del «sistema autoritario» que lo creó y diversos estudios incuestionablemente rigurosos, demuestran su ineficacia y agotamiento, así como su incapacidad para hacer frente o responder a los conflictos que hoy se viven en México.

Hay dos problemas que hacen de México territorio dúctil para la peor combinación de los males posibles en un sistema penal: violación sistemática de derechos humanos. Para atacarlos, la Presidencia de la República lanzó una iniciativa que busca modernizar la justicia, eliminar la lentitud con la que recibe

* Licenciatura en *Derecho* por el Centro Internacional de Estudios Superiores en Cuernavaca, Morelos; Especialidad en *Ciencia Jurídico Penal* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, (INACIPE); Maestría en *Política Criminal* por el (INACIPE). Es capacitador certificado en el Sistema Acusatorio Adversarial por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, (CONATRIJ). Es capacitador certificado por Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, (Setec), Actualmente es Juez de Primera Instancia de Control, de Tribunal Oral y de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos.

denuncia e investiga delitos y frena aquellos excesos que sistemáticamente se han venido heredando de generación en generación. La solución propuesta incluye crear una nueva forma de procurar y administrar justicia, eficiente y pública, sustituyendo el sistema del expediente escrito, redactado por el personal de apoyo del juez. El nuevo sistema de justicia penal debe ser entendido como un conjunto de intervenciones en todas las instituciones involucradas y como una alternativa al control existente actualmente en ellas.

En Latinoamérica, una reforma así de extensa solamente la ha vivido Chile. La lección chilena indica que el éxito depende de un diseño legislativo sólido y una implementación inteligente. La nueva ley debe ser clara e intolerante con la cultura procesal antigua. Tal como fue presentada al Congreso, es un regreso a la cultura legal que cree en los papeles y en pequeñas certezas burocráticas. No es el sendero de la modernización prometida. Ésta depende de confiarse en la tecnología y la transparencia, en lugar del control jerárquico. La reforma al sistema de justicia penal urge, pero la posibilidad de cambiar depende de la fortaleza técnica de la propuesta. Ninguna persona puede negar el alto contenido de oralidad que existe no solo en un juicio sino en el derecho

mismo, y esta simbiosis casi misteriosa, podemos descubrirla en adjetivos como «jurisdiccional» —del latín *iurisdicere*— lo que corresponde a quién o en dónde se dice el derecho, y es que es un rasgo antropológico el que los conflictos en principio traten de solucionarse a través de la palabra y luego a través de fórmulas que posteriormente se plasmarán con signos gráficos en algún lugar; ciertamente, las fuentes que mejor conocemos son las documentales —del latín *docere*-mostrar— bajo este tamiz, encontramos cómo algunos autores atribuyen al nacimiento de los sistemas de codificación del lenguaje.

El resultado de un proceso penal tiene consecuencias muy graves. Por un lado la sociedad espera que si a un individuo se le probó en juicio¹ que cometió un delito, que dañó a la sociedad, este sea sancionado y como consecuencia, pierda su libertad o parte de su patrimonio, y la víctima sea resarcida en el daño que se le causó. De esta manera la sentencia o la resolución servirá para disuadir a otros a cometer delitos o, al menos, a minimizar el riesgo de que esto ocurra. Por otra parte, espera también que si un individuo ha sido acusado equivocadamente de un delito, tenga el espacio y los medios para defenderse y salir absuelto, lo cual es

¹ LEÓN PARADA, Víctor Orielson, *El ABC del nuevo sistema acusatorio penal*, Ecoe, Bogotá 2005, p. 53.

un principio básico de toda sociedad democrática.

En otras palabras, el proceso penal solo es legítimo si permite a un juez sentenciar a los culpables y absolver a los inocentes a través de un método que permita conocer con un margen amplio de certeza la verdad, a través de un proceso válido por la participación de las partes con igualdad de circunstancias en el proceso y la observación del público; debe encontrarse un equilibrio entre la obligación del Estado de garantizar la seguridad de los ciudadanos y la de proteger sus libertades a través del derecho.

Los países de América Latina llevan por lo menos 20 años construyendo sus sistemas democráticos, prácticamente todos han emprendido un proceso de reforma penal para instaurar un sistema acusatorio oral. Este nuevo esquema supone modificaciones radicales en las prácticas, ritualidades, lógicas y destrezas de los operadores, e implica una adaptación de la cultura jurídica y de los comportamientos de los actores, en especial, de los jueces, abogados, fiscales, defensores y auxiliares de la administración de justicia.

Morelos, es un estado luminoso, por su geografía corren ríos de cauce generoso, el verde de sus llanos y los campos con sus flores de todos colores y el calor de su gente converge hacia todo aquel que visita

su territorio, pero no solamente su riqueza natural es digna de señalarse, sus habitantes son quizá lo que más vida le da a este territorio en el que convergen los altos, la montaña y la capital del estado.

El deber que tiene el Estado de tutelar los derechos amenazados de las personas no se satisface con la sola organización de un Poder Judicial eficiente y transparente, sino que exige que se ofrezcan y se apoyen también otros mecanismos de solución de controversias que puedan resultar socialmente más valiosos si posibilitan y mejoran la relación futura entre las partes. Ahora bien, el que se acepte el enunciado anteriormente citado hace necesario analizar algunos aspectos conceptuales que subyacen en el sistema alternativo para la resolución de conflictos.

*“Este nuevo esquema
supone
modificaciones
radicales en las
prácticas,
ritualidades, lógicas y
destrezas de los
operadores, e implica
una adaptación de la
cultura jurídica y de
los comportamientos
de los actores”*

En junio de 2005 la *Comisión Implementadora de la Reforma en el estado de Morelos*, propuso la introducción de la oralidad en los juicios penales, como la mayor vía para dar transparencia a esta clase de juicios y, para recuperar la confianza ciudadana en las instituciones de procuración e impartición de justicia en la entidad como inicio se elaboro, contando con el apoyo de USAID, (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo en México), un anteproyecto de Código Procesal Penal que adopta el sistema acusatorio adversarial y respetaba la normativa Constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México, principalmente el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966 y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, mejor conocida como Pacto de San José.

Dicho anteproyecto, que por cierto, sirvió de modelo al Código de Procedimientos Penales de Chihuahua y a otros estados como Zacatecas, lo siguieron otras entidades federativas que tenían interés en reformar sus sistemas procesales penales, en la segunda mitad del 2005 y en los primeros meses del 2006, fue sometido a una minuciosa revisión por una comisión interinstitucional integrada por aquellos que lo habían elaborado, por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y por asesores del Ejecutivo Estatal, quienes

finalmente, con algunas modificaciones, decidieron someterlo a la consideración del gobernador del Estado, quien a su vez, para cumplir con los compromisos asumidos en su plan Estatal de Desarrollo Sustentable, con fecha 27 de julio del 2006 lo envió, como iniciativa, a la Legislatura local.

Y así, se dio inicio a la fase de implementación, se crearon comisiones en las diversas instituciones involucradas la Defensoría, la Procuraduría y el Poder Judicial, en octubre de 2008, sin duda se marcó un cambio radical en la vida del Estado, hoy a casi cinco años de distancia, la magnitud de la reforma constitucional en materia de justicia penal representa no solo un parte aguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de derecho debemos asumir con responsabilidad y compromiso.

La nueva forma de impartir justicia en materia penal en el estado de Morelos, entró en vigor a partir del 30 de octubre del año 2008, en el Primer Distrito Judicial de Morelos, que abarca los municipios de Cuernavaca, Temixco, Jiutepec, Emiliano Zapata, Xochitepec, Tepoztlán y Huitzilac.

A partir de julio del 2009 entró en vigor en el Tercer Distrito Judicial, el cual abarca los municipios de

Cuautla, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Ciudad Ayala y en el Quinto Distrito Judicial que abarca los municipios de Yautepec, Tlalnepantla, Totoloapan, Tlayacapan y Atlatlahuacan.

Quedando totalmente implementada en 2012 en el Cuarto Distrito Judicial que abarca los municipios de Jojutla, Zacatepec, Tlaltizapan y Talquilenango; y en el Segundo Distrito Judicial que abarca los municipios de Tetecala, Mazatepec, Miacatlán y Coatlán el Río, Puente de Ixtla y Amacuzac.

Procuraduría, abogados y demás personajes que involucra la reforma del procedimiento penal mexicano dependerán, para su éxito, no única y principalmente del diseño legislativo que se prevea en la Constitución y los Códigos, para su aplicación será necesario contar con el concurso de voluntades y con el compromiso de los actores principales del nuevo proceso penal: jueces, ministerios públicos y abogados.

Todos ellos tendrán que cambiar, en alguna medida, los esquemas intelectivos y profesionales bajo los que han venido trabajando durante años o décadas. Para lograr que ese proceso de cambio se realice es necesario que todos los actores involucrados asuman como propio el compromiso de administrar un sistema nuevo, el cual les presentará retos y desafíos nuevos.

En la República Mexicana pero sobre todo en el estado de Morelos no solo basta el conocimiento de la técnica procesal para la realización de la justicia —fin último y profundo del sistema jurídico del procedimiento penal— pues sería preciso que esta técnica se subordinara a los altos valores que confieren dignidad, certeza, nobleza y seriedad a la impartición de justicia, por un derecho justo que favorezca a sus destinatarios, ya que hace presencia la aparición de un moderno e indispensable derecho aplicado a perfeccionar la procuración y administración de justicia.

En este momento lo que se necesitaría para que el sistema funcionase en una manera adecuada en los Estados en donde se comienza con la implementación sería contar con jueces imparciales, que atiendan el litigio con intermediación y de modo concentrado; acusadores que hayan preparado el caso y puedan presentar la prueba de cargo en el juicio correspondiente, tomándose el deber de probar respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, imputados que han tenido el tiempo de preparar su defensa, que cuentan con un adecuado asesoramiento técnico y respecto de los cuales se presume su inocencia y son tratados como tales hasta que se pruebe lo contrario.

En este nuevo sistema que se ha implementado en el estado de

Morelos, existe eficacia en los modos de terminación del proceso, pero también al momento de su aplicación podrían presentarse varias deficiencias si no se llegase a aplicar de una manera adecuada. Se han dejado a un lado los «criterios de oportunidad», mismos que se requiere retomar y así evitar que el sistema tienda a colapsarse. Ya es común afirmar que el sistema penal vigente está en crisis. Lo que en mayor o menor medida es verdad y puede verificarse sin necesidad de información especializada, pues la experiencia diaria es repetitiva en cuanto a impunidad, corrupción e ineficiencia de parte de los encargados de operar el sistema.

Es imprescindible realizar una reforma penal integral como la que se ha iniciado en el estado de Morelos, que comprende la creación de nuevas leyes penales, propósito que estimó se cumplirá si se logra persuadir, con argumentos y datos estadísticos, de que las anomalías aludidas no tienen como único origen el factor humano, sino también la existencia de una legislación defectuosa y con rasgos inquisitoriales importantes.

Desde mi perspectiva, lo que paso en Chile no tiene por qué pasar en nuestro país, en nuestro Estado, la oralidad se está implementando para adquirir una mejor transparencia y mejor actividad de los organismos de Gobierno o lo que es en sí el Tribunal Superior de Justicia; implementar un nuevo sistema de justicia penal

requiere de mucha inteligencia y trabajo en equipo, aspecto fundamental que probablemente hizo falta en aquel país.

El director jurídico del Banco de México y catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Humberto Ruiz Torres, descalificó los juicios orales porque, a su juicio, representan una “negociación vergonzosa” de la justicia en materia penal. Ruiz Torres participó —en calidad de catedrático— de la UNAM y no como funcionario público, en un seminario sobre justicia penal, organizado por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO). Dijo que el sistema de juicios orales es un procedimiento de negociación constitucional “vergonzosa” de la justicia en materia penal que se instauró en México por presiones del Banco Mundial. Resaltó que pese a que el sistema de juicios orales es un “fracaso”, el Banco Mundial continúa con la “colonización procesal de América Latina”, la cual empieza con los juicios orales porque es la parte más sensible de la administración de justicia para luego extenderse en materia civil, mercantil y administrativa, hasta llegar al amparo.

El director jurídico del Banco de México insistió en que el sistema de juicios orales es “una mascarada” y “una negociación de la justicia”. Así lo revelan las estadísticas en todos los

países donde se impuso este método, agregó.

Por otra parte, recordó que en Chihuahua, de enero a mayo de 2008, se realizaron 400 causas penales de juicio oral y solo 11 llegaron a juicio oral sin que se hayan resuelto, lo que significa apenas el 2.75% de los casos. Citó como un caso vergonzoso a Ciudad Juárez, donde se invirtieron 75 millones de pesos para instalar tres salas de juicio oral, sin embargo, de enero a mayo se recibieron 12 mil 57 denuncias, de las cuales ninguna concluyó en juicio oral.

Asimismo, agregó que en el Estado de México, de noviembre de 2006 a octubre de 2007, se recibieron seis mil 170 causas penales y solo 3.24% llegó a juicio oral. En Nuevo León, durante lo que va del 2008, se han recibido 164 asuntos penales para justicia oral y solo 1.06% quedó resuelto. Y refirió que el caso de Oaxaca no es la excepción porque de las 310 causas penales que se recibieron de septiembre de 2007 a junio 2008 en el Istmo, solo 137, es decir, 1.93% terminaron en juicios orales².

² VÁZQUEZ MARÍN, Óscar y RIVAS ACUÑA, Israel, «Los juicios orales en México: ¿condición o alternativa del sistema penal acusatorio?» *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 24, Julio 2007, pp. 179 - 201.

Importantes aseveraciones que este catedrático hace, sin embargo si bien es cierto que los juicios orales pueden llegar a no dar el resultado que se espera también es cierto que puede mejorar pues aquí en el estado de Morelos no tiene porque pasar lo mismo. En el Estado se han tratado de implementar mecanismos efectivos para que únicamente llegue lo trascendente a Juicio Oral, recordemos que ese es el fin del sistema.

“En el Estado se han tratado de implementar mecanismos efectivos para que únicamente llegue lo trascendente a Juicio Oral, recordemos que ese es el fin del sistema.”

En mi opinión, como lo afirmé en líneas anteriores, la procuración e impartición de justicia en Morelos vigente corresponde a aquel “monstruo nacido de la unión del proceso acusatorio con el inquisitivo que fue llamado proceso mixto”, conocido como modelo Napoleónico, el que se aparta, a nivel de legislación procesal, del sistema acusatorio, contemplado en el artículo 21 constitucional, propuesto con

Venustiano Carranza en el congreso constituyente de 1916.

La experiencia negativa que el modelo vigente en Morelos ha dejado puede resumirse de la siguiente manera:

Existe sobresaturación de carpetas de investigación. Un solo agente Ministerio Público maneja, de manera simultánea, mas de 100 investigaciones, lo que, sin duda, produce ineficacia;

Hay exceso de requisitos formales contenidos en la legislación procesal para elaborar diligencias de investigación, lo que en la práctica ocasiona lentitud en las investigaciones ó simulaciones de estas;

Falta control sobre las policías;

Las pruebas obtenidas ilegalmente, en la mayoría de los casos, no son excluidas en la etapa intermedia, cuando ese debería de ser el filtro.

En casi todos los casos existe reclusión preventiva, ya que nuestro sistema descansa, fundamentalmente, en una clase de pena: la prisión, lo que resulta bastante, cumpliendo los requisitos antes anotados, para justificar una aprehensión y para dictar un auto de vinculación a proceso, pese a que, en caso de delitos no calificados como graves, se puede solicitar una medida cautelar distinta a la prisión.

Desde luego, quienes realizamos este trabajo, reconocemos que no toda la experiencia obtenida con el modelo

actual resulta negativa, pues podemos afirmar que existen virtudes que lo han sostenido. En efecto, existe capacidad y honestidad de los miembros del Poder Judicial, lo que incluso es percibido, particularmente, por los litigantes en la materia de que se trata. Compromiso Institucional de muchos empleados y funcionarios del Ministerio Público, quienes, pese a que no tienen tal estabilidad laboral ni salarios adecuados se están capacitando.

Como todos sabemos, una de las características de todo Estado Constitucional no solo es tener Constitución, sino que ésta tenga controles reales y efectivos que hagan que el poder no se centralice o que pueda algún actor del Estado llegar a concentrarlo y pervertirlo. Actualmente, México se encuentra inmerso en el proceso de transición de un sistema penal mixto a uno adversarial, y una de las principales modificaciones que se van a vivir en este proceso es el replanteamiento de los límites y controles que existen actualmente en dicho sistema.

La sociedad reclama una actividad firme y decidida en contra de quienes vulneren su integridad, bienes y tranquilidad; al mismo tiempo que exige un cuerpo investigador respetuoso de la ley³, de los derechos humanos, con una ética

³ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, quinta edición, Trotta, Madrid 2001, p. 564.

profesional, el cual tuviese como misión la auténtica representación social de los mexicanos. Con la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en la que se incorpora el sistema de justicia de corte acusatorio, adversarial, el ministerio público debe tener herramientas para el desempeño de su función como coordinador de la “trilogía investigadora”.

Se debe lograr abatir la impunidad, al tiempo magnificar las garantías y el respeto a los derechos humanos de los gobernados. Para lograr lo anterior, se plantea abatir los trámites innecesarios de manera exitosa, es decir, quitar las gestiones rígidas y protocolarias que presentaba la fase investigadora. El establecimiento a nivel Constitucional, del criterio de oportunidad y los métodos de justicia alternativa, para socializarlos dentro de la población. Profesionalizar al factor humano y dotarlo de apoyos financieros y tecnológicos de vanguardia, para que puedan operar el sistema.

Las necesidades de este nuevo sistema nos llevan a pensar que quien encabece los trabajos al frente de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y de la Federación, debe contar con conocimientos especializados en procuración de justicia bajo este nuevo sistema, a fin de crear una nueva generación de investigadores que dirijan en la

práctica las acciones y diligencias encaminadas a descubrir la verdad histórica. Con lo anterior se deja a un lado al ministerio público de escritorio, tramitador de oficios y que solo investiga para acusar y no para llegar a una investigación objetiva, basada en la lealtad y la buena fe.

Se requiere contar con una nueva estrategia de organización; con el propósito de delimitar responsabilidades y centrar objetivos concretos para obtener información precisa sobre el delito y el delincuente, con el objeto de asegurar un adecuado desempeño de la investigación. El nuevo rol que debe desempeñar el ministerio público como líder de la “trilogía investigadora”, implica implementar retos y formas radicalmente nuevas de trabajo, con el propósito de instaurar un sistema penal preponderantemente acusatorio y garante de los derechos fundamentales de todos los involucrados en el proceso penal. La tendencia es hacer una investigación previa ágil y simple, menos formal y más funcional, lo que implica restarle peso probatorio a las diligencias practicadas por el ministerio público en esta fase.

Se debe comprender que la desformalización de la investigación y de los requisitos para que el ministerio público formule imputación, no significa que actúe arbitrariamente, sino por el contrario,

el actuar de la institución investigadora deberá ser profesional y científico, pues esas fuentes de prueba que el investigador recaba durante la etapa inicial, deberán ser preservadas para que en su momento se practiquen, como medios de prueba en un debate oral.

Con lo antes referido, no se duplican las actuaciones al momento de llegar al juicio, pues se cumple con el principio de igualdad de armas en el proceso y será un tribunal oral imparcial quien decida sobre lo que las partes plantean en el debate. De ninguna manera se puede pensar que esta reforma servirá de base para que el ministerio público ejercite la acción penal en forma indiscriminada y en detrimento de la sociedad.

La implementación de un sistema como el acusatorio requiere una especialización de funciones, tanto de las policías como del ministerio público, sin duda, una de las tareas más complejas en la instrumentación del sistema penal acusatorio en México, la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, considera la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, particularmente en el artículo 5, fracción XII, donde presenta el programa rector de profesionalización que se define como “el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones policiales e instituciones de procuración de justicia”.

El debate de ideas es sano, pues es fuente de conocimiento. Bienvenido el intercambio de conceptos. No obstante, me parece que debemos hacer una pausa en el camino y abrir espacios para la reflexión académica y científica sobre el sistema de justicia penal ¿qué queremos? Debemos acompañar cada adjetivo de una razón que lo soporte y que enriquezca el análisis. Considero que debemos tomar distancia y ver el bosque completo, no solamente las ramas de los árboles. Estimo que más que buscar diferencias que generen polémica estéril, debemos tratar de aportar coincidencias y respuestas comunes.

La reforma constitucional inició en junio de 2008 y se estableció como meta, el año 2016 para contar con un nuevo sistema de justicia penal. A la mitad del camino, a cinco años de distancia, el balance de resultados no es el que esperábamos. Hoy, únicamente tres entidades federativas han logrado poner en operación, en todo su territorio y para cualquier tipo de delito, el Sistema Penal Acusatorio. Nos referimos a Chihuahua, Estado de México y Morelos.

Por otra parte, en operación parcial se encuentran ocho entidades federativas: Baja California, Chiapas, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas.

Así, al mes de septiembre de 2012, la población mexicana sujeta al

nuevo sistema de justicia penal acusatorio es de 27.6 millones de personas, que representan el 25% de la población. La conclusión es muy simple: a la mitad del tiempo, solamente una cuarta parte de la población del país se encuentra bajo el nuevo modelo acusatorio.

Sin embargo, una realidad que nos aqueja es que los Estados en donde nos encontramos ya inmersos en su totalidad en este nuevo paradigma penal, es el fortalecer y contribuir con los demás Estados en donde la reforma aun no ha sido aplicada, con la implementación del sistema acusatorio adversarial no solo tiene por objetivo brindar certeza jurídica en el marco de la legalidad sino implementar medidas eficaces para combatir a la delincuencia, acordes con las leyes mexicanas y los tratados internacionales quien son los encargados de vigilar el cumplimiento y satisfacción de los ordenamientos jurídicos vigentes.

Los ejes rectores de la reforma a la que me he referido atienden a contar con una política criminal integrada y articulada entre los sistemas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales. Implantar un modelo de justicia penal moderno, expedito, eficaz, transparente y respetuoso de los derechos humanos. Mejorar la capacidad, ética y calidad en el desempeño de los servidores públicos, por medio de la

profesionalización y de la implementación del servicio de carrera.

El sistema acusatorio debe ser entendido como un conjunto de intervenciones en todas las instituciones involucradas y como una alternativa al control existente actualmente en ellas.

El sistema de justicia penal en Morelos, se ha convertido en centro de atención para los críticos y expertos en el tema, pues pese a que se ha modificado e instaurado ya en todo el Estado, que bien representa un gran avance, este sistema necesita fortalecerse día con día, destacar las buenas prácticas del sistema, los compromisos y muestras específicas de voluntad política que han permitido realizar cambios sustantivos a la forma en la que se imparte y procura la justicia en Morelos.

Al implementar el nuevo sistema es necesario que la sociedad comprenda que un asunto penal puede resolverse a través de diferentes caminos y en distintos momentos de la investigación del proceso. Asimismo, debe saber que conforme a la reforma constitucional tiene mayores posibilidades de participar aportando pruebas durante todo el procedimiento o inconformándose de las acciones u omisiones del ministerio público. Debe sensibilizarse a los ciudadanos y

a los medios de comunicación de las nuevas reglas del juego.

Morelos no ha estado exento a problemas de implementación que son muy particulares de acuerdo a las costumbres y prácticas de cada sociedad. Esto ha motivado, en algunos casos, a crear unidades estatales capaces de vigilar el desarrollo del nuevo sistema en su conjunto para proponer, en su caso, las medidas operativas y legislativas emergentes que se requieran.

Es necesario disponer de un mecanismo de información estadística que permita comparar la operación del sistema de justicia bajo el modelo mixto inquisitivo contra el sistema acusatorio. Asimismo, este mecanismo deberá permitir obtener información del flujo de los asuntos que se atienden en el nuevo sistema acusatorio y que posibilite tener datos de los costos de operación de las diversas etapas del mismo.

Los anteriores indicadores aunados a otros similares permitirán evaluar la eficacia del nuevo sistema. Casi todos los países latinoamericanos que han implementado el sistema penal acusatorio pueden afirmar al menos que se encuentran mejor que antes. Sin embargo, hay que determinar en qué medida depende del establecimiento de estos índices estadísticos.

Los cambios culturales nunca se logran solo con leyes. Para el proceso penal, será una gran hazaña pasar de

una cultura legal que cree en los papeles, a una que se confía en la oralidad. De una cultura legal de puertas cerradas, a una cultura legal de transparencia. De una cultura legal que es formal en su idioma, y totalmente informal en su actuar, a una cultura legal seria y comprometida con el servicio a la sociedad.

“Para el proceso penal, será una gran hazaña pasar de una cultura legal que cree en los papeles, a una que se confía en la oralidad. De una cultura legal de puertas cerradas, a una cultura legal de transparencia. De una cultura legal que es formal en su idioma, y totalmente informal en su actuar, a una cultura legal seria y comprometida con el servicio a la sociedad”

Este enfoque es ciertamente nuevo pero es también un imperativo asumido por el conjunto de los órganos de impartición de justicia del país, quienes recientemente en la *Declaración de Jurica* reconocimos y

asumimos los valores esenciales de la democracia y su compromiso por lograr un sistema de impartición de justicia con pleno acceso para todos los mexicanos.

Como se ha podido apreciar en este recuento sumario, el proceso de implementación de la reforma ha sido muy dinámico, lo que hace que los logros, problemas y desafíos sean cambiantes con el tiempo. Como señalé, mi idea ha sido mostrar esa complejidad a través de identificar algunas, de las que en mi experiencia, han sido las principales variables de este proceso desde un punto de vista institucional. Espero que este apretado resumen pueda servir para que los futuros operadores anticipen algunos de los problemas enfrentados en Morelos así como también conocer algunas de las soluciones que nosotros hemos experimentado para resolver dichos problemas.

En este contexto, la pregunta que me parece relevante de explorar se refiere a cuáles son los factores o elementos del caso Morelos que pueden haber contribuido a este parcial éxito de la reforma. Sin intentar realizar un examen completo y definitivo de los diversos aspectos posibles de mencionar, me parece que un componente del caso Morelos que creo relevante de analizar para tener presente en futuros procesos de reforma, es el que se refiere al rol que puede cumplir la capacitación y

evaluación en el proceso de transformación de un sistema de justicia criminal. Me parece que el caso de nuestro Estado constituye una experiencia positiva que da cuenta de que la capacitación puede ser un instrumento clave para el desafío de “cambiar cultura” en los operadores del nuevo sistema y sintonizarlos a la lógica y principios requeridos por éste para operar eficazmente.

Ahora bien, para que la capacitación de los operadores pueda cumplir con este rol de regeneración o transformación cultural de los actores, es absolutamente indispensable alterar de manera profunda la forma en que la educación legal ha sido concebida y ejecutada tradicionalmente en México.

Se requiere de un trabajo en conjunto en todos los frentes, pero de manera simultánea y programada, sin coordinación estamos expuestos a que uno de estos frentes falle y el renovado sistema de justicia penal, no sea capaz de alcanzar los objetivos para los que fue diseñado, pero la incógnita radicara en cómo trabajar “todos”, en los desafíos y pendientes de esta reforma. Se tiene que trabajar en una actualización legislativa, y esto implica revisar a fondo los Códigos de Procedimientos Penales, las respectivas leyes orgánicas de la Procuraduría de Justicia y del Poder Judicial, así como expedir nuevas leyes en materia de salidas

alternativas al proceso, de seguridad pública, de ejecución de sentencias, de atención a víctimas, y de protección de testigos, —tan necesaria en la actualidad—. Debemos de entender que cada uno de nosotros juega un rol preponderante en este drama penal, entender que ningún sistema penal en el mundo es perfecto, sino que por el contrario, es perfectible y en esa parte estamos, tratando todos los que creemos en una justicia diferente, en aprender, reconocer y modificar de nuestros errores, pero aquí estamos, no podemos dar marcha atrás, somos ejemplo a nivel nacional, y no se trata de una aventura, ya que de muy poco serviría el contar con nuevas normas, instituciones y procedimientos penales, si a los agentes policiales, a los ministerios públicos, defensores públicos, juzgadores, peritos, docentes, investigadores y estudiantes de derecho, se les deja de capacitar, de actualizar y sobre todo de evaluar en el desempeño de su labor.

Se requieren docentes e investigadores, dispuestos a ampliar y profundizar los conocimientos de la

oralidad en materia penal, conforme al contexto del sistema jurídico nacional, hagamos lo necesario desde nuestras trincheras, concluyo manifestando aquella expresión de cámara, «Siempre que me contradices amablemente, me enriqueces».

Nadie podrá sustituir nuestro esfuerzo, nadie podrá asegurarnos un papel en la transformación de México si nosotros no luchamos por él, si nosotros no lo ganamos ante los ciudadanos.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, quinta edición, Trotta, Madrid 2001.
- LEÓN PARADA, Víctor Orielson, *El ABC del nuevo sistema acusatorio penal*, Ecoe, Bogotá 2005.
- VÁZQUEZ MARÍN, Óscar y RIVAS ACUÑA, Israel, «Los juicios orales en México: ¿condición o alternativa del sistema penal acusatorio?» *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 24, Julio 2007.

NOTAS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO ORAL PENAL EN EL PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN

Carlos Emilio ARENAS BÁTIZ*
José Luis PECINA ALCALÁ**

Antecedentes

En la implementación del sistema acusatorio penal en Nuevo León, podemos identificar dos etapas:

1. La primera etapa es la del «modelo de oralidad penal mixto». Ésta inició con la reforma al Código de Procedimientos Penales, publicada en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León el 28 de Julio de 2004, para entrar en vigor el 24 de noviembre del 2004. Con esta reforma Nuevo León se constituyó en el primer estado de la República en introducir algunos elementos del proceso oral penal, que al coexistir con elementos del proceso penal tradicional, dieron lugar al «modelo mixto».

2. La segunda etapa es la del «modelo 100% de oralidad penal». A partir del Nuevo Código Procesal Penal para el estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León el 5 de Julio de 2011, para entrar en vigor el 1° de enero de 2012.

A continuación se presentan algunas reflexiones en torno a la implementación del sistema de juicios orales, en ambas etapas, específicamente en el Poder Judicial del estado de Nuevo León.

* Licenciado en *Derecho*, por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestría en *Derecho* por la Universidad de Leeds, Inglaterra, y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Ha sido catedrático de Derecho, en los niveles de licenciatura y de posgrado, en varias Universidades del país. Coautor de cuatro libros y una veintena de artículos publicados. Actualmente es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nuevo León. carlos.arenas@pjenl.gob.mx

** Licenciado en *Derecho*, por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Maestro en *Derecho* por la Universidad Autónoma de Nuevo León y con Certificado-Diploma de Estudios Avanzados de Posgrado por la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España. Es catedrático de Derecho, en los niveles de licenciatura y de posgrado en la Universidad de Monterrey. Autor de dos libros y una decena de artículos publicados. Actualmente es Juez de Control en el Tribunal Superior de Justicia del estado de Nuevo León jose.pecina@pjenl.gob.mx

I.- El modelo mixto

Del ahora denominado «modelo mixto», destaca como experiencia de esta primera etapa, que la incipiente oralidad penal pudo ser implementada en el Poder Judicial, con bajo costo. Lo anterior, fue posible debido a que se adoptó un esquema de gradualidad por delito combinado con un sistema integral de salidas alternativas, y no uno de gradualidad por territorio.

1.- La oralidad penal también se puede implementar con bajos costos

Sustituir los procedimientos penales predominantemente inquisitivos, por un sistema penal acusatorio, que incluya juicios regidos por los principios de oralidad, publicidad, contradicción, inmediatez y concentración; produce como resultados ordinarios, un incremento en la calidad y legitimidad de la justicia, pero a su vez implica costos económicos adicionales, principalmente en las áreas de procuración de justicia, impartición de justicia, y defensoría de oficio.

En Chile, por ejemplo, país latinoamericano con aproximadamente 15 millones de habitantes, para llegar a ser paradigma de la oralidad en materia penal, se ha invertido entre los años 1999 y 2005, la cantidad de 622 millones de dólares, con lo cual se ha incrementado en más del doble el presupuesto destinado al sistema de administración de justicia, y se ha

incrementado en casi el triple el número de jueces con competencia en materia penal.

En efecto, en 1999, antes de la reforma procesal penal, el presupuesto destinado a la administración de justicia en Chile representaba el 0.9% del presupuesto total de la Nación, mientras que en el año 2005 representó el 2.0%. Por otra parte, antes de la reforma, la justicia penal en ese país la impartían 190 Jueces de Letras y 85 Jueces del Crimen, mientras que en el año 2005 ya contaban con 355 Jueces de Garantía y 438 Jueces en lo Penal¹. (Ver Tabla1).

Otros países latinoamericanos, como Guatemala, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, y Colombia, también han reformado sus sistemas de justicia penal, para introducir juicios orales acusatorios, y no todos han incurrido en la misma proporción de gastos para obtener resultados equiparables².

¹ Fuente: Datos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), consultables en [www.cejamericas.org]

² Incorporar los juicios orales en los sistema de justicia penal, es una tendencia mundial, que en Latinoamérica se ha adoptado sobre todo en la última década. Entre los países de esta región que en los últimos años han modernizado sus sistemas procesales penales, podemos citar a Guatemala (1994), Argentina en sus provincias de Buenos Aires y Córdoba (1998, aunque

Tabla 1

Costos de la Reforma Procesal Penal en Chile 1999-2005		
Por Sector		
Poder Judicial	329	Millones de dólares
Ministerio Público	239	Millones de dólares
Defensoría	55	Millones de dólares
Total	622	Millones de dólares
Por Rubro		
Gasto Operacional	259	Millones de dólares
Gasto en Inversión	363	Millones de dólares
Total	622	Millones de dólares

Fuente: Datos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

En el ámbito nacional, Nuevo León, el Estado de México, Chihuahua y Oaxaca, no han gastado la misma proporción de recursos para incorporar la oralidad en materia penal³.

en Córdoba la oralidad rige desde 1940), Costa Rica (1998), El Salvador (1998), Paraguay (1999), Venezuela (1999), Chile (2000), Bolivia (2000), Ecuador (2001), Nicaragua (2001), Honduras (2002), República Dominicana (2004), y Colombia (2005).

³ Nuevo León fue el primer estado en el país, que incorporó los modernos juicios orales. Esto en virtud de las reformas al Código de Procedimientos Penales de Nuevo León, aprobadas por el Congreso local el 20 de julio de 2004, y publicadas en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el 28 de julio del mismo año (para entrar en vigor el 25 de noviembre de 2004). Las otras entidades federativas que hasta el mes de agosto de 2007, habían incorporado la oralidad en la impartición de justicia penal, son el

Los costos de introducir un sistema de justicia penal de corte acusatorio con juicios orales, puede variar por diversas causas.

Identificar en la experiencia de los diversos países y estados que han adoptado la oralidad penal, qué variables son las que mayor impacto tienen en los costos de su implementación, puede ser particularmente interesante para los estados de la República que aún no transforman sus procedimientos penales inquisitorios en acusatorios, pero que necesariamente deberán hacerlo en virtud de la reforma constitucional en materia de Justicia Penal aprobada en 2008, la cual dispone en el Artículo 20 Constitucional que tanto los estados como la Federación, deberán modernizar, dentro de un plazo de ocho años —que vence en el año 2016—, sus sistemas de justicia penal, sobre la base de un proceso penal «de

Estado de México (Reformas al C.P.P. publicadas en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 2 de enero de 2006, para entrar en vigor en julio de 2006), Chihuahua (nuevo Código Procesal Penal publicado en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua, el 9 de agosto de 2006, para entrar en vigor el 1 de enero de 2007, en una parte del Estado —Distrito Morelos—), y Oaxaca (reforma publicada en el Periódico Oficial de estado de Oaxaca, el 9 de septiembre de 2006, entrará en vigor el 1° de septiembre de 2007, en una región del Estado —Región del Istmo—).

tipo acusatorio, adversarial y oral; regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.»

Específicamente en Nuevo León, los costos en los que ha incurrido el Poder Judicial local, para implementar los juicios orales, han sido relativamente bajos⁴, sin que se hayan escatimado gastos necesarios, y debido principalmente a dos rasgos característicos de la reforma adoptada en este Estado:

1. La cobertura de los juicios orales penales, en Nuevo León, se ha venido ampliando gradualmente por delito, iniciando por los delitos no graves, y

2. Los juicios orales en Nuevo León, se adoptaron en sinergia con un régimen de salidas alternativas.

Rasgos los anteriores que han producido como principales efectos:

- La inmediata descongestión del sistema judicial, al reducirse de manera importante el número de asuntos penales que ingresan a los juzgados penales.

- Como consecuencia de lo anterior, para atender los juicios orales, prácticamente no ha sido necesario crear nuevas plazas para jueces o personal judicial, pues en virtud de la disminución de asuntos

penales en trámite, los juzgados penales tradicionales han sido «reconvertidos» en juzgados especializados en juicios orales o de competencia mixta en materia penal oral y penal tradicional.

Para respaldar lo anterior, a continuación me refiero a los principales rasgos del modelo de oralidad penal introducido en Nuevo León, así como a algunos indicadores que revelan los efectos procesales y el costo económico que esta reforma procesal penal ha causado particularmente en el ámbito del Poder Judicial del Estado.

2.- Rasgos del modelo de oralidad penal en Nuevo León, que inciden en su costo

Los principios que rigen a los juicios orales, así como las principales instituciones y reglas procesales de estos procedimientos, son en buena medida los mismos en Nuevo León, que en otros países, regiones o estados, en los que también se han adoptado reformas en materia de oralidad penal. Esto es así, porque el modelo nuevoleonés se diseñó, no sobre la base de la improvisación o la ocurrencia, sino tomando como referencia principal a los países latinoamericanos —particularmente Chile— que en los últimos años han modernizado con éxito sus sistemas procesales penales, y además se contó con la asesoría de organizaciones y

⁴ Los costos de la reforma en las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en la Defensoría de Oficio, no serán materia de este trabajo.

consultores nacionales e internacionales⁵.

En el presente trabajo no me referiré a los rasgos genéricos o esenciales de todo procedimiento oral acusatorio, que desde luego también están presentes en el modelo nuevoleonés, sino sólo a los rasgos que distinguen a este modelo y que mayor impacto han causado en los costos de su implementación.

2.1.- La cobertura de los juicios orales se ha ampliado gradualmente por delito

Uno de los rasgos más distintivos de la experiencia de los juicios orales en Nuevo León, consiste en que la cobertura de estos, se ha venido ampliando gradualmente, no por territorio, sino por delito.

En prácticamente todos los países o estados de Latinoamérica, en los que el régimen procesal penal se ha transformado de escritural e inquisitivo, a oral y acusatorio, esta reforma se ha implementado con gradualidad. Sin embargo, el modelo de gradualidad adoptado, no siempre es el mismo. En algunas ocasiones,

⁵ Entre los nacionales destaca Renace A.B.P. y el Programa de Apoyo para el Estado de Derecho en México, (PRODERECHO), en el plano internacional, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas” de la OEA (CEJA), y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, (USAID).

por ejemplo en Bolivia, la gradualidad ha consistido en introducir primero un régimen de salidas alternativas, y luego introducir los juicios orales⁶. En otras ocasiones, por ejemplo en Chile y Colombia, igual que en los estados mexicanos de Chihuahua y Oaxaca, las salidas alternativas y los juicios orales se introducen simultáneamente para todos los delitos, pero la gradualidad consiste en que la reforma va entrando en vigor de manera sucesiva en diversos territorios del respectivo país o estado.

En Nicaragua, también los juicios orales se introdujeron, pero siguiendo un modelo de gradualidad por delito, que en este caso se inició con los delitos más graves, para luego en una segunda etapa incluir a los delitos menos graves.

Pues bien, en el caso de Nuevo León el sistema de gradualidad adoptado fue original. En la primera etapa se introdujeron de manera simultánea para todo el Estado, un régimen de salidas alternativas aplicable a todos los delitos, y la adopción de los juicios orales, aunque éstos solo respecto de un número reducido de delitos no graves. En etapas posteriores, con gradualidad se

⁶ En Bolivia, en una primera etapa se regularon medidas cautelares, salidas alternativas y prescripción, y en una segunda etapa se expidió todo un Nuevo Código de Procedimientos Penales.

ha venido ampliando el número de delitos que son materia del juicio oral penal.

En Nuevo León, por lo tanto, se adoptó un modelo de gradualidad, no por territorio, sino por delito. Este esquema, después se utilizó también en el Estado de México, en donde los juicios orales se implementaron en todo el Estado, pero sólo respecto de delitos no graves⁷.

Inicialmente, la reforma al Código de Procedimientos Penales de Nuevo León de julio de 2004, estableció que los juicios orales entrarían en vigor para procesar sólo los delitos culposos no graves. Luego, mediante reforma de diciembre de 2005, se amplió la cobertura de los juicios orales, pues al establecer que éstos serían aplicables para juzgar todos los delitos culposos —graves y no graves—, y adicionalmente otros casi cuarenta diversos delitos, algunos perseguibles por querrela y otros de oficio, pero todos con los siguientes rasgos comunes: delitos de baja incidencia o impacto, no graves y

con penas máximas no superiores a los seis años.

En marzo de 2007, se materializó otra reforma que amplió la cobertura del juicio oral en Nuevo León, la cual incluyó como materia del juicio oral, otros delitos no graves, pero de alto impacto o incidencia, como son las lesiones que no ponen en peligro la vida, el robo simple que no exceda de 700 cuotas, y el daño en propiedad ajena que no exceda 700 cuotas. En esta reforma también se previó que a partir de junio de 2007, se incorporarían al sistema oral penal los delitos de violencia familiar y equiparable a la violencia familiar, así como las lesiones que no pongan en peligro la vida, cuando el inculpado perteneciere a la familia del ofendido.

“En Nuevo León, por lo tanto, se adoptó un modelo de gradualidad, no por territorio, sino por delito. Este esquema, después se utilizó también en el Estado de México, en donde los juicios orales se implementaron en todo el estado, pero solo respecto de delitos no graves.”

⁷ Así lo prevé el artículo 275-A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Cabe advertir que en el Estado de México, los juicios orales están regulados en los artículos 275-A al 275-R del citado Código Procesal, y en general no tienen la misma profundidad que en Nuevo León, Oaxaca o Chihuahua.

Delitos en materia de Juicio Oral

En virtud de la reforma aprobada por el Congreso local el 20 de julio de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio del mismo año, y que entró en vigor **a partir del 25 de noviembre de 2004:**

Los delitos culposos no graves.

Además, en virtud de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de diciembre de 2005, y que entró en vigor **a partir del 5 de abril de 2006:**

a) Los delitos culposos graves.

b) Los siguientes delitos de querrela no graves: quebrantamiento de sellos; estupro; abandono de cónyuge; incumplimiento injustificado de pago de pensión alimenticia; sustracción de menores; apoderamiento de hijos, por el cónyuge que carezca de la patria potestad o custodia; amenazas; golpes y violencias físicas simples, que no causan lesión; injurias; difamación; rapto consensual; abuso de confianza que no exceda de 250 cuotas; equiparable al abuso de confianza que no exceda de 250 cuotas; fraude simple que no exceda de 250 cuotas.

c) Los siguientes delitos de oficio no graves: evasión de preso por falta administrativa; fuga con violencia; no proporcionar informes sobre conducta; quebrantamiento de sanción; suspensión para ejercer oficio o profesión; violación de correspondencia; desobediencia de mandato legítimo de autoridad o negativa a prestar un servicio público obligatorio; resistencia a cumplimiento de mandato legítimo de autoridad, mediante fuerza amago o amenaza; equiparable a la resistencia; negativa a otorgar protesta de ley o a declarar en un juicio; emplear a menores de edad en centros de vicio; provocación o apología de un delito; cohecho hasta por 250 cuotas; peculado hasta por 250 cuotas; concusión por menos de 10 cuotas; variación del nombre o domicilio; usurpación de funciones públicas o de profesión, y uso indebido de condecoraciones o uniformes; exposición de menores; inducción o auxilio al suicidio, a súplica de persona enferma gravemente; ataques peligrosos; abandono de persona incapaz o en peligro; explotación de personas; robo temporal para uso.

Además, en virtud de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del 30 de marzo de 2007, para entrar en vigor **a partir del 31 de marzo 2007:**

Lesiones que no pongan en peligro la vida; robo simple que no exceda de 700 cuotas; daño en propiedad ajena que no exceda de 700 cuotas; bigamia; atestiguar o intervenir a sabiendas, en el nuevo matrimonio de un bígamo.

Además, en virtud de la misma reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del 30 de marzo de 2007, para entrar en vigor **a partir del 26 de junio 2007:**

Los delitos de violencia familiar; equiparable a la violencia familiar; lesiones que no pongan en peligro la vida, cuando el inculpado perteneciere a la familia del ofendido.

Como se advierte, la cobertura de los juicios orales se fue ampliando gradualmente, agregándole cada vez más delitos.

2.2.- Con los juicios orales, se adoptó un régimen de salidas alternativas

Como ya se mencionó la reforma de 2004 introdujo en Nuevo León, no sólo los juicios orales, sino también nuevas salidas alternativas a la averiguación previa y al proceso penal, que respectivamente pueden ser decretadas por el Ministerio Público en sede administrativa, y por el juez de la causa en sede judicial.

Las salidas alternativas en realidad son independientes al juicio oral, e inclusive pueden ser adoptadas por un país o un estado, sin que necesariamente esto implique tener que introducir también los juicios orales. Sin embargo, en la práctica, salidas alternativas y juicio oral suelen presentarse asociadas, tal y como ocurrió en Nuevo León, ya que ambas son partes importantes en la modernización del derecho procesal penal y entre ellas se genera una sinergia favorable.

Las salidas alternativas a la averiguación previa, adoptadas en Nuevo León, que pueden ser decididas por el Ministerio Público en sede administrativa, son las siguientes:

a). Los acuerdos de no inicio de averiguación previa, cuando los hechos denunciados, evidentemente

no constituyan delito o esté prescrita la acción penal, o sea extemporánea la querrela,

b). El acta circunstanciada que agota la averiguación previa, cuando se reporta la pérdida de documentos, identificaciones, u objetos de bajo valor económico, y sin identificar un probable responsable. En este rubro cae lo que en otros países se denomina como «robo de bagatela»,

c). La suspensión de la averiguación previa, aplicable a delitos con pena alternativa, o pena de prisión no mayor de dos años, y siempre y cuando se llegue con el ofendido a un convenio en relación con el pago de la reparación del daño causado. Se suspende el ejercicio de la acción penal por un año, transcurrido el cual sin que el acusado cometa nuevo delito, se decreta el no ejercicio de la acción penal y el correspondiente archivo.

Por cuanto hace a las salidas alternativas al juicio, que pueden decretar los jueces en sede judicial, en el derecho procesal penal nuevoleonés se incluyeron las siguientes:

a) La suspensión del proceso a prueba, cuando el delito no sea grave, la pena mayor no exceda de ocho años, y haya convenio para la reparación del daño. Se suspende el proceso entre uno y tres años, al término del cual, si el acusado no incurre en nueva conducta delictiva, se extingue la acción penal;

b) El procedimiento abreviado, cuando el inculpado acepta su participación en el delito, se conforma con el auto de formal prisión, y manifieste que no aportará pruebas, excepto en torno a la individualización de la pena. La pena se reduce un tercio en delitos no graves, y un cuarto en delitos graves.

Además de las anteriores salidas alternativas, también a partir de la reforma de 2004, se ha impulsado la mediación y la conciliación en materia penal, a través de las cuales se favorece actualizar algunas de las causas tradicionales que suspenden o terminan el trámite de la averiguación previa o del proceso judicial, por haberse extinguido la responsabilidad penal⁸. Particularmente, con el impulso que recientemente se ha dado a la conciliación, se han incrementado los casos en los que las partes llegan a un acuerdo en torno a la reparación del daño que el delito hubiere causado al ofendido, y así se obtiene de éste el perdón que extingue la acción penal.

⁸ Las causas tradicionales que extinguen la responsabilidad penal, durante la averiguación previa o el proceso, son entre otras, el desvanecimiento de datos, el desistimiento del Procurador, las conclusiones no acusatorias de éste, el perdón del ofendido, la amnistía, y la prescripción de la acción o extemporaneidad de la querrela.

2.3. El procedimiento penal se encarga a jueces de preparación y jueces de juicio

En los procedimientos penales tradicionales, el juez que conduce la pre instrucción y que, en su caso, dicta el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, es el mismo juez que conduce la instrucción y dicta la sentencia definitiva. En el caso del procedimiento penal oral esto es diferente, pues éste es competencia de dos jueces penales diversos, a los cuales, en el estado de Nuevo León se les denomina respectivamente, «Juez de Preparación de lo Penal» y «Juez del Juicio Oral Penal». El propósito fundamental de esta separación de jueces, es el de encargar el juicio definitivo a un juez imparcial, que no puede ser el mismo que al dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, emitió ya su «pre-juicio» respecto de la existencia del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

Al Juez de Preparación de lo Penal⁹ le corresponde conocer de las

⁹ En otros países, existen los denominados Juez Instructor, o Juez de Instrucción, o Juez de Garantías, o Juez de Control, o Juez de Vigilancia de la Investigación, los cuales tienen como principal atribución la de resolver sobre medidas cautelares y sobre prisión preventiva. En el caso del estado de Nuevo León, los Jueces de Preparación de lo Penal, tienen también estas atribuciones, pero además se les encarga dictar la resolución de termino

primeras dos etapas del procedimiento oral penal. La primera denominada «preparación del proceso», que va desde el auto de radicación hasta el dictado de la resolución de termino constitucional; y la segunda etapa, denominada «preparación del Juicio Oral», que inicia con el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, incluye la audiencia de preparación del Juicio Oral en la que las partes ofrecen las pruebas de su intención, y concluye al término de esta audiencia, con el dictado del respectivo auto de apertura de Juicio Oral. En este último auto, entre otros aspectos, se hace referencia al delito por el que habrá de seguirse el proceso, incluyendo sus circunstancias, así como a los acuerdos probatorios a que hubieren llegado las partes, y a las pruebas que a cada una de éstas se le hubieren admitido para rendirse en la Audiencia del Juicio Oral.

Al Juez de Juicio Oral le corresponde el desahogo en una audiencia pública, de todas las pruebas admitidas por el Juez de Preparación, así como escuchar las

constitucional, y dirigir la que en el procedimiento penal del Estado de México se denomina la «Audiencia Preliminar», esto es, fijar la *litis* atendiendo en su caso a los acuerdos probatorios entre las partes, y admitir o desechar las pruebas que se desahogarán en el juicio.

conclusiones de las partes y dictar la sentencia definitiva.

“Al Juez de Juicio Oral le corresponde el desahogo en una audiencia pública, de todas las pruebas admitidas por el Juez de Preparación, así como escuchar las conclusiones de las partes y dictar la sentencia definitiva.”

Debe destacarse que en el Juicio Oral las pruebas desahogadas durante la averiguación previa o la pre instrucción, deben volver a desahogarse en la Audiencia de Juicio Oral, garantizando al acusado la oportunidad de contra examinar u objetar, actualizándose así el principio de contradicción que debe estar presente en todo proceso acusatorio. Además, en la audiencia de Juicio Oral en Nuevo León, las partes desahogarán sus pruebas y presentarán sus argumentos y objeciones, de manera oral. Los testigos serán examinados y contra examinados, y los peritos explicarán

sus dictámenes, de viva voz. Las fotografías, los videos, y los objetos, serán descritos o explicados, y las inspecciones serán descritas por quienes hayan intervenido en ellas. Todo esto en presencia del juez y su contraparte, y ante el público. Así se cumplen los principios básicos del Juicio Oral: oralidad, publicidad, inmediatez y contradicción.

2.4.- Los juicios orales implican innovaciones de infraestructura y administración

El desarrollo de las audiencias orales, tanto en la etapa de preparación como en la etapa del Juicio Oral, requiere de una particular infraestructura física y respaldo administrativo.

La infraestructura física básicamente consiste en salas de audiencias, de las cuales Nuevo León ahora cuenta con 18, distribuidas en los 12 distritos judiciales. En términos generales, estas salas se han conseguido, no mediante la construcción de edificios expresamente destinados a salas de audiencias, sino remodelando espacios dentro de edificios existentes.

Entre las innovaciones administrativas, cabe citar que los juzgados de Juicio Oral, para la administración de las audiencias, comparten un mismo equipo humano y técnico de respaldo.

3. Indicadores sobre el costo de la oralidad penal en el Poder Judicial

El efecto más notable que se ha logrado en Nuevo León, con la reforma procesal penal, es la descongestión del sistema judicial en materia penal, la cual se ha logrado con una reducción drástica del número de juicios que se inician o ingresan al citado sistema judicial¹⁰.

Lo anterior queda de manifiesto con la información estadística generada por el propio Poder Judicial, en la que se advierte que la reforma procesal penal de 2004, provocó que el número de asuntos penales radicados durante el período de agosto de 2005 a julio de 2006, disminuyera en un 33%, respecto del mismo período anual anterior.

¹⁰ La descongestión del sistema judicial es el primer paso para lograr la eficiencia judicial. El segundo paso que debe lograrse es aumentar la capacidad de los tribunales para resolver un mayor número de asuntos; y esto desde luego, sin descuidar la calidad y predictibilidad de las resoluciones judiciales. Para abundar en el tema puede verse FIX FIERRO, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio socio jurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2006, p.12.

Total de asuntos radicados en los juzgados penales		
Periodo	Total de asuntos	Disminución respecto de los asuntos del año anterior
agosto 2001- julio 2002 (1)	14,700	
agosto 2002- julio 2003 (2)	12,019	-18.20%
agosto 2003- julio 2004 (3)	11,462	-4.60%
agosto 2004- julio 2005 (4)	10,386	-9.40%
agosto 2005- julio 2006 (5)	6,928	-33.30%
agosto 2006- julio 2007 (6)	6,070	-12.40%

(1) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, p. 11; (2) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, p. 7; (3) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, pág. 6; (4) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, p. 9; (5) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez, p. 12; (6) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez, p. 11.

Además, las cifras generadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, indican que desde noviembre de 2004, cuando entró en vigor la reforma procesal, y hasta julio de 2007, de los 184,448 casos recibidos por el Ministerio Público, 131,586, fueron resueltos por salidas alternas¹¹. Esto es, el 71% de los asuntos de los que conoció el Ministerio Público, tuvo una solución distinta al ejercicio de la respectiva

¹¹ Desplegado pagado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nuevo León, publicado en el Periódico "El Norte", el día 8 de julio de 2007.

acción penal que da inicio a un proceso judicial.

Por otra parte, en los mismos primeros dos años y medio de vigencia la reforma procesal penal, la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, informó que consignó 12,240 averiguaciones previas ante los juzgados penales y de preparación penal, de las cuales más del 50% se resolvieron en sede judicial, a través de salidas alternas, antes del dictado de la respectiva sentencia definitiva¹².

Ahora bien, de las cifras anteriores, lo que se destaca es que la disminución en el número de juicios

¹² *Ídem.*

penales se debe en primer término a que la reforma procesal incluyó diversas salidas alternativas, y no necesariamente a la adopción del juicio oral. Tan es así que ha disminuido el volumen, tanto de juicios relativos a delitos que son materia del juicio oral, como de juicios sobre delitos materia de los procedimientos penales tradicionales. Sin embargo, también debe decirse que en el caso de los delitos culposos, que prácticamente fueron los únicos delitos que se procesaron por juicio oral durante 2005 y 2006, el índice o porcentaje de asuntos que se resolvió con salida alternativa, fue mayor que el del resto de los delitos.

En efecto, el Ministerio Público, entre diciembre de 2004 y diciembre de 2006 conoció de 4,380 casos de lesiones u homicidios culposos (en diciembre de 2004, 162 lesiones y 35 homicidios; en 2005, 1,555 lesiones y 476 homicidios; en 2006, 1,726 lesiones y 478 homicidios)¹³, de los cuales, 443 fueron consignados ante el Juez de Preparación de lo Penal¹⁴; y

¹³ Estadística relativa a los delitos de lesiones culposas y homicidios culposos, elaborada con información de la Dirección de AMP en Asuntos Viales Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, publicada dentro de los “Delitos de Alto Impacto”, en la página de Internet [www.nl.gob.mx/?P=proc_general_justicia] consultada en 2007-08-20.

¹⁴ Procuraduría General de Justicia de Nuevo León. De noviembre de

de éstos, sólo 23 llegaron a juicio oral. Esto es, el 94 % de los procesos penales orales que se iniciaron, concluyeron con una salida alternativa antes de iniciarse el juicio oral. Como se advierte, este porcentaje de 94%, que se observó en delitos que son materia de juicio oral, es significativamente mayor que el porcentaje de 50% que se obtuvo en relación con todos los delitos, sean o no de juicio oral.

Siendo así, la incorporación del juicio oral para ciertos delitos, ha sido un estímulo adicional para que las partes prefirieran concluir el litigio por vías alternas. Saber que al final del camino hay un juicio oral, ha resultado ser un aliciente adicional para no llegar a juicio.

“la incorporación del juicio oral para ciertos delitos, ha sido un estímulo adicional para que las partes prefirieran concluir el litigio por vías alternas.”

2004 a diciembre de 2006, se consignaron 867 averiguaciones relacionadas con delitos culposos, pero de éstas, sólo 443 se refería a hechos ocurridos después de noviembre de 2004, cuando inició la vigencia de la reforma procesal.

Ahora bien, gracias a la descongestión judicial antes referida, ha sido posible que las nuevas competencias en materia de procedimientos orales penales, sean asumidas por el mismo número de jueces con el que se contaba desde antes de la reforma de 2004. Esto es,

en 2004 había 29 jueces con competencia penal, y hasta 2008, el mismo número de 29 jueces, se hacía cargo de los juicios orales y de los juicios tradicionales en materia penal. (Ver Tabla 2).



Audiencia de Juez de Control del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nuevo León.

“gracias a la descongestión judicial antes referida, ha sido posible que las nuevas competencias en materia de procedimientos orales penales, sean asumidas por el mismo número de jueces con el que se contaba desde antes de la reforma de 2004.”

Tabla 2 Juzgados con Competencia Penal

Año 2004		Año 2007		
Número de juzgados	Tipo de Juzgado	Con jurisdicción en:	Tipo de Juzgado	Número de juzgados
	Penal	Todo el Edo.	Especializado de Juicio Oral Penal	3
8	Penal	Distrito 1°	Penal y de Preparación Penal	2
2	Supernumerario penal	Distrito 1°	Penal	6
3	Penal	Distrito 2°	Penal y de Preparación Penal	2
		Distrito 2°	Penal	1
4	Penal	Distrito 3°	Penal y de Preparación Penal	2
2	Supernumerario penal	Distrito 3°	Penal	2
2	Penal	Distrito 4°	Penal y de Preparación Penal	2
		Distrito 4°	Penal	1
1	Penal	Distrito 5°	Penal y de Preparación Penal	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 6°	Penal y de Preparación Penal	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 7°	Mixto: Penal, de Preparación Penal, Civil y Familiar	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 8°	Mixto: Penal, de Preparación Penal, Civil y Familiar	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 9°	Mixto: Penal, de Preparación Penal, Civil y Familiar	1
1	Penal	Distrito 10°	Penal y de Preparación Penal	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 11°	Mixto: Penal, de Preparación Penal, Civil y Familiar	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 12°	Mixto: Penal, de Preparación Penal, Civil y Familiar	1
29	Total			29

Así, en los 12 distritos judiciales en que se divide el estado, había hasta 2008, 16 Jueces de Preparación de lo

Penal, la mayoría con competencia mixta pues también conocen de procedimientos penales tradicionales e incluso de otras materias. En lo

concerniente a los cinco distritos foráneos al área metropolitana, con baja densidad de población, los jueces competentes en materia de preparación de lo penal, también son competentes en materia penal en general, así como en civil y familiar¹⁵. En otros seis distritos judiciales, los jueces denominados de Preparación de lo Penal y de lo Penal, conocen de la etapa de preparación de un procedimiento oral, pero también de todos los procedimientos penales tradicionales aplicables para juzgar los delitos que no son materia de los juicios orales¹⁶. Finalmente, en el Primer Distrito Judicial, que incluye a los Municipios de Monterrey y Santiago, hay dos Jueces que única y exclusivamente son de Preparación de lo Penal, esto es, cuya

especialización en materia Oral Penal es casi completa, excepto porque la Ley Orgánica del Poder Judicial también le encomienda a estos jueces la resolución en torno a las solicitudes de arraigo, embargo o cateo, relativas a cualquier delito y no sólo a los que son materia del juicio oral.

Por cuanto hace a los Jueces de Juicio Oral Penal, hasta 2008 éstos eran 3, cada uno de los cuales tenía ejercicio de su jurisdicción en todo el estado. Resulta pertinente señalar que estos jueces sí son 100% especializados en juicios orales penales, a diferencia de lo que ocurre con los Jueces de Preparación, que como ya se dijo ostentan competencia mixta.

Al efecto, no haber requerido de jueces adicionales para los nuevos procedimientos orales penales, ha ayudado a no incrementar el presupuesto destinado al Poder Judicial, al menos en el capítulo relativo al pago de servicios personales.

Según se desprende de los reportes del Poder Judicial del estado de Nuevo León, en el periodo que abarca de agosto de 2004 a julio de 2005, se destinó a servicios personales la cantidad de \$352,494,579.87¹⁷ pesos, la cual es un 54% mayor que los \$228,473,151.00¹⁸ pesos que se

¹⁵ Los Distritos Judiciales en donde sólo hay un juez con competencia mixta en preparación de lo penal, penal, civil y familiar, son: el 7º Distrito (cabecera en Dr. Arroyo), el 8º Distrito (cabecera en Cerralvo), el 9º Distrito (cabecera en Villaldama), el 11º Distrito (cabecera en Galeana), y el 12º Distrito (cabecera en China).

¹⁶ La distribución de estos jueces es la siguiente: 2 jueces en el 2º Distrito (cabecera en Guadalupe); 2 jueces en el 3º Distrito (cabecera en San Nicolás); 2 jueces en el 4º Distrito (cabecera en San Pedro Garza García); 1 juez en el 5º Distrito (cabecera en Cadereyta); 1 juez en el 6º Distrito (cabecera en Linares); y 1 juez en el 10º Distrito (cabecera en Montemorelos).

¹⁷ Primer Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, p. 8.

¹⁸ Segundo Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, p. 13.

destinaron al mismo concepto en el periodo previo de agosto de 2003 a julio de 2004. Sin embargo, este aumento incluye el incremento general a los salarios que se decretó en el periodo mencionado, y que fue de 28% para los jueces, de 40% para los secretarios de sala, y de 20% para los secretarios de juzgados, entre otros¹⁹.

cuatrocientos mil pesos—. Cada una de estas salas cuenta con bancas para el público, escritorios para los fiscales, el acusado y su defensa, y «con un equipo de cómputo de captura de video en tiempo real, grabando en formato de televisión de alta definición digital; cinco cámaras de video a color capturando con calidad de televisión conectadas a un sistema

Presupuesto ejercido por el Poder Judicial de Nuevo León

	Servicios personales, generales, y materiales y suministros	Programa Estatal de Inversiones	Total
Agosto 2001- julio 2002 (1)	\$216,634,854	\$14,301,653	\$230,936,507
Agosto 2002- julio 2003 (2)	\$259,335,753	\$12,610,825	\$271,946,578
Agosto 2003- julio 2004 (3)	\$252,648,340	\$6,799,828	\$259,448,168
Agosto 2004- julio 2005 (4)	\$411,268,289	\$52,071,434	\$463,339,723
Agosto 2005- julio 2006 (5)	\$465,165,167	\$38,194,705	\$503,359,872
Agosto 2006- julio 2007 (6)	\$517,523,083	\$58,163,013	\$575,686,096

(1) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, p. 13; (2) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, p.8; (3) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, pp. 8-9; (4) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, p. 13; (5) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez, p. 14; (6) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez, p. 13.

En cambio, los rubros presupuestales en los que tuvo mayor impacto la implementación de los juicios orales en sus primeros años, fueron los relativos a inversión en infraestructura.

Acondicionar cada una de las Salas de Audiencias para la justicia penal oral, representó un costo aproximado de \$400,000.00 —

de circuito cerrado; dos dispositivos de almacenamiento digital simultáneo en base a datos para su consulta posterior a través de sistemas y discos de DVD; nueve micrófonos para grabación de audio; un amplificador de audio de 1000 watts y ocho bocinas; una pantalla de plasma de cuarenta y dos pulgadas para la transmisión de pruebas o información necesaria para el juicio y tele conferencia; una computadora

¹⁹ *Ibidem.* p. 14.

para Secretario y un bloqueador de señal de celular.»²⁰.

En relación con la capacitación, cabe decir que el hecho de que los juicios orales rijan en todo Nuevo León, ha causado que en todo el estado, y no sólo en una determinada región, surja un interés pragmático por capacitarse en las nuevas reglas y técnicas de la oralidad penal. Como resultado de esto, ha sido extraordinario el número de cursos que se han venido impartiendo en el tema de juicios orales, mismos que han sido organizados no sólo por el Poder Judicial, la Procuraduría estatal, o la Defensoría de Oficio, para capacitar a su respectivo personal, sino que también se han impartido a estudiantes y al público en general, a través de las principales universidades del estado. Incluso, en varias universidades se han construido salones especiales para realizar prácticas y simulacros de juicios orales. Siendo así, se ha tornado indispensable la capacitación en juicios orales, y ésta ha sido costeadada por las dependencias que integran el sistema de justicia estatal, así como también por las universidades públicas y privadas, y los profesionistas interesados.

²⁰ GARZA ALEJANDRO, María del Rosario, *Las bondades del Juicio Oral*. Conferencia pronunciada en la VII Reunión de jueces de primera instancia, realizada en la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima Junio del 2006.

Por todo lo anteriormente expuesto, me parece que la experiencia de Nuevo León, constituye un interesante referente para todos los estados que están en vías de implementar la justicia oral penal, y quieren hacer uso eficiente de sus recursos.

II.- El modelo 100% oral

La segunda etapa se benefició de la experiencia obtenida en la primera, y se inició con el Nuevo Código Procesal Penal para el estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León el 5 de julio de 2011, para entrar en vigor el 1° de enero de 2012.

Un paso previo a esta segunda etapa, fue la creación del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores. Al efecto, en la ley de dicho sistema se establecieron los principios contenidos en un sistema penal acusatorio de manera íntegra, es decir, se eliminó la figura del auto de formal prisión, así como la fianza como derecho del imputado, pues rige el principio de presunción de inocencia, y en su caso, se contemplan las medidas cautelares. En general, se consolidó el sistema acusatorio pero con la salvedad de la especialización, misma que continúa vigente y se adhiere a que los tribunales de Juicio Oral son unitarios, contando con jueces de garantía y de ejecución de

sanciones, es decir, se adopta una nueva nomenclatura²¹.

Asimismo, la conformación de una Comisión Interinstitucional integrada por Gobernador Constitucional del Estado, diversos servidores públicos del Gobierno del estado, directores de facultades y escuelas de Derecho, así como de representantes de Colegios de abogados de la entidad —quienes presentaron iniciativa para el Código Procesal Penal para el estado de Nuevo León²², en la que se reconocen los avances en el aludido cambio de un sistema de enjuiciamiento penal a otro, y para consolidarlo se proponen un nuevo código adjetivo en el que ya se cuente con el acusatorio en forma total—, dio fruto al mencionado Código en el que se contempla la implementación de manera gradual, estableciendo los catálogos de delitos que se ventilarán en este sistema. Por tal motivo, se consideró que cada primero de enero,

²¹ Para más detalles véase *Exposición de Motivos y Legislación de la Reforma del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del estado de Nuevo León 2006*, GARCÍA HERRERA, Catarino (compilador), Consejo de la Judicatura del estado de Nuevo León 2006.

²² Para más detalles véanse los antecedentes de expuestos por el Congreso del estado de Nuevo León disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/dictámenes/69061xxii/], consultada en 2013-04-19.

del año 2012 y los sucesivos, se integrarían nuevos delitos hasta que ya se contemple la totalidad de los mismos.

Cabe señalar que no se conoce un estudio en el que se establezca un proyecto de los requerimientos materiales indispensables para que opere el sistema antes descrito, ya que se ha operado básicamente con los mismos recursos con que ya se cuenta en el Poder Judicial, la procuraduría y en general las dependencias involucradas en su implementación.

Asimismo, mediante el decreto 216, se reformó la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales — reformas entraron en el 18 de junio de 2011—. Por otra parte, en el decreto 218 se realizó la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Ambas reformas tuvieron por efecto la creación de la figura del Juez de Ejecución, motivo por el cual el 14 de junio de 2011 se designó a tres jueces²³ en dicha área para que iniciaran sus funciones el 18 de ese mes y año, con lo cual se cumplió en tiempo con lo establecido en la reforma constitucional penal de 2008.

²³ Se aclara en el artículo transitorio (tercero) de las reformas a la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales que las mismas solo serán aplicables en la ejecución de sentencias dictadas con motivo de hechos cometidos a partir de su entrada en vigor.

Como se puede observar, a pesar de que la planeación fue fundamentalmente en el rubro legislativo, la realidad marcó las necesidades que *de facto* se requirieron para el éxito del sistema.

1.- Proceso de implementación

Para la implementación de las reformas hubo diversos requerimientos humanos y materiales²⁴, pero para fines del presente trabajo nos centraremos en

²⁴ Con la salvedad de que por lo que respecta al sistema predominantemente oral se procedió a la celebración de diversos cursos de preparación y capacitación a los integrantes de poder judicial, posterior a éstos se designaron tres jueces de Juicio Oral y atendiendo a que el Estado para ejercer la jurisdicción penal se encuentra dividido para su competencia en Distritos Judiciales en cada uno de éstos se designó un Juez de Preparación de Juicio Oral, con la precisión de que a los Juzgados Mixtos se les doto también de dicha competencia (tales juzgadores conocen a la vez de asuntos del orden civil, concurrente, familiar y penal). Respecto a la Justicia para Adolescentes previa capacitación se nombraron 1 juez de ejecución de sanciones, 2 jueces de Juicio Oral (unitarios) y 2 jueces de garantías, con la salvedad de que en ésta área la jurisdicción de los jueces lo es para todo el Estado pues no aplica la distribución distrital. (posteriormente ante el incremento de demanda de servicios se designó a otro juez de garantías).

los que se relacionan con el sistema acusatorio vigente desde el 1º de enero del año 2012.

Como ya se dijo, al optar por la gradualidad²⁵, se ha permitido que los

²⁵ La aludida gradualidad se estableció en el articulado transitorio del Código Procesal Penal al establecer: Primero.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2012 y para el procesamiento de los delitos se aplicara de manera gradual y sucesiva considerando como factor el tipo de delito, en los términos que en seguida se precisan: A partir del 1º de enero del año 2012 para el procesamiento de los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el estado de Nuevo León: Artículos 161 Bis 2, 166 primer y último párrafo y fracciones I y II, 170, 171, 172, 178, 180, 180 Bis, 182, 183, 184, 186, 189, 196 fracción III inciso e) y fracción IV, 198, 202, 204, 205, 208 fracciones VIII y IX, 211 en relación al 212 fracción I, 213, 214 Bis, 215 en relación al 216 fracciones I y II, 216 Bis, 217 en relación al 218 fracciones I y II, 220, 222, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 253, 259, 262, 271 Bis, 272, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 280 Bis, 282, 284, 285, 291, 295, 300 en relación al 301 fracciones I y II, 306 Bis 1 en relación al 306 Bis 2, 300 en relación con lo establecido en el artículo 65, 308 en relación con lo establecido en el artículo 65, 323, 332, 335, 336, 336 Bis, 337, 338, 342, 343, 344, 359, 360, 376, 377, 378, 379, 380, 381 en relación al artículo 382 fracciones I y II, 383 en relación con la fracción I del artículo 382, 383 en relación con la fracción II del artículo 382,

384 en relación con la fracción I del artículo 382, 384 en relación con la fracción II del artículo 382, 385 fracciones I y II, 386 en relación a la fracción I del artículo 385, 386 en relación a la fracción II del artículo 385, 388, 389, 390, 402, 402 en relación con el artículo 65, 402 Bis, 430. A partir del 1º de enero de 2013 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el estado de Nuevo León: Artículo 195, 206, 206 Bis, 207, 211 en relación con el artículo 212 fracción II, 215 con relación al artículo 216 fracción III, 217 en relación al artículo 218 fracción III, 219 Bis, 222 Bis, 224 Bis, 225 Bis, 244, 287 Bis, 287 Bis 2, 302, 303, 304, 306 Bis 2, 306 Bis 3, 364 en relación al 367 fracciones I y II, 373, 409, 411, 413 Bis, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426. A partir del 1º de enero de 2014 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el estado de Nuevo León: Artículos 174, 175, 177, 187 en relación al 186, 196, 197 Bis, 201 Bis, 201 Bis 2, 208, 209, 223, 224, 225, 225 Bis, 225 Bis 1, 225 Bis 2, 226 Bis, 240, 242, 243, 244 Bis, 245, 247, 254 Bis, 271 Bis 2, 287, 308 en relación al 302, 308 en relación al 313, 308 en relación al 320, 322, 327 en relación al 328, 327 en relación al 329, 327 en relación al 330, 331 Bis. A partir del 1º de enero de 2015 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el estado de Nuevo León: Artículos 150, 151, 152, 153, 154, 158, 160, 161, 163, 164, 165, 265, 266, 267, 268, 271, 624 en relación al 367 fracción III, 369, 381, 383, 384, 385, 386, 387, 387 Bis, 391, 392, 396, 397, 401, 406

Bis, 410 segundo párrafo en relación al 409 fracción IV, 427, 428, 429, 431. A partir de 1º de enero de 2016, se aplicará a todos los delitos tipificados en el Código Penal para el estado de Nuevo León y a otros delitos especiales previstos en los ordenamientos legales. Para aquéllos delitos que de acuerdo con las reglas anteriores aún no les fuera aplicable el Código establecido en el presente Decreto, se seguirá aplicando el Código de Procedimientos Penales del estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de marzo de 1990 y sus reformas. El Gobernador del Estado, durante el mes de septiembre de cada año a partir del 2012 y hasta el año 2015, evaluará los avances en la implementación del sistema de justicia penal establecido en este Código y, en su caso, propondrá al Congreso del Estado la modificación a las reglas de gradualidad para inicio de vigencia, las figuras delictivas que se regirán bajo este sistema, o bien acordando otra modalidad de gradualidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Titular del Ejecutivo Estatal escuchará la opinión del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Procurador General de Justicia, Secretario de Seguridad Pública, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Director del Instituto de Defensoría Pública y al Director General de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal, para hacer alguna modificación. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado al presentar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado y el Consejo de la Judicatura

al elaborar el presupuesto de egresos del Poder Judicial especificarán los conceptos y montos destinados para la implementación del sistema penal acusatorio. Ahora bien, mediante decreto 006 de fecha 28 de diciembre de 2012 se reformo dicho articulado quedado en los términos siguientes: Artículo Tercero. Se reforman los párrafos quinto, séptimo y noveno del Artículo Primero Transitorio del Código Procesal Penal para el estado de Nuevo León, contenido en el Decreto 211, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de julio de 2011, para quedar como sigue: Primero.....

Artículo 195, 206, 206 Bis, 207, 211 en relación con el Artículo 212 fracción II, 215 con relación al Artículo 216 fracción III, 217 en relación al Artículo 218 fracción III, 219 Bis, 222 Bis, 224 Bis, 225 Bis, 244, 287 Bis, 287 Bis 2, 302, 303, 304, 306 Bis 2, 306 Bis 3, Robo simple previsto en el Artículo 364 en relación al 367 fracciones I y II; 373, 409, 411, 413 Bis, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426. A partir del 1º de marzo de 2013 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los Artículos 201 Bis, 201 Bis 2, 255 fracciones I y II, 260 Bis, 271 Bis, 271 Bis 2, 328, 329, 330, 392, así como los delitos cometidos por culpa. A partir del 1º de enero de 2014 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el estado de Nuevo León.

.....

Artículo 174, 175, 177, 187 en relación al 186, 196, 197 Bis, 208, 209, 223, 224, 225, 225 Bis, 225 Bis 1, 225 Bis 2, 226 Bis, 240, 242, 243, 244 Bis, 245, 247, 254 Bis, 271 Bis 2, 287, Homicidio simple previsto en el

operadores adquirieran las destrezas necesarias para enfrentar esta nueva forma de administrar justicia, logrando saber que la implementación del sistema propicia un fenómeno de inhibición de actuaciones del Ministerio Público en la primera época y va desapareciendo conforme va pasando el tiempo, es decir, va adquiriendo confianza. De ahí que el Poder Judicial no haya cesado en realizar a través del Instituto de Capacitación Profesional diversas actividades encaminadas a la capacitación del nuevo sistema de enjuiciamiento penal, aprovechando así la experiencia que se ha tenido en los procesos predominantemente orales y en los de justicia para adolescentes infractores, a los que se ha invitado tanto a Ministerios Públicos como abogados postulantes, participando como expositores doctrinarios locales, nacionales y

Artículo 308 en relación al 312, Homicidio en riña previsto por el Artículo 308 en relación al 313, Homicidio en estado de emoción violenta previsto por el Artículo 308 en relación al 320; 322, 327 en relación al 328, 327 en relación al 329, 327 en relación al 330, 331 Bis.

....

Artículo 150, 151, 152, 153, 154, 158, 160, 161, 163, 164, 165, 265, 266, 267, 268, 271, 364 en relación al 367 fracción III, 369, 381, 383, 384, 385, 386, 387, 387 Bis, 391, 392, 396, 397, 401, 406 Bis, 410 segundo párrafo en relación al 409 fracción IV, 427, 428, 429, 431.

extranjeros, quienes han compartido las vivencias que se han tenido en otros países que ya han experimentado el cambio de sistema de enjuiciamiento penal como lo es entre otros, Estados Unidos, Costa Rica, Chile y Colombia.

Es importante señalar que ese fenómeno de inhibición-desinhibición se experimentó en el sistema especial de justicia para adolescentes, en el que en los primeros tres años fueron pocos los casos planteados ante la autoridad jurisdiccional, a la fecha es posible ver un incremento muy considerable en lo relativo a requerimientos materiales y humanos. Por tal motivo, se diseñó una sala de audiencias para cada juzgado y personal suficiente para el apoyo que es necesario que se cuente, pues en dicha materia, no se realizó un diseño del área de gestión judicial.

Lo anterior culminó con el nombramiento de 5 jueces de control²⁶

²⁶ A cada juez se le dotó de un asistente para que lo auxilie al momento de celebrarse las audiencias. Conforme se va ampliando el catálogo de delitos que entran al sistema se ha ido incrementando la designación de juzgadores de control pues a la fecha han sido tres más con la característica que ya no aplica la distribución por distritos judiciales y en consecuencia tanto los Jueces de Control como los de Juicio Oral tienen competencia en todo el Estado, pero todos ya con experiencia en la oralidad. Por lo que respecta a los de Juicio Oral se estableció uno colegiado

y un área de gestión judicial²⁷, siendo así como por primera ocasión en la entidad se toma la determinación de separar la actividad jurisdiccional, de lo administrativo y de trámite —que tradicionalmente estaban encomendadas a los juzgadores desviando la atención de juzgar—. Cabe aclarar que el personal del área de informática también ha sido debidamente capacitado para que brinde un apoyo eficaz a la labor jurisdiccional.

Respecto a los requerimientos materiales, éstos son en diversas áreas, donde se destacan las salas de audiencia, para lo cual se está en constante crecimiento pues se han ido incrementando las demandas de servicios. Así se han aprovechado las salas de audiencia con que ya se cuenta en los distintos Distritos Judiciales²⁸, con la precisión de que en

(tres jueces) integrado por los jueces que operaron el predominantemente oral.

²⁷ Dicha área inició su operación con un coordinador, un programador, un jefe de causas, dos técnicos en informática y videograbación, un citador, un actuario, una secretaria mecanógrafa, un auxiliar administrativo, un archivista y cinco escribientes. Esta planta laboral se incrementó ante la demanda de servicios adicionando a cuatro escribientes, un jefe de trámite, un jefe de servicio y atención al público.

²⁸ Así tenemos que en el primer Distrito Judicial cuenta con tres salas de audiencia y una sala de audiencia y cada distrito judicial. En la inteligencia de

las escuelas de Derecho²⁹ también se han construido salas de audiencia y éstas han sido habilitadas por el Poder Judicial para que tengan verificativo audiencias reales y así los alumnos tengan acceso al conocimiento de manera directa.

Para el diseño de tales salas de audiencia, en la primera etapa, el equipo formado por la Dirección de Informática en coordinación con la de Administración y de Obra Pública del propio Tribunal Superior de Justicia, logró definir las bases para el modelo o prototipo de las salas de audiencia, buscó y seleccionó el equipo tecnológico y de vanguardia para el proceso de captura de la información derivada, de su almacenamiento y acceso en general. Fue así como se estableció que tales tendrán como característica: paneles acústicos para evitar ecos y rebotes de sonidos, aislamiento acústico para evitar la infiltración de sonidos externos a la

que el Poder Judicial de Nuevo León cuenta con otro considerable número de salas de audiencia pero destinadas a otras áreas como justicia para adolescentes infractores, juzgados familiares, civiles, de arrendamiento y segunda instancia en las diversas materias.

²⁹ La Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Universidad de Monterrey, Tecnológico de Monterrey, Tec Milenio, Facultad Libre de Derecho y Universidad Metropolitana de Monterrey.

sala, colocación de alfombra en pisos para evitar que se registre el movimiento de las personas, y adecuada iluminación para que el registro que las cámaras realizan sea lo más nítido posible. No obstante, conforme en el mercado surgen nuevas tecnologías, la dirección de informática se encuentra en constante capacitación en aras de que las posteriores salas de audiencia se encuentren diseñadas para brindar un servicio eficaz.



Equipo de videograbación de audiencias.

2.- Problemáticas en el proceso de implementación

Es multifactorial la problemática que ineludiblemente se observa al implementar un sistema de enjuiciamiento, entre los factores que la componen, los más nítidos son los siguientes:

2.1.- La enseñanza del Derecho

El sistema de enjuiciamiento acusatorio requiere de habilidades que los abogados mexicanos no tenían explotadas, con la precisión de que si bien no es un problema imputable al Poder Judicial lo cierto es que incide directamente en la implementación del sistema. Por tanto, se requiere una actualización constante, pues se ha visto el desconocimiento del Derecho Internacional Público del que deviene la génesis de la exigencia para la implementación de dicho sistema³⁰. Asimismo, la expresión oral, la negociación³¹ y en general, una actuación con transparencia en cualquier estado procesal³², son destrezas que requieren practicarse.

³⁰ Como lo es la existencia de diversos tratados internacionales en los que se contienen las reglas del debido proceso, los criterios adoptados en instancias internacionales como lo son las cortes europea e interamericana de derechos humanos.

³¹ Negociación entendida en un sentido genérico que nos permita como abogados tener la capacidad de saber elegir ante alguna medida alterna de solución de conflicto o bien que se tome la decisión de que la controversia se dirima hasta la audiencia de Juicio Oral.

³² Si bien el abogado ha recibido en su formación las cátedras de metodología y argumentación lo cierto es que se ha olvidado la expresión oral la que será determinante al desenvolverse pues como es sabido la mayoría de las

En virtud de lo anterior, se estima que ineludiblemente en las escuelas de Derecho deben modificar los planes de estudio para que así las nuevas generaciones de abogados ya sean dotados de los conocimientos y habilidades necesarios para enfrentarse a los retos que genera un cambio de sistema de enjuiciamiento.

Por otra parte, se considera urgente el que se establezcan de manera obligatoria instituciones oficiales que vigilen y sancionen la forma correcta de la enseñanza del Derecho en nuestro país, pues es inconcebible que se sigan otorgando autorizaciones para el establecimiento de escuelas de Derecho con criterios flexibles³³, que no aseguran la integración al mercado de generaciones de abogados estén debidamente preparados.

Por lo que respecta a los abogados contemporáneos se deberá hacer una gran oferta de cursos, seminarios o diplomados, para su correcta actualización. Así serán dotados de las aludidas herramientas,

actuaciones son en audiencia ante las partes de manera oral.

³³ Cfr. PÉREZ HURTADO, Fernando, *La Futura Generación de Abogados Mexicanos. Estudio de las Escuelas y Los Estudiantes de Derecho en México*, Universidad Nacional Autónoma de México (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, número 499) Centro de Estudios sobre la enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C., México 2009, p.190.

con base en los lineamientos debidamente diseñados y vigilados para que la enseñanza que se brinde sea conforme a la legislación y la operatividad en el país³⁴.

En este rubro han de quedar incluidas «todas» las instituciones que ejercen funciones de seguridad pública, lo cual implica el mayor de los retos, pues dependen de distintos órdenes de gobierno —federal, estatal y municipal³⁵—. De no hacerse, se tendrá por consecuencia una infinidad de malas prácticas que redundaran en un causal fracaso del sistema. En vía de ejemplo, ya se observa como al momento de efectuarse una detención se omite la lectura de los derechos al imputado, así como el debido registro de esa detención, una incorrecta o nula cadena de custodia, y el indebido registro de las actuaciones policíacas

³⁴ Se hace la indicación pues la experiencia nos ha dicho que existe una gran inquietud entre los abogados, y los capacitadores ya que en estos no existe uniformidad de criterios en cuanto a la teoría y la práctica, esto debida a que los propios capacitadores adquiriendo el conocimiento del derecho comparado, transmiten de acuerdo a lo que “ellos consideran” correcto de acuerdo a su enseñanza. Sin tomar en cuenta la legislación de la entidad y la cultura de nuestro país.

³⁵ Es decir, desde el ejército mexicano, la Secretaría de Marina, la Policía Federal Preventiva, policías ministeriales, estatales y municipales.

que a la par se evidencian ya sea ante los juzgados de Control o de Juicio Oral. En este rubro cabe destacar que la Nueva Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril del 2013, contempla como violación a las leyes del procedimiento el hecho de que no se informe al imputado de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten desde el momento de su detención³⁶.

2.2.- Falta de instituciones que den seguimiento a las medidas cautelares impuestas a imputados en libertad

En la gran mayoría de los asuntos que se han ventilado en el sistema de enjuiciamiento acusatorio, los imputados se encuentran en libertad, con lo cual se está viendo cristalizado el sueño de que se respete la presunción de inocencia. Sin embargo, a pesar de que se les han impuesto medidas cautelares, no se tiene la certeza de su debido cumplimiento, pues no se ha establecido la institución que vigile el exacto cumplimiento de las mismas.

2.3.- Que todas las instituciones involucradas en el sistema, avancen igual

Al requerir la interacción de distintas dependencias del Estado para operar el sistema, es ineludible que todos se

³⁶ Artículo 173 fracción IX de la nueva Ley de Amparo.

encuentren operando con el mismo objetivo y que conozcan la operación del sistema. Por tanto, se requiere también que los mandos correspondientes establezcan las directrices conforme a las cuales se requiere evaluar puesto que para ello es además esencial contar con un punto de partida, el cual hasta ahora se desconoce. Por ejemplo, lo más evidente es que las instituciones policíacas siguen operando con protocolos incompatibles con esta nueva forma de administrar justicia, de ahí que sea frecuente que se incurra en demoras injustificadas para los traslados de los imputados que son llevados como detenidos a las salas de audiencia. Por otra parte, carecen de protocolos para la lectura de derechos de los detenidos, así como su respectivo registro, incluso aun figura el llamado «juez calificador» quien realiza la puesta a disposición ante el Ministerio Público del detenido, aún y cuando de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 de la Carta Magna, la misma deberá ser realizada directamente por el policía que realizó la detención.

Como ya se mencionó, la gran mayoría de los asuntos penales se inician ante el Ministerio Público³⁷, en

³⁷ Cabe precisar de que si bien se encuentra contemplada la acción penal privada (artículo 87 del Código Procesal Penal de Nuevo León) la misma se encuentra limitada para ilícitos de

donde se deben de establecer los mecanismos que permitan al gobernado percibir que se actúa con transparencia y así evitar una mala interpretación o percepción, provocada por un actuar opaco de la autoridad³⁸, máxime que es en dicha sede en donde la gran mayoría de los asuntos en donde se contienen o “resuelven”³⁹.

2.4.- Legislación e instituciones que brinden protección a testigos

En el futuro inmediato, se ventilarán asuntos relacionados con sujetos de la delincuencia organizada, los que

revelación de secretos, difamación, calumnia, injurias y golpes y violencias físicas simples que rara vez se ventilan en la sede judicial.

³⁸ Como ya se evidenció el sistema predominantemente oral en la obra *La reforma al sistema de justicia penal en Nuevo León*, de VARAS VILLAVICENCIO, Antonio, SAUCEDA RANGEL, Agustín, CARRASCO SOLÍS, Javier y AYALA CHAPA, Ma. de Lourdes, Institución Renace A.B.P., México 2009.

³⁹ También cabe precisar que si bien en el Código Procesal Penal (artículo 252) se contempla el mecanismo correspondiente para que ante la mala o nula actuación del Ministerio Público, el Juez de Control actúe como protector de los derechos del gobernado, lo cierto es que no se tiene noticia de que se haya recurrido a ello, tal vez por el desconocimiento de dicho mecanismo que ha sido propiciado precisamente por la insuficiente divulgación del sistema (principalmente de los abogados).

como ya es sabido, atentan en contra de los testigos. De ahí deriva la urgencia del establecimiento de mecanismos que brinden la seguridad a los gobernados que colaborarán para que esos hechos no queden impunes por la falta de testigos.

III.- Retos

Si bien ya se vio que cuantitativamente la implementación del sistema acusatorio provoca cierta inhibición de actuaciones en sede judicial por parte del Ministerio Público, se estima que en esta institución se debe realizar una celosa vigilancia para calibrar el desempeño de los agentes del Ministerio Público y no dar pie a interpretaciones erróneas, pues no puede soslayarse que el proceso penal no es sólo lo actuado en sede judicial, sino desde la investigación ante el Ministerio Público.

En relación a lo indicado en la parte inicial del anterior párrafo ¿qué va a pasar cuando el Ministerio Público se desinhiba? Resulta evidente que había una repercusión en la demanda de servicios al Poder Judicial. Siendo así, se debe establecer por ley un presupuesto que permita un adecuado crecimiento y mantenimiento de los recursos necesarios, como por ejemplo, más salas de audiencia y mayor número de jueces, pues con los que a la fecha se cuentan serían insuficientes, y la experiencia ya nos va diciendo que se ha visto en la necesidad de realizar

audiencias en espacios improvisados ante la incapacidad de contar suficientes elementos materiales para su realización.

Las víctimas del delito en el sistema penal que se pretende erradicar rara vez lograban que se les reparara el daño. Tomando en consideración que conforme a las Reglas de Mallorca se cuenta con la recomendación para la creación de fondos para la reparación a los perjudicados o víctimas del delito, así como para la adopción de medidas que permitan una mejor defensa de sus derechos en el proceso penal, se estima que la consolidación de una reparación del daño que sea integral, es uno de los retos que el Estado tendrá que asumir.

Otro gran reto a enfrentar es la sensibilización de la sociedad con la implementación de este sistema, ya que no es desconocido el que en el Derecho Comparado se conozca la frase “la puerta giratoria” en alusión a la percepción que se tiene cuando los imputados se encuentran libres en lugar de en prisión, lo cual se estima se puede atemperar con una buena sensibilización social y divulgando las buenas prácticas del sistema, para que se logre comprender que el actuar en respeto de los derechos de todos es la mejor manera de vivir en sociedad.

Ante las nuevas exigencias del sistema, como se ha observado, el Poder Judicial reestructuró el organigrama de los recursos humanos con que cuenta (tanto administrativos

como jurisdiccionales). Sin embargo ello no se ha observado ni en la Defensoría Pública ni en el Ministerio Público, en donde siguen actuando con la estructura del sistema “mixto”. Es decir, destinan el personal para que estén atendiendo el asunto que conocen en cada etapa en que va avanzando el proceso, lo que se estima incompatible con sistema acusatorio, pues cada caso requiere una atención personalizada⁴⁰.

IV.- Logros

Uno de los logros fue la decisión de los involucrados en el sistema, que dio como fruto una pluralidad de reformas a los distintos ordenamientos jurídicos que convergen para su operación.

Hoy en día, se cuenta con casi un medio centenar de salas de audiencia que son videofilmadas, propiciando la publicidad, y por ende, que los gobernados puedan así autentificar la legitimación de la autoridad al dirimir la controversia presentada ante el mismo. Lo anterior, se relaciona con el acceso a

⁴⁰ En vía de ejemplo se observa que un Ministerio Público es el que atiende las actuaciones en la investigación desformalizada (incluso más de dos Ministerios Públicos), otro Ministerio Público es el que acude ante el juez de control y otro el que lleva el Juicio Oral, incluso personal distinto el que sostiene el recurso de apelación o casación según sea el caso, lo mismo se observa con la defensoría pública.

las nuevas tecnologías que sin duda alguna han repercutido en el acceso a la justicia pues a través de la internet, se puede consultar la causa penal e incluso recibir notificaciones.

El que las principales escuelas de la enseñanza del Derecho en el Estado se hayan involucrado en forma tan determinante con las reformas, como lo fue en el objetivo de construir salas de audiencia reales, y que el Poder Judicial las haya declarado como sedes oficiales para realizar audiencias, no sólo se propició el acceso al conocimiento del Derecho de una manera directa, sino que además hizo posible el acceso a la justicia por todos los gobernados. Lo anterior también tuvo un impacto monetario pues la construcción y operación de dichas salas corre a cargo de las instituciones educativas.

El hecho de que se haya optado por una implementación gradual por delitos de bajo impacto, ha posibilitado el cosechar una experiencia enorme que nos permitirá enfrentar el sistema en su integridad, aunado a que ha permitido estudiar las experiencias que han tenido las entidades en las que ya opera el sistema acusatorio de manera integral respecto de todos los delitos (como Chihuahua, Estado de México, Durango, Oaxaca, Morelos). Siendo así, se procura al máximo evitar lo que en la doctrina se ha llamado “la puerta giratoria”, pues son los mismos usuarios del nuevo sistema

(víctima e imputado) quienes tienen el testimonio del trato recibido.

Los Jueces de Control designados son coordinados por uno de ellos quienes semanalmente celebran sesiones en las que se abordan diversos tópicos de interés que han surgido con motivo de la operación del sistema. En la medida de lo posible, han logrado unificar criterios para resolver las cuestiones planteadas, con lo cual se pretende evitar la práctica, que no es desconocida en la administración de justicia, consistente en que a pesar de que el mismo caso es planteado ante diversos jueces cada uno de ellos resuelven en sentidos opuestos.

Fuentes consultadas

Bibliografía

FIX FIERRO, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio socio jurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2006.

GARCÍA HERRERA, Catarino (compilador), *Exposición de Motivos de la Reforma de Justicia Penal en el estado de Nuevo León 2004-2005*, Consejo de la Judicatura del estado de Nuevo León 2006.

_____, *Exposición de Motivos y Legislación de la Reforma del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del estado de Nuevo León 2006*, Consejo de la

Judicatura del estado de Nuevo León 2006.

PÉREZ HURTADO, Fernando, *La Futura Generación de Abogados Mexicanos. Estudio de las Escuelas y Los Estudiantes de Derecho en México*, Universidad Nacional Autónoma de México (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, número 499) Centro de Estudios sobre la enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C., México 2009.

VARAS VILLAVICENCIO, Antonio, SAUCEDA RANGEL, Agustín, CARRASCO SOLÍS, Javier y AYALA CHAPA María de Lourdes, *La reforma al sistema de justicia penal en Nuevo León*, Institución Renace A.B.P., México 2009.

Legislación

Código de Procedimientos Penales del estado de Nuevo León.

Código procesal penal del estado de Nuevo León.

Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del estado de Nuevo León.

Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Nuevo León.

Ley que regula la Ejecución de Sanciones Penales para el estado de Nuevo León.

Nueva Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

LA REFORMA PROCESAL PENAL EN OAXACA: EXPERIENCIAS Y PERSPECTIVAS

Gerardo Adelfo CARMONA CASTILLO*

1.- Introducción y antecedentes

Un factor común que durante décadas ha sido puesto de relieve constantemente en el estado de Oaxaca, lo es la desconfianza de los ciudadanos en los órganos encargados de la procuración y administración de justicia en materia penal. Esta situación, provocó que, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia Estatal, en el año 2005, o sea mucho antes de las reformas constitucionales aprobadas en el año 2008 a los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Federal, la reforma integral del sistema procesal penal oaxaqueño, mediante la aprobación, en septiembre del 2006, del nuevo Código Procesal Penal, vigente a partir de septiembre del 2007 en la región del Istmo de Tehuantepec; en septiembre del 2008 en la región de la Mixteca, y en mayo del año 2012, en la región de la Costa.

Se prevé que el nuevo Código Procesal Penal paulatinamente entre en vigor, si las condiciones presupuestarias lo permiten, en las demás regiones del Estado (en septiembre del este año, en la región de la Cuenca; al siguiente año, en los Valles Centrales, y finalmente, en el año 2015 en forma simultánea en las regiones de la Cañada y de la Sierra: sur y norte).

Dicho Código, que por cierto sirvió de modelo a los Códigos de Procedimientos Penales de Chihuahua, Zacatecas, Morelos, Baja California, entre otros, lo sigue siendo de las demás entidades federativas que actualmente se encuentran en el proceso de reforma a sus sistemas procesales penales, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en los artículos transitorios de las reformas constitucionales en materia penal de 2008, el Código Procesal Penal para el estado de Oaxaca, consta de 478 artículos y ocho transitorios, divididos en doce títulos.

2. Los principios rectores del nuevo proceso penal

Los principios rectores que rigen al nuevo proceso penal son, entre otros muchos, la presunción de inocencia, la oralidad, la publicidad, la inmediación, la contradicción, la concentración y la continuidad y la libre valoración de la prueba, recogidos en el capítulo único del título primero, bajo el rubro «Principios, derechos y garantías».

* Licenciado en *Derecho* por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Doctor en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca y catedrático de la Facultad de Derecho de la UABJO.

Estos principios tratan de garantizar, ahora sí, que en el proceso penal se respeten los postulados de un sistema penal propio de un Estado Democrático y de Derecho. Ello es así porque la presunción de inocencia al consignar que toda persona se presume inocente hasta en tanto no se demuestre su culpabilidad, impone la carga de la prueba al órgano acusador (Ministerio Público) y reduce considerablemente la procedencia de la prisión preventiva; la publicidad, a la vez que asegura el control, tanto interno como externo, de la actividad jurisdiccional y de todos los intervinientes en el proceso penal, permite la transparencia en la administración de justicia; la oralidad, como condición necesaria para hacer efectiva la publicidad, excluye al mínimo la forma escrita de las actuaciones procesales; la inmediación, al exigir que todos los actos procesales, principalmente el desahogo de las pruebas (testimoniales y periciales, por ejemplo), sean presenciados por el juez que va a resolver, impide la delegación de las funciones jurisdiccionales; la contradicción, al autorizar que todos los sujetos procesales (acusado, Ministerio Público y víctimas) tengan plenas facultades de intervención, sobre todo en la recepción de pruebas y contrapruebas, eleva la calidad de la información que los jueces utilizan

para la toma de decisiones y posibilita una efectiva defensa del imputado; la concentración y continuidad, al demandar que los actos procesales se lleven a cabo, por lo general en una sola audiencia y sin interrupciones, garantiza que la administración de justicia sea pronta y expedita, y la libre valoración de las pruebas, al otorgarle al juez la facultad de valorar el acervo probatorio según la sana crítica y conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, refrenda el carácter cognitivo-racional de la actividad jurisdiccional y excluye el régimen de la prueba legal o tasada.

3. Las etapas del proceso (preliminar, intermedia y de juicio oral)

Las etapas de que consta el nuevo proceso penal, básicamente, son tres¹: 1) preliminar (o de investigación); 2) intermedia (o de preparación del juicio oral) y 3) de juicio oral (o de debate).

La etapa preliminar está a cargo del Ministerio Público, y tiene por objeto determinar si existen pruebas suficientes para abrir un juicio penal contra una o varias personas, mediante la recolección de los elementos probatorios (pruebas) que permitan fundar la acusación y

¹También se contempla, aunque no como etapas en sentido estricto, la impugnación y la ejecución de las sentencias.

garantizar el derecho de defensa del imputado.

Esta etapa, a la que también se le conoce como de investigación porque en ella el Ministerio Público investiga los hechos que pueden ser constitutivos de un delito y los datos que hagan probable la responsabilidad penal del imputado en su comisión, comprende, a su vez, dos fases: la primera, en la que el Ministerio Público obtiene los elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y el dictado del auto de vinculación a proceso, y otra, posterior a dicho auto, en la que el propio Ministerio Público se allega de los elementos que le van a permitir sustentar su acusación ante el Tribunal de Juicio Oral.

La etapa intermedia, también llamada de preparación del juicio oral y en la que interviene un juez llamado de garantía o de control de la legalidad, tiene por objeto depurar y precisar, en la medida de lo posible, todas aquellas cuestiones que luego serán objeto de debate en el juicio oral, sobre todo los hechos que serán materia de prueba y la determinación de las pruebas que deberán desahogarse; se lleva a cabo en una sola audiencia denominada “audiencia intermedia” y culmina con el dictado del “auto de apertura del juicio oral”.

Finalmente, la última fase del proceso ordinario, comúnmente conocida como «Etapa de juicio oral o de debate», se realiza sobre la base de

la acusación, y asegura, como en ninguna otra etapa, la concreción de los principios que sustentan a todo el sistema (oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad); está a cargo de tres jueces profesionales, quienes, para asegurar su objetividad e imparcialidad, no deben haber actuado en las etapas anteriores, so pena de nulidad del juicio oral.

4. Los modos simplificados de terminación del proceso (conciliación, criterios de oportunidad, suspensión del proceso a prueba y procedimiento abreviado)

El nuevo Código Procesal Penal contempla, como modos simplificados de terminación del proceso, salidas alternas o formas anticipadas de culminación del proceso, es decir, como instituciones que permiten que no todos los casos lleguen a la última etapa del proceso ordinario (de juicio oral o de debate), a la conciliación, los criterios de oportunidad y la suspensión del proceso a prueba.

La conciliación, que se rige por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, es procedente entre víctima e imputado, cuando se trate de delitos culposos, aquellos perseguibles por querrela, los de contenido patrimonial que se hubieren cometido sin violencia a las personas y los que admitan

presumiblemente la sustitución de las sanciones o la condena condicional.

No obstante ello, el propio Código establece que la conciliación no es viable cuando se trate de homicidios culposos, delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas y los cometidos en asociación delictuosa de acuerdo con lo que establece el Código Penal del Estado.

Si tiene éxito la conciliación, cuyos términos se discuten en una audiencia convocada por el juez de garantía, se levanta un acta que tendrá fuerza vinculante.

Los efectos de la conciliación son, además de la extinción de la acción penal, la suspensión del proceso y la prescripción de la acción penal, durante el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Si bien el nuevo ordenamiento procesal penal oaxaqueño, conserva, por imperativo constitucional (art. 21 constitucional), el principio de oficiosidad o de legalidad de la persecución penal, también incluye, en concordancia con las modernas tendencias procesales, el principio de oportunidad, esto es, la facultad que se le concede al Ministerio Público de solicitar que se prescinda, total o parcialmente de la persecución penal, de que ésta se limite a alguno o a varios hechos o a alguna de las personas que participaron en su realización, cuando:

I. Se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o del partícipe o exigua contribución de éste, salvo que afecte gravemente un interés público o lo haya cometido un servidor público en el ejercicio de su cargo o con motivo de él; II. El imputado haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando en ocasión de una infracción culposa haya sufrido un daño moral de difícil superación; o III. La pena o medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta, o a la que se debe esperar por los restantes hechos, o la que se le impuso o se le impondría en un proceso tramitado en otro Estado.

Por su parte, la suspensión del proceso a prueba es pertinente cuando:

a) El delito de que se trate esté sancionado con pena máxima de hasta cinco años de prisión; b) El imputado no haya sido condenado por delito doloso, o se encuentre gozando de éste beneficio en diverso proceso; c) Lo solicite el imputado o el Ministerio Público, y d) El imputado admita el hecho que se le atribuye y existan datos de la investigación que permitan corroborar la existencia de tal hecho.

Además, también se exige que a la solicitud respectiva se acompañe un plan de la reparación del daño causado por el delito, que podrá consistir en una indemnización equivalente al monto de ésta o en una reparación simbólica, inmediata o a plazos, y las condiciones que el imputado estaría dispuesto a cumplir durante la suspensión, como lo podrían ser:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;
- V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica si no la ha cumplido, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez;
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas, si es necesario;
- VIII. Permanecer en un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el juez;
- X. No poseer o portar armas;
- XI. No conducir vehículos;
- XII. Abstenerse de viajar al extranjero, y
- XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario.

Finalmente, con el propósito, también, de evitar la saturación del sistema, abreviar los procesos penales y respetar el derecho de los imputados a ser juzgados en un plazo razonable, en el nuevo Código Procesal Penal se incluye, como juicio especial, al llamado “procedimiento abreviado o simplificado”, cuya procedencia depende de que el imputado admita el hecho que se le atribuye, consienta en la aplicación de este procedimiento y la parte coadyuvante, de haberla, no se oponga fundadamente al mismo, lo cual implica, aunque no necesariamente, un acuerdo previo entre el Ministerio Público y el imputado, y la parte coadyuvante, en su caso.

La aplicación del procedimiento abreviado es viable hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral y lo puede solicitar el Ministerio Público, incluso el imputado, pero la solicitud para su aplicación siempre le corresponderá al primero, ya que éste debe evaluar si los antecedentes acumulados durante la investigación son suficientes para satisfacer los intereses de la sociedad que representa, es decir, el de lograr un fallo condenatorio.

Si el Ministerio Público manifiesta su deseo de que se aplique el procedimiento abreviado antes de que se celebre la audiencia intermedia o en su escrito acusatorio, el juez de garantía, quien es la autoridad competente para conocer de este

procedimiento especial, citará a las partes a una audiencia en la que se resolverá, primero, sobre la solicitud planteada, y de ser procedente ésta, sobre el fondo del asunto. En dicha audiencia el Ministerio Público tiene la obligación, además acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, formular su acusación si no lo ha hecho, en la que se precise: a) la descripción de la conducta atribuida y su calificación jurídica, y b) la pena solicitada, la cual no podrá ser mayor a la mínima de la prevista por la norma penal del delito de que se trate, con la posibilidad, para el imputado, de que ésta pueda reducirse hasta en un tercio más.

Como el imputado, de aceptar someterse al procedimiento abreviado, renuncia al contradictorio del juicio oral, en donde, como ya se sabe, cuenta con el derecho, no solo de aportar pruebas, sino sobre todo de poder contradecir aquellas en las que el Ministerio Público sustenta su acusación, resulta importantísimo que el juez se cerciore que:

I. El imputado ha prestado su conformidad al procedimiento por aceptación de hechos en forma libre y voluntaria, y sin ninguna coacción, presión indebida o promesas falsas del Ministerio Público o de terceros; II. El imputado ha tomado esta decisión con conocimiento de su derecho a exigir un juicio oral, la presentación y examen de testigos, con el beneficio de asistencia técnica y material para su defensa; III. El

imputado ha sido asesorado por su defensor y que entiende, efectivamente, los términos del acuerdo y las consecuencias que éste pueda acarrearle; IV. La aceptación de hechos es inequívoca; y V. Existe una base fáctica suficiente para sustentar el delito y la participación del imputado en él, con base en indicios independientes de la aceptación de los hechos por el imputado.

Si el Juez de Garantía estima procedente la solicitud hecha por el Ministerio Público, se pasará al debate, en donde el Ministerio Público formulará su acusación sobre la base de los antecedentes acumulados durante la investigación y los hechos aceptados por el acusado, y la defensa y el imputado lo harán, probablemente, dada la aceptación de los hechos materia de la acusación, sobre la calificación jurídica de éstos, la autoría o participación que se le atribuya, las circunstancias atenuantes o agravantes de la pena solicitada o sobre alguna causa de extinción de la responsabilidad penal, por citar algunos ejemplos, pero no en cuanto a la sustancia de los hechos admitidos.

Concluido el debate, el juez debe resolver si condena o absuelve al acusado, basándose para ello en las reglas del proceso ordinario, como las disposiciones generales sobre la valoración de las pruebas y el estándar de convicción que se requiere, lo que también nos permite afirmar que la sentencia no podrá sobrepasar el hecho atribuido con sus

circunstancias, ni la pena solicitada, y debe estar, como cualquier resolución, debidamente fundada y motivada.

5. Recursos

Se contemplan tres recursos: la revocación, la apelación y la casación. El primero tiene lugar ante el propio juez que dictó la resolución; el de apelación y casación ante alguna de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El recurso de casación (nulidad) procede contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Juicio Oral, en tanto que el de apelación contra resoluciones dictadas por los jueces de garantía en las etapas preliminar e intermedia.

6. Ejecución de penas impuestas

Retomando una añeja petición externada por los especialistas en foros académicos, congresos nacionales y conferencias, en el Código Procesal Penal, se separan con toda nitidez los casos que, por su naturaleza, corresponden propiamente a la ejecución de las penas impuestas en una sentencia, de aquellos otros de raiambre estrictamente administrativo, es decir, se judicializa la ejecución penal, al crearse la figura del juez de ejecución de penas.

En congruencia con los postulados del artículo 21 constitucional, el Código Procesal Penal no solo le confiere al Poder Judicial del Estado, la facultad de imponer las penas y medidas de

seguridad, sino también de resolver todas aquellas cuestiones relacionadas con el cumplimiento, modificación, sustitución y extinción de las ya impuestas en una sentencia.

7. Balance estadístico de la implementación del nuevo modelo de enjuiciamiento penal

Para la operatividad del nuevo modelo de enjuiciamiento penal, fue necesario, además de la capacitación intensiva y exhaustiva de los policías ministeriales, peritos, agentes del Ministerio Público, defensores (públicos y privados), traductores, jueces y personal administrativo, la creación de los juzgados de garantía y de Tribunal de Juicio Oral en lo penal, en las regiones en donde comenzó a operar el sistema. Para ello, en la región del Istmo de Tehuantepec se instalaron cuatro juzgados de garantía ubicados en las ciudades de Matías Romero Avendaño, Juchitán de Zaragoza, Santo Domingo Tehuantepec y Salina Cruz, Oaxaca, y un Tribunal de Juicio Oral en lo penal con residencia en esta última ciudad; en la región de la Mixteca se crearon cuatro juzgados de garantía con residencia en Asunción Nochixtlán, Putla de Guerrero, Tlaxiaco y Huajuapán de León, y un Tribunal de Juicio Oral en lo penal en esta última ciudad, y en la región de la Costa, se instalaron tres juzgados de garantía ubicados en Pochutla, Puerto Escondido y Pinotepa Nacional, así

como un Tribunal de Juicio Oral en lo penal en Puerto Escondido.

“ A más de seis años de haberse implementado la reforma procesal penal en el estado de Oaxaca, se puede afirmar, en términos generales, que el balance es aceptable, como así lo demuestran las estadísticas respectivas.”

Actualmente se cuenta con 29 jueces de garantía (distribuidos en los juzgados de garantía de las regiones del Istmo, Mixteca y Costa); siete jueces integrantes del Tribunal de Juicio Oral en lo penal y dos jueces de ejecución de penas y en este año se prepararon otros más (aproximadamente 30) para ser adscritos, en este año, a la región de la Cuenca y a las otras regiones en donde ya opera el sistema.



Sala de Audiencia del Juzgado de Justicia Especializada para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca.

A más de seis años de haberse implementado la reforma procesal penal en el estado de Oaxaca, se puede afirmar, en términos generales, que el balance es aceptable, como así lo demuestran las estadísticas respectivas.

Por ejemplo, hasta el mes de febrero del presente año (2013), en la región del Istmo de Tehuantepec se han iniciado 2113 y han concluido 1241; y en la región de la Mixteca se han iniciado 1606 causas y han concluido 810.

El Tribunal de Juicio Oral en lo penal de la región del Istmo ha dictado 105 sentencias y el de la región de la Mixteca, 74 sentencias, o sea en total 179 sentencias.

Las causas por las que se han concluido los asuntos iniciados, lo han sido, principalmente, las salidas alternas o modos simplificados de culminación del proceso, destacando el uso de la conciliación (1118 conciliaciones), después el de la suspensión del proceso a prueba (146); el procedimiento abreviado (316) y finalmente la aplicación de un criterio de oportunidad (14).

Además, cabe destacar que de todos los asuntos iniciados únicamente han llegado a la etapa de debate o de juicio oral un número muy reducido de causas, de las cuales la mayoría han sido condenatorias.

A nivel de Salas Penales, del 2007 a la presente fecha, se han resuelto 319 apelaciones y 107 casaciones.

Los datos aportados y los resultados obtenidos nos estimulan para seguir adelante. Estamos seguros que el nuevo sistema procesal penal contribuirá a recuperar la confianza ciudadana en los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia. Sin embargo, es necesario para constatar si la reforma penal en marcha ha satisfecho los reclamos sociales, que se haga un estudio interdisciplinario de campo en donde se evalúe con total objetividad el desarrollo, los aciertos y los desaciertos que hasta ahora ha tenido dicha implementación, no solo al interior de las instituciones involucradas, sino también, y sobre todo, a nivel de la ciudadanía y de los propios justiciables, que es, al final de cuentas, los destinatarios de la citada reforma procesal penal.

Reflexiones finales

Los tiempos actuales requieren de un profundo cambio en todos los ámbitos, que satisfaga las expectativas sociales. Entre estos cambios se encuentra, por supuesto, una mejor, más eficaz y más transparente procuración y administración de justicia. El H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ha contribuido a este cambio desde el año 2005, y que será, como lo exige el artículo 39 de la Constitución Federal, en beneficio del pueblo, al proponer un nuevo sistema de enjuiciamiento penal respetuoso de los derechos humanos y de todas

garantías que se derivan del derecho a un debido y justo proceso, como la elocuencia de los hechos lo ha demostrado en estos cuatro años y medio de su implementación. Sin embargo, para que este nuevo proceso penal siga mejorándose, se superen los errores cometidos y se perfeccionen los aciertos obtenidos, se requiere también de un cambio de actitud de todos los servidores públicos involucrados en el tema (magistrados, jueces, ministerios públicos y defensores públicos y privados) y de un cambio cultural de la sociedad en general.

Por ello, es importantísimo que no solo los magistrados, jueces, ministerios públicos, defensores públicos, policías y peritos oficiales, continúen capacitándose para enfrentar los grandes desafíos y retos de esta reforma procesal penal, sino también que lo hagan los defensores privados acudiendo a los diversos cursos de capacitación y actualización que ofrece el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia del Estado y las Universidades públicas y privadas. Solo así, con el esfuerzo conjunto de todos, absolutamente de todos, se podrá recuperar la confianza ciudadana en los órganos encargados de ambas funciones y en la función de los propios abogados, mediante la aplicación de una justicia penal transparente, eficaz, honesta, pronta y expedita.

LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Ligia Aurora, CORTÉS ORTEGA*

Introducción

El 18 de junio de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales a los artículos 17, 18, 20 y 21, para dar paso al nuevo sistema penal acusatorio, oral y adversarial, en todos los estados de la República Mexicana, y también se señaló el termino de 8 años para la implementación de este ágil y eficaz sistema oral en beneficio de la sociedad que pide justicia rápida, pronta y expedita.

Uniendo esfuerzos los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Yucatán, crean en la primera reunión estatal el Comité Técnico para la implementación de este nuevo sistema de oralidad en el Estado. La reunión fue presidida por la titular del Ejecutivo, convocándose a las Asociaciones de Abogados, Academias y otras Organizaciones afines a la implementación de la oralidad, misma que fue acogida con beneplácito por toda la sociedad de Yucatán, ya que la reforma constitucional se presentaba para como una oportunidad para abrir caminos de profesionalización y capacitación a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia para llevar a todo el estado, la justicia solicitada. Entre los compañeros Magistrados, Jueces y todo el personal de servidores públicos, se comenzó a trabajar en la renovación jurídica con gran participación con la finalidad de conocer y aprender el nuevo sistema de oralidad.

El enriquecimiento jurídico que hemos tenido ha sido impartido por renombrados juristas entre los que podemos mencionar al Dr. *Honoris Causa* Enrique Díaz Aranda y la Magistrada Virginia Valdes Chávez, del Estado de México; así como también Magistrados y Jueces de diversos estados de la

* Magistrada de la Primera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán. Ha sido Sub-Procuradora de Justicia en el estado de Yucatán, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, Vicepresidenta de los Tribunales Superiores de Justicia de la Zona Sur- Sureste, Integrante del grupo *Fletcher*, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal. Es Capacitadora Certificada por la Setec desde el año de 2010 a la fecha. lcortes@tsjyuc.gob.mx

República y estudiosos del Derecho de instituciones especializadas entre las que destacan el Instituto Nacional de Ciencias Penales, (INACIPE), la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, (CONATRIJ), y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, (Setec).

Posteriormente se recibió una invitación para integrar a los Magistrados de la Sala Penal al grupo denominado *Fletcher*, que organizaron la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal; con la finalidad de que Magistrados Federales y Estatales y Jueces, recibieran capacitación presenciando el desarrollo del sistema en los bastiones pioneros, como lo son Chile y las ciudades de Bogotá, Medellín y Cartagena en Colombia; así como la ciudad de Boston, Massachusetts, en los Estados Unidos. Esta convivencia jurídica celebrada en el año 2010, acrecentó en cada uno de los viajes, la fraternidad jurídica, que personalmente, fue y sigue siendo muy fructífera porque nos permitió visualizar nuevos panoramas.

También, en territorio nacional, hemos visitado los estados de Oaxaca, Chiapas, Chihuahua y, el Estado de México, entre otros, que ya han implementado este sistema.

Finalmente, tuve la oportunidad de formar parte del grupo Sur-Sureste para asistir al programa del nuevo código de ética que organizó el

sistema Jurídico de Canadá, a través de su embajada en México, en el que tuvimos la oportunidad de conocer de viva voz, audiencias de los Jueces de Canadá.

La historia y el desarrollo del Sistema Jurídico Mexicano reconocen al estado de Yucatán como una entidad precursora en el aporte de instituciones trascendentales en la evolución del Derecho Nacional, particularmente referidas a figuras e instituciones constitucionales, mismas que habiendo surgido de la Legislación Yucateca en las dos últimas centurias, sirvieron de base al Constituyente Mexicano para configurar el marco normativo constitucional vigente.

Basta mencionar al ilustre Don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá como padre del Juicio de Amparo, así como a la avanzada legislación social yucateca de principios de siglo pasado, para confirmar el papel preponderante de nuestra entidad y de sus juristas y políticos en la configuración del Estado Constitucional de derecho del México del presente.

En este sentido, la dinámica del pueblo de Yucatán, así como el esfuerzo de su sociedad, cuya característica es la pluralidad, el respeto y el trabajo, requieren de la constante revisión del marco jurídico vigente, buscando no solamente hacer acorde el derecho con la realidad yucateca, sino también, enmarcar las nuevas y diversas expresiones

sociales, económicas y culturales que se suscitan en nuestra entidad.

Planeación y proceso de implementación

Para Yucatán, esta trascendente reforma constitucional, constituyó un gran reto: rediseñar las instituciones públicas encargadas de estas tareas, para generar, instituciones vanguardistas, cuya labor, sirva para que los ciudadanos encuentren en ellas respuesta a su sentida demanda de justicia¹.

“Para Yucatán, esta trascendente reforma constitucional, constituyó un gran reto: rediseñar las instituciones públicas encargadas de estas tareas, para generar, instituciones vanguardistas, cuya labor, sirva para que los ciudadanos encuentren en ellas respuesta a su sentida demanda de justicia.”

En ese sentido, el Pilar V del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, denominado Legalidad y Fortalecimiento de la Seguridad, indica que la consolidación y

perfeccionamiento del Estado de Derecho en Yucatán, además de ser una responsabilidad del Estado, es un imperativo ético y político que garantiza la seguridad física y el patrimonio de las personas y tiende a preservar la convivencia armónica de la sociedad².

Con esta mira, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica, con base en el convenio de colaboración suscrito con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, solicitó a esa prestigiada institución académica y de investigación, la elaboración de un anteproyecto de reforma a la Constitución Política del estado de Yucatán en materia de seguridad y justicia.

La visión con la que se debía abordar esta importantísima encomienda fue muy clara, se debía trabajar para confeccionar una reforma constitucional que no solo permitiera concretar en Yucatán el nuevo sistema penal acusatorio y Oral, sino también, la modernización institucional en el Estado.

El 19 de marzo de 2009, los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado suscribieron un Convenio de Colaboración con el propósito de establecer las bases en que se deberá sustentar la implementación de la reforma

¹ Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 del Gobierno del Estado de Yucatán, en el apartado denominado Legalidad y Fortalecimiento de la Seguridad, p. 150.

² *Ídem.*

constitucional y legal en materia de seguridad y de justicia³.

La *Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia*, fue presidida por la entonces Titular del Ejecutivo Ivonne Ortega Pacheco y representando al Poder Ejecutivo: el Consejero Jurídico del Estado, el Procurador General de Justicia, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública; por parte del Poder Legislativo, cuatro Diputados; los Magistrados de la Sala Penal y el Magistrado presidente, representando al Poder Judicial; acordándose que la Universidad Autónoma de Yucatán participara como invitada permanente y con derecho a voz y voto, en las sesiones de la Comisión; además el órgano ciudadano, integrado por organismos civiles, asociaciones de profesionales en Derecho, notarios públicos, universidades, cámaras empresariales y organismos no gubernamentales.

El 4 de diciembre del año 2009, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México presentó el anteproyecto de reforma constitucional ante el Comité de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia del Consejo Consultivo

³ Secretaría Técnica para la implementación. Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán. [www.yucatán.gob.mx/gobierno/agenda]

para la Actualización del Orden Jurídico del Estado, documento que fue dictaminado por el Comité en la sesión del 28 de enero del año 2010 y turnado al Consejo Consultivo para la Actualización del Orden Jurídico Estatal, que se encargó de remitirlo a todos sus integrantes para su conocimiento y análisis; los cuales, procedieron a revisar y discutir de manera integral, tanto el dictamen en particular, como el anteproyecto, resolviendo de manera consensada y unánime, aprobar el contenido del anteproyecto de Reforma a la Constitución Política del Estado⁴.

Se consideró que, al ser el ordenamiento legal de mayor jerarquía en el Estado, requería ser revisada y posteriormente adecuarla a los términos establecidos en la Constitución Federal, con objeto de fijar el rumbo que habría de seguirse en la elaboración, modificación o promulgación de las leyes secundarias en la Entidad, con la finalidad de alcanzar a cabalidad los objetivos propios de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia.

La reforma que se planteó propuso rediseñar las Instituciones de procuración, administración e impartición de justicia y, sobre todo, un cambio radical en la actuación de

⁴ Secretaría Técnica para la implementación de la reforma constitucional en el estado de Yucatán, Consejería Jurídica del Gobierno del estado.

los Jueces, Ministerios y Defensores Públicos, así como de las Policías⁵.

“La reforma que se planteó propuso rediseñar las Instituciones de procuración, administración e impartición de justicia y, sobre todo, un cambio radical en la actuación de los Jueces, Ministerios y Defensores Públicos, así como de las Policías.”

Lo anterior para desembocar en un procedimiento penal que sea más eficaz, efectivo, eficiente y garantista de los derechos, tanto de los imputados como de las víctimas.

La implementación del sistema acusatorio implicó un cambio de paradigma que, de un lado, exhorta a la innovación institucional para fomentar la realización de las reformas necesarias, incluida la instauración de diferentes políticas en materias criminal, judicial y penitenciaria, así como la evaluación

constante y permanente de sus resultados y, del otro lado, invita a la renovación académica y cultural para propiciar la especialización y profesionalización de los servidores jurídicos, con una mejor formación y capacitación de jueces, fiscales, defensores, peritos y policías, así como de los abogados, de los estudiantes y de la ciudadanía en general.

Por Decreto número 296 publicado en el Diario Oficial el 17 de Mayo de 2010 se reforma la Constitución Política del estado de Yucatán, en la que se derogan, reforman y adicionan diversos artículos referentes: al Ministerio Público, la Defensoría Pública, del Poder Judicial, de los Magistrados, de las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia, del Control Constitucional Local, la creación del Consejo de la Judicatura, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, de los Organismos Autónomos, de la Protección de los Derechos Humanos, del Acceso a la Información Pública, de la Protección de los datos personales y de las Disposiciones Generales⁶.

Con esa visión general, el contenido de la reforma a la Constitución Política del estado de Yucatán abarcó dos grandes ejes

⁵ Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Yucatán. [www.yucatán.gob.mx/gobierno/agenda]

⁶ Constitución Política del estado de Yucatán, Reformas publicadas en la Edición de fecha 17 de Mayo de 2010, Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, Consejería Jurídica.

temáticos y sus respectivas líneas de acción propuestos en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Reforma en materia de Seguridad, y
- Reforma en materia de Justicia.

Por la complejidad en la instrumentación de la reforma en materia de seguridad y de justicia, es necesario identificar algunos otros ejes temáticos y líneas de acción que no solamente están implicados en la misma, sino que fueron determinantes para el éxito en su implementación y ejecución.

- El fortalecimiento del Poder Judicial;
- La creación de la Fiscalía General del Estado;
- La creación del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, y
- El régimen de transitoriedad de la iniciativa del Decreto de reforma.

Con ese objetivo se reforma la fracción VIII del artículo 85 Bis y se adicionan dos párrafos al artículo 86, ambos de la Constitución local, para incorporar los principios y criterios que regirán el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y las bases de la reglamentación de las policías preventivas municipales, en los términos de la Constitución Federal.

En congruencia con el nuevo proceso penal acusatorio y oral se incorporaron al sistema de justicia

conceptos que requieren ser previstos en la terminología judicial y, por supuesto, en la propia Constitución Estatal.

Uno de los instrumentos característicos del proceso acusatorio es la «oralidad». Aunque varias actuaciones deben constar por escrito, «la oralidad» se establece como un mecanismo previsto para garantizar que los principios básicos del juicio penal acusatorio y oral estén presentes⁷.

*“varias
actuaciones deben
constar por
escrito, la
oralidad se
establece como un
mecanismo
previsto para
garantizar que
los principios
básicos del juicio
penal acusatorio
y oral estén
presentes”*

⁷ Código Procesal Penal para el estado de Yucatán. Aprobado el 18 de Mayo de 2011 y publicado el 8 de junio del mismo año, Segunda Edición.



Sala de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán.

Fortalecimiento del Poder Judicial

Los tiempos modernos exigen que los Poderes Judiciales, tanto federal como estatal, respondan a las expectativas que demanda la compleja sociedad del siglo XXI⁸.

Con esta iniciativa de reforma constitucional se propuso fortalecer al Poder Judicial del estado de Yucatán, a partir de varias acciones, entre las cuales figuran:

- El equilibrio de poderes y la independencia judicial, y
- Los mecanismos de control constitucional.

Las líneas maestras de las reformas al Poder Judicial dentro del marco general de la reforma del

Estado en diferentes naciones pueden ser sintetizadas en 5 puntos:

- 1.- Mejoras en la administración de justicia;
- 2.- Fortalecimiento de la independencia judicial;
- 3.- Desarrollo de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- 4.- Mejora de la educación legal de los jueces, abogados y del público en general, y
- 5.- Creación de nuevos canales para que vastos sectores de la población tengan acceso.

Podemos señalar también la reforma realizada al artículo 64, párrafo primero, de la Constitución

⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Reforma del 24 de Noviembre de 2010.

Política del Estado, mismo que establece que ⁹:

“el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley...”

De lo anterior, se aduce que la iniciativa, objeto de este dictamen, contempla la estructura y atribuciones de dos tribunales de nueva creación, mismos que a pesar de emitir resoluciones de carácter jurisdiccional, estaban contemplados como órganos administrativos y que actualmente son el Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mismos que por dicho mandato constitucional anteriormente referido, pasaron a formar parte del Poder Judicial y que ahora se les ha denominado de manera conjunta como Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa; de igual manera, nos referimos al actual Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, que también pasó a formar parte de este Poder, con la denominación de Tribunal de los

⁹ Constitución Política del estado de Yucatán.

Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios¹⁰.

Asimismo, podemos también referenciar la realizada al artículo 70 de la constitución local que establece lo siguiente¹¹ :

En materia de control constitucional local, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia erigido en Tribunal Constitucional, conocer:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las controversias en materia electoral, se susciten entre:

- a) El Estado y los municipios;
- b) El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo;
- c) Dos o más municipios del Estado, siempre que no se trate de cuestiones relativas a sus límites territoriales, y
- d) Uno o más organismos públicos autónomos y otro u otros organismos o poderes del Estado o Municipios.

En fecha 1 de agosto de 2010, se instaló el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, dicho órgano se encargará de¹²:

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del

¹⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán reforma del 24 de Noviembre de 2010.

¹¹ Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán.

¹² Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán reforma del 24 de Noviembre de 2010.

Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establezcan esta Constitución y las leyes.

De lo anterior se desprende que con estas reformas realizadas a nuestra norma fundamental local enfocadas al fortalecimiento del Poder Judicial, se estableció la existencia de un Consejo de la Judicatura, el cual gozará de autonomía técnica y de gestión, teniendo como facultades el de conocer y resolver todos aquellos asuntos que estén relacionados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, todo esto con el fin de descargar de todas aquellas funciones a los órganos jurisdiccionales que no son de índole jurídica.

También se reconoce al Tribunal Superior de Justicia el carácter de máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, integrado por 11 once magistrados¹³.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en salas que serán colegiadas o unitarias, lo que será determinado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para ello en fecha el 23 de febrero de dos mil once, se publicó el Acuerdo General número EX03-110215-01 Justicia del estado de Yucatán de fecha quince de febrero de

dos mil once, mediante el cual se estableció la nueva conformación, jurisdicción y competencia de las Salas Penal y Civil, así como la creación de una Sala Mixta, nueva conformación de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes y distribución de tocas¹⁴.

Entre las nuevas atribuciones que se proponen otorgar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, está la de resolver las contradicciones entre los criterios que emitan sus salas, para lo cual sus resoluciones tendrán carácter obligatorio, así como la de expedir su propio reglamento interior, acuerdos generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y remitir a los poderes, Legislativo y Ejecutivo, del Estado los informes sobre administración de justicia que le soliciten, en los términos de la ley.

Los mecanismos de control constitucional

El sentimiento federalista se ha renovado y los estados han recobrado la conciencia de que son libres y soberanos, en su régimen interior, de conformidad con lo establecido en las Constituciones, tanto federal como estatal. En consecuencia, es posible proceder a constituir una justicia constitucional local, pero sin contravenir las disposiciones en

¹⁴ Acuerdo General EX03-110215-01 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

¹³ *Ídem.*

materia de control constitucional federal. Entrando en vigor la Ley de Justicia Constitucional para el estado de Yucatán el 1° de marzo de 2011¹⁵.

Decreto número 413 de fecha 13 de mayo de 2011 se consolida la creación de la Fiscalía General del Estado¹⁶.

Dentro del proceso penal acusatorio se trata de fortalecer la función del Ministerio Público como órgano acusador, en igualdad de circunstancias con la defensa, con el fin de lograr el equilibrio procesal entre las partes.

Para ello se le dota de nuevas atribuciones, tales como ejercer criterios de oportunidad en los términos que señale la ley.

Así, en la reforma constitucional se ha dejado en claro que la Institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad.

Su objeto es dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos; ejercitar la acción penal y formular la acusación ante los tribunales; así como, adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos, conforme a lo previsto por las leyes

¹⁵ Ley de Justicia Constitucional del estado de Yucatán. En vigor y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del estado el 1 de Marzo de 2011.

¹⁶ Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán de fecha 13 de Mayo de 2011, Consejería Jurídica.

correspondientes y los principios que lo rigen.

Con ese objeto se creó la Fiscalía General del Estado y se le otorga la tarea de realizar las funciones del Ministerio Público.

Si bien dicha Fiscalía será una dependencia del Ejecutivo, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para el debido cumplimiento de los fines del Ministerio Público, con auxilio de la policía ministerial, la cual estará bajo su autoridad y mando inmediato, así como de las instancias policiales, de seguridad pública y privada, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

Por Decreto 339 de fecha 1 de marzo de 2011 se emite la Ley del Instituto de la Defensa Pública del Estado¹⁷.

Por tal motivo en la presente Ley se crea un organismo con autonomía técnica y de gestión, denominado Instituto de la Defensoría Pública del Estado, que se define como una institución de orden público y de carácter obligatorio, encargada de prestar el servicio de defensoría pública. Su principal objeto será proporcionar defensa penal gratuita de alta calidad profesional a las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, velar por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y actuar con profundo

¹⁷ Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán de fecha 1 de Marzo de 2011, Consejería Jurídica.

respeto por la dignidad humana de los representados.

Asimismo, ofrecerá sus servicios a los adolescentes sujetos a la ley de la materia y asesorará en asuntos civiles, administrativos, mercantiles y de amparo a quienes así lo soliciten y demuestren no estar en condiciones de retribuir los servicios de un abogado postulante.

Decreto de reforma

Las disposiciones contenidas en la iniciativa del Decreto entraron en vigor el día 1 de marzo de 2011, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, con excepción de las necesarias para la implementación gradual por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y demás organismos relacionados con esta reforma¹⁸.

Acuerdos dictados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del estado de Yucatán para la implementación del sistema de justicia penal acusatorio y oral en el estado de Yucatán

El 8 de junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 418 que contiene el Código Procesal Penal para el estado de Yucatán, en el cual se contempla que el nuevo sistema de justicia penal

¹⁸ Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán de fecha 13 de Mayo de 2011.

será acusatorio y oral, mismo que entraría en vigor el quince de noviembre del ese mismo año¹⁹.

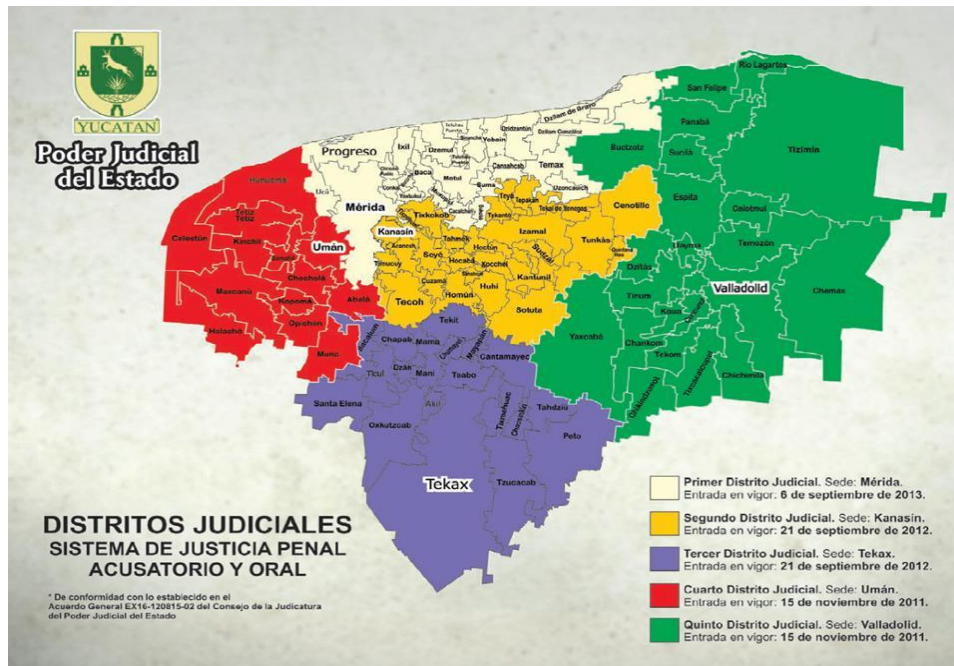
Acuerdo General Número EX07-110331-03, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán²⁰.

Se crean el Tribunal Primero y el Tribunal Segundo de Juicio Oral, y los Juzgados Primero y Segundo de Control.

Tendrá jurisdicción territorial específica que abarcará los municipios que integran el Tercer Departamento Judicial del Estado, que comprende: Buctzotz, Calotmul, Chankom, Chemax, Chichmilá, Chikindzonot, Cuncunul, Dzitás, Espita, Kaua, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Tizimín, Uayma, Valladolid y Yaxcabá; en los municipios que integran la Segunda Región del Primer Departamento Judicial del Estado, que comprende: Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Muna, Opichén, Samahil, Tetíz y Umán; así como el municipio de Hunucmá.

¹⁹ Código Procesal Penal para el estado de Yucatán. Publicado el 8 de junio de 2011, Segunda Edición.

²⁰ Acuerdos Generales EX07-110331-03 y EX07-110331-03 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



Distritos judiciales del estado de Yucatán.

En fecha 10 de noviembre del año 2011 dos mil once, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia emitió el acuerdo número EX15-111110-01, por medio del cual se crea la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, que conocerá de los recursos en segunda instancia que se originen en el nuevo proceso penal acusatorio con fundamento en los numerales 18 dieciocho y 21 veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero del 73 setenta y tres de la Constitución Política del estado de Yucatán, en relación al 41 cuarenta y uno de la ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado, 39 treinta y nueve y 44 cuarenta y cuatro de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad²¹.

En el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 2012, fue publicado el acuerdo general número EX16-120815-02 por el que se modifica el acuerdo general número EX19-111019-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de cambiar la denominación de Departamentos y Regiones de Departamentos Judiciales por el término de Distritos Judiciales; y crear los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto para el sistema de

²¹ Acuerdo General EX15-111110-01 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

justicia penal acusatorio y oral, y modificar la fecha de entrada en funcionamiento de la segunda y tercera etapas²².

Estableciendo lo siguiente:

Artículo 2.- La Primera Etapa iniciará (ya iniciada) el día quince de noviembre del año dos mil once. Abarcará los municipios que integran el Cuarto y Quinto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mismos que se encuentra descritos en las fracciones IV y V del artículo 1 Bis de este Acuerdo General.

Artículo 3.- La Segunda Etapa iniciará (ya iniciada) el día veintiuno de septiembre del año dos mil doce. Abarcará los municipios que integran el Segundo y Tercer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mismos que se encuentran descritos en las fracciones II y III del artículo 1 Bis de este Acuerdo General.

Artículo 4.- La Tercera Etapa iniciará el día seis de septiembre del año dos mil trece. Abarcará los municipios que integran el Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

²² Acuerdo General EX16120815-02 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

“La implementación de este nuevo sistema de justicia penal en nuestro estado de Yucatán, ha sido con la certeza de que todas y cada una de las Leyes y Códigos reformados están en consonancia con la reforma constitucional federal, uniendo el esfuerzo y la voluntad políticas de los tres Poderes en nuestro Estado, teniendo como meta una nueva cultura jurídica, que garantiza los derechos humanos y el justo y debido proceso a favor de las víctimas, de los imputados y de la sociedad en general...”



Sesión solemne de inicio del nuevo sistema penal oral en el estado de Yucatán, 15 de Noviembre de 2011.

Conclusión

La implementación de este nuevo sistema de justicia penal en nuestro estado de Yucatán, ha sido con la certeza de que todas y cada una de las Leyes y Códigos reformados están en consonancia con la reforma constitucional federal, uniendo el esfuerzo y la voluntad políticas de los tres Poderes en nuestro Estado, teniendo como meta una nueva cultura jurídica, que garantiza los derechos humanos y el justo y debido proceso a favor de las víctimas, de los imputados y de la sociedad en general, ya que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”,

favoreciendo que prevalezca la Justicia, la igualdad, la equidad y la confianza en las Autoridades.

Fuentes consultadas

Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del estado de Yucatán.

Código Procesal Penal para el estado de Yucatán. Publicado el 8 de Junio de 2011, Segunda Edición.

Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del estado de Yucatán. 2007-2012.

Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán.

Ley de Justicia Constitucional para el estado de Yucatán.

Decretos

Decreto número 296 publicado en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2010.

Decreto 339 de fecha 1 de marzo de 2011.

Decreto número 413 de fecha 13 de mayo de 2011.

Decreto número 418 publicado en el Diario Oficial el 8 de junio del 2011.

Acuerdos

Acuerdo General número EX15-111110-01 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán.

Acuerdo General número EX03-110215-01, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán.

Acuerdo General Número EX07-110331-03, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán.

Acuerdo General EX16120815-02 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán.

**SISTEMA ACUSATORIO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
ESPECIAL REFERENCIA A LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE LA ACTIVIDAD
JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL (2007-2011)**

Germán, GUILLÉN LÓPEZ*
J. Jesús Ricardo, SANTOS HERNÁNDEZ**

«En tiempos de injusticia es peligroso llevar la razón»
(Autor desconocido)

Agradecimiento

A los funcionarios del Sistema de Justicia Criminal del estado de Zacatecas y a la Secretaría Técnica de la Comisión para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el estado de Zacatecas.

Nota de los autores

En este artículo se presentan datos que fueron extraídos de la investigación (de campo, exploratoria descriptiva, hemerográfica) que se llevó a cabo para la elaboración del Informe General de Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en México: en los estados de Chihuahua, México, Morelos, Oaxaca y Zacatecas (2007-2011)¹. En tal investigación, por lo que toca al estado de Zacatecas, participaron los autores bajo la coordinación del Centro de Justicia de las Américas (CEJA) [de la Organización de Estados Americanos, por sus siglas OEA] y *Managment System International* (MSI) así como el Dr. Guillermo Zepeda Lecuona, con financiamiento de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

* Doctor en *Derecho* por la Universidad de Salamanca, España; Maestro en *Ciencias Penales* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI); Capacitador Certificado por la Secretaría Técnica del consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec); Profesor Investigador de la Universidad de Sonora. germangl@sociales.uson.mx

** Maestro en *Ciencias Forenses* y Maestro en *Amparo* por la Universidad de León; Especialización en *Investigación Criminal en Sistema Acusatorio* por la Universidad Manuela Beltrán (Colombia); Profesor en Sistema Procesal Acusatorio en diversas universidades e institutos de México. masterrsh@hotmail.com

¹ Publicado en 2012, México. Participan como coeditores La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Centro de Justicia de las Américas (CEJA) y la Secretaría Técnica del consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec).

Resumen

En el presente artículo, elaborado especialmente para el tercer número de la Revista Digital de la Reforma Penal *Nova Iustitia*, se describen, brevemente, los diversos cambios —legislativos, estructurales y funcionales— que experimentó la actividad jurisdiccional en materia penal en el estado de Zacatecas a partir de la implementación del sistema procesal penal acusatorio en la entidad federativa, específicamente, por lo que toca al período que va del año 2007 al 2011. Durante las próximas líneas, los autores comparten las experiencias y hallazgos que encontraron en las visitas que llevaron a cabo a la entidad federativa en los años 2010 y 2011.

Palabras Clave: reforma, justicia, penal, sistema, acusatorio, juicio, oral.

I. Consideraciones previas

El 15 de septiembre de 2007 se publicó el nuevo Código Procesal Penal para el estado de Zacatecas y entró en vigencia el 5 de enero de 2009. En la exposición de motivos, el precitado instrumento jurídico—como ya había sucedido en otros estados de la República Mexicana—se introdujeron los principios y directrices que introducen el sistema acusatorio.

En el Nuevo Código Procesal Penal para el estado de Zacatecas, como señala el Poder Judicial en la

entidad, busca, entre otras cosas, consolidar aspectos que pretenden:

1) Garantizar los derechos fundamentales y el debido proceso penal de los imputados;

2) Garantizar la asistencia, protección y restauración a las víctimas y ofendidos por la comisión del delito, así como su efectiva participación en el proceso penal;

3) Recuperar la eficacia y la eficiencia del proceso penal y,

4) Transparentar los procesos penales y en consecuencia, recobrar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal.

De acuerdo al artículo primero transitorio del propio Código se estableció que la entrada en vigor sería el 5 de enero del año 2009. No obstante, transcurrieron once meses después de la implementación del nuevo sistema de justicia penal en Zacatecas para que se llevara a cabo el primer juicio oral. En ese primer proceso el delito que se resolvió fue un asalto a mano armada ocurrido el 19 de mayo pasado en una empresa ubicada en el municipio de Guadalupe; el monto robado, cerca de 200 mil pesos.

En el artículo segundo transitorio se decretó que las disposiciones se aplicarían a hechos que ocurran, en el Distrito Judicial Primero de la Capital, a partir de las cero horas del día cinco de enero del año dos mil nueve. De igual forma, en

los Distritos Judiciales Segundo de Fresnillo y Séptimo de Calera, se prescribió que a partir de las cero horas del día primero de julio del año dos mil nueve y, respecto a los hechos que ocurran en el resto del territorio del Estado, a partir de las cero horas del día cuatro de enero del año dos mil diez, respectivamente². Sin embargo, hasta la fecha de 2011, solo se aplicaba en la capital y se había detenido en los otros distritos contemplados.

Ante la interrupción descrita con anterioridad, Felipe Borrego, Titular en ese momento de la Setec, tras lamentar que en Zacatecas se haya suspendido la instalación del nuevo sistema penal judicial, manifestó que:

“el hecho de que se hayan suspendido las etapas posteriores del Sistema Procesal Penal Acusatorio, entrado en vigor el pasado 5 de enero del 2009..., lo puso en alarma a todo mundo, sin embargo después de hacer un diagnóstico permitido del por qué, la descoordinación, el caminar sin una coordinación en que no existiera una comunicación constante entre el Poder Judicial y la

² La reforma constitucional, en su transitorio segundo, dejó abierta la posibilidad de definir la gradualidad (ya sea regional o por tipo de delito). En tal virtud, la mayoría de los estados han optado por el esquema territorial, lo que les ha permitido detectar fallas y mejorar cuestiones prácticas conforme avanza el calendario de entrada en vigor en otras regiones.

Procuraduría hizo que el sistema se detuviera en las siguientes etapas”³.

Como ya se mencionó —en los numerales 2º y 3º transitorio del (CPPZ)— se regularon los tiempos para la transición; y, asimismo, se interpretó que el mes de enero era idóneo para iniciar con la implementación de la reforma (en virtud que concuerda con los tiempos y periodos relativos al presupuesto de egresos y la erogación de los recursos). Asimismo, como consecuencia de una exhaustiva valoración y análisis de la posibilidad de optimizar y facilitar dicho proceso, se preceptuó que el primer periodo de implementación, iniciará— únicamente— por el Primer Distrito Judicial (Capital del Estado) y, en correspondencia con el articulado transitorio, se previó que el segundo distrito judicial de instrumentación fuera el Distrito Judicial Segundo (Fresnillo) y el (Séptimo de Calera), respectivamente³.

³ Respecto al artículo séptimo de las disposiciones transitorias, se ha insertado un párrafo donde se explican los casos en que procede la eficacia retroactiva, respecto a ciertos dispositivos de éste Código con los procesos que se estén desahogando, en virtud del Código Procesal Penal vigente, es decir, se han establecido los requisitos de procedibilidad relativos a la aplicación de nuevas figuras jurídicas en relación a procesos que se estén desahogando según el Código Procesal de mil

novecientos sesenta y siete. Cabe señalar que se estableció la fecha a partir de la cuál será vigente dicha disposición, es decir, a partir del día cinco de enero del año dos mil nueve, lo anterior ya que no se había precisado en qué momento cobraría vigencia el dispositivo en comento. En el artículo octavo, se especificaron las principales acciones legislativas que darán la posibilidad de implementar exitosamente el presente Código. Se insertó un artículo noveno a fin de dar vigencia al presente ordenamiento respecto de la supletoriedad, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Justicia para Adolescentes en el estado de Zacatecas. Asimismo, se estableció un artículo décimo —en las mencionadas disposiciones transitorias— a fin de prevenir que el Estado genere y disponga de los recursos necesarios y suficientes para la realización de las obras de infraestructura, modernización y capacitación relativas a la implementación del nuevo sistema de justicia. De igual forma, se integra un apartado denominado "Disposiciones Adicionales", mismo que reviste una vital importancia, en virtud de que en tales disposiciones se contiene la creación de la Comisión para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado, la cual fungirá como órgano rector para la eficaz instrumentación de esta trascendental reforma de Estado. Es ineludible que para que tenga éxito la instrumentación, debe existir un órgano técnico-político, integrado por los más altos funcionarios relacionados con la procuración, impartición y administración de justicia, que

A pesar de que en su momento se habló de que el sistema penal acusatorio en Zacatecas era de fundamental importancia —y punto de referencia en todo el país—, los juicios orales que se instauraron desde enero de 2009, para agosto de 2010 solo habían realizado cuatro, con la aplicación de un Código Penal que data de 1960.

Por lo que toca al período 2009-2010, el pulso de la reforma penal en Zacatecas experimenta un notorio estado de espera, por llamarlo de alguna manera; al parecer, y en opinión de varios funcionarios del sistema de justicia penal entrevistados —en aquella época—, una de las razones de ese período de reducidas acciones para impulsar la reforma fue que el proceso de elección a Gobernador del Estado afectó al ánimo de la administración estatal saliente, ya que le restó interés y esfuerzo al cambio procesal para centrarse en el proceso electoral en puerta.

Antes de cerrar este apartado resulta necesario precisar que, para finales de 2010, la implementación de la reforma constitucional en materia penal en el estado de Zacatecas comenzó a gozar de un renovado

colegiadamente coordinen, den seguimiento e impulso a las acciones de implementación del nuevo sistema. la comisión se extinguirá una vez que hubiere cumplido con el objetivo para el que fue integrada.

empuje. De las entrevistas realizadas a jueces y agentes del Ministerio Público, a principios de 2011, se apreció una atmósfera de optimismo en relación a los aspectos que quedaban pendientes respecto de la implementación. Estimaron que, a diferencia de lo que ocurrió en la última parte del sexenio anterior, el Titular del Ejecutivo Estatal ha mostrado mayor interés en la materialización de la reforma en el Estado⁴.

⁴ En ese sentido, —durante un acto inaugural—, el Gobernador de Zacatecas, Miguel Alejandro Alonso Reyes —quien ha manifestado su compromiso en la mejora del sistema de justicia—, expresó: que la apertura y la oralidad de los juicios contribuirán a mejorar el sistema local de impartición de justicia. En ese mismo acto, el procurador Arturo Nahle García señaló que: “el nuevo sistema procesal penal acusatorio tiene como objetivo modernizar la aplicación de la justicia a través de un procedimiento adversario oral, que esclarezca hechos delictivos y proteja al inocente”. En su oportunidad, durante ese mismo acto, la presidenta del Tribunal de Justicia de Zacatecas, Leonor Varela, explicó que: “debido a la complejidad de la reforma, se deberá trabajar para mejorar el sistema penal, por lo que se requiere de visión de Estado y apertura política”. Véase: Comunicado de Notimex de martes 16 de noviembre de 2010. [<http://www.noticiasmvs.com/Zacatecas-ocho-meses-para-sistema-legal.html>.]

II. Actividad del Poder Judicial del estado de Zacatecas de enero de 2009 (inicio del sistema acusatorio) a diciembre de 2010

Durante las diversas visitas que, en su momento, hicimos para elaborar un diagnóstico de los primeros años del proceso de implementación de la reforma en Zacatecas, se nos proporcionó —por funcionarios del Poder Judicial— información muy valiosa sobre los registros de actividad que se tenían con el nuevo sistema. En lo relativo a la documentación de audiencias se nos proporcionó un cuadro que se presenta a continuación: (Ver Tabla 1).



Sala de audiencia del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas.

“para finales de 2010, la implementación de la reforma constitucional en materia penal en el estado de Zacatecas comenzó a gozar de un renovado empuje.”

Tabla 1. Audiencias penales de enero de 2009 a diciembre de 2010

Audiencias totales		Salidas alternas	
Públicas	415	Conciliación	50
Privadas	343	Suspensión del proceso a prueba	22
	72	Procedimiento abreviado	46
Tipo de audiencias		Sentencias dictadas	
Formulación de imputación	Cantidad		47
Control de detención	125		
Solicitud de orden de aprehensión	67	Causas Iniciadas	
Vinculación a proceso	62		206
Lectura de sentencia	56		
Solicitud de procedimiento abreviado	28		
Conciliación	13		
Intermedia	7		
Solicitud de medidas cautelares	9		
Revisión de condiciones de acuerdo conciliatorio	4		
Solicitud de medida cautelar anticipada	5		
Solicitud de declaratoria de evasión	2		
Conclusión de la conciliación	2		
Lectura de resolución de orden de aprehensión	4		
Solicitud de orden de cateo	6		
Revisión de medidas cautelares	4		
Revisión de condiciones de plan reparatorio de la suspensión del proceso a prueba	2		
Comparecencia espontánea	5		
Solicitud de acumulación de causas	1		
Solicitud de autorización judicial para práctica de prueba pericial	1		
Ejecución de sentencia	1		
Solicitud de suspensión del proceso a prueba	3		
Solicitud de ampliación de plazo de investigación	1		
Debate (juicio oral)	1		
Lectura de fallo deliberatorio	1		
Individualización de las penas	1		
Cumplimiento de orden de aprehensión	1		
Solicitud de sobreseimiento	1		

Cuadro: Proporcionado por funcionarios del Poder Judicial del estado de Zacatecas (2011).

Como se puede apreciar –en el cuadro tabulado precedente– por lo que toca al número de audiencias realizadas –ante el Poder Judicial del estado de Zacatecas de enero de 2009, inicio del sistema acusatorio, a diciembre de 2010– se realizaron 415 audiencias que, en su mayoría, fueron realizadas de forma pública (343). También, que sobresalieron las correspondientes a la formulación de imputación (125), las que fueron seguidas por las que tienen que ver con el control de detención (67).

En otro sentido, se apreció –durante ese período– una actividad muy significativa en lo concerniente a los procedimientos de salidas alternas (50 casos de conciliación). De igual forma, se observó que de los asuntos iniciados solo 22 estaban en un estado de suspensión a proceso a prueba, así como que 46 habían sido resueltos por un proceso abreviado y que, para esa época, únicamente 47 ya habían sido sentenciados.

III. Prácticas relativas a la organización del trabajo dentro del Poder Judicial

Con relación a las actividades que realiza el Poder Judicial del estado de Zacatecas (PJEZ) –durante el proceso de implementación, en aquel momento– se presentaron varios cambios. En este sentido, uno de los que se consideró más significativo fue que el debate entre las partes en el juicio comenzó a realizarse –salvo excepciones– en audiencias públicas

y en presencia del Juez o Tribunal⁵. El nuevo sistema de audiencias obligó a que los jueces fueran, necesariamente, los que atendieran directamente –y no mediante terceros, por ejemplo, secretarios de acuerdos y auxiliares– las diligencias sustanciales del juicio (desahogo de testimoniales, periciales).

Por otra parte, dentro de los aspectos vinculados a la organización, para principios de 2011 destacó que: a) existía un único juzgado de garantías y tribunal de juicio oral en Zacatecas; b) el número de jueces para el sistema acusatorio es de 16, aunque para agosto de 2010 no todos habían llevado a cabo audiencias; c) el propio Poder Judicial tiene un *Manual de Organización del Juzgado de Garantía y*

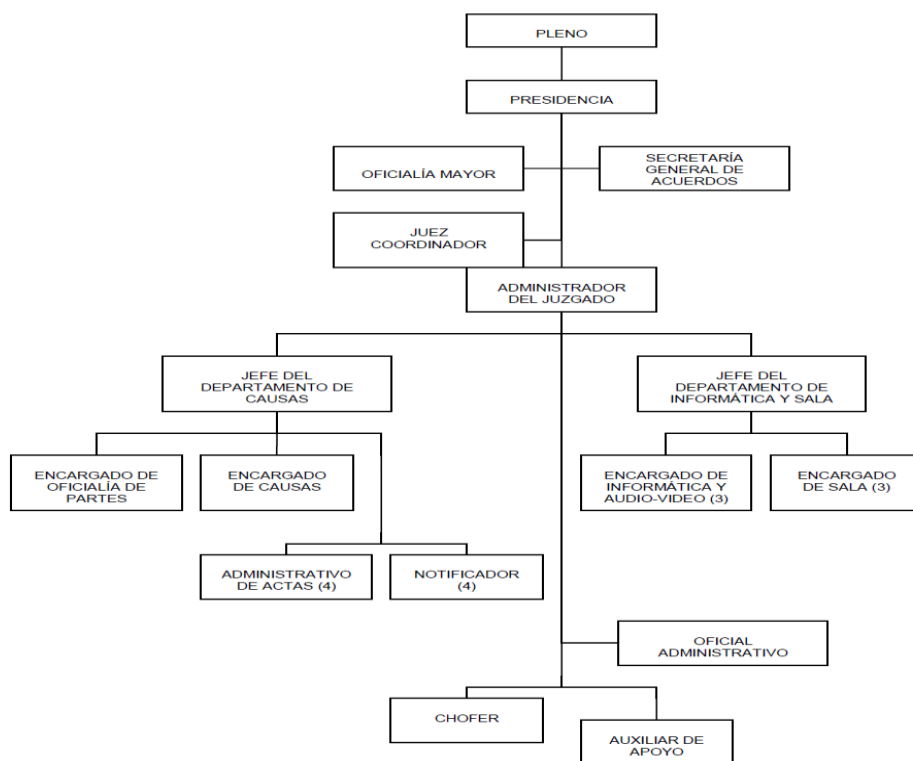
⁵ Estrechamente ligado a los principios de igualdad de publicidad e igualdad encontramos el de contradicción. Respecto de este punto, acorde a la fracción III del artículo 20 CPEUM el que establece que: “al inculcado se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye”, así como al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) [artículo 9. 2.] y la Convención Americana (artículo 7.4), en los que se prescribe que: “toda persona detenida o retenida debe ser.... notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”.

Tribunal de Juicio Oral, donde se determinan las funciones y organización de cada uno de los integrantes.

Desde distinta perspectiva, en cuestiones que tienen que ver con la organización del Poder Judicial resultó necesario –a fin de estar en

condiciones de cumplir con la reforma –hacer diversas transformaciones internas. A continuación se muestra organigrama –proporcionado por funcionarios del Poder Judicial– en el que se aprecia la estructura y funcionamiento del mismo.

Estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas



a) Administración y funcionamiento del Tribunal

Aparecen nuevas prácticas en el funcionamiento del Tribunal, pues es el administrador el que tiene a su cargo organización y utilización de las salas. Es decir, es quien hace la distribución de salas donde se llevarán a cabo las audiencias –y

coordina a los técnicos y encargados de sala –. Igualmente, es quien está al pendiente de que se realicen las grabaciones de las audiencias penales y se encarga de proporcionar copias a las partes y a los jueces para su estudio. También, de él mismo dependen los notificadores.

En el funcionamiento del nuevo sistema concurre personal de apoyo especializado, sobre todo, en el área tecnológica, mismo que se encarga de que las grabaciones —tanto en video y en audio— estén bien resguardadas. De igual forma, mantiene los controles de las cámaras y control de las copias de audiencias que son entregadas a las partes que lo solicitan. También, este personal de apoyo es el responsable de auxiliar a los jueces en solicitudes que hagan de audiencias.

Aunado al personal, se cuenta con el apoyo tecnológico (sistema de audio, video, pantallas para la proyección de algunos materiales que presenten alguna de las partes o los peritos, micrófonos inalámbricos para el uso de alguno de los intervinientes [mismo que es usado por el encargado de sala para la presentación de la audiencia y al momento de dar las indicaciones de orden que deben seguir los asistentes en la sala])⁶.

En la práctica, por los pocos jueces y tribunales que había en Zacatecas, entre 2009 y 2011, la forma de comunicación más habitual era a través del teléfono (también, en ocasiones, las comunicaciones se

⁶ El manejo del sistema de audio y video lo tienen controlado desde unas salas creadas para ello (con todos los cuidados de seguridad y condiciones climáticas que requieren los equipos). Se puede decir que tienen equipos y sistemas de alta tecnología y con cuidados adecuados para su funcionamiento y control.

hacían por correo electrónico). Aunque la Ley también permite correo certificado, fax o cualquier otro medio, siempre cuidando su autenticidad⁷. Por otro lado, cuando el interesado lo acepta, expresamente, puede notificársele por medio de correo certificado, fax o cualquier otro medio electrónico (Art. 51 CPPZ). En este supuesto, el plazo correrá a partir del envío de la comunicación, según lo acredite el correo, la oficina a través de la cual se hizo la comunicación o el medio de transmisión. En caso de urgencia, las notificaciones pueden ser por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación expedito similar. En las ocasiones que se requiera, se deja constancia sucinta de la conversación y de la persona que dijo recibir el mensaje (Art. 58 CPPZ)⁸.

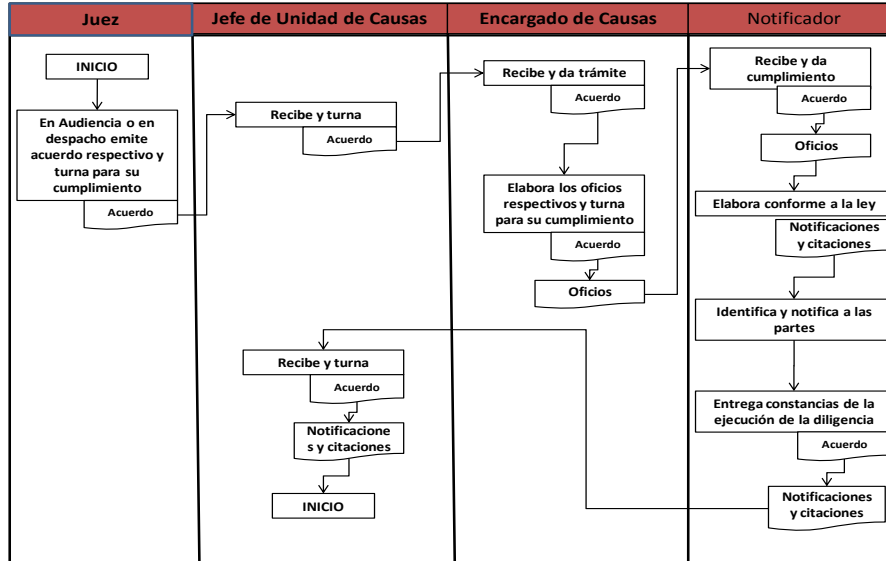
⁷ El artículo 45 del Código, incluido dentro del Capítulo III del Título II, señala en su segundo párrafo que las comunicaciones se realizan por cualquier medio, siempre y cuando se garantice la autenticidad de dicha comunicación.

⁸ Las comunicaciones con otras instituciones las realiza propiamente el administrador a través de su equipo de trabajo (cuatro notificadores), por cualquier medio siempre y cuando se cuide o garantice su autenticidad (generalmente, es por vía telefónica).

b. Notificaciones y citaciones

Por lo que toca a las acciones y personal que realiza las notificaciones y citaciones se pueden destacar

diversos aspectos. Éstos, básicamente, se presentan en el cuadro que se muestra a continuación:



c. Distribución de casos, funciones y organización de audiencias

Se realiza de manera aleatoria, al ser un solo Tribunal y nueve jueces en funciones, el sistema resulta sencillo. Igualmente, debido a que es un solo juzgado se lleva una única agenda la que se administra de manera electrónica dentro del sistema de gestión judicial.

En la operación del nuevo sistema penal no existe delegación de actuaciones jurisdiccionales ni personal subalterno, propiamente, ya que todas las decisiones jurisdiccionales son tomadas por los juzgadores y tribunal de juicio oral. Es decir, no se tiene un sistema de organización de audiencias como tal, sino que se tienen establecidos procedimientos para la

organización de las audiencias por los encargados de salas, dependientes del órgano administrativo.

Dado que –en esta primera etapa de implementación de la reforma– es un solo Tribunal no existen problemas organizativos en la realización de audiencias. Sin embargo, en algunos casos, se llegan a suspender éstas por la falta de los testigos que no se presentan (aunque estas situaciones son causas ajenas al propio Tribunal).

“En la operación del nuevo sistema penal no existe delegación de actuaciones jurisdiccionales ni personal subalterno, propiamente, ya que todas las decisiones jurisdiccionales son tomadas por los juzgadores y tribunal de juicio oral”

Las audiencias son registradas mediante audio y video. También, para algunas resoluciones (como la sentencia) queda constancia de manera escrita y la explicación de audiencia queda registrada en audio y video. Por lo que toca a este punto, hay que precisar que todas las audiencias son registradas en DVD's y un respaldo en un disco duro en cada una de las salas de audiencias.

d. Observaciones en cuanto al funcionamiento de audiencias

Como hoy destacan algunos de los profesores de Procesal Penal las audiencias son como el campo de combate o de juego donde se encuentran los adversarios ante la presencia de un juez que, en los márgenes de un contexto jurídico regido por el debido proceso legal, se circunscribirá a intervenir solo para hacer cumplir las reglas del debate sobre los medios probatorios, los que valorará manera inmediata e imparcial, para fundamentar y motivar el sentido de su decisión.

En torno al desarrollo material (real) de las audiencias de sistema acusatorio adversarial que se realizaban en el estado de Zacatecas, por lo que toca al período que va de 2007 a 2011, se pueden señalar una serie de aspectos que apreciamos en varias audiencias a las que asistimos y que, de forma sintética, se precisan a continuación:

- 1) Las formalidades legales para cada una de las audiencias

se cumplen cabalmente por parte de los juzgadores, se verifican cada uno de los puntos en el desarrollo de las audiencias y se hace mención de los fundamentos legales correspondientes. Esto, implica el pleno conocimiento que poseen los juzgadores en torno al procedimiento y de los requerimientos legales en cada una de las etapas y audiencias dentro del proceso;

- 2) En las primeras audiencias se presentaban interrupciones por parte del Ministerio Público así como por la defensa, pues se hacían preguntas de último momento, por lo que era necesario que el juzgador interviniera para hacer las aclaraciones correspondientes; conforme ha pasado el tiempo —y derivado de la práctica—, se ha ido mejorando en este aspecto y cada vez son menos frecuentes tales interrupciones en la práctica;

- 3) Para cualquiera de las resoluciones los juzgadores— como lo marca la Constitución [16 CPEUM]—, dan a conocer la fundamentación y motivación de sus decisiones. Sin embargo, existen decisiones en las que —privilegiando la celeridad— podrían ser breves y no se realizan, toda vez que, en ocasiones, los juzgadores repiten muchas de las cosas que las

partes ya mencionaron, lo cual implica un aumento de tiempo en el desarrollo de audiencias;

4) En las primeras audiencias—una vez iniciado el sistema— tanto por la parte del Ministerio Público como de la defensa acudían a las audiencias dos miembros de cada institución para hacerse cargo de las mismas, interviniendo ambos abogados en diferentes momentos. No obstante, para el año 2011, por la experiencia acumulada —de los primeros años—, solamente acude un miembro de cada corporación, lo que representa un aumento de confianza y conocimiento de las audiencias derivado de la práctica;

5) En el desarrollo de las audiencias de juicio oral, es decir, las audiencias de debate, se presenta una particularidad al momento de las objeciones (ya sea por la parte acusadora o la defensa), pues al plantear una objeción —y la argumentación correspondiente y que la contraparte argumenta por qué sí resultaría procedente la pregunta—, el tribunal tiene que dejar un espacio de “tiempo muerto” mientras consultan entre ellos para tomar la decisión sobre dicha objeción;

6) Con el paso del tiempo —y con la práctica en las audiencias—, se observa por parte de los Ministerios Públicos

y de los Defensores públicos un mayor y mejor dominio en la realización de sus preguntas y manejo de interrogatorios directos y en los contrainterrogatorios. Por parte de defensores particulares no ha sido el mismo éxito, pues inclusive han existido alrededor de tres ocasiones en que se ha tenido que suspender la audiencia y destituido al defensor particular por el obvio y visible desconocimiento del nuevo sistema, ello se ha realizado por parte del juzgador en acatamiento del derecho del inculpado de contar con una defensa adecuada por abogado que conozca el sistema en el que se está juzgando;

7) En relación a la interrupción del ritmo de las audiencias, por parte de los juzgadores, se pudo apreciar que en pocas ocasiones los jueces realizan preguntas —directamente, por cuestiones aclaratorias— a los testigos y peritos que acuden a las audiencias. En otro aspecto que dilata el tema de la fluidez de la audiencia son los recesos que, por diversos motivos, requiere otorgar el Tribunal (cambio de discos en los que se resguarda la información, por cuestiones de toma de alimentos, por el número de pruebas a desarrollar, entre otras);

8) En el desarrollo de las audiencias los peritos hacen uso de medios audiovisuales para dar mayores y mejores explicaciones de los peritajes realizados con anterioridad, esto es, usan las pantallas con las que se cuentan en las salas de audiencias para realizar proyecciones de fotografías, videos, etc. Lo anterior permite a los juzgadores tener mayor claridad en las explicaciones de los testigos peritos y tener mayores argumentos técnico-científicos para la toma de decisiones;

9) Se aprecia respeto en cuanto a las manifestaciones por parte del inculpado, o inculpados, es decir, siempre que se le hace alguna petición o pregunta al inculpado, en la que tiene alguna duda, se le pide que consulte con su abogado y que, posteriormente, conteste lo que se le pregunta;

10) Las audiencias de individualización de pena, así como las de lectura de sentencia, presentan un rango de duración de entre una hora y media y dos horas y media, lo cual se considera que es normal por el relativamente nuevo inicio del sistema, así como por las formalidades que deben tener en consideración en el desarrollo de las mismas (por ejemplo, aspectos de fundamentación y motivación [artículo 16

CPEUM]); además, después de la lectura de la sentencia escrita se da una explicación por parte del Presidente del Tribunal;

11) Algunos juzgadores utilizan un lenguaje poco común para los inculpados y víctimas que acuden a las audiencias. De hecho, a pesar de que se les pregunta si entendieron lo disertado queda la impresión de que contestan que sí por no mostrar su falta de conocimiento. En lo relativo a este punto, resulta que los jueces hagan uso de un lenguaje menos técnico — y sin que ello implique alguna omisión y/o afectación jurídica— para que los asistentes no letrados en estos temas comprendan lo versado en juicio.

IV. Conclusiones

El 5 de enero de 2009 entró en vigencia en el estado de Zacatecas el sistema acusatorio; sin embargo, para principios de 2013, solo opera en el Distrito Judicial Primero de la Capital. Con el nuevo procedimiento se establecieron nuevos derechos fundamentales que garantizan el debido proceso penal de los imputados.

A partir de la reforma se prescribieron en el ordenamiento jurídico disposiciones que otorgan asistencia, protección a las víctimas y ofendidos por la comisión del delito, así como su efectiva participación en el proceso penal.

Con el nuevo procedimiento penal se buscó recuperar la eficacia y la eficiencia del proceso penal, así como transparentar los procesos penales y, en consecuencia, recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia criminal.

Debido al cambio de procedimiento se presentan importantes modificaciones en la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial del estado de Zacatecas. No obstante, sobresale que para finales de 2011 solo se tenía un único juzgado de garantías y tribunal de juicio oral en Zacatecas y se contaba con 16 jueces para el sistema acusatorio.

Finalmente, en relación a la práctica y desarrollo de las audiencias se destacaba, entre otros aspectos: a) el respeto a las formalidades del procedimiento; b) el conocimiento de los juzgadores en lo tocante al sistema acusatorio; c) se observó una mejora sustancial en la calidad de los interrogatorios y contra-interrogatorios que realizaban tanto la defensa como fiscalía, así como un mejoramiento gradual en el dinamismo de las audiencias; d) un mejor uso de medios audiovisuales para el desahogo de dictámenes periciales; e) se apreció un pleno respeto a los inculpados, así como la concurrencia exposiciones fundadas y motivadas de las sentencias, en audiencias públicas.

“Con el nuevo procedimiento penal se buscó recuperar la eficacia y la eficiencia del proceso penal, así como transparentar los procesos penales y, en consecuencia, recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia criminal”